



Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

Acusación Constitucional

**Ministro de la Excma. Corte Suprema don Luis Correa
Bulo**

Téngase presente

La recopilación de antecedentes de la presente Acusación Constitucional se ha realizado por la Biblioteca del Congreso Nacional, a partir de la información disponible en sus archivos.

Se han incluido los distintos documentos de su tramitación, ordenados conforme su ocurrencia en cada uno de los trámites del proceso acusatorio.

Se han omitido documentos de mera o simple tramitación, que no proporcionan información relevante para este dossier.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice.

Índice

1. Cámara de Diputados	4
1.1. Hoja de Tramitación	4
1.2. Presentación Acusación Constitucional	5
1.3. Integración Comisión encargada de Acusación Constitucional	49
1.4. Informe de Comisión	52
1.5. Discusión en Sala	127
1.6. Discusión en Sala	155

HOJA TRAMITACIÓN

1. Cámara de Diputados**1.1. Hoja de Tramitación**

Acusación Constitucional en contra del Ministro de la Excelentísima Corte Suprema don Luis Correa Bulo. Año 2000.

CÁMARA DE DIPUTADOS

N° 10

EN CONTRA DEL MINISTRO DE LA EXCMA. CORTE SUPREMA SEÑOR LUIS CORREA BULO					
Oficios	Día	mes	año	Sesión	
	29	08	00	30ª.	Se da cuenta de la acusación, presentada por los HH.Diputados Bartolucci, Dittborn, GARCIA-Huidobro, Melero, Molina, Orpis, Prokurica, Van Rysselberghe, Guzmán y Pérez doña Lily.
	29	08	00	30ª	Se constituye Comisión, con los HH. Diputados
Of. 3032	29	08	00		Oficio al Sr. Ministro Luis Correa Bulo, comunicándole la acusación.
Of. 3033	29	08	00		Oficio al Sr. Prefecto Jefe de Extranjería comunicándole la acusación.
Of. 3031	29	08	00		Oficio al Sr. Secretario Jefe de Comisiones, comunicándole integración de Comisión y remitiéndole los antecedentes. Integración: Dip. Urrutia, Sánchez, Martínez, don Gutenberg, Palma, don Joaquín, y Alvarez-Salamanca. Secretario: Señor Pedro Muga.
	30	08	00	31ª.	Se elige como Prsidente al Dip. Sr. Urrutia.
Of. 3070	12	09	00		Al Ministro Luis Correa Bulo, se le comunica fecha de sesión en que se debatirá acusación.
	13	09	00	38ª.	Cuenta Informe. EN TABLA.
	13	09	00	38ª.	Pendiente disc. Interv. Dip. Orpis.
	13	09	00	39ª.	Se Rechaza. Interv. Dip. Prokurica, Urrutia, Ulloa, Valenzuela, Guzmán, Elgueta, Álvarez, Sánchez, García-Huidobro, Pérez, doña Lily, Leal, Walker, don Ignacio, Espina, Ávila, Longueira, Ascencio y Bustos,
Of. 3073	13	09	00		Al Ministro Luis Correa Bulo, comunica rechazo.
Of. 3074	13	09	00		Al Sr. Prefecto Jefe de Extranjería comunicándole rechazo de la acusación.

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

1.2. Presentación Acusación Constitucional

Cámara de Diputados. Fecha 29 de agosto, 2000. Cuenta en Sesión 30. Legislatura 342.

Acusación constitucional interpuesta en contra del señor ministro de la Corte Suprema don Luis Correa Buló.

“En lo principal: acusan constitucionalmente al magistrado de la Excelentísima Corte Suprema que se indica. Primer otrosí: acompaña documentos. Segundo otrosí: citas que se indican.

Honorable Cámara de Diputados:

Los diputados que firman al final de esta presentación, todos domiciliados para estos efectos en el Edificio del Congreso Nacional, Avenida Pedro Montt s/n, comuna y ciudad de Valparaíso, a la honorable Cámara de Diputados, respetuosamente decimos:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 N° 2, letra c) de la Constitución Política de la República, artículos 37 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y el Reglamento Interno de nuestra Corporación, venimos en deducir fundada acusación constitucional por “notable abandono de sus deberes” en contra del ministro de la Excma. Corte Suprema señor Luis Correa Buló.

La causal de notable abandono de sus deberes, como lo fundamentaremos más adelante, resulta plenamente acreditada de las diversas actuaciones del señor Correa Buló, las cuales constituyen una intromisión abierta, flagrante y reiterada en diversas causas seguidas ante los tribunales y otra serie de conductas reñidas con la ética judicial, que se traducen en denegación y torcida administración de justicia.

I. ANTECEDENTES GENERALES.**1. Introducción.**

El ser humano es lo más trascendente en la sociedad. El orden jurídico y el propio Estado son sólo creaciones intelectuales del hombre y únicamente instrumentos al servicio de las personas.

La Constitución Política de la República, inspirada en una concepción humanista y cristiana, impone el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona como anteriores al orden jurídico y al Estado (inciso 1° artículo 1°) y establece el deber de servicio del Estado respecto de los individuos y el amparo e incentivo de aquellos derechos. (art. 1°, incisos 1°, 4° y 5°)

La Comisión de Estudios de la actual Constitución Política, estimó que “la dignificación y exaltación de la grandeza de la persona humana” importa, por

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

una parte, reconocer y amparar la dignidad, libertad y los derechos inherentes a los seres humanos, y por la otra, señalar los "deberes de un hombre para con otro y los deberes del hombre para con la sociedad".

La convivencia en sociedad impone al Estado un papel regulador, controlador y sancionador. Este importante rol se encuentra establecido, entre otras disposiciones, en los artículos 5, 6, 19 N° 26, 20, 30 inciso 2º, 48, 49, 82 y 87 de nuestra Carta Fundamental.

En consecuencia, el hecho de que el Estado esté al servicio de la persona implica el reconocimiento, protección e incentivo de sus derechos fundamentales, sin perjuicio del papel regulador, controlador y sancionador, ya mencionado.

El cumplimiento del deber instrumental del Estado, de estar al servicio de la persona y de promover el bien común, de reconocer, amparar e incentivar los derechos fundamentales y su ejercicio, y por cierto, de ejercer la autoridad que le haya sido legítimamente conferida, debe ajustarse en todo momento a los principios de juridicidad, probidad, eficiencia, racionalidad y subsidiariedad, como también a un sistema de responsabilidad integral y a un sistema nacional de control gubernamental.

¿Es posible, entonces, sostener que las funciones públicas se pueden realizar sobre la base de la arbitrariedad, al margen de toda norma o principio jurídico preestablecido? ¿Es posible pensar que no existe un sistema de control y que las autoridades se encuentran exentas de responsabilidad por sus conductas? ¿Puede aceptarse que los recursos públicos se despilfarran o manejen con ineficiencia? ¿Es admisible que los agentes públicos actúen en el ejercicio de la actividad pública o de la autoridad que se les asigne, en beneficio propio, de sus cónyuges, parientes o correligionarios?

La respuesta parece obvia y no admite interpretaciones. Es imprescindible exigir determinadas conductas de los agentes públicos.

Nace así el concepto de "legalidad". Sin embargo, la sumisión del Estado no es sólo a la ley, sino que al Derecho, el que comprende diferentes órdenes jurídicos, involucra la supremacía normativa y especialmente constitucional y los principios generales del Derecho; lo que además armoniza con la concepción del Estado Constitucional y Social de Derecho.

No sólo el Estado se encuentra obligado por este principio, sino también todos sus órganos y los titulares e integrantes de ellos, todos los cuales, sin excepción, deben someterse a él. Así, por lo demás, se desprende del tenor del artículo 6 de la propia Carta Fundamental, que no hace diferencia alguna al respecto. Por el contrario, se refiere a los órganos del Estado sin distinción. El inciso 2º del mismo artículo confirma lo anterior: el principio es obligatorio para todos, gobernantes y gobernados. Ni una ley, ni una sentencia, ni un decreto, ni cualquier otro acto del Estado quedan al margen de este principio.

Justamente, nuestra Constitución Política, para proteger a las personas del ejercicio del poder, y particularmente de las desviaciones o abusos del mismo por parte de las autoridades, ha establecido que la existencia de los órganos públicos, su competencia, la investidura de sus miembros, sus procedimientos y formas de actuar deben estar regulados en una ley.

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Honorable Cámara, nuestro ordenamiento jurídico consagra un sistema integral de responsabilidad de los agentes públicos. En términos simples, este principio se traduce en que las personas deben asumir las consecuencias de sus conductas, en determinadas circunstancias, la consecuencia de actos de terceros e incluso de los hechos de las cosas.

Tratándose de los agentes públicos, la responsabilidad debe ser íntegra, es decir, ella procederá siempre y respecto de todas sus conductas. Se encuentra comprendida en ella la responsabilidad penal, civil y administrativa. Incluso en determinados casos, como ocurre en la especie, comprende la responsabilidad política.

En el ejercicio de la función de Estado, a la que esta honorable Cámara de Diputados se encuentra hoy abocada, debe tenerse especialmente presente que le compete conocer y hacer efectiva una especie mixta de responsabilidad.

En efecto, la responsabilidad política apunta a determinar o a criticar la conveniencia, la oportunidad, las ventajas o desventajas de una determinada medida del agente público, como también las consecuencias que una actuación o una abstención traen consigo, sin poner en tela de juicio la competencia y la corrección jurídica del proceder de la respectiva autoridad. Hoy, sin embargo, nos corresponde además conocer, determinar y precisar la corrección jurídica de esa actuación. En otras palabras, nuestra competencia apunta a determinar si ha existido un desconocimiento de las exigencias propias del Estado Constitucional de Derecho, bajo el supuesto normativo del "Notable abandono de deberes".

2. "Notable Abandono de sus Deberes" en la Historia Constitucional.

2.1. La causal del Notable Abandono de sus Deberes, es la única en nuestro ordenamiento jurídico que admite perseguir la responsabilidad de los ministros de la Corte Suprema, y constituye el equilibrio necesario entre el principio de la inamovilidad de los jueces y el principio general de la responsabilidad de todo agente público.

La causal de "notable abandono de sus deberes" para el juicio político de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia fue instituida por el constituyente chileno en la Carta de 1833, sin existir precedente en el derecho comparado. Esto es ratificado por don Antonio Huneeus Gana en su texto "La Constitución de 1833. Ensayo sobre nuestra Historia Constitucional de un Siglo. Estudios Chilenos", cuando afirma que: "La historia fidedigna de nuestro Código infunde el convencimiento de que sus autores no se propusieron modelo alguno de régimen político determinado, ni tampoco imitaron sistemáticamente la Constitución de ningún país".

Observadas las actas oficiales de la Comisión y Subcomisión redactoras de la Constitución de 1925, se desprende que los constituyentes de la época no alteraron substancialmente la normativa que le precedió en materia de responsabilidad de estos magistrados. En efecto, el artículo 111 de la Constitución de 1833 y el artículo 84 de la Constitución de 1925, salvo algunos detalles de redacción, son idénticos.

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

En la sesión vigésima de la Subcomisión de reformas constitucionales, celebrada el 10 de junio de 1925, el entonces Presidente Arturo Alessandri Palma señalaba: "Hay que otorgar a los jueces la inamovilidad, a fin de garantizar su independencia y rodearlos del ambiente de prestigio indispensable para el buen cumplimiento de sus deberes; pero que también hay que buscar el medio de impedir que esta situación excepcional que la ley les crea, llegue a permitirles abusar de sus facultades impunemente, recordando que la naturaleza humana es débil e inclinada a extralimitarse cuando no hay control".

En la Comisión de Estudios para la Nueva Constitución para Chile, conocida como Comisión Ortúzar, la discusión en relación al tema de la responsabilidad de los jueces fue más rica y extensa. Destacan por lo valioso de su contenido, las sesiones N°s 258, 283, 301, 331 y 417, celebradas entre el 11 de noviembre de 1976 y el 5 de octubre de 1978.

Creemos necesario para la adecuada comprensión de esta acusación, referirnos previamente a ciertas cuestiones de carácter doctrinario que de continuo se presentan frente al ejercicio de esta acción de fiscalización por parte de esta Cámara.

La responsabilidad de los magistrados de la Corte Suprema a la luz de nuestro ordenamiento jurídico positivo, que es único, dinámico, armónico, coherente y jerarquizado, se configura bajo los supuestos del artículo 48 N° 2 letra c), 49 N° 1, 76 y 77 de la Constitución, además de todas las normas sobre el particular contenidas en el Código Orgánico de Tribunales y en el Código Penal.

En la sesión N° 258 del 11 de noviembre de 1976 se produce un interesante intercambio de opiniones entre los comisionados, con motivo de la discusión del artículo 84 del proyecto (actual artículo 76), disposición que elevaba a rango constitucional la exención de responsabilidad de algunos magistrados contemplada en el artículo 324 del Código Orgánico de Tribunales.

Dada su importancia, citaremos parte de las intervenciones de los comisionados en esta sesión, con el propósito de conocer sus opiniones en relación a este punto. De la lectura de estas citas, queda de manifiesto la posición de los señores Silva Bascañán, Evans, Guzmán y de la señora Bulnes, quienes, reparando sobre la constitucionalidad de la exención de la responsabilidad que establece el inciso segundo del artículo 324 del Código Orgánico de Tribunales fueron ciertamente contestes en manifestar su opinión en el sentido que el precepto no implicaba de suyo limitar el ámbito del juicio político respecto de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia. Aún más, dejando para posterior discusión el tema de los órganos legisladores, fiscalizadores y juicio político, la Comisión en pleno dio por establecido que la eventual consagración constitucional del precepto citado, no perjudicaba el ámbito o la amplitud que debía darse al concepto "notable abandono de sus deberes".

Salvo lo último expuesto, las opiniones del Comisionado Sr. Ortúzar iban en dirección contraria, es decir, establecer la consagración de la norma del

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Código Orgánico de Tribunales en la Constitución, como exención general de responsabilidad.

En la referida Sesión N° 258 el señor Silva Bascuñán manifiesta que la disposición analizada "es uno de los artículos que dan pie, cuando se trata de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, para formular el juicio político por notable abandono de deberes. Estima que ha quedado bien estudiado, en la historia de nuestro juicio político, que la expresión "notable abandono de deberes" no se refiere exclusivamente a aquellos deberes funcionarios de carácter formal, como creyeron algunos en una acusación contra la Corte Suprema que eran los únicos que estaban comprendidos en la disposición. Precisamente está comprendido en la posibilidad de un juicio político lo más sustantivo de la infracción de los jueces a su responsabilidad. Y aquí vienen descritas respecto de todos los jueces, no sólo de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, las causales de responsabilidad.

Por lo tanto, en este punto quiero ser consecuente con lo que le ha tocado en alguna oportunidad afirmar con mucha decisión y estudio. Cree que el juicio político puede basarse en todos estos. Y considera que los jueces de la Corte Suprema deben ser responsables, como cualquier otro juez, de la falta de observancia de las normas que reglan el proceso cuando actúan en ejercicio de las atribuciones que se les dan".

El comisionado señor Evans agrega que "si se considera el futuro artículo 85 de la Constitución y se dice que los ministros de la Corte Suprema no son responsables de lo que se dice en el artículo 1° resulta que el ámbito en que va a jugar el notable abandono de deberes queda tan extremadamente restringido, que solamente cuando se sorprenda a un ministro de la Corte Suprema jugando habitualmente en un casino clandestino será posible aplicar extremando, por cierto, el ejemplo y la nota, el precepto de notable abandono de deberes.

Hace esta observación para que se tenga presente que al establecer esa norma se restringe el ámbito en que puede jugar el concepto de notable abandono de deberes. Porque hasta hoy el concepto de notable abandono de deberes comprende, sin duda, algunas de las figuras de las cuales se va a excepcionar a los ministros de la Corte Suprema en este inciso primero".

"El señor Silva Bascuñán destaca que de antes también había hecho este recuerdo de que el juicio político por notable abandono de deberes respecto de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia comprende los delitos que están configurados o que puedan configurarse en relación con el artículo 84 de la Constitución. Así que si se coloca con rango constitucional la excepción del actual artículo 324 del Código Orgánico de Tribunales, en cualquier forma que sea, debería hacerse sobre la base de que no impidiera el juicio político por notable abandono de deberes. Es razonable defender a la Corte Suprema y a sus integrantes en cuanto actúen como tales, pero de ninguna manera impidiendo a la ciudadanía perseguir la responsabilidad que puedan tener".

El comisionado señor Guzmán "comparte en completo grado lo que acaban de manifestar el señor Evans y el señor Silva Bascuñán. Hace presente

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

que tanta razón tienen, que el artículo 324, inciso segundo, del Código Orgánico de Tribunales dice que “esta disposición no es aplicable a los miembros de la Corte Suprema en lo relativo a”, y vienen los delitos que todos conocen. Lo que no es aplicable es la disposición del artículo 324. Por lo tanto, el actual inciso segundo del artículo 324 no está consagrando una irresponsabilidad absoluta y total de los ministros de la Corte Suprema respecto de los delitos que el mismo inciso menciona, sino que lo único que hace es señalar que no es aplicable el inciso primero. Y el inciso primero, en la forma en que está hoy día en el Código Orgánico de Tribunales, dice que los jueces que incurrir en los delitos que allí se mencionan quedan sujetos al castigo que corresponda, según la naturaleza y gravedad de los delitos, con arreglo a lo establecido en el Código Penal. Esa es la mecánica que no resulta aplicable para los ministros de la Corte Suprema. Por eso, el actual texto del Código Orgánico hace perfectamente compatible la exención que consagra, con la posibilidad de que por estos mismos delitos de que aparecen exentos en el artículo 324, para los efectos previstos en el inciso primero, puedan, sin embargo, ser acusados mediante el juicio político, de acuerdo con el procedimiento tradicionalmente conocido de nuestra Constitución.

Dejando para ulterior análisis la forma como se consagre de manera prudente y que no constituya una invitación imprudente a la instancia a la que se encargue la acusación constitucional, considera que el término “notable abandono de sus deberes” -que le parece acertado y que no ve razón alguna para modificar- comprende la torcida administración de justicia y la denegación de la misma. Es decir, no puede ocurrir que exista un cuerpo que tenga una inmunidad tal en el ejercicio de sus funciones, dentro de la interrelación recíproca de responsabilidades y fiscalizaciones de un estado de derecho y de un régimen democrático, que llegue al extremo de faltar a la esencia de las mismas, que debiendo administrar justicia no cumpla con su deber, en forma manifiestamente grave y reiterada, sin que exista instancia alguna que resuelva el problema.

“De manera que es factible y debe ser posible, enjuiciar en un instante a la Corte Suprema por torcida administración de justicia, porque de lo contrario se podría llegar a tener al más Alto Tribunal de la República enteramente alejado de sus deberes, con una sostenida y sistemática torcida administración de justicia y sin que el ordenamiento jurídico tenga medio alguno para corregir esta situación”.

Luego agrega que “si la institución de la acusación constitucional debe comprender la posibilidad de que los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia sean acusados por notable abandono de sus deberes, debe entenderse como parte integrante de esto último la denegación o torcida administración de justicia grave y sistemática”.

El señor Silva Bascuñán sostiene que “los magistrados de la Corte Suprema no pueden dejar de ser responsables en el juicio político por notable abandono de sus deberes sin excluir la torcida administración de justicia, porque de otra manera no podría ser que quienes tienen en sus manos valores tan substanciales para el Estado, queden con una irresponsabilidad tan

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

manifiesta, en circunstancias de que son precisamente ellos, para la ciudadanía entera, quienes deben responder mejor que nadie a las exigencias que toda la colectividad espera que cumplan”.

En la sesión N° 283, celebrada el 6 de abril de 1977, continúa el debate sobre el punto.

El señor Díez “se inclina absolutamente por la tesis del señor Guzmán; y quiere dejar constancia de que no es deshonoroso, sino que, por el contrario, eso honra al sistema judicial y a la misma Corte Suprema. En cambio, cree que colocarle una especie de escudo para protegerla de toda acusación, sí que puede llevarla al desprestigio ante la opinión pública. Sería crear una especie de ciudadanos especiales, una especie de oligarquía que no sería entendible por la opinión pública ilustrada, la cual sí entendería que no se puede pretender que la Corte Suprema sea juzgada como Corte, porque no hay quien la pueda acusar; pero son los miembros de la Corte Suprema, en lo que dice relación a su conducta personal y a su actuación judicial, en fallos que están sometidos a la jurisdicción disciplinaria de la Corte en pleno, los que pueden ser objeto de aplicación de la ley”.

En la sesión N° 301 celebrada el 28 de junio de 1977, continuó discutiéndose el tema de la responsabilidad de los jueces. Al tratar el tema, el señor Ortúzar recordó cómo había quedado redactado el artículo 84 según lo acordado en la sesión N° 283 cuyos pasajes más relevantes transcribimos. El debate, en lo medular, fue el siguiente:

“El señor Ortúzar agrega que el artículo 84 dice: “Los jueces son personalmente responsables por los delitos de cohecho, la falta de observancia en materias substanciales de las leyes que reglan el procedimiento, la denegación y la torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones.

Esta disposición no es aplicable a los miembros de la Corte Suprema en lo relativo a la falta de observancia de las leyes que reglan el procedimiento, ni en cuanto a la denegación ni a la torcida administración de justicia”.

“La señora Bulnes expresa que tiene algunas dudas, porque en verdad se está elevando a la categoría constitucional una norma legal: el artículo 324 del Código Orgánico de Tribunales; norma que, por la mayoría de los tratadistas de Derecho Constitucional, ha sido bastante discutida en cuanto a su constitucionalidad. Porque se estaría asilando en los casos y modos en que la Constitución habría autorizado a la ley para excluir de esa responsabilidad a algunos miembros y se excluyó a los integrantes de la Corte Suprema”.

“Se produce aquí un problema que está íntimamente relacionado con lo que se establezca después en cuanto a la fiscalización de los actos de Gobierno, y en cuanto, también, a lo que cubría antiguamente el juicio político.

Cree que en una buena técnica constitucional no pueden existir autoridades que no estén sujetas a control o a responsabilidad. Y esto es lo que no siempre se dijo aquí, es lo que se sostuvo antes y que se establece ahora. Es decir, lo que se criticó anteriormente vendría a ser hoy día confirmado por una norma constitucional, porque con esta disposición vendrían a eximir a los miembros de la Corte Suprema de la posibilidad de incurrir en

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

este tipo de irresponsabilidad. Pero si no crean otro mecanismo, los dejarían exentos de toda responsabilidad funcionaria. Tal cosa, a su juicio, en vez de enaltecer al Poder Judicial lo perjudica. Evidentemente, la Corte Suprema está por encima de toda sospecha en este país, como lo ha estado siempre, que, en verdad, no conviene a sus integrantes aparecer como funcionarios intocables, cuya actuación no puede ser revisada. En todo caso, esta disposición final debiera ser aprobada en forma provisional respecto de la que se establezca después sobre otros mecanismos de responsabilidad, ya sea tocante a los jueces o a los ministros de Estado”.

“El señor Guzmán expresa que concuerda con la señora Bulnes en que es indispensable establecer algún género de responsabilidad para los magistrados de los tribunales superiores de Justicia cuando se estudie el juicio político. En ese punto están todos de acuerdo”.

En la sesión N° 331 del 7 de diciembre de 1977, el señor Ortúzar leyó el artículo siguiente, que sobre responsabilidad de los jueces había aprobado previamente la Comisión.

En esa ocasión se produjo el debate que, en parte, se transcribe a continuación.

El señor Guzmán “estima que la posición de la Comisión tampoco en este caso está lejos del criterio que inspira la inquietud de la señora Bulnes, porque no se trata tanto de consagrar una irresponsabilidad, ya que por eso se puso entre paréntesis la frase “Pendiente hasta tratar los órganos legislativos y fiscalizadores y juicio político”. Le parece que esto no es obstáculo para que cuando se considere la forma de hacer efectiva una posible responsabilidad política, así llamada, de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, se analice este tema, en términos -lo señaló a modo de opinión personal, que el Presidente de la Comisión no compartía en ese momento o, por lo menos, la veía con mucha resistencia- que el concepto “notable abandono de sus deberes” podría llegar a incluir, por ejemplo, la consideración de si acaso la Corte sistemáticamente estaba ejerciendo una torcida administración de justicia que pudiese, en un instante, haber llegado a transformarla en un organismo corrompido y que esto pudiera ser englobado bajo el término “notable abandono de sus deberes”. Expresa que agregó que, en su opinión, no debía restringirse la causal de acusación o juicio político a una mera falta de cumplimiento material de la función de jurisdicción que corresponde a la Corte Suprema, sino que se puede llegar un poco más lejos, pero, como señaló el señor Presidente con mucha razón hace un momento, no consagrar esta irresponsabilidad o, mejor dicho, esta exención de responsabilidad propia del artículo 84, podría acarrear el criterio de que hay que establecer un órgano para que pueda revisar cualquier fallo de la Corte Suprema y pronunciarse sobre si ha ejercido torcida administración de Justicia o que no se han observado las leyes que reglan el procedimiento; es decir, ya no sería una apreciación general de la responsabilidad de la Corte Suprema para el ejercicio de conjunto que hace de sus atribuciones, sino que sería una norma que les tendría que llevar a abrir, en el fondo, la posibilidad de crear lo que con razón el señor Presidente de la Comisión llama un tribunal superior a

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

la Corte Suprema, o sea, la Corte Celestial, una nueva Corte Suprema, una Corte Super Suprema, y eso no puede existir.

Anota que, por eso, mantendría la norma en los términos actuales y estudiaría con mucha atención, cuando se ocupen del juicio político y de la fiscalización, qué causales hay que establecer que hagan que no pueda entenderse esto como un camino abierto a la irresponsabilidad completa de la Corte Suprema, hasta los extremos más graves en materia de torcida administración de Justicia o denegación de la misma”.

“La señora Bulnes repite que, para ella, esta materia tiene una importancia enorme, mucho mayor que la que la Comisión pudiese creer, porque siempre ha pensado que la democracia está basada, más que en el principio de las mayorías, en el principio de la responsabilidad, y así lo han enseñado, y por eso le cuesta contribuir a la creación de una irresponsabilidad en el texto constitucional, el que no va a aprobar, pero reserva su opinión hasta tratar los órganos legislativos y fiscalizadores”.

Es posible apreciar en el debate, el permanente contacto que existe entre la responsabilidad funcionaria y la que deriva del juicio político. Ello por la cita frecuente en el tratamiento del tema al “notable abandono de deberes”. En definitiva, el precepto fue aprobado en la forma que señalamos, dejando constancia que en el último trámite de estudio de la Constitución se recogió el texto que en definitiva acordó la Comisión Constituyente, sin considerar el que aprobara el Consejo de Estado, el cual, reproducía íntegramente el actual inciso segundo del artículo 324 del Código Orgánico de Tribunales.

Como concluye el profesor Eugenio Evans E. en su tesis para optar al grado de magíster, denominada: “Notable abandono de deberes como causal de acusación en juicio político”, a nuestro entender el inciso segundo del artículo 76 de la Constitución de 1980 se refiere a la responsabilidad penal, que se hace efectiva por los Tribunales de Justicia, derivada de los delitos a que se refiere el inciso primero de la norma.

Esa es en nuestra opinión la interpretación correcta, no sólo considerando el texto de las disposiciones en juego, su debida correspondencia y armonía, sino que además, a la luz de la historia fidedigna del establecimiento del precepto, como ha quedado de manifiesto con la cita de algunas de las opiniones de los comisionados al interior de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución.

2.2. Alcance del notable abandono de sus deberes, abuso de poder, delito o infracción.

El profesor don Alejandro Silva Bascuñán en su Tratado de Derecho Constitucional, señala sobre el particular que: “difícilmente puede sostenerse hoy que sólo cabe una acusación por el motivo que se analiza, cuando se ha prescindido de la satisfacción de deberes funcionarios meramente adjetivos y del todo ajenos a la tarea específica de administrar justicia, o en el caso del Contralor, a su alta misión en el mantenimiento del ordenamiento jurídico y financiero”, y agrega, “tampoco es tolerable una inteligencia tan amplia de la expresión constitucional que atribuyendo notable abandono de deberes llegue a comprender críticas y revisión de la sustancia de la administración judicial o

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

de control rectamente ejercido. Entre una interpretación que quita eficacia al resorte de la acusación, y la otra, que lo hace en extremo peligroso, se encuentra a nuestro juicio, la recta comprensión que aviene con la natural acepción de los vocablos: procede cuando se producen circunstancias de su gravedad que demuestran, por actos u omisiones, la torcida intención, el inexplicable descuido o la sorprendente ineptitud con que se abandonan, olvidando o infringiendo, los deberes inherentes a la función pública ejercida”.

El también profesor y actual senador de la República don Sergio Díez en sesión del Senado del 20 de enero de 1993, oportunidad en que se votó la acusación constitucional en contra de los ministros de la Corte Suprema, Sres. Hernán Cereceda Bravo, Lionel Beraud Poblete; Germán Valenzuela Erazo y del auditor General del Ejército, señor Fernando Torres Silva, manifestó en relación a este punto:

“En consecuencia, por la naturaleza de su función, el magistrado es responsable sólo de su conducta ministerial, jamás de su criterio para aplicar la ley, porque esa es específicamente su función propia; usar su juicio y no el de otros, en la interpretación y aplicación de la ley al caso que conoce; extender el concepto de “notable abandono de sus deberes” a la forma o contenido de las resoluciones soberanas del Poder Judicial es dañar la institucionalidad al destruir la propia función judicial, porque hace ilusoria la inamovilidad que garantiza su independencia”.

En esa misma sesión y en parecidos términos la senadora señora Olga Feliú, agregaba:

“En el notable abandono de deberes no se juzga sobre delitos, porque el juicio sobre éstos está reservado al proceso penal; sino respecto de los deberes y prohibiciones de los jueces, contenidos en el párrafo 7 del título X del Código Orgánico de Tribunales, artículos 311 y siguientes. Tales deberes y prohibiciones no pueden ser subestimados, como se ha pretendido, porque su cumplimiento es la base indispensable para el correcto desempeño de la función pública cometida a los jueces. Referidos a los magistrados de los tribunales superiores de Justicia, su observancia constituye, además el ejemplo que deben dar las más altas jerarquías de un poder del Estado”.

El senador Arturo Frei manifestaba que: “Se hace necesario determinar, aunque sea en términos generales, cuáles son los deberes de los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia: al respecto, no hay discusión alguna de que quedan comprendidos dentro de tales deberes los de carácter formal establecidos en el Código Orgánico de Tribunales; pero no pueden ser esos deberes formales los únicos que la ley impone a los jueces, dado que existen otros de notable mayor jerarquía, como no dejar hacer justicia, ni aun por falta de ley que específicamente resuelva la controversia; y con mayor razón denegarla, existiendo una ley para el caso en cuestión”.

Agrega a continuación el senador señor Frei: “También en tales eventos existiría, evidentemente, abandono de deberes.

Pretendo ser claro: No se trata de cuestionar la interpretación que los magistrados hagan de la ley. Ellos son soberanos en ese ámbito. En consecuencia, los fallos resultantes de una interpretación no compartida, no

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

corresponde que sean cuestionados por abandono de deberes. Se opone a un planteamiento semejante el principio categórico contenido en el artículo 73 de nuestra Constitución.

Sin embargo, diferente es cuestionar el comportamiento de un magistrado si en sus resoluciones prescinde o deja de considerar las normas legales vigentes, sin esgrimir argumento alguno que justifique esa marginación: Habría aquí, sí, abandono de deberes esenciales”.

También el senador Jaime Gazmuri al reflexionar sobre la responsabilidad de los magistrados de la Corte Suprema y el concepto de notable abandono de sus deberes, señalaba: “La cuestión que se ha planteado en esta Sala, durante todo el debate, es si esa enorme responsabilidad se puede ejercer sin responder, no respecto de los fallos, sino de la manera como se cumplen los deberes, más que a Dios, a la historia, o en el caso de los no creyentes, más que a la propia conciencia de los magistrados.

Esa es la cuestión: Si en un Estado de Derecho la sociedad tiene la posibilidad de defenderse de los eventuales abusos de poder de autoridad a las que se ha entregado una considerable potestad sobre ella. Y hay quien dice, lo hemos escuchado acá, que la sociedad no puede ejercer ninguna forma de exigencia de responsabilidad, salvo por cuestiones adjetivas, que tiene que ver con la puntualidad, con el decoro y las buenas maneras, y con asuntos de procedimiento. Me parece que es contrario a la recta razón, a los principios democráticos y a la propia Constitución, afirmar la absoluta irresponsabilidad de los jueces. En circunstancias excepcionales, la sociedad tiene el mecanismo para exigir responsabilidad, aunque no para cambiar los jueces, iesa es la cuestión! Cuando en conformidad a lo dispuesto en la Constitución, existe “notable abandono de sus deberes”.

En la misma sesión el profesor y entonces senador don Máximo Pacheco, manifestaba que: “La causal invocada por los diputados para acusar a los miembros de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia es la de “notable abandono de sus deberes”. Para entender el verdadero sentido y alcance de esa expresión debe tenerse presente que, al incurrir un juez en esta causal, se hace susceptible de ser acusado constitucionalmente. Y la acusación constitucional en contra de los magistrados no es sino la manifestación de la fiscalización que el Poder Legislativo puede ejercer sobre el Poder Judicial haciendo operativo el principio de la separación de poder”.

Agregaba luego que: “La teoría de la separación de los poderes que acoge la Constitución Política no significa ni puede significar en caso alguno que cada Poder del Estado quede autorizado para actuar en forma discrecional, arbitraria e injusta en materias de su competencia. Tras el principio de aquella separación está la idea de fiscalización, para evitar los excesos y abusos de poder. La función jurisdiccional contemplada en el artículo 73 de la Carta Fundamental entrega exclusivamente a los tribunales contemplados por la ley la facultad de conocer, resolver y hacer ejecutar lo juzgado. En el ejercicio de esta función, un grave abuso de poder importa un notable abandono de sus deberes. En consecuencia, la expresión “notable abandono de deberes” se

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

refiere al abuso cometido en cualquiera de las etapas en que se divide la función jurisdiccional, la más trascendente de las tareas de los jueces”.

La Comisión Ortúzar no eludió la discusión sobre el verdadero sentido y alcance de la expresión “notable abandono de deberes”. Ello nos permite, en caso de dudas, acudir a la historia fidedigna del establecimiento de esta norma constitucional.

Es importante señalar que la redacción originalmente propuesta por la Comisión referida a la causal del “notable abandono de sus deberes” señalaba:

“En el caso de los magistrados de los Tribunales de Justicia, la acusación no procederá en caso alguno con respecto a los fundamentos y contenidos de sus resoluciones”.

En la sesión 417, del 5 de octubre de 1978, comenzó el debate entre los comisionados, producto de la sugerencia del Presidente señor Enrique Ortúzar, en el sentido de trasladar el inciso recién transcrito al capítulo referente al Poder Judicial. A partir de esa idea, la sesión se desarrolló, dentro de los siguientes términos:

“El señor Guzmán estima que bastaría una constancia en el Acta de los motivos de su supresión, por cuanto, como se trata de una materia que no estaba contemplada en la Constitución anterior, no se podrían hacer comparaciones. Señala que el alcance dado por la jurisprudencia a la expresión “por notable abandono de sus deberes” impediría invadir lo que es privativo de la función judicial, como también no se haría factible entrar a pronunciarse sobre el acierto o desacierto de que se trata.

Agrega, que por lo demás, el día que una mayoría parlamentaria tenga la intención de acusar a los magistrados de los Tribunales de Justicia por la forma como dictan sus resoluciones, se buscará cualquier pretexto para entender que está configurado el notable abandono de deberes, por lo cual estima que el proyecto no constituye ninguna garantía real, sino meramente declarativa”.

La comisionada señora Bulnes “añade que en lo relativo al notable abandono de los deberes no constituye una materia respecto de la cual haya opinión unánime en la doctrina, y recuerda que el señor Vigorena fue acusado en su época por la forma en que emitía sus resoluciones. Declara que es partidaria de que los funcionarios judiciales, en determinados momentos, puedan ser acusados por la forma como emiten sus sentencias”.

“El señor Ortúzar estima de gravedad extraordinaria que, por encima de la Corte Suprema, hubiera un organismo, todavía de carácter político, llamado a juzgar si los tribunales fallan bien o mal y capacitados para acusarlos políticamente si dictan un fallo que no es de su agrado”.

“El señor Guzmán reitera su punto de vista favorable a la supresión del precepto, porque le parece que la expresión notable abandono de sus deberes es suficientemente clara, pero al mismo tiempo lo suficientemente flexible, como para que la causal sea empleada en circunstancias extremas, a fin de dar salidas a crisis o a situaciones institucionales que no encuentren otra fórmula de solución. Por otra parte, declara estar persuadido de que si la mayoría de los senadores en ejercicio quieren hacer uso de la facultad de destituir a un

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

ministro de la Corte Suprema o a un magistrado de los Tribunales de Justicia en general, lo harán de todas maneras”.

El comisionado señor Guzmán “conviene en que la causal apunta, no a enjuiciar en cada momento si las autoridades ejercen sus funciones con mayor o menor acierto en opinión del Congreso, sino en apreciar si lo hacen, según expresiones que ha empleado recientemente, “en forma leal y cumplida”, que es lo que estima que comprende los términos “notable abandono de sus deberes”. Admite, sin embargo, que una precisión de ese género, además de irrelevante, en la práctica traería consigo, de todos modos, una interpretación “contrario sensu” para el resto de los funcionarios. En este contexto, llama la atención acerca de que los tratadistas, los intérpretes y los analistas de la Carta no serán tan ingenuos como para no relacionar los preceptos por la sola razón de que posean ubicaciones más o menos distantes dentro del texto constitucional; de manera que, a su modo de ver el traslado del precepto a otro lugar de ninguna manera les impedirá apreciar que hay aquí clara diferencia entre una y otra situación”.

“El señor Bertelsen propone, como fórmula de solución, sacar el precepto del lugar en donde se encuentra, porque aquí le parece evidentemente perturbador, y colocar en el capítulo referente al Poder Judicial, en el lugar que la mesa juzgue adecuado, una norma que diga aproximadamente lo que sigue: “Los fundamentos y contenidos de las resoluciones de los tribunales sólo pueden ser revisados por éstos”.

“El señor Ortúzar manifiesta que está de acuerdo con la fórmula propuesta, por cuanto a su entender, permite sostener que la Cámara de Diputados no podrá acusar a los ministros de la Corte Suprema por el fundamento o el contenido de sus resoluciones”.

Honorable Cámara: hemos creído oportuno reproducir algunas de las opiniones formuladas por diversos constitucionalistas, profesores de Derecho Constitucional y parlamentarios, respecto de la causal del “notable abandono de sus deberes” en forma previa a la exposición de los capítulos que comprende la presente acusación constitucional. Ello en el entendido de que la causal en cuestión, se funda en los supuestos de la infracción o abuso de poder sobre los cuales razona el artículo 49 de la Constitución Política del Estado.

Así, si bien la Constitución dispone que la ley determinará los casos y el modo de hacer efectiva la responsabilidad de los miembros de la Corte Suprema frente a los delitos de cohecho, falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, denegación y torcida administración de justicia y, en general, de toda prevaricación en que incurran en el desempeño de sus funciones (art. 76 de la Carta Política) ello no es impedimento, de conformidad a lo antes señalado, para que esta Cámara de Diputados, en el uso de las atribuciones exclusivas y excluyentes que le otorga la Constitución, pueda declarar que ha lugar la acusación constitucional de un magistrado del más alto Tribunal de la República prevaricador o cohechable. La Constitución no se limita a establecer mecanismos para hacer efectiva la responsabilidad jurídica del infractor o del que abusa del poder, sino también permite perseguir su responsabilidad política.

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

En otras palabras, esta honorable Cámara de Diputados constituye el brazo visible de la sociedad nacional que persigue y castiga al magistrado, o aquella autoridad que falta gravemente a sus obligaciones constitucionales y legales.

A nuestro entender, constituye notable abandono de deberes la infracción ante la inobservancia de cualquier obligación o deber que pesa sobre un magistrado del más alto Tribunal del país y que se agrava cuando se trata, como en la especie, de un ministro de la Corte Suprema de Justicia, pues su deber funcionario se encuentra estrictamente determinado en la ley (Código Orgánico de Tribunales), sea éste de carácter adjetivo o formal, o sustantivo o de fondo.

En consecuencia, la expresión "deberes" no puede entenderse limitada a los aspectos formales de la función pública de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, aunque obviamente los incluye. La expresión "deberes" debe entenderse considerando la relevancia que la función de un magistrado cumple dentro de la estructura jurídica, política y social del Estado.

En relación a la extensión de la expresión "deberes", es importante considerar lo señalado por Piero Calamandrei en su libro "Elogio de los Jueces, escrito por un abogado":

"tan elevada es en nuestra estimación la misión del juez y tan necesaria la confianza en él, que las debilidades humanas que no se notan o se perdonan en cualquier otro orden de funcionarios públicos, parecen inconcebibles en un magistrado".

La Corte Suprema cumple hoy, en el marco de la Constitución, un deber primordial como garante y defensora de los derechos fundamentales de las personas. Hoy se impone sobre los jueces el deber de asegurar el ejercicio, cautela y vigencia real de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. La administración de Justicia no se limita entonces sólo a conocer contiendas civiles y criminales, resolverlas y hacer ejecutar lo juzgado.

En consecuencia, estamos en presencia de un "notable abandono de deberes", cuando no existe una observancia leal y cumplida a la elevada función y responsabilidad que tiene un juez del más alto Tribunal de Justicia, quebrantándose normas de rango constitucional y legal.

Honorable Cámara, no entender de la manera expuesta la delicada y trascendental tarea en la cual nos encontramos abocados, equivale a cercenar el ámbito de la causal a un límite que no se compadece, ni con la importancia, ni con la trascendencia de la función que la ciudadanía nos ha encomendado. Constituiría una pésima señal, para el país y su historia, el dejar impune el tráfico de influencias y abusos de poder de quien, a través de este libelo es acusado, más aún cuando se trata de una de las caras visibles del órgano llamado a ejercer una de las más nobles funciones de la Patria, cual es la de administrar justicia.

Calamandrei en la obra ya citada, sentencia en forma categórica que "los jueces son como los que pertenecen a una orden religiosa. Cada uno de ellos tiene que ser un ejemplo de virtud, si no quiere que los creyentes pierdan la fe".

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Como lo sostiene un Informe sobre "El Estado de Derecho y la Administración de Justicia" elaborado en el Séptimo Congreso Nacional de Abogados en 1986, "es probable que los problemas de corrupción no afecten a la mayoría de los funcionarios que giran en torno a la Justicia. Por cierto. Pero lo que sí hay es una generalización de prácticas poco éticas, que van debilitando la fe en la justicia misma y la eficacia de los métodos oficiales de proceder".

Se habrá cumplido entonces el objetivo de esta acusación si logramos en algo recuperar la fe, confianza y credibilidad en nuestro Poder Judicial.

II. CAPÍTULOS ACUSATORIOS.

A continuación se relatan hechos extremadamente graves, en todos los cuales ha tenido participación el ministro de la Corte Suprema señor Luis Correa Buló y que, en nuestra opinión, justifican y hacen procedente esta acusación constitucional.

Cada uno de los hechos relatados, constituyen por sí solos, causal suficiente para admitir la procedencia de esta acusación. Ellos confirman de manera categórica el "notable abandono de deberes" en que ha incurrido el ministro acusado.

A. EL NARCOTRÁFICO Y SUS REDES DE PROTECCIÓN.

Para nadie es un misterio el alarmante aumento del consumo y tráfico de drogas en Chile.

Se trata de un problema que lejos de disminuir ha ido en constante aumento y que afecta con mayor fuerza a los niños y jóvenes de nuestro país. Los efectos perversos de la droga están suficientemente comprobados.

En los jóvenes no sólo genera problemas conductuales y deserción escolar, sino que en general el consumo y la adicción los inicia en el delito. Estudios recientes nos confirman que el consumo de drogas tiene una gran incidencia en el aumento de la delincuencia juvenil. Además, los jóvenes que cometen un delito bajo el efecto de alguna droga son más agresivos y peligrosos.

Pero eso no es todo. Los niños y jóvenes chilenos no sólo son víctimas pasivas de este delito. Estudios de la Fundación Paz Ciudadana, de Carabineros de Chile y del Servicio Nacional de Menores dan cuenta de un importante incremento en el uso de menores de edad para el tráfico y venta de drogas.

Evidentemente, el incremento del consumo genera un incentivo para el tráfico y la comercialización y por cierto, un mayor interés por extender las redes de protección.

Todos sabemos de lo que es capaz el narcotráfico en esta materia. Noticias que llegan a diario desde muchos países, confirman la influencia, el poder y la peligrosidad de las organizaciones dedicadas a este negocio.

Lamentablemente, Chile no está ajeno a esta realidad. Peor aún, en el último tiempo hemos sido escogidos por algunas organizaciones de

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

narcotraficantes como “país favorito” para el tránsito y destino de importantes cargamentos de droga. Cada cierto tiempo nos enteramos a través de los medios de comunicación del descubrimiento de volúmenes de droga nunca imaginables para un país como el nuestro. La razón es fácil de advertir: el aumento del número de consumidores influye notoriamente sobre el número y volumen de los decomisos que efectúan los organismos policiales. Alarmante resulta comparar las cifras del primer trimestre de este año, con las del primer trimestre del año anterior. La incautación de pasta base aumentó en un 25,6%, la de marihuana en un 102% y la de fármacos en un 378,7%.

Sin embargo, hay todavía un problema mayor: las devastadoras consecuencias que para los países tiene el narcotráfico cuando logra acceder a las esferas del poder. Por ello y ante esa posibilidad no puede haber dos posturas. Los Poderes del Estado deben extremar sus cuidados para evitar esta perniciosa infiltración, haciendo uso de todos los mecanismos que provee la ley.

Lamentablemente, hechos como los que a continuación se relatan ponen en evidencia que existen autoridades que, abusando de su poder y traficando con su influencia, protegen a quienes hacen del tráfico de drogas una profesión, facilitando con ello el consumo y permitiendo que más jóvenes chilenos destruyan sus vidas y sus familias.

Los hechos que configuran el primer y segundo capítulo de esta acusación se desarrollan en el contexto de un proceso judicial seguido contra la señora Gilda Correa Buló, hermana del ministro de la Corte Suprema señor Luis Correa Buló, por el delito de tráfico de drogas controladas y de un viaje del mismo ministro con un abogado del narcotráfico a Cuba.

Los antecedentes expuestos en los dos siguientes capítulos de la presente acusación constitucional dejan en evidencia un hecho central que no se puede ignorar: el narcotráfico cuenta con redes de protección en los Tribunales, que ejercen su influencia en forma subrepticia, pero tremendamente eficaz, hasta el extremo de conseguir de manera escandalosa la impunidad de los inculpados en delitos gravísimos.

Hemos llegado a niveles de influencia nunca antes vistos, que debemos erradicar de una vez. El no hacerlo nos hará responsables en el futuro de cada nueva víctima de la droga y el narcotráfico.

CAPÍTULO PRIMERO: TRÁFICO DE DROGAS CONTROLADAS EN FARMACIA DE GILDA CORREA BULO, HERMANA DEL MINISTRO ACUSADO.

Exponemos públicamente a esta honorable Cámara, y a todo el país, los escandalosos acontecimientos acaecidos durante la sustanciación del juicio seguido en contra de “Gilda Correa Buló y otros”, por el delito de Tráfico de drogas controladas en el Sexto Juzgado del Crimen de Santiago, Rol N° 17.173-1.

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Relación de los hechos del proceso

En primer término, llama profundamente la atención que este proceso se inicie por medio de un oficio reservado de Carabineros de Chile y no por un parte policial, mecanismo idóneo y habitual que utiliza la Policía y del que ordinariamente se valen los Tribunales de Justicia.

Ello, sin embargo, tiene una explicación. En el punto tres de dicho oficio se hace una advertencia que preferimos reproducir textualmente:

“Es menester informar que esta persona se desempeña en dicho local como Químico Farmacéutico y Director Técnico del mismo, asimismo es hermana del señor ministro de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia don Luis Correa Buló”.

Con fecha 5 de julio de 1995, ingresa al Sexto Juzgado del Crimen de Santiago el Oficio Reservado N° 2, proveniente del Departamento de Control de Drogas y Prevención Delictual O.S.7 de Carabineros, que rola a fojas 1 y siguientes, mediante el cual se denuncia que:

a) En la Farmacia “Pocuro 2”, ubicada en calle Hernando de Aguirre número 120, comuna de Providencia, cuya propietaria y químico farmacéutico es doña Gilda Correa Buló, se vendía la droga “Metamfetamina”, de nombre comercial “Cidrín”, utilizándose para ello Recetas Cheques robadas y adulteradas.

Para quienes aún piensen que este es un caso menor de tráfico, hay que señalar que precisamente Providencia, comuna en que se encuentra la farmacia en que se vendía la droga, ostenta el lamentable récord de ser una de las comunas de mayor consumo de droga del país, según cifras entregadas por el Consejo Nacional de Control de Estupefacientes (Conace).

b) En un lapso de 15 días se vendieron en la referida farmacia 62 Recetas Cheques de Cidrín, equivalentes a 248 cajas, que contienen 7.440 tabletas de la droga.

c) Las 62 recetas fueron presentadas por una pareja a quienes la señora Correa Buló entregó las drogas, consignando ella misma, además los datos de los supuestos pacientes compradores, los que jamás concurren a su farmacia y eran, por cierto, absolutamente falsos. (En el transcurso del proceso se estableció que buena parte de los nombres y cédulas de identidad se sacaron de un listado de subsidios habitacionales publicados en la prensa).

Irregularidades en el proceso

Con motivo de esta denuncia, el Sexto Juzgado del Crimen ordenó instruir el sumario correspondiente y despachó orden amplia de investigar al propio O.S.7 de Carabineros, todo lo cual permitió acreditar en el proceso lo siguiente:

a) Que, las 7.440 dosis de “Cidrín” se traficaron en la farmacia “Pocuro 2” entre los días 14 y 30 de mayo de 1995.

b) Que, doña Gilda Correa Buló declara haber solicitado personalmente sus cédulas de identidad a los supuestos pacientes compradores de la droga. Sin embargo, se acreditó fehacientemente la falsedad de esto, ya que todos los supuestos compradores a quienes la policía pudo ubicar negaron:

- Conocer al médico que les habría extendido la receta;

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

- Haber consumido jamás la droga "Cidrín", o alguna semejante;
- Haber vivido nunca en la dirección que se especifica en las recetas y que la señora Correa Buló escribió personalmente; y
- Por último, negaron también haber concurrido jamás a la farmacia "Pocuro 2".

c) Que, una ex empleada de la farmacia "Pocuro 2", un cajero, un auxiliar y la contadora auditora del establecimiento declararon que a la farmacia concurrían periódicamente un hombre y una mujer, de nombres Johny y María Angélica, respectivamente, los que siempre se entrevistaban con la señora Correa Buló o se comunicaban telefónicamente con ella, y que la propietaria de la farmacia surtía periódicamente de drogas a estas dos personas mediante procedimientos fraudulentos.

d) Que, a mayor abundamiento, en respuesta a la orden amplia de investigar el O.S.7 de Carabineros informa al Tribunal, a fojas 63 del expediente, lo que sigue:

"Ha quedado plenamente establecido que el Director Técnico de la farmacia Pocuro 2, la señora Correa Buló, provee de fármacos sujetos a control por la ley N° 19.366 especialmente el medicamento Metamfetamina de nombre comercial Cidrín, a una mujer y un hombre, cuyos nombres serían María Angélica y Johny..."

Claro triunfo de las influencias en materia de narcotráfico

¿Qué actitud adopta la jueza en este proceso? ¿Cómo pondera la jueza los antecedentes que obran en su poder? ¿Qué ocurre con un delito de tráfico de drogas acreditado, en que están contestes 4 testigos que declararon ante la Policía y ratificaron su testimonio en el Tribunal, en que se tienen las recetas adulteradas, en que la persona que las adulteró reconoció este hecho en el Tribunal, en que está el testimonio de las personas cuyo nombre se usó como pacientes y la declaración de los médicos a quienes se les robó las recetas cheques y en que la policía determinó la existencia del delito y la identidad de su autora?

Los hechos son elocuentes:

Primero:

La jueza cierra el sumario sin someter a proceso a la inculpada Gilda Correa Buló, por resolución de 16 de marzo de 1996, que rola a fojas 178.

¿Cómo se explica esta actitud? ¿Tuvo temor la jueza? ¿Fue presionada para proteger a la hermana del ministro? ¿Se sintió respaldada en su actuar por algún superior jerárquico?

Segundo:

A la solicitud fundada del Consejo de Defensa del Estado que solicita la reapertura del sumario para que se practiquen siete diligencias importantísimas, precisas y determinadas, la jueza del Sexto Juzgado del Crimen resuelve: no ha lugar (fojas 181 vuelta).

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Las preguntas entonces son las mismas: ¿Tuvo temor la jueza? ¿Fue presionada para proteger a la hermana del ministro? ¿Se sintió respaldada por algún superior jerárquico?

Tercero:

A la apelación deducida por el Consejo de Defensa del Estado en contra de la resolución precedente, en que la jueza se niega a reabrir el proceso y practicar las diligencias que pide el Consejo, la I. Corte de Apelaciones de Santiago resuelve confirmando la resolución apelada. En consecuencia, se niega a reabrir el sumario y continuar la investigación. Ello ocurre con el voto en contra del abogado integrante don Crisólogo Bustos.

Cuarto:

Con fecha 20 de julio de 1996, la jueza del Sexto Juzgado del Crimen sobresee la causa. (fojas 194). Nada le importa a la jueza la gravedad del delito, la contundencia de las pruebas aportadas, la vigilante actitud del Consejo de Defensa del Estado y menos el hecho de constituir el tráfico y consumo de droga un problema nacional.

Quinto:

El Consejo de Defensa del Estado apela de la resolución que sobresee el proceso, mediante un escrito de seis páginas entregando todos los fundamentos por los que es necesario reabrir el sumario y procesar, al menos, a la inculpada Gilda Correa Buló (fojas 197 y siguientes). Para ello acompaña, además copias de tres sumarios sanitarios en que se han aplicado sanciones a la señora Correa Buló por irregularidades en la comercialización de drogas controladas.

La respuesta de la Corte de Apelaciones, una vez más, es:
"Se confirma la resolución apelada".

En otras palabras, la I. Corte de Apelaciones de Santiago se niega a continuar la investigación y la causa se archiva.

Nuevamente la resolución se pronuncia con el voto en contra del abogado integrante don Crisólogo Bustos Valderrama.

Sexto:

Ante la resolución de la Corte de Apelaciones citada en el punto quinto anterior, el Consejo de Defensa del Estado recurre de queja, ante la Excma. Corte Suprema, en contra de los dos ministros que la pronunciaron. La resolución de la Corte Suprema es la siguiente:

"INADMISIBLE"

Séptimo:

Frente a todas las irregularidades y negligencias cometidas en la tramitación de esta causa el Consejo de Defensa del Estado presenta ante la

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Excma. Corte Suprema, una Queja Disciplinaria en contra de la Jueza del Sexto Juzgado del Crimen de Santiago.

La resolución de la Excma. Corte Suprema preferimos transcribirla, pues nos ahorra todo comentario. La honorable Cámara de Diputados y el país deben juzgar:

“Se declara sin lugar la queja deducida por el presidente del Consejo de Defensa del Estado devuélvase el expediente tenido a la vista, regístrese y archívese”.

Es evidente que esta resolución del Tribunal Superior le otorga a la jueza la protección que requería y que le permitía pronunciar resoluciones tan asombrosas como las adoptadas en el proceso y cuyo evidente objetivo era proteger a la hermana del ministro.

Honorable Cámara, resulta necesario entonces responderse la siguiente pregunta: ¿Es posible pensar que sin la intervención del ministro acusado, una persona que comete un delito de tal gravedad, existiendo pruebas contundentes que lo acreditan, sea dejada en libertad sin cargo alguno?

Voto de minoría del abogado integrante de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, don Crisólogo Bustos Valderrama

Para demostrar la gravedad de estos escandalosos hechos, no es necesario emitir juicios propios, basta recurrir a los dichos de los protagonistas del proceso.

En su voto de minoría y conociendo del recurso de queja en contra de la resolución de la jueza de primera instancia que dispuso el sobreseimiento temporal, el magistrado señor Crisólogo Bustos Valderrama manifestó:

“... en autos no se reúnen los presupuestos del artículo 409 número 2 del Código de Procedimiento Penal para dictar sobreseimiento temporal, y en su lugar, reponer la causa al estado de sumario, para que se dicte auto de procesamiento contra la inculpada Gilda Correa Buló por infracción a la ley N° 19.366, ya que encontrándose legalmente justificada la existencia de los delitos que se investigan, existen presunciones fundadas para estimar que la inculpada ha tenido participación en ellos como autor, cómplice o encubridora que emana de las siguientes actuaciones del proceso:

- a) Parte policial de fojas uno;
- b) Declaraciones extrajudiciales de personas cuyos nombres aparecen usurpados en las recetas falsificadas que rolan de fojas cinco a ocho;
- c) Declaraciones de dependientes y ex dependientes de la farmacia administrada por la inculpada, que rolan a fojas noventa, noventa y cuatro, ciento diez, ciento once y ciento doce;
- d) Informe del Departamento de Control de Drogas y Prevención Delictual O.S.7 de Carabineros de Chile, que rola a fojas cincuenta y siete;
- e) Copia de tres sumarios del Servicio de Salud Metropolitano Oriente del Ministerio de Salud, seguidos en contra de la inculpada en los que se le sanciona por el despacho de recetas adulteradas de estupefacientes, que rolan a fojas doscientos ocho y siguientes de autos; y

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

f) Declaraciones de la inculpada de fojas cuarenta y nueve, ochenta y siete y noventa y cinco.

Honorable Cámara, el país se pregunta: ¿Qué pasó con esta investigación? ¿Por qué sistemáticamente se cerró y archivó el expediente? ¿Cuáles son las redes que operan en las causas sobre tráfico de drogas? ¿Es que el tráfico de influencias al interior de nuestro Poder Judicial esta por sobre nuestros Códigos y nuestras leyes?

En agosto de 1997 el ministro Visitador del Sexto Juzgado del Crimen, en el período en que fue titular María Inés Contreras, jueza que sustanció el caso de tráfico de fármacos, constató que se observó "una absoluta falta de diligencia por parte de la jueza en el manejo del Tribunal". Agregaba el magistrado en su informe que existía una "lentitud exasperante en la tramitación de las causas".

En el referido documento y para probar esta afirmación se indicaba que de las 439 causas en estado de retraso "37 estarían en estado de sobreseerse temporalmente y no se hace", sin embargo, en el escandaloso caso relatado y que afectó a la hermana del ministro señor Correa Buló, la jueza Contreras demoró sólo cuatro meses en dictar el sobreseimiento temporal tras el cierre del sumario, sin existir procesados.

El 24 de octubre de 1997 el ministro Humberto Espejo envió el Informe a la Corte de Apelaciones, solicitando la aplicación de medidas disciplinarias para la jueza Contreras.

El 5 de enero de 1998 el pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago decretó la suspensión por tres meses de la jueza, su traslado a otro tribunal de igual jerarquía y una sanción pecuniaria. Sin embargo, luego la Corte Suprema, conociendo de una serie de recursos presentados por la magistrada, decidió reconsiderar la medida disciplinaria y rebajar de tres a uno, los meses de suspensión, manteniéndose el traslado y la sanción pecuniaria.

Otra medida más de resguardo para la jueza, obtenida gracias al ejercicio de la influencia de su protector.

Es lógico pensar que el ministro acusado no participa en estas decisiones. Muy por el contrario, Correa Buló lejos de inhabilitarse, participa activamente, lo que demuestra su audacia. En todas las oportunidades en que la Corte Suprema se pronuncia respecto de la actuación de la jueza que protegió a su hermana, vota por aplicarle sólo una censura por escrito, mantenerla en el Tribunal y dejar sin efecto la multa pecuniaria. Queda en evidencia su deseo de proteger a quien facilitó la impunidad de su hermana.

¿Cuál es la respuesta del ministro ante las acusaciones formuladas?

Su respuesta es sorprendente, escueta y evasiva:

"Yo no elegí a mis familiares" (Diario "La Época", 1 de julio de 1997, pág.12)

La periodista Alejandra Matus en su "Libro Negro de la Justicia Chilena", señala en relación a este episodio que "las visitas de Luis Correa Buló a la Corte de Apelaciones y sus esfuerzos para que la Sala quedara conformada de modo de beneficiar a su hermana fueron más que evidentes y públicos". (página 55)

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

“La hermana del magistrado logró escapar de las severas acusaciones, pero la imagen de Correa Buló quedó manchada. Demasiadas personas se dieron cuenta de los esfuerzos que hizo para que la causa fuera enterrada”. (pág. 55)

Luego, la autora reproduce parte del diálogo que sostiene el cuestionado ministro con un abogado amigo y en el cual, el abogado con franqueza le señala:

“Lucho, déjame hacerte un comentario de amigos. Varias personas me han hablado sobre tu comportamiento. Dicen que eres obsequioso en las causas de narcotráfico. Creo que tienes que cuidarte de eso”. (Pág. 55)

Por último, la autora concluye afirmando que “el propio Patricio Aylwin se habría arrepentido de haberlo nombrado”.

Para el senador señor José Antonio Viera-Gallo, hay una serie de irregularidades cometidas por el ministro Luis Correa Buló, el que “en forma reiterada ejerció su influencia para que el nombre de su hermana fuera borrado de los procesos de narcotráfico”. (Diario “La Tercera”, 26 de mayo de 2000)

Honorable Cámara, el caso narrado provoca perplejidad en la opinión pública y nos debe hacer reflexionar. Los hechos que conocemos a través de este capítulo de la acusación constitucional, explican en parte el incremento en los delitos de tráfico de drogas, el consumo y la actitud reñida con la ética que desde hace algunos años observamos en algunos integrantes de nuestros tribunales de justicia.

Las conductas descritas configuran por sí solas la causal de “notable abandono de sus deberes” en que ha incurrido el ministro Correa Buló, quien ha ejercido tráfico de influencias para que un delito, tan grave como el de tráfico de drogas, quedara en las más completa y total impunidad.

De los hechos relatados queda en evidencia un notorio abandono del deber de investigar y sancionar un delito tan grave como el de tráfico de drogas, cuando la inculpada es hermana de un ministro de la Corte Suprema, lo que se traduce en una evidente denegación de justicia y en una falta de protección a la población producto del incumplimiento de deberes básicos de un juez y ministro de Corte, que coincidentemente es hermano de la inculpada.

Es evidente que el curso que siguieron los hechos, sólo se explican por un obvio tráfico de influencias, debidamente compensado por la defensa que el ministro hizo de la jueza, al tratar de rebajar las sanciones de que era objeto producto de esta sospechosa actitud.

En suma, de los hechos relatados, se desprenden presunciones graves y precisas que nos permiten adquirir la convicción que al imputado le asiste una responsabilidad directa de la cual debe responder en cuanto agente público, por el abuso de poder y por el tráfico de influencias. Su conducta ministerial, confirmada por los hechos denunciados y reiterados en el tiempo, afectan gravemente su imagen y confiabilidad como integrante de un Poder del Estado que la requiere en alto grado.

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO SEGUNDO: MINISTRO CORREA BULO VIAJA A CUBA JUNTO A MINISTRO DE LA CORTE DE APELACIONES Y A CONOCIDO ABOGADO EXCARCELADOR DE NARCOTRAFICANTES.

Hace algunos meses el país entero fue testigo de las denuncias efectuadas a través de los medios de comunicación por la destituida ex ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago señora Gloria Olivares. (Canal 13, 5 de mayo de 2000)

La ministra Olivares, a los pocos días de ser destituida del Poder Judicial denunció categóricamente que:

“Abogados del narcotráfico convidan a un ministro de la Corte Suprema y a un ministro de la Corte de Apelaciones a pasar un mes en Cuba”.

En los días siguientes, la ex jueza precisaría sus denuncias, identificando a los ministros y al abogado.

El abogado que viajó junto a los ministros es el penalista Mario Valenzuela Henríquez, conocido en Tribunales por excarcelar personas procesadas por infracción a la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes. Los ministros denunciados: Juan Araya Elizalde, ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago y Luis Correa Buló, ministro de la Corte Suprema.

La simpatía del ministro Correa Buló con personas ligadas al tráfico de drogas parece ser, a esta altura, más que una simple casualidad. En el primer capítulo denunciábamos la participación de su hermana en la venta de drogas mediante recetas cheques falsas y adulteradas. Ahora, constatamos la estrecha amistad que une al mismo ministro con un abogado defensor de narcotraficantes.

¿Cuál es la reacción de los ministros cuestionados frente a las denuncias de la ex ministra Olivares?

Lamentable. Las primeras reacciones fueron desmedidas, y apuntaban fundamentalmente a desprestigiar a su autora, con el evidente propósito de deslegitimar sus denuncias. El ministro Araya bastante descontrolado, señaló a los medios de comunicación:

“No tengo una respuesta, primero porque no soy experto en psiquiatría y tampoco tengo conocimiento en técnicas relativas al tratamiento de las aguas servidas...” (“El Mercurio”, 12 de mayo de 2000, Cuerpo C, página 10).

Por su parte, el abogado Valenzuela señaló: “La Gloria está rayadita”. (Diario “La Segunda”, 15 de mayo de 2000, pág. 6).

Respecto del fondo de la acusación no hubo respuestas. El ministro Correa Buló no se pronunció. Sin embargo, sería el propio abogado Valenzuela el que se extendería sobre el punto y comenzaría a aclarar el asunto:

“Sí, Juan Araya fue el que hizo ese viaje. A mí me invitó “Lucho” porque éramos antiguos amigos...”. (“La Segunda”, 15 de mayo de 2000, pág. 6)

El “Lucho” a que se refería el abogado Valenzuela, no es ni más ni menos que el “excelentísimo ministro de la Corte Suprema, señor Luis Correa Buló”.

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Hasta la fecha la opinión pública no ha podido aclarar aspectos importantes de este viaje:

¿Es efectivo que los ministros viajaron con pasajes de cortesía? ¿Fueron entregados por iniciativa de la línea aérea o a solicitud de alguno de los magistrados? ¿Quién pagó la estadía en Cuba? ¿Es efectivo que el ministro Juan Araya pagó en dólares y en efectivo la estadía de los tres viajeros? ¿Quién invitó y quien fue el invitado? ¿Existen comprobantes de estos pagos?

Con el objeto de aclarar algunos de estos puntos, los diputados Julio Dittborn y Jaime Orpis, patrocinantes de esta acusación, solicitaron formalmente al Presidente de la Corte Suprema señor Hernán Álvarez, mediante carta de fecha 12 de julio del año en curso, se les permitiera el conocimiento de los expedientes abiertos por la Comisión de Ética de la Corte Suprema contra la destituida ministra de la Corte de Apelaciones, señora Gloria Olivares, contra el ministro de la misma Corte señor Juan Araya Elizalde y el ministro de la Corte Suprema, Luis Correa Buló.

Lamentablemente la Corte Suprema rechazó esta solicitud, impidiendo de esta forma aclarar algunas de estas inquietudes.

Desconocemos a esta fecha las razones superiores que justifican una decisión como la adoptada, que afecta un principio tan elemental de nuestro procedimiento como el de la publicidad.

No cabe duda alguna, que el ejercicio de la justicia disciplinaria ha sido entregado, por la Constitución de un modo exclusivo y excluyente al Pleno del Tribunal Supremo. Ello, sin embargo, no lo habilita a negar por sí y ante sí la entrega de los antecedentes que justifican su ejercicio. Esta función exige del mayor compromiso con la transparencia y por ello, es susceptible del control público por la vía de la finalidad perfecta que ella misma busca alcanzar.

Esperamos que algunas de estas dudas se aclaren durante la tramitación de esta acusación en esta Honorable Cámara. Sin embargo, por los hechos que ya se conocen, es altamente probable que las respuestas a estas preguntas sólo agraven la falta.

El propio abogado Valenzuela ha informado que el destino del viaje fue Cuba y se realizó en el mes de enero de 1996. Sin embargo, el abogado negó haber cancelado los pasajes aéreos y la estadía en la Isla.

El abogado sostiene que: "Viajé con ellos (Correa y Araya) diez días. Pero yo pagué mis pasajes y ellos pagaron los de ellos" ("La Nación", 16 de mayo de 2000, pág. 32).

En relación a cómo se gestó el viaje, el abogado indicó:

"Como se gestan todos los viajes, por amistad, en cualquier momento puede ir. Estas cosas se planifican poco. Viajamos los tres solos". (Diario "La Tercera", 16 de mayo de 2000, pág. 15).

En la misma oportunidad, el abogado Valenzuela se preocupó de ratificar las excelentes relaciones y vínculos que tenía con sus compañeros de viaje, contando con total naturalidad que los señores ministros concurrían habitualmente a su parcela ubicada en la salida Sur de Santiago, entre Buin y Paine.

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

El abogado Valenzuela reconoce también su participación en causas por tráfico de drogas. Sus declaraciones son más que clarificadoras:

“Nunca don Juan Araya me ha dado un voto en mis causas de tráfico de drogas...”. (Diario “La Nación”, 16 de mayo de 2000, pág. 32).

“Pedro Castro tiene muchos más procesos que yo por tráfico de drogas...”. (“La Segunda”, 15 de mayo de 2000, pág. 6).

No cabe duda entonces que existe una larga amistad entre el ministro Correa Buló y el señor Valenzuela, cuestión que para algunos puede no tener nada de cuestionable. Como lo ha expresado el propio ministro acusado sería “un asunto de la vida privada”.

Valenzuela en relación a este punto diría:

“Él estaba un curso antes que yo, y ahí nos juntábamos en la Quinta Normal a preparar los exámenes. De ahí viene la amistad. No viene de cuando él era ministro”. (Diario “La Nación”, 16 de mayo de 2000, pág. 32).

Surgen entonces más preguntas: ¿Es un asunto de la vida privada sin trascendencia que un ministro del más alto tribunal de nuestro país tenga una antigua amistad con un abogado dedicado a excarcelar personas detenidas por tráfico de estupefacientes? ¿Es irrelevante que el ministro aludido tenga la calidad de Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema? ¿No es un deber de los magistrados tener cierta independencia respecto de abogados que tramitan causas sobre las cuales se tiene que resolver? ¿No es más grave aún tratándose de causas del narcotráfico?

El señor Correa Buló, a propósito de lo sucedido con su hermana Gilda Correa Buló manifestó que “nadie elegía a sus familiares”. Sin embargo, los antecedentes de este caso demuestran que el ministro Correa Buló sí elige a sus amigos y uno de ellos es el señor Valenzuela. Nadie puede prohibir las amistades, pero no es muy difícil entender que cuando se ostenta un cargo de importancia, como el que ocupa en la actualidad el señor Correa Buló es necesario ser muy cuidadoso en las amistades y en el grado de involucramiento con ellas, pues la línea que separa la amistad con la influencia es muy tenue.

Como expondremos en esta acusación, hay suficientes antecedentes en la historia judicial del señor Correa Buló que confirman su inclinación por intervenir a favor de familiares o de terceros en diferentes causas judiciales pendientes. Resulta difícil que se nos trate de convencer de que el viaje a Cuba con el mencionado abogado, obedezca sólo a una sana relación de amistad y no tenga influencia alguna en la actividad profesional de ambos. Menos aún, cuando de una simple lectura de los antecedentes del ministro Correa Buló queda demostrado que no tiene capacidad alguna de prescindir de su relación familiar y de amistad con los involucrados, a la hora de intervenir a favor de ellos en un juicio determinado.

Hace unos años, un ministro de Estado renunció a su cartera al comprobarse que había recibido un caballo de regalo de una persona con la cual tenía potenciales vínculos comerciales. ¿No es tanto o más grave el viaje de Correa Buló con un abogado del narcotráfico? Si esta conducta del ministro de la Corte Suprema no es contraria a la ética. ¿Qué conducta debe esperarse

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

de un alto magistrado para darle este calificativo? ¿No es evidente que estamos en presencia de un notable abandono de los deberes de un magistrado? ¿Qué señales se dan a la opinión pública en materia de combate frontal a la droga, cuando una de las más altas autoridades de un Poder del Estado viaja con un abogado del narcotráfico? ¿Existe alguna posibilidad que en el futuro una persona se atreva a denunciar o declarar contra un narcotraficante, si sabe que estos delincuentes gozan de protección en el más alto Tribunal?

No deja de sorprender la reacción de la Corte Suprema en relación a este tema. Su actitud inicial es de mucho escepticismo. El Presidente del Máximo Tribunal, magistrado Hernán Álvarez, días después de conocerse la denuncia señaló que la Corte "no podía hacerse cargo de dichos de una persona que empieza a formular acusaciones generalizadas". (Diario "El Mercurio", 12 de mayo de 2000, Cuerpo C, p.10).

Nada más ajeno a la realidad. De las acusaciones formuladas por la ex ministra Olivares, ésta era sin duda la más concreta, pues la destituida jueza no sólo menciona la existencia de un viaje y su destino, sino también la nómina de los viajeros y el tiempo de su permanencia.

Sólo días después y debido a la solicitud de uno de los diputados patrocinantes de este escrito, la Corte Suprema decide pasar los antecedentes a la Comisión de Ética.

En el estudio del caso por la Comisión de Ética de la Corte Suprema quedó acreditado lo siguiente:

- a) Que los ministros Correa y Araya efectivamente viajaron a La Habana, Cuba, entre el 18 y 26 de enero de 1996.
- b) Que lo hicieron con "pasajes de cortesía" en clase económica, que les fueron proporcionados por la línea aérea Ladeco.
- c) Que cada uno sufragó los gastos de hotel y estadía. Extraño, pues, ¿no existen antecedentes en poder de la Comisión de que los gastos de estadía fueron cancelados en su totalidad en dólares americanos y en dinero efectivo por el ministro Juan Araya?
- d) Que viajó con ellos el abogado don Mario Valenzuela Henríquez, quien adquirió su pasaje en forma directa en una oficina de la empresa Ladeco, efectuando el viaje en clase ejecutiva.
- e) Que no se estableció que en este viaje realizado en conjunto por los nombrados, haya existido otra motivación que la amistad que los vincula.

No obstante haberse acreditado estos gravísimos hechos, la Comisión de Ética y Disciplina de la Corte Suprema en fallo de fecha 6 de junio de 2000 resuelve: "no adoptar ninguna medida disciplinaria ni llamado de atención a su respecto", basados en que no existiría mérito que justifique que este Tribunal haga uso de las facultades que le permiten obrar de oficio.

Curiosa decisión. Pésima señal. Hay que destacar sí que hubo importantes prevenciones. Entre ellas:

- a) La de los ministros Garrido, Libedinsky, Benquis y Marín, que fueron de la opinión de representar a los ministros señores Correa Buló y Araya Elizalde,

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

lo inadecuado e inconveniente que resulta el hecho de que un inferior jerárquico obsequie un pasaje aéreo a su superior y éste lo acepte.

b) La de los ministros Rodríguez y Cury que estuvieron por representar a los mencionados ministros, que resulta objetable que funcionarios judiciales acepten pasajes gratuitos emitidos por empresas aéreas comerciales que puedan ser litigantes, y

c) La de los ministros señores Pérez y Marín, que fueron de opinión de efectuar un severo llamado de atención a los referidos magistrados, por haber aceptado pasajes de cortesía gratuitos para viajar a Cuba con propósito de turismo.

Algunos ministros de la Corte no han dudado en calificar la conducta de Correa Buló como "inadecuada", "inconveniente" "objetable", "merecedora de un severo llamado de atención".

Obviamente, los jueces están obligados a restringir con la mayor prudencia su amistad con abogados que litigan antes sus propios estrados, más aún en estos tiempos en que se ha extendido la pésima práctica de no inhabilitarse del conocimiento de las causas en las que ellos intervienen.

El pronunciamiento de la Comisión de Ética de la Corte Suprema se basa en un concepto muy limitado de la probidad y los deberes de los magistrados. La circunstancia de que jueces de distintas jerarquías viajen de vacaciones con pasajes de cortesía, constituye por sí misma una costumbre inapropiada que ya se ha hecho común y que atenta contra la probidad funcionaria y deteriora la independencia del poder judicial.

Es evidente para cualquier persona que los jueces, más que cualquier otro funcionario público, no pueden ni deben recibir regalos de valor económico significativo, de personas o entidades a los que puedan verse ligados por sus funciones. Esto lo confirman los ministros Rodríguez y Cury cuando señalan que "resulta objetable que funcionarios judiciales acepten pasajes gratuitos emitidos por empresas aéreas comerciales que puedan ser litigantes".

Puede ser que en opinión de algunos, los hechos descritos no cumplan con todos los requisitos del tipo de figuras delictivas contempladas en nuestra legislación. Pero no cabe duda alguna que estos hechos y la conducta asumida por el ministro de la Corte Suprema señor Luis Correa Buló constituyen un "notable abandono de deberes" de un magistrado de la República, una pésima señal en el combate a la droga y un atentado contra la independencia, confianza y credibilidad de nuestros Tribunales de Justicia.

CAPÍTULO TERCERO: MINISTRO LUIS CORREA BULO EJERCE TRÁFICO DE INFLUENCIAS ANTE UN JUEZ A FAVOR DE UN EMPRESARIO FRANCÉS.

A las gravísimas denuncias ya relatadas en este escrito, se suman los hechos que a continuación se relatan y que dicen relación con un típico caso de tráfico de influencias y "abandono de deberes".

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

El día 14 de abril del año en curso, mediante parte policial N° 705 de la Octava Comisaría de Carabineros de Colina fue puesto a disposición del Juzgado de esa ciudad el empresario francés señor Francis Dannoot.

Pero se equivocan quienes piensan que se trató sólo de una imprudencia del magistrado. Se trata de una inveterada costumbre de Correa Buló, tanto más grave si se piensa que sólo días antes él mismo firmaba un instructivo a todos los jueces del país en que se les conminaba a rechazar este tipo de llamados de sus superiores.

Tan graves son los hechos que es la misma Jueza de Colina la que efectúa la denuncia, abriéndose en la Comisión de Ética el expediente respectivo (número 2-2000)

¿Era entonces un deber del ministro Correa Buló abstenerse de efectuar este tipo de llamadas? O bien, ¿era una decisión que quedaba a criterio del magistrado?

Días antes del acaecimiento de estos hechos, la propia Corte Suprema entregaba a todos los Tribunales del país un Instructivo Ético elaborado por el Máximo Tribunal y firmado por el propio ministro Correa Buló, en el cual se establecía claramente como contrario a la ética funcionaria "interesarse por algún asunto de que esté conociendo un Tribunal, intercediendo de cualquier manera a favor o en contra de determinada persona o de alguna de las partes, cualesquiera que sea la naturaleza del juicio o gestión".

Pero no sólo eso. La conducta del ministro Correa Buló excedió también los límites establecidos en la Constitución Política, que en el inciso 2 de su artículo 7 establece perentoriamente que "ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas puede atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes".

A mayor abundamiento, según lo expresado por los ministros de la Corte Suprema Libedinsky, Garrido y Carrasco en el voto de minoría, la actuación de Correa Buló puede considerarse comprendida en el N° 6 del artículo 544 del Código Orgánico de Tribunales que establece que las "facultades disciplinarias que corresponden a la Corte Suprema o a las Cortes de Apelaciones, deberán especialmente ejercitarse respecto de los funcionarios del orden judicial que se encuentren en los casos siguientes:

N° 6: "Cuando recomendaren a jueces o tribunales negocios pendientes en juicios contradictorios o causas criminales;".

¿Cómo resuelve esta denuncia la Comisión de Ética de la Corte Suprema?

Desgraciadamente, los diputados patrocinantes de esta acusación, sólo hemos tenido acceso al fallo. Como lo hemos señalado, la Corte Suprema no accedió a la solicitud presentada para conocer los antecedentes que obran en su poder y que justifican su pronunciamiento.

Sin perjuicio de ello, en la resolución de la Comisión de Ética del 6 de junio de 2000, quedan establecidos los siguientes hechos:

a) La efectividad de haberse efectuado una solicitud telefónica del ministro Correa Buló a la jueza del Juzgado de Letras de Colina.

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

- b) Que el objetivo de esta llamada fue que la jueza adoptara las medidas pertinentes para que fuera puesta a su disposición una persona detenida en el Complejo Penitenciario de Colina.
- c) Que esta llamada importa interesarse de algún modo en la situación de ese detenido.
- d) Que este asunto correspondía exclusivamente a la Jueza de Letras de Colina.
- e) Que en consecuencia, esta conducta es contraria a las normas de conducta a las que deben sujetarse los jueces de la República, establecidas en el Código Orgánico de Tribunales y reiteradas en el Instructivo que al efecto impartió la Corte con anterioridad al hecho señalado.

Cuando una conducta es contraria a las normas de conducta a las que deben sujetarse los jueces, ¿no estamos en presencia de un abandono de deberes? ¿Con esta actitud no se debilita el instructivo ético impartido a los jueces? ¿Es Correa Buló ejemplo de virtud para los demás magistrados, cuando ven su firma estampada en el mismo instructivo que él es el primero en transgredir?

En un fallo tremendamente contradictorio, la Corte Suprema no obstante haber acreditado los hechos que motivaron la denuncia, decide sólo formular al ministro Correa Buló un "severo llamado de atención en razón de su expresada conducta y se le apercibe para que en el futuro se abstenga de incurrir en actuaciones reñidas con la ética y la probidad funcionaria".

Si bien algunos ministros concurrieron con su voto favorable a este voto de mayoría quisieron hacer presente que la conducta de Correa Buló "constituye una indebida intromisión.....en el ejercicio de facultades privativas de la mencionada juez" (Ortiz) calificando dicha conducta como "censurable" y advirtiendo que "debe abstenerse de actuaciones semejantes en el futuro" (Faúndez).

Los ministros señores Carrasco, Garrido y Libedinsky estuvieron por aplicar al ministro Correa Buló la sanción disciplinaria de "amonestación privada". En opinión de estos ministros, "las admoniciones efectuadas por Correa Buló a la jueza fueron formuladas en su calidad de ministro y Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema".

Citan luego lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 7 de la Carta Fundamental que establece que "ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas puede atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes", agregando que "todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale".

Los ministros dejan también en claro que "los ministros o Presidentes de Sala de esta Corte Suprema carecen, cuando actúan en forma particular y fuera del ejercicio de las facultades jurisdiccionales que les otorga la ley, como ocurrió, precisamente en el caso que se examina, de toda autoridad o derecho para formular peticiones o solicitudes a los funcionarios judiciales que puedan atentar contra la independencia interna de estos últimos que se encuentran

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

sometidos, exclusivamente, a la ley y que, para los supuestos de un incumplimiento a la normativa legal podrán ser sancionados, penal o disciplinariamente, por los medios y autoridades investidos de competencia en conformidad al ordenamiento jurídico aplicable al caso de que se trate”.

Los ministros agregan que “con su conducta (la del ministro Correa Buló) no sólo se excedió de los límites que establece el recién citado artículo 7 de la Carta Fundamental sino que, además, incurrió en una actuación que puede considerarse comprendida en el N° 6 del artículo 544 del Código Orgánico de Tribunales que prohíbe a los funcionarios del orden judicial, debe entenderse, evidentemente, cualquiera sea su jerarquía, recomendar “a jueces o tribunales negocios pendientes en juicios contradictorios o causas criminales” situación que resulta coincidente, también con el instructivo emanado del Tribunal Pleno de esta Corte con fecha 1º de abril último en la parte que dispone que se considerará contrario a la ética funcionaria “interesarse por algún asunto de que esté conociendo un tribunal, intercediendo de cualquier manera a favor o en contra de determinada persona o de alguna de las partes, cualesquiera que sea la naturaleza del juicio o gestión”.

Por último, los citados ministros reconocen que “si bien resulta ingrata la posición de enjuiciar disciplinariamente a un compañero de labores y magistrado de igual jerarquía, no es posible eludir el artículo 541 del Código Orgánico de Tribunales que establece que la Corte Suprema tiene respecto de sus miembros las facultades que corresponden a las Cortes de Apelaciones por los artículos 535 y 539, inciso primero, del mismo cuerpo legal”.

Resulta paradójico que sólo un mes después, la Corte Suprema conociendo de una denuncia de tráfico de influencias, en esencia similar a la del llamado telefónico antes relatado, aplica una sanción de suspensión de 10 a 15 días al ministro de la Corte de Apelaciones de San Miguel señor Germán Hermosilla.

La conducta sancionada con esta suspensión consistió en haber llamado telefónicamente a un juez para interceder ante otro juzgado por un conocido suyo. El objetivo muy simple: rapidez en el fallo. Los ministros de la Suprema habrían considerado grave el hecho de que el tribunal al que llamó Hermosilla dependa jerárquicamente de la Corte de San Miguel. No hay mayores diferencias entre esta conducta y la del ministro de la Corte Suprema Luis Correa Buló, sin embargo, se ha justificado la mayor rigurosidad de la sanción en el caso de Hermosilla, pues, habría existido un mayor número de llamadas. Curioso criterio.

Los hechos narrados representan el más típico y evidente caso de “tráfico de influencias”. En efecto, el señor Luis Correa Buló haciendo ostentación y abuso de su cargo, ministro de la Corte Suprema y Presidente de la Sala Penal del mismo Tribunal, exige una conducta a un subalterno bajo el pretexto o fundamento de la denegación de justicia, por cierto nunca probada, para con una persona que de un modo evidente había transgredido el orden jurídico.

Su acción se aparta de toda posible competencia reglada, quebranta los canales normales al interior del Poder Judicial relativos a los modos de

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

impugnación y, se constituye por sí y ante sí, en una comisión especial de aquellas que justamente rechaza nuestro orden constitucional exigiendo un trato especial para con un tercero.

Si el ministro señor Luis Correa Bulo no actuaba en calidad de Juez, lo hacía entonces en su calidad de abogado, aprovechando su cargo e influencia, abogando por los derechos de una parte, ejerciendo la profesión y por ello violando expresamente el artículo 316 del Código Orgánico de Tribunales.

El ministro Correa Bulo con esta actitud abandonó notablemente sus deberes. Deberes establecidos en el Código Orgánico de Tribunales, en el Instructivo de la Corte Suprema y en la propia Constitución Política de la República. Además, su conducta se adapta a la prevenida en el inciso segundo del artículo 248 bis del Código Penal que tipifica el delito de tráfico de influencias.

CAPÍTULO CUARTO: OTRA LLAMADA TELEFÓNICA. MINISTRO CORREA BULO INTERCEDE A FAVOR DE EMPRESARIOS DEL COMERCIO SEXUAL.

La proliferación del comercio sexual en nuestro país es innegable, lo que, entre otras consecuencias, genera un incremento de las enfermedades de transmisión sexual, en especial el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).

Si en nuestro país el año 1990 figuraban en un periódico de la capital 25 avisos ofreciendo este tipo de servicios, el día de hoy esa cifra se ha elevado a 386 avisos. (Diario "La Tercera", 26 de julio de 1990 & 28 de julio de 2000).

¿Cabe entonces preguntarse por las razones de este incremento?:

Es evidente que las razones suelen ser de diversa índole. Pero la existencia de una legislación inapropiada y las redes de protección en los tribunales de muchos empresarios que se dedican al comercio sexual, ha agravado el problema. Existen verdaderas mafias ligadas a las casas de masaje y saunas, vinculadas con funcionarios judiciales.

Quisiera confirmar lo anterior sólo con la transcripción de dos noticias aparecidas en diarios de nuestra capital:

"La titular del Tercer Juzgado del Crimen de Santiago, Dobra Luksic, se declaró incompetente para continuar investigando las irregularidades detectadas en el Vigésimo Juzgado Civil por hallarse involucrado, presuntivamente, un juez en los hechos investigados, casas de masajes y saunas". (Diario "La Nación", 21 de mayo de 1992, página 9).

"Un grave incidente protagonizado por dos detectives la tarde del sábado en un elegante prostíbulo del centro de la capital, sirvió para dejar al descubierto la impunidad con la cual operan las mafias que se reparten el negocio de la explotación de mujeres en Santiago. Se pudo constatar que el sauna donde se perpetró el delito se presumía clausurado y a pesar de eso, según los vecinos, nunca ha dejado de funcionar". ("Las Últimas Noticias", 23 de mayo de 1994, páginas 20 y 21).

La ágil intervención de funcionarios de los Tribunales en el alzamiento de medidas de clausura facilita este comercio sexual. Estos hechos son

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

tremendamente graves, independiente del juicio moral, pues es sabido que muchas de las mujeres que laboran en estos locales se encuentran infectadas de Sida, son menores de edad o se encuentran vinculadas al tráfico de drogas.

El ministro de la Corte Suprema Luis Correa Buló, parece no preocuparle esta situación, pues ha decidido intervenir en litigios pendientes a favor de empresarios del comercio sexual. Gestiones de este tipo son las que permiten a muchos de estos locales de prostitución seguir funcionando.

¿Cómo se desarrollan los hechos?

A principios de 1992, el Servicio de Salud Central presenta una denuncia ante la Corte Suprema, debido a que una serie de casas de masajes o prostíbulos que habían sido clausurados por el Organismo, al poco tiempo volvían a funcionar.

El ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Juan Araya, fue el encargado de llevar a cabo la investigación. Esta se centró en el Vigésimo Juzgado Civil de Santiago, Tribunal donde se detectaron las mayores irregularidades. (Expediente Rol Nº 20.052-92).

Una vez finalizada la investigación, el señor ministro pudo determinar que durante el período 1989 y 1991 se habían producido alzamientos de medidas de clausura de estos locales de manera irregular, valiéndose para ello del pago a funcionarios judiciales y la falsificación de documentos.

Como resultado de esta investigación, en marzo de 1992 son sometidos a proceso por el delito de cohecho Maritza Calderón Olguín, Miguel Calderón Carvajal, Luis Suárez Medina y Rigoberto Gastón Trujillo, todos vinculados al comercio sexual de las casas de masajes.

Fue también procesado el oficial tercero del Tribunal, Reinaldo Reyes Rivera, por recibir dineros a fin de apresurar el levantamiento de las clausuras. El juez titular del tribunal señor Eduardo Castillo Núñez, sólo fue desaforado, "pese a que también fue acusado de recibir dineros por los alzamientos". ("El Metropolitano", 11 de junio de 2000, pág. 16 y 17).

En la actualidad el proceso es instruido por el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, señor Sergio Muñoz, quien, con fecha 1 de junio del año en curso condenó en primera instancia a una pena remitida de 541 días al ex oficial tercero del Tribunal Reinaldo Reyes Rivera.

Con fecha 20 de abril de 1992 la abogada del Servicio de Salud Metropolitana Central, María Rosa Izquierdo manifiesta la preocupación del Organismo que representa (foja Nº 163 del expediente) por el alzamiento de las medidas de clausura de las casas de masaje, emanadas desde el tribunal, pues no tomaban en consideración las resoluciones impartidas por el Servicio de Salud. La abogada manifiesta también su preocupación porque tanto la Corte de Apelaciones como la Corte Suprema se han negado a acoger recursos de queja interpuestos contra el mencionado juez Castillo.

En el mismo escrito, la profesional relata que se presentó a la asesoría jurídica del Organismo el señor Pedro Calderón Olguín, con el fin de consultar sobre los mecanismos para levantar la clausura de este tipo de locales. En esa oportunidad, el señor Calderón informó que concurrió al Vigésimo Juzgado Civil

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

para solicitar el alzamiento de una clausura, y un funcionario de nombre Reinaldo le había solicitado \$ 400.000 pesos con ese fin.

Agrega el señor Calderón que "las propiedades de Luis Suárez Merino, eran alzadas de un día para otro por orden de un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, que era amigo de Luis Suárez Merino, y que el ministro llamaba al juez del 20º Juzgado para ordenar que alzara la clausura. Ignoro el nombre del ministro".

Basados en este relato, el Servicio de Salud Metropolitano decide poner esta situación en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, lo que materializa mediante el envío de un oficio ordinario.

¿Cómo participa el ministro Correa Buló en estos hechos?

El nombre del ministro de la Corte Suprema, Luis Correa Buló, aparece mencionado por primera vez en la causa Rol Nº 411-91, que corresponde a una investigación por la irregularidades detectadas en el alzamiento de una clausura de una propiedad perteneciente al señor "Luis Suárez Merino".

El 22 de mayo de 1991, el funcionario judicial Reinaldo Reyes declara en esta causa que:

"También quiero dejar establecido que tanto Patricio Toro, (encargado de los trámites de Suárez) como Luis Suárez, me comentaron que eran amigos de un ministro y recuerdo que en una ocasión, al parecer cuando fueron hablar con el magistrado, me pareció escuchar que iban a llamar al magistrado o a un ministro o que venían de parte de un ministro." (fojas 301) ("El Metropolitano", 11 de junio de 2000, pág. 16)

Días después y precisando los hechos, Reyes declara:

"Recuerdo que llegaron el señor Suárez y el señor Toro alrededor de las 15.00 horas aproximadamente, al día siguiente de haber sido presentada la solicitud (de alzamiento de la clausura), además manifestaron que venían de parte de un ministro, pero no recuerdo su nombre, no me atrevería a decir pero recuerdo que era del ministro don Luis Correa Buló, esto lo dijeron ambos, me refiero a Suárez y Toro".

"Acto seguido fui a donde el magistrado Eduardo Castillo y le pedí audiencia, quien en ese momento debía estar firmando en el despacho. Le dije que le estaban pidiendo una audiencia de parte del ministro sin especificar el nombre. Según recuerdo, luego el magistrado me dijo que los hiciera pasar y hablaron inmediatamente con él, al cabo de unos 15 minutos terminó la audiencia y salieron las personas. Yo me puse a conversar con ellos, debo manifestar que antes de conversar con ellos yo fui donde el primer magistrado y él me dijo que había que tramitar este asunto dentro lo más rápido posible". (fojas 322, 323).

Por último y en el mismo proceso declara ante el ministro de Fuero señor Víctor Montiglio, el juez titular del 20º Juzgado Civil de Santiago, señor Castillo quien afirma categóricamente:

"Me llamó el señor don Luis Correa Buló, cuando era de la Ilustre Corte y me dijo que tenía personas que estaban reclamando por la demora del fallo y me dio el nombre de las personas, pero no recuerdo sus nombres".

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

“Lo que me expresó el señor ministro (Correa Buló) es que estaban reclamando personas por la demora del fallo y que cuando tuviere los antecedentes fallara la causa a la brevedad para que no se produjeran estos reclamos. Yo le aseguré que así lo iba a hacer”.

Posteriormente en un careo entre el Juez y el empresario Luis Suárez, el juez Castillo reitera sus dichos:

“Me mantengo en mis dichos. Yo recibo con posterioridad a la audiencia, el llamado telefónico del ministro señor Luis Correa Buló, quien me expresó que cuando estuviera listo el expediente para fallo, lo fallara de inmediato, esto porque había unas personas reclamando ante él”.

El empresario señor Suárez niega conocer a Correa Buló y haberle ido a reclamar algo así.

¿Qué opina de estas denuncias el ministro Correa Buló?

Correa Buló declara mediante Oficio el día 17 de noviembre de 1992. En su respuesta se limita a negar las denuncias por la vía de descalificar a quienes las formulan.

Sin embargo, es particularmente grave la confesión que el ministro Correa Buló efectúa en el punto 4 del oficio, que a continuación transcribimos en forma textual:

“Siempre he tenido por norma recibir en audiencia a toda persona que me lo solicitase. Así actué también mientras serví el cargo de ministro de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago. Buen número de quejas oí por el retardo en algunos procesos y muchas veces llamé al magistrado afectado, le di a conocer el reclamo formulado y le insté a dar pronto la solución que en derecho correspondiese. No puede descartar, eso sí, que de esta conocida actitud mía alguna persona de pocos escrúpulos haya intentado luego obtener un indebido provecho”. (“El Metropolitano”, 12 de junio de 2000, pág. 16).

A confesión de parte, relevo de prueba. Las declaraciones del magistrado delatan sus prácticas desde que era ministro de la Corte de Apelaciones.

En consecuencia, esta llamada, la llamada a la Jueza Collins, los llamados a los ministros en el caso del Mercado de Concepción y los demás casos de tráfico de influencia comentados en los diversos capítulos de esta acusación, no constituyen conductas aisladas, sino que forman parte de una práctica habitual reconocida por el propio ministro.

Al igual que en el caso del llamado telefónico a la Jueza Collins es difícil pensar en un caso más típico de tráfico de influencias. El ministro señor Correa Buló hizo una vez más ostentación y abuso de su cargo, esta vez reconociendo que esta conducta no es aislada, sino que forma parte de una práctica habitual. Correa Buló una vez más abandona notablemente sus deberes de magistrado, establecidos en el Código Orgánico de Tribunales, la Constitución Política y hoy además en el Instructivo sobre comportamiento funcionario emanado de la Corte Suprema.

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

CAPÍTULO QUINTO: MÁS Y MÁS TRÁFICO DE INFLUENCIA. CASO DEL MERCADO DE CONCEPCIÓN.

“La situación no sólo es confusa, sino que se entrecruzan influencias, fraudes, negocios irregulares, mandatos incumplidos, probable pérdida para el Municipio del área más importante de la ciudad de Concepción, intervención de un importante funcionario del Ministerio del Interior como abogado de una de las partes, y lo que es peor, en aquel reportaje, uno de los personajes involucrados reconoce que fue invitado al Mercado Municipal para conocer el proyecto el ministro de la Corte Suprema don Luis Correa Buló y, el año pasado, en una entrevista personal me señaló que había asistido, pero que nada sabía del proceso negociador. En consecuencia, alguien miente. Peor aún, un entrevistado reconoce que el ministro Correa Buló asistió a una reunión de accionistas de la empresa Concepción 2000, que, a la sazón ya estaba en proceso judicial”.

De esta forma el diputado Jorge Ulloa A. describía los bochornosos episodios a que daban lugar las negociaciones por la venta del Mercado de Concepción (Hora de incidentes de la Cámara de Diputados del martes 27 de agosto de 1996).

El mercado de Concepción se encuentra emplazado en una de las zonas más valiosas de la ciudad y sin duda forma parte de su patrimonio. Es evidente entonces que la enajenación de estos preciados metros cuadrados de terreno haya generado tanto interés y conflictos de poder.

Desde el año 1981, fecha en que la municipalidad de Concepción, autorizada por el Ministerio del Interior para enajenar sus bienes prescindibles, vende el Mercado a sus locatarios, se han sucedido una serie de hechos irregulares, fraudes, disputas judiciales y tráficó de influencia. La enajenación del mercado ha generado además litigios en Tribunales entre los propios locatarios, e incluso, entre estos y la municipalidad.

En 1995 hace su aparición la sociedad Inmobiliaria Concepción 2000, interesada en desarrollar en este sitio un ambicioso proyecto inmobiliario. Parte de su proposición incluía una oferta que consistía en pagar las deudas que a esa fecha mantenían los locatarios, cuestión que por cierto nunca prosperó.

La sociedad Inmobiliaria Concepción 2000, ligada al empresario Mario Paredes, cuenta con excelentes vínculos en los diversos Poderes del Estado y la asesoría de connotados profesionales. Entre ellos, el entonces asesor jurídico del Ministerio del Interior, el abogado Luis Toro y su hermana Genoveva Toro, arquitecta del proyecto y encargada en Concepción de todos los asuntos del Consorcio.

Confirma este hecho la sección “El Reportero Indiscreto” del Diario “Crónica” del 4 de abril de 1996, cuando dice que:

“En el negocio del Mercado Central de Concepción hay personajes y personalidades destacadas. El abogado asesor del Consorcio “Concepción 2000” es Luis Toro, quien trabaja horas extraordinarias fuera de su horario como abogado jefe del Ministerio del Interior. Y a una de las reuniones en

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Concepción vino acompañado por otro colega abogado, Luis Correa Buló, ministro de la Corte Suprema de Justicia”.

Tal cual se lee. En 1995, precisamente en el período de negociación de este proyecto, el ministro de la Corte Suprema señor Luis Correa Buló asiste a una reunión de inversionistas, invitado por la sociedad Inmobiliaria Concepción 2000. A la fecha no existe una explicación satisfactoria para tan inusual visita.

Sin embargo, después de conocer las prácticas poco ortodoxas del señor ministro, cabe preguntarse: ¿Cuál es el verdadero motivo de esta visita? ¿Qué finalidad tiene la presencia de un ministro de la Corte Suprema en una reunión de inversionistas relacionados con asuntos en que existían litigios pendientes? ¿Es efectivo que visitó en la misma oportunidad a algunos ministros de la Corte de Apelaciones de Concepción? ¿Es efectivo que el ministro Correa Buló pernoctó en esa ocasión en el departamento N° 50 de calle Cochrane N° 75, donde residía el “conocido” comerciante José Lito Vargas y Genoveva Toro, hermana del abogado del Ministerio y arquitecta del proyecto Concepción 2000?

Estos son algunos de los puntos que la opinión pública y la ciudad de Concepción desean que se aclaren en esta Cámara en el transcurso de esta acusación.

A estas alturas la existencia del viaje y la presencia de Correa Buló en el mercado de Concepción nadie la niega. Incluso es reconocida por el propio ministro al diputado Ulloa. El magistrado, sin embargo, ha manifestado que el viaje sólo respondía a una invitación de amigos.

La extraña presencia de Correa Buló en Concepción se encuentra confirmada por las declaraciones de algunos testigos:

Agustina Torres, dirigente de los comerciantes del mercado, manifestó que “recordaba con claridad la visita que realizó el ministro de la Corte Suprema al inmueble....se reunieron con nosotros para decirnos que venían a arreglar la situación del mercado, pero resulta que fue de peor en peor”. (Diario “El Metropolitano”, 24 de mayo de 2000, pág. 16).

Alejandro Espinoza, abogado de algunos locatarios del mismo Mercado confirma lo anterior: “la presencia del ministro de la Corte Suprema fue de conocimiento público, que fue Álvaro Gómez quien invitó al ministro Luis Correa Buló a una reunión de inversionistas”.

Álvaro Gómez Kast, quien aparece como anfitrión del ministro Correa Buló es abogado y Gerente de la Inmobiliaria Concepción 2000, empresa interesada en adquirir el inmueble del mercado de Concepción. Durante algunos años administró los fondos de Harold Liberman, que también fue investigado con motivo de este caso. Consultado sobre la visita de Correa Buló, Gómez reconoce que responde a “una invitación personal que se le hizo y que coincidió con una reunión de todos los accionistas”. (Diario “El Sur” de Concepción del domingo 7 de julio de 1996, pág. 11).

Relacionado también con la sociedad Inmobiliaria Concepción 2000 está el abogado y empresario Carlos Wöerner Tapia, quien ha sido procesado producto de una serie de traspasos irregulares de fondos del Serviu a su sociedad Inversiones Bilbao. Parte de estos fondos habrían tenido como

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

destino final la Inmobiliaria Concepción 2000, cuestión que consta en el proceso penal seguido en su contra. Coincidentemente, es ésta misma sociedad la que invita a Correa Buló a Concepción. ¿Mera casualidad?

Surgen inevitablemente más preguntas: ¿Llamó o visitó Correa Buló a los ministros de la Corte de Apelaciones de Concepción cuando se decidía la suerte judicial de Wöerner? ¿Esto tiene alguna relación con las resoluciones adoptadas por ese tribunal a favor de este empresario? ¿Es efectivo que dos abogados que prestaron servicios al Serviu, incluso en una causa contra Inversiones Bilbao, hoy son abogados integrantes de la Corte de Apelaciones de Concepción? (Sergio Tapia Elorza y Julio Sáez Perry) ¿Hay alguna relación entre los juicios contra Wöerner y estos nombramientos? ¿Es efectivo que el abogado Mario Münzemayer que en representación de una Compañía de Seguros demandó al Serviu y a la sociedad de Wöerner, ha sido eliminado de la lista de abogados integrantes? ¿Tuvo que ver algo Correa Buló en estos nombramientos o en la eliminación?

Estas son las interrogantes que surgen siempre cuando se ve involucrado el ministro acusado.

Si bien la visita de Correa Buló a Concepción motivó una investigación del entonces Presidente de la Comisión de Ética de la Corte Suprema, el ex ministro señor Adolfo Bañados, ésta no duró más de seis meses y nunca hubo una explicación del viaje.

Consultado por los medios de comunicación en relación a las diligencias efectuadas, el ministro Bañados sostuvo que: "se consultó fundamentalmente a la Corte de Apelaciones de Concepción, con la debida discreción, para averiguar si nuestro compañero don Lucho Correa, se había asomado siquiera por la Corte. Todos los ministros contestaron que no había concurrido, es decir, se mantuvo al margen de la Corte. Se hicieron algunas gestiones más y terminó todo en que no había cargo alguno contra él".

Curiosa investigación. ¿Es posible que un ministro de la Corte de Apelaciones denuncie a un superior jerárquico? ¿Qué otras diligencias comprendió la investigación del ex ministro Bañados? ¿Se interrogó a los locatarios que manifestaron haber visto al ministro Correa Buló?

La investigación llevada a cabo por el ministro Bañados dejó pendientes muchas interrogantes.

La sola presencia del ministro de la Corte Suprema Luis Correa Buló en una reunión de inversionistas en la ciudad de Concepción y su habitual manera de proceder, era razón más que suficiente para suponer que trataría de ejercer influencia en asuntos que en ese momento eran de competencia de los Tribunales de Justicia.

Parece que el magistrado olvida que el artículo 320 del Código Orgánico de Tribunales establece que:

"Los jueces deben abstenerse de expresar y aún de insinuar privadamente su juicio respecto de los negocios que por la ley son llamados a fallar.

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Deben igualmente abstenerse de dar oído a toda alegación que las partes, o terceras personas a nombre o por influencia de ellas, intenten hacerles fuera del tribunal”.

Recordemos nuevamente lo señalado por Calamandrei: “tan elevada es en nuestra estimación la misión del juez y tan necesaria la confianza en él, que las debilidades humanas que no se notan o se perdonan en cualquier otro orden de funcionarios públicos, parecen inconcebibles en un magistrado.” (“Elogio a los Jueces”, pág. 261)

Evidentemente resulta inconcebible la conducta del ministro acusado. Al margen de cualquier consideración procesal e independiente de su grado de participación, su sola visita constituye un nuevo caso inaceptable de tráfico de influencias y “notable abandono de sus deberes”.

III. DEL DERECHO APLICABLE:

La conducta del ministro señor Luis Correa Bulo, de conformidad con los hechos narrados, dista mucho de la forma en que se debe comportar un alto magistrado de la República. Su conducta permanente, reiterada y sistemática de tráfico de influencias sobre jueces inferiores y aún sobre sus propios compañeros, es abusiva, desproporcionada, arbitraria, carente de probidad y contraria a la ética.

Presiona e influye indebidamente sobre jueces inferiores y discrimina en la sombra en contra de la Justicia que debe aplicarse a los casos sometidos al conocimiento de los tribunales. Ello deshonra la actividad jurisdiccional, le resta independencia y altera gravemente la justicia, afectando los principios básicos en los que se funda y por si todo eso fuera poco, deja a la población en la total inseguridad, pues hace imprevisible el comportamiento de los jueces.

Luis Correa Bulo manifiesta una actitud contumaz al abusar reiteradamente de su cargo y posición al interior del Poder Judicial. Es pertinaz para conseguir lo que quiere, a riesgo de cometer delitos e infracciones de un modo múltiple.

La probidad, tal como es definida en nuestro ordenamiento jurídico, no es sólo exigible para los modestos empleados públicos. Es una exigencia de la más alta importancia que deben honrar con mayor intensidad y razón quienes están erigidos en los más altos cargos de la justicia de un país.

La probidad está definida en la Ley de Bases de la Administración del Estado como la conducta funcionaria moralmente intachable y la entrega honesta y leal al desempeño del cargo, con preeminencia del interés público por sobre el privado.

La probidad en un juez, es el decoro en la conducta, la prudencia en las respuestas, la objetividad para ponderar hechos y circunstancias, la honradez, el comportamiento personal conforme a una moral estricta, sin abandonarse a pasiones descontroladas. Es el ejercicio de una función prescindiendo de las amistades, de compadrazgos, de presiones y de compromisos que pudieran embarazar el profundo valor de la función que la sociedad les encomienda.

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Conspira contra esta probidad, mantener amistades con inferiores jerárquicos a los que hay que calificar, con litigantes frecuentes que pueden ocurrir a sus propios estrados afectando la necesaria confianza de las partes y sus abogados, y ejercer influencia sobre jueces que conozcan de otras causas sean inferiores o pares. Estas conductas constituyen una deslealtad en contra del juez, de las partes y de la justicia y debe ser objeto de severas sanciones. La probidad exige tanto ser como parecer y eso, en grado sumo, en quien tiene una elevada posición.

Calamandrei nos dice que "la independencia de los jueces, esto es, el principio institucional en virtud del cual, en el momento en que juzgan, deben sentirse libres de toda subordinación jerárquica, es un duro privilegio que impone, a quien lo disfruta, el valor de responder de sus actos sin esconderse tras la cómoda pantalla de la orden superior". ("El Elogio de los Jueces", pág. 355)

"El drama del juez", agrega el mismo tratadista "es la soledad; porque él, que para juzgar debe estar libre de afectos humanos y colocado en un peldaño más alto que el de sus semejantes, difícilmente encuentra la dulce amistad, que exige espíritus colocados al mismo nivel".

Es claro entonces que todas las conductas aquí consignadas, imputadas directamente a Luis Correa Bulo, se han apartado y atentan contra la probidad en términos que constituyen "notable abandono de sus deberes".

Por cierto, ello violenta gravemente nuestro ordenamiento jurídico. El artículo 5º de la Constitución, impone como límite al ejercicio del poder soberano, el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, exigiendo a todos los órganos del Estado la promoción de los mismos. En la especie, es un hecho evidente que el abuso de la posición preponderante que le brinda al imputado la circunstancia de ser un ministro de la Corte Suprema, ocupando para el provecho propio o el de terceros tal cargo, importa necesariamente una traición justamente a tal principio fundamental de nuestro régimen constitucional.

Así, al usar su cargo desvinculándolo de su sentido natural y propio, se ha atribuido una competencia indebida, constituyéndose entonces por sí y ante sí, en una Comisión Especial de aquellas que justamente prohíbe el artículo 19 Nº 3 de nuestra Constitución Política.

Al mismo tiempo, y sobre la base de lo anteriormente expuesto, se han transgredido los artículos 6 y 7 de nuestra Carta Fundamental; al atribuirse el señor Correa Bulo otra autoridad o derechos de los que en forma expresa es titular. Tales artículos razonan sobre la base de que, ni aun bajo el pretexto de circunstancias extraordinarias se puede extralimitar la competencia legal de un órgano o autoridad. De manera que la circunstancia de señalar que se estaba actuando, en uno u otro caso, sobre la base de prevenir una actuación legítima, o en pos de los derechos de un detenido; no habilita jamás a realizar actos reñidos con las más elementales bases de nuestro orden Constitucional de Derecho.

Es del caso consignar además, que el ministro señor Luis Correa Bulo al pretender influenciar a jueces de la República o recibir a título gratuito pasajes

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

aéreos de cortesía de una empresa, confraternizar con inferiores jerárquicos y abogados litigantes especialistas en defender causas del narcotráfico, ha lesionado seriamente uno de los pilares básicos de nuestro sistema de justicia, el de independencia garantizado, entre otros, en el artículo 73 de nuestra Carta Fundamental.

Esto impide al ministro acusado actuar con la imparcialidad que exige un justo y racional procedimiento. (artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). El Tribunal Constitucional ha señalado que todo juzgamiento debe emanar de un órgano subjetivamente imparcial y que la imparcialidad del juez es un elemento consustancial al concepto mismo de un proceso racional y justo. (Tribunal Constitucional, sentencia del 21 de diciembre de 1987)

El ministro señor Luis Correa Buló se ha hecho responsable además de conductas que desgraciadamente sólo hace algunos meses poseen una tipificación penal. Así el inciso segundo del artículo 248 bis del Código Penal, incorporado por la ley Nº 19.645 que sanciona delitos relativos a la corrupción, señala: "Si la infracción consistiere en ejercer influencias en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación especial o absoluta para el cargo u oficio público perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente". Disposición que evidentemente ahorra todo comentario.

Ahora bien, resulta un hecho evidente que, en la mayoría de los casos, el ministro señor Luis Correa Buló ha hecho de estas prácticas una actividad habitual y paralela a la que le corresponde como integrante de la Sala Penal de la Corte Suprema: el ejercer la profesión de abogado, interviniendo para beneficio propio o de terceros por los derechos de las partes que litigan. Ello importa, exactamente, la descripción del ejercicio profesional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 520 del Código Orgánico de Tribunales. Ese mismo cuerpo normativo dispone en su artículo 316, la prohibición expresa de ejercer la profesión de abogado a los jueces.

Por si todo lo anterior no bastara, el artículo 544 Nº 6 del Código Orgánico de Tribunales, resulta pertinente en orden a que se ha configurado la falta grave que permite justamente la aplicación de la justicia disciplinaria, pues el ministro señor Luis Correa Buló, ha recomendado a jueces negocios pendientes en juicios contradictorios o causas criminales. Esta es una conducta reiterada y reconocida por el mismo acusado, en varios de los casos descritos en este mismo informe.

Finalmente si la excusa del ministro señor Luis Correa Buló es el celo por la justicia, sepa él desde luego que ello no le permite jamás sustraerse del ordenamiento atribuyéndose autoridad de la que carece expresamente y de paso, saltándose las atribuciones que sobre el particular se radica en las Cortes de Apelaciones. El artículo 535 del Código Orgánico de Tribunales establece claramente que "corresponde a las Cortes de Apelaciones mantener la disciplina judicial en todo el territorio de su respectiva jurisdicción, velando

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

inmediatamente por la conducta ministerial de sus miembros y la de los jueces subalternos y haciéndoles cumplir todos los deberes que las leyes le imponen”.

IV. CONCLUSION.

Honorable Cámara:

El país no podría comprender que ante el cúmulo de antecedentes que fundamentan esta acusación, ella fuere desechada.

“El descrédito público que sufren nuestros tribunales y magistrados radica en la evidente falta de fiscalización efectiva ante un sinnúmero de denuncias y anomalías que se registran a diario y que se han instalado en la conciencia colectiva del país, enlodando injustamente su honorabilidad institucional y haciendo pagar a justos, que son la mayoría, por pecadores, que son pocos. Paradojalmente, el daño que se infringe al prestigio de los organismos de justicia es ocasionado por un pequeño grupo de personas al interior del Poder Judicial que se amparan en la complacencia, indiferencia e inmovilidad de su superior jerárquico”. (Sergio Urrejola, Presidente del Colegio de Abogados de Chile, diario “La Tercera”, 30 de marzo de 2000).

Para quienes patrocinamos esta acusación, el notable abandono de deberes del ministro de la Corte Suprema señor Luis Correa Buló se configura por su permanente, sistemático y reiterado tráfico de influencias, el que no ha tenido otro propósito que denegar justicia en aquellas causas en que lo ha ejercido. En efecto, y sin perjuicio de otros hechos, el ministro Correa Buló ya el año 1992 y al poco tiempo de haber asumido en el máximo tribunal, presiona a un juez para agilizar el alzamiento de una medida de clausura de casas de masaje. En 1994 vuelve a verse involucrado en este tipo de hechos cuando en forma inexplicable participa en reuniones celebradas con motivo de la venta del mercado de Concepción, no obstante existir juicios pendientes. En 1996 vuelve a ejercer influencias para lograr la impunidad de su hermana en un caso de tráfico de drogas controladas. El mismo año viaja con pasajes de cortesía de una línea aérea a Cuba, junto a un ministro de la Corte de Apelaciones y un abogado que excarcela narcotraficantes. Finalmente durante el presente año y sólo días después de haber firmado un instructivo sobre conducta funcionaria, ejerce influencia sobre una jueza violando esa normativa flagrantemente, invocando para ello su calidad de “ministro de la Corte Suprema y Presidente de la Sala Penal”.

Producto de esta reprochable conducta, hoy existe un manto de dudas sobre el proceder de un ministro de la Corte Suprema. Se acompañan a esta acusación hechos precisos, concordantes e irrefutables que confirman que estas conductas se han apartado del correcto proceder de un Juez, lo que ha llevado a los diputados que suscribimos esta acusación a adquirir la convicción que se encuentra plenamente configurada la causal del notable abandono de deberes, establecida en la Constitución Política de la República, lo que justifica, y hace necesario para el bien del país, su destitución.

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Las actuaciones ilegales e impropias del ministro de la Corte Suprema señor Luis Correa Buló han causado un daño profundo a la imagen y la credibilidad del Poder Judicial en su conjunto, lo que afecta a un número importante de jueces y funcionarios probos que no merecen el desprestigio que se ha causado a su noble e imprescindible labor. El señor Correa Buló con sus conductas se ha convertido en un impedimento para el desarrollo de nuestra justicia, para el combate al narcotráfico y, por ende, para el fortalecimiento de nuestro sistema institucional. Por todo ello es que, en definitiva, está inhabilitado para ejercer el alto cargo que ocupa.

“Antiguamente la sociedad miraba a los jueces con admiración. Eran hombres que se distinguían del resto de la ciudadanía por su prestancia, por sus intachables valores morales, por su conocimiento, por su sabiduría, por su versación jurídica. Se les miraba como a seres superiores y a quien debía imitarse. ¡Esa perspectiva debemos recuperar! (Sergio Urrejola, Presidente del Colegio de Abogados de Chile, diario “La Tercera”, 30 de marzo de 2000, pág. 7).

Por tanto,

Con el mérito de todo lo expuesto y en virtud del artículo 48 N° 2 letra c) de la Constitución Política de la República, ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y el Reglamento de esta Corporación, solicitamos:

Se tenga por presentada esta acusación constitucional en contra del ministro de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia Luis Correa Buló, se acoja a tramitación y en definitiva se declare a lugar aquella, disponiendo que pasen todos estos antecedentes con sus cargos respectivos para ante el honorable Senado el que deberá pronunciarse en atención a lo dispuesto en el artículo 49 N° 1 de la Constitución Política de la República.

Primer otrosí: Solicitamos se tengan por acompañados los siguientes documentos:

Anexo 1: Fotocopia del expediente Rol 17.173-1 del Sexto Juzgado del Crimen de Santiago, en contra de “Gilda Correa Buló y otros”, por el delito de tráfico de drogas controladas.

Anexo 2: Fotocopias de los siguientes diarios:

“El Mercurio”, 12 de mayo de 2000, Cuerpo C, página 10.

“La Segunda”, 15 de mayo de 2000, página 6.

“La Nación”, 16 de mayo de 2000, página 32.

“La Tercera”, 16 de mayo de 2000, página 15.

“La Tercera”, 26 de mayo de 2000.

“El Sur” de Concepción, 07 de julio de 1996, página 11.

“El Metropolitano”, 24 de mayo de 2000, página 16 y 17.

“El Metropolitano”, 11 y 12 de junio de 2000, página 16 y 17.

Anexo 3: Fotocopia del Instructivo emanado de la Corte Suprema a las Cortes de Apelaciones del país sobre comportamiento funcionario de los jueces, de fecha 10 de abril de 2000.

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Anexo 4: Fotocopia de la resolución de la Comisión de Ética de la Corte Suprema de fecha 06 de junio de 2000, recaída en el expediente administrativo 2-2000.

Anexo 5: Fotocopia de la resolución de la Comisión de Ética de la Corte Suprema de fecha 06 de junio de 2000, recaída en el expediente administrativo 7-2000.

Anexo 6: Fotocopia de la Intervención del diputado Jorge Ulloa en la hora de Incidentes de la Sesión N° 29 de fecha 27 de agosto de 1996.

Anexo 7: Declaración por Oficio del ministro Correa Buló en el proceso penal rol 20.052.

Segundo otrosí: Los diputados que firmamos, venimos en solicitar que, a lo menos, la comisión especialmente designada para el estudio de esta acusación disponga la realización de las siguientes diligencias:

Citaciones:

- a) Crisólogo Bustos Valderrama, abogado del Consejo de Defensa del Estado.
- b) Sergio Urrejola M., Presidente del Colegio de Abogados de Chile.
- c) Alejandra Matus, periodista, autora del "Libro Negro de la Justicia Chilena".
- d) Abogado Mario Valenzuela Henríquez.
- e) Ex ministra de la Corte de Apelaciones Sra. Gloria Olivares
- f) Gerente General de Ladeco.
- g) Hernán Álvarez García, Presidente de la Excma. Corte Suprema.
- h) Juez María Inés Collins.
- i) Juez Eduardo Castillo Núñez.
- j) Gerente de Agencia de Viajes en que se pagó la estadía de los ministros en su viaje a Cuba.
- k) Señor Jorge Muñoz Cisterna, Departamento de Control de drogas y prevención delictual OS7.
- l) A los pacientes señores:
Alejandro Quilodrán Andaur: Dom. San Fernando núm. 030; Pedro de Valdivia.- Temuco.
Flavio Orlando Torres Vicencio: Manantial núm 1860, camino del alba.- Temuco.
Claudio Antonio Vullegas Moraga: Pasaje del Pillán núm 97, Pucón.
Silvia Florinda Centeno: Hamburgo núm 1500, depto 31; Ñunoa.
Gloria De Las Mercedes Díaz Ilui.- Cauquenes.- Pobl. Los Poetas
María Iluminina Díaz Sandoval.- Cauquenes.- Montt 87, Pobl. Claudina Urrutia.
María Luz Gajardo Andrade.- Cauquenes.- Población Los poetas, Pablo Neruda 36
- m) Delegado o Delegada Provincial del Serviu, ciudad de Cauquenes.
- n) Seremi de Salud
- ñ) Director del Servicio de Salud.

PRESENTACIÓN ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL

Oficios:

A la Corte Suprema, a fin de que haga llegar copia de los expedientes administrativos 2-2000 y 7-2000.

Autorizo las firmas de los diputados señores Dittborn; Bartolucci; García-Huidobro; Melero; Molina; Orpis; Prokurica; Van Rysselberghe y de las diputadas señoras Guzmán, doña María Pía y Pérez, doña Lily, quienes a la fecha se encuentran en ejercicio. Valparaíso 29 de agosto de 2000.

Es copia fiel del original.

(Fdo.): CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados".

INTEGRACIÓN COMISIÓN

1.3. Integración Comisión encargada de Acusación Constitucional

Cámara de Diputados. Fecha 29 de agosto, 2000. Cuenta en Sesión 30. Legislatura 342.

INTEGRACIÓN DE COMISIÓN ENCARGADA DE CONOCER LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA LUIS CORREA BULO.

El señor **LEÓN** (Presidente en ejercicio).- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 38 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y 305 del Reglamento de la Corporación, corresponde designar por sorteo a los cinco diputados que integrarán la comisión encargada de conocer e informar la procedencia de la acusación constitucional entablada por diez señores diputados y señoras diputadas en contra del ministro de la Excelentísima Corte Suprema don Luis Correa Buló.

El señor Secretario procederá a efectuar el sorteo.

El señor **KRAUSS**.- Pido la palabra por un asunto de Reglamento.

El señor **LEÓN** (Presidente en ejercicio).- Tiene la palabra su Señoría.

El señor **KRAUSS**.- Señor Presidente, la acusación constitucional deducida -en uso de un legítimo y respetable derecho- contra el ministro de la Excelentísima Corte Suprema don Luis Correa Buló, me lleva a formular algunas precisiones desde el punto de vista personal, como integrante de esta Cámara.

A pesar de que en el libelo no se menciona mi nombre, en sucesivos anuncios de este trámite se me ha citado reiteradamente, pretendiendo vincular mi nombre con situaciones que se imputan al señor Correa Buló y que configuran, al menos, uno de los capítulos de la acusación. En algunos casos, ello se ha hecho dentro del ejercicio de la crítica política; en otros, se ha actuado por ignorancia y adicionando mala fe. Sin embargo, debo reconocer a los redactores de la acusación, en particular en virtud de algunas declaraciones del colega Jaime Orpis, que se ha situado, a mi juicio, acertadamente el planteo en cuanto a desvincular supuestas actuaciones personales respecto de las imputaciones del funcionario objeto de la acusación. Esta actitud de los redactores de la acusación no responde a acuerdos ni entendimientos de ninguna especie. Ni mi Partido ni yo negociamos silencios ni escabullimos responsabilidades. Si se quiere esclarecer lo que con error o maldad se ha querido atribuirme, no tengo inconveniente alguno en tratar el tema. Por lo demás, lo hice en esta misma Cámara en sesión del 17 de mayo, aunque parece que pocos me escucharon.

INTEGRACIÓN COMISIÓN

En todo caso, se me plantea una cuestión de ética que necesito transmitir a mis honorables colegas. Desde luego, es un imperativo de carácter personal el que me induce a marginarme de cualquier pronunciamiento en relación con esta acusación. Las imputaciones, a mi juicio absolutamente desvirtuables, me inhiben de tomar partido en una u otra posición. Pero no es sólo una actitud personal, sino que obedece a planteamientos que recogimos en el Código de Conductas Parlamentarias que aprobamos hace poco tiempo. La letra h) de su artículo 7º indica, entre los deberes de los diputados, abstenerse de participar en cualquier proceso decisorio que pueda dar ocasión a dudas sobre su imparcialidad, a una persona razonablemente objetiva.

No quisiera que ninguna actitud, desde el punto de vista del pronunciamiento, cree dudas respecto de la conducta parlamentaria que asuma. Ello, sin perjuicio de mi legítimo derecho a intervenir, si lo considero procedente, en el respectivo debate. Pero mi ánimo y decisión es abstenerme en las instancias en las que a la honorable Cámara le corresponde pronunciarse.

Por las razones expuestas, solicito se excluya mi nombre del sorteo de los integrantes de la Comisión. Reitero que estoy a disposición de la Cámara y de la propia Comisión para entregar los antecedentes que pudieran requerirme y que fueren de mi dominio.

Mi solicitud se respalda en las normas mencionadas, que para nosotros tienen carácter de reglamentarias, atendido lo dispuesto en el artículo 15 del Código de Conductas Parlamentarias.

He dicho.

El señor **LEÓN** (Presidente en ejercicio).- Señor diputado, la Mesa no está en condiciones de acceder a su petición, por cuanto las invocadas son normas reglamentarias aprobadas por esta Corporación, pero en la acusación constitucional rigen las disposiciones de la ley orgánica constitucional, cuya letra b) del artículo 5º impide a la Mesa excluirlo del sorteo.

El señor **KRAUSS**.- Discrepo absolutamente del pronunciamiento de la Mesa, pues la norma mencionada está referida a motivos de inhabilidad por razones de interés económico-patrimonial y no ético-políticas, como es en este caso.

Si tengo la mala suerte de salir sorteado, anticipo desde ya que no participaré en la Comisión.

El señor **LEÓN** (Presidente en ejercicio).- Señor diputado, lamentablemente, la norma no hace distinción entre intereses. A mi juicio, debería revisarse con el objeto de considerar situaciones como las planteadas.

Tiene la palabra el diputado señor Orpís.

El señor **ORPIS**.- Señor Presidente, con el mismo sentido de transparencia que ha señalado el diputado señor Krauss, quiero ser categórico en indicar que en la redacción de la acusación constitucional no se incluyó su nombre no por un

INTEGRACIÓN COMISIÓN

asunto de negociación, sino por una íntima convicción. Por lo tanto, su texto refleja fielmente el pensamiento de quienes la presentamos. Sin perjuicio de ello, respaldo la postura del diputado señor Krauss, pues nunca se ha puesto en duda la posición ética que ha mantenido siempre en esta Sala y no sólo con motivo de esta acusación.

He dicho.

El señor **LEÓN** (Presidente en ejercicio).- El señor Secretario procederá a efectuar el sorteo.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- Honorable Cámara, me permito informar que, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, debo excluir del sorteo a los señores diputados que indicaré por las razones que se señalarán en cada caso.

Diputados patrocinantes de la acusación constitucional: N° 11, don Francisco Bartolucci; N° 26, don Julio Dittborn; N° 36, don Alejandro García-Huidobro; N° 40, señora Pía Guzmán; N° 64, don Patricio Melero; N° 66, don Darío Molina; N° 79, don Jaime Orpis; N° 89, señora Lily Pérez; N° 93, don Baldo Prokurica, y N° 112, don Enrique van Rysselberghe.

Por encontrarse con permiso constitucional: N° 14, don Juan Bustos; N° 21, don Patricio Cornejo; N° 100, doña María Antonieta Saa, y N° 103, doña Antonella Sciaraffia.

Por ser integrantes de la Mesa de la Corporación: N° 47, don Víctor Jeame Barrueto; N° 54, don Roberto León, y N° 69, don Waldo Mora.

-Efectuado el sorteo en la forma prescrita por el Reglamento, resultaron designados para integrar la Comisión de acusación los diputados señores Salvador Urrutia, N° 110; don Leopoldo Sánchez, N° 102; don Gutenberg Martínez, N° 62; don Joaquín Palma, N° 84, y don Pedro Pablo Álvarez-Salamanca, N° 5.

El señor **LEÓN** (Presidente en ejercicio).- En consecuencia, la Comisión que conocerá de la acusación constitucional queda integrada por los diputados señores Salvador Urrutia, Leopoldo Sánchez, Gutenberg Martínez, Joaquín Palma y Pedro Pablo Álvarez-Salamanca.

INFORME COMISIÓN

1.4. Informe de Comisión

Cámara de Diputados. Fecha 12 de septiembre, 2000. Cuenta en Sesión 38. Legislatura 342.

Informe de la Comisión elegida para informar si procede o no procede la acusación constitucional formulada en contra del ministro de la Excelentísima Corte Suprema señor Luis Correa Buló, por notable abandono de deberes.

“Honorable Cámara:

La Comisión que eligierais para informar sobre la procedencia o improcedencia de la acusación constitucional señalada en el epígrafe, pasa a informaros sobre la materia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 41 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Cabe hacer presente que, por expresa exigencia de la disposición legal citada, este informe debe contener, a lo menos, una relación de las actuaciones y diligencias practicadas por la Comisión; una síntesis de la acusación, de los hechos que le sirvan de base y de los delitos, infracciones o abusos de poder que se imputen en ella; una relación de la defensa del o de los acusados; un examen de los hechos y de las consideraciones de derecho, y la o las resoluciones adoptadas por la Comisión.

ANTECEDENTES GENERALES SOBRE LA ACUSACIÓN Y LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS DE LA COMISIÓN**I. PRESENTACIÓN DE LA ACUSACIÓN.**

En la sesión 30ª, celebrada en martes 29 de agosto de 2000, se dio cuenta de la acusación constitucional que se informa, presentada por los diputados señores Julio Dittborn Cordua, Francisco Bartolucci Johnston, Alejandro García-Huidobro Sanfuentes, Patricio Melero Abaroa, Darío Molina Sanhueza, Jaime Orpis Bouchón, Baldo Prokurica Prokurica, Enrique Van Rysselberghe Varela, y señoras María Pía Guzmán Mena y Lily Pérez San Martín, en contra del ministro de la Excelentísima Corte Suprema señor Luis Correa Buló, por la causal de notable abandono de deberes, contemplada en la letra c) del número 2) del artículo 48 de la Carta Fundamental.

II. ELECCIÓN, A LA SUERTE, DE LA COMISIÓN.

El artículo 38 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, dispone que en la misma sesión en que se dé cuenta de una acusación, la Cámara de Diputados procederá a elegir, a la suerte y con

INFORME COMISIÓN

exclusión de los acusadores y de los miembros de la Mesa, una Comisión de cinco diputados para que informe si procede o no la acusación.

En cumplimiento de esa disposición, en la misma sesión en que se dio cuenta de la acusación, la Corporación eligió como integrantes de la Comisión a los señores Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Martínez Ocamica, don Gutenberg; Palma Irrarázaval, don Joaquín; Sánchez Grunert, don Leopoldo y Urrutia Cárdenas, don Salvador.

Ese mismo día, la Comisión fue convocada por el Presidente de la Corporación, diputado don Víctor Jeame Barrauto, para que procediera a constituirse y a elegir su presidente, lo que hizo, siendo designado en ese cargo el diputado Salvador Urrutia Cárdenas, por mayoría de votos.

III. NOTIFICACIÓN.

En conformidad con el artículo 39 de la misma ley orgánica, el afectado con la acusación debe ser notificado, personalmente o por cédula, por el Secretario de la Cámara de Diputados o por el funcionario que éste designe, dentro de tercero día, contado desde que se dé cuenta de la acusación, debiendo entregársele copia íntegra de ella a él, o a una persona adulta de su domicilio o residencia.

El afectado con la acusación fue notificado por cédula en el domicilio fijado por él mismo -su oficina del edificio de los Tribunales- el día 29 de agosto de 2000, por el Oficial de Partes de la Corporación, designado para tal efecto por el señor Secretario de la Cámara de Diputados, quien hizo entrega del libelo acusatorio al Secretario de la Excma. Corte Suprema, don Carlos Meneses Pizarro.

IV. DEFENSA DEL ACUSADO.

La misma disposición legal señala que el afectado puede, dentro de décimo día de notificado, concurrir a la Comisión a hacer su defensa personalmente o presentarla por escrito.

El acusado optó por esta última alternativa, presentando su defensa escrita el día martes 5 de septiembre del presente año.

V. ASISTENCIA A LA COMISIÓN.

No obstante lo anterior, se invitó al acusado para la sesión del día 11 de septiembre en curso, para que hiciera una exposición general sobre su defensa y absolviera las consultas que le hicieran, preferentemente, los miembros de la Comisión, los tres representantes de los diputados acusadores y los dos señores diputados oficialmente acreditados ante ella por cada bancada parlamentaria, sin perjuicio del derecho que le asistiera a cualquier otro parlamentario que se apersonara ante ella, todo ello, en virtud de un acuerdo adoptado, por unanimidad, en la Comisión, referente a las normas de

INFORME COMISIÓN

procedimiento que informarían su cometido y de las que se dará cuenta más adelante.

En virtud de dichas normas de procedimiento, las que fueron puestas en conocimiento del acusado conjuntamente con la notificación del libelo acusatorio, éste tuvo derecho a designar ante la Comisión a tres profesionales letrados para que concurrieran, desde el momento mismo de su notificación, a las sesiones que celebrara la Comisión, pudiendo hacer interrogaciones a las personas que comparecieran ante ella.

Dicha designación recayó en los abogados señores Luis Valentín Ferrada Valenzuela, Emilio Pffefer Urquiaga, Luis Correa Bluas, Carlos Cruz-Coke, Humberto Nogueira Alcalá, Hugo Rivera Villalobos y Sergio Coddou Claramunt.

VI. PRINCIPIOS Y NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

Ante la insuficiencia de las normas legales y reglamentarias que regulan la tramitación de las acusaciones constitucionales, la Comisión acordó, por unanimidad, fijar los siguientes:

Principios y normas de procedimiento**I. INTRODUCCIÓN.**

La Comisión ha estimado procedente adoptar algunos criterios que conformen el marco regulador de su trabajo ante la insuficiencia de las normas que regulan la tramitación de las acusaciones constitucionales.

La Comisión estima que la tarea que la Constitución y la ley le otorgan, presenta características que la diferencian, no sólo de las que se verifican ante otros órganos estatales, sino, también, de las que se confía a otras Comisiones parlamentarias.

En su concepto, la Comisión no constituye un órgano jurisdiccional ni el pronunciamiento que emita presentará características de sentencia. Tampoco es una Comisión investigadora. Se trata de una Comisión elegida por la Cámara de Diputados, por sorteo, para informar si procede o no la acusación al tenor de lo preceptuado en el artículo 41 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

No obstante que de lo anterior podría deducirse que, al trabajo de la Comisión no le resultaría aplicable el estatuto propio de la actividad jurisdiccional y, en consecuencia, el conjunto de garantías del debido proceso legal, la Comisión asume en su integridad el planteamiento central de todo régimen democrático y republicano que reconoce, como valor superior de todo el ordenamiento jurídico-constitucional, el respeto a la persona y a los derechos esenciales que emanan de su naturaleza.

La Comisión estima, en armonía con las bases de la institucionalidad chilena, que existen normas procedimentales que deben respetarse siempre en la substanciación de toda acusación formulada en contra de una persona, cualquiera sea su naturaleza.

INFORME COMISIÓN

En la inteligencia que precede, la Comisión estima necesario consignar que la autoridad pública en contra de quien la acusación se dirige, debe tener la posibilidad de exponer sus derechos con todas las facilidades, esto es, ejercer un efectivo derecho de defensa.

Asimismo, ella estima que corresponde otorgar a la persona acusada, además del plazo legal para contestar la acusación, la oportunidad para ser oída en relación a los antecedentes esgrimidos en su contra; conferirle la posibilidad de rendir las probanzas necesarias para acreditar sus argumentaciones y reconocerle la facultad de controvertir aquéllas que, en abono de la acusación en su contra, se produzcan.

Para tal efecto, en armonía con lo dispuesto por el Tribunal Constitucional en su sentencia de fecha 18 de enero de 1990, recaída en el proyecto de ley orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la Comisión reconoce al acusado el derecho a designar abogado que lo represente ante esta Cámara y, en especial, ante ella, desde el momento mismo es que éste es notificado del libelo acusatorio.

La Comisión estima, del mismo modo, en un cuadro de efectivas garantías, que salvo casos de insuperable gravedad, toda información que proporcione elementos de prueba debe ser pública y conocida por el acusado.

Asimismo, considera que le compete estudiar, con idéntico celo, todos los antecedentes que en sustentación de la acusación se le suministren como aquellos que para desvirtuarla se le presenten.

Esta sola circunstancia delimita el campo de las actividades de la Comisión, el que, esencialmente, se determina por las materias contenidas en los capítulos de la acusación y en la contestación de los cargos, excluyéndose de su competencia toda posibilidad de incursionar en motivos de incriminación diversos de aquellos que, a título de capítulos o de aspectos substanciales del libelo vinculados con ellos, han señalado los autores del mismo.

En tal virtud, corresponde rechazar aquellas argumentaciones o diligencias informativas que carezcan de la adecuada pertinencia con lo que constituyen los motivos de cargo o de defensa hechos valer.

II. PUBLICIDAD DE SUS ACTUACIONES.

La Comisión, para dotar de completa transparencia su accionar y, al mismo tiempo, permitir que la ciudadanía se imponga del contenido de su trabajo, ha resuelto disponer la más amplia difusión y publicidad de sus actuaciones.

Para tal efecto, a través de su Secretaría, dará cuenta detallada de todas las diligencias que decreta; emitirá boletines informativos; entregará copia de todos los antecedentes que solicite, recopile o se le envíen y del informe que en definitiva emita.

Sus sesiones serán televisadas por el Canal de la Corporación, sin perjuicio del derecho de sus integrantes, de los diputados acreditados ante ella, de sus invitados o citados y del acusado, a solicitar que sus declaraciones sean reservadas y sin publicidad.

INFORME COMISIÓN

Las actas de las sesiones serán públicas, excepto aquellas partes que sean declaradas secretas.

Dichas actas contendrán las menciones que señala el Reglamento y el debate, conforme a la versión taquigráfica de la sesión.

Las actas, una vez aprobadas, estarán a disposición de los diputados miembros de la Comisión, de los diputados acusadores y de los acreditados por los Comités, del acusado y de los medios de comunicación social.

III. FORMACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Con el firme propósito de dejar constancia de que sus actuaciones deben ajustarse a las normas constitucionales, legales y reglamentarias, y que respeta y respetará los principios que informan su acción, la Comisión dispondrá la formación de un expediente al cual se agregarán los escritos, documentos, certificaciones de lo obrado, citaciones, actas y actuaciones de toda especie que se presenten o verifiquen durante su desempeño.

Por razones prácticas, podrán existir cuadernos de documentos, de documentos de archivo histórico, de actas, de publicaciones de prensa y de registro de las actuaciones de la Comisión, por orden cronológico.

IV. PARTICIPACIÓN DE LOS ACUSADORES.

La Comisión reconoce el derecho de los señores diputados patrocinantes del libelo acusatorio para designar, de entre ellos, tres representantes para sostener la acusación ante ella, quienes podrán solicitar diligencias o actuaciones, intervenir en los debates, interrogar a quienes comparezcan ante la Comisión en cualquier calidad y tener acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de antecedentes de que la misma disponga, así como ser citados a las actividades que realice. Asimismo, tendrán derecho preferente en el uso de la palabra inmediatamente después de los señores diputados miembros de la misma.

V. ACREDITACIÓN DE LOS COMITÉS ANTE LA COMISIÓN.

Sin perjuicio de la participación preferente de sus miembros y de los representantes de los acusadores y con el objeto de facilitar la intervención en el trabajo que se realice, cada bancada de diputados podrá acreditar ante la Comisión hasta dos representantes, pudiendo éstos, al efecto, solicitar diligencias o actuaciones, intervenir en los debates, interrogar a quienes comparezcan ante la Comisión en cualquier calidad y tener acceso, en igualdad de condiciones, al conjunto de antecedentes de que la misma disponga, así como ser citados a las actividades que realice.

INFORME COMISIÓN

VI. DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS.

Estima la Comisión, en concordancia con lo expuesto en párrafos precedentes, que los hechos que fundamentan cada uno de los capítulos del libelo acusatorio quedan determinados al momento de su notificación al acusado. En consecuencia, la labor de la Comisión, en su primera parte, debe estar referida al conocimiento, indagación y acreditación de ellos, por lo que no resulta lícita la posibilidad de incursionar en motivos de incriminación diversos de aquéllos. Para tal efecto, la Presidencia le pedirá al Secretario que dé a conocer una relación de los hechos que, en forma precisa y pertinente, fundamentan cada uno de los capítulos de la acusación.

Por otra parte, estima, del mismo modo, que los hechos que sostienen la defensa del acusado quedan determinados precisamente en su escrito de contestación, por lo cual tampoco le resultaría lícito a este último o a sus defensores incursionar en ámbitos distintos de los consignados en él.

VII. DEFENSA DEL ACUSADO.

El afectado podrá, dentro de décimo día de notificado, concurrir a la Comisión a hacer su defensa personalmente o presentarla por escrito.

El acusado podrá designar hasta tres representantes ante la Comisión, desde el momento mismo de su notificación.

Los representantes podrán estar presentes durante las sesiones que celebre la Comisión. Asimismo, podrán hacer interrogaciones a las personas que comparezcan, debiendo efectuarlas a través de la presidencia de la misma.

VIII. MODALIDAD DE LOS INTERROGATORIOS.

Para los efectos de recibir las intervenciones de los diferentes invitados o personas citadas a comparecer ante la Comisión, se establecerán las siguientes normas de procedimiento:

1. El Presidente le pedirá al Secretario que dé a conocer, en términos generales, los capítulos del libelo que hacen referencia a ellos y no contravengan disposiciones legales.
2. Antes de prestar declaración, se le consultará si desea que su testimonio sea público o reservado, procediéndose en consecuencia.
3. Acto seguido, se abrirá un espacio para que el invitado o citado pueda hacer una exposición general al respecto.
4. Concluida tal intervención general, se abrirá una ronda de interrogaciones.
5. Para tal efecto, podrá interrogar, en primer lugar y por diez minutos, el diputado que haya solicitado la diligencia.
6. Luego, en estricto orden alfabético, tendrán igual derecho los miembros de la Comisión.
7. Posteriormente, podrán formular interrogaciones los representantes de los acusadores y del acusado.

INFORME COMISIÓN

8. A continuación, los representantes de las diferentes bancadas de diputados.
9. En seguida, los demás diputados que se encuentren presentes.
10. El Presidente cerrará los turnos de los interrogatorios.
11. El procedimiento anterior se repetirá cuantas veces sea necesario, hasta que la Comisión estime agotado el interrogatorio.

IX. REGLAS RESPECTO DE LA COMPARECENCIA PERSONAL DEL ACUSADO.

La Comisión deberá facilitar la comparecencia personal del acusado para los efectos de hacer su defensa oral en la forma prevista en el artículo 306 del Reglamento de la Corporación o, si lo solicita, para dar cuenta a la Comisión del contenido de la misma, en el evento de que haya sido presentada por escrito.

En la referida solicitud, deberá indicar si está dispuesto a absolver consultas, caso en el cual éstas serán hechas a través del presidente, por los miembros integrantes de la Comisión.

Las consultas deberán referirse a los capítulos de la acusación o a la defensa que el acusado haya formulado.

En la misma solicitud, el acusado deberá manifestar si desea que su declaración o parte de ella se lleve a efecto en forma pública o reservada. Si nada dijere, se entenderá que la audiencia será pública y difundida en los términos que la Comisión establezca.

El Presidente deberá velar por que las consultas y/o preguntas cumplan con las reglas anteriores y no se salgan de la cuestión sometida a examen, debiendo, en aplicación de la norma contenida en el artículo 273 del Reglamento, reprimir las faltas al orden que pudieran producirse.

El Presidente y el Secretario dispondrán las medidas administrativas para que la audiencia en que tenga lugar la comparecencia personal del acusado se lleve a efecto guardando debido respeto a la investidura del mismo, en términos de absoluta normalidad, y asegurándole que podrá realizar sin inconvenientes ni perturbaciones su defensa”.

-0-

En virtud de dichas normas de procedimiento, los diputados acusadores estuvieron representados en la Comisión por la señora María Pía Guzmán Mena y los señores Baldo Prokurica Prokurica y Jaime Orpis Bouchón.

Asimismo, la representación de las bancadas recayó en los diputados señores Sergio Elgueta Barrientos y Aldo Cornejo González por la Democracia Cristiana; señores Haroldo Fossa Rojas y Alejandro García-Huidobro Sanfuentes por Renovación Nacional; señores Julio Dittborn Cordua y Darío Molina Sanhueza por la Unión Demócrata Independiente; señores Juan Bustos Ramírez y Felipe Valenzuela Herrera por el Partido Socialista de Chile y señores

INFORME COMISIÓN

Carlos Abel Jarpa Wevar y José Pérez Arriagada por el Partido Radical Social Demócrata.

VII. ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.

En sus primeras sesiones la Comisión concordó los principios y normas de procedimiento transcritos precedentemente y adoptó diversos acuerdos que le permitieran contar con estudios y antecedentes vinculados a los temas que desarrollaba el libelo acusatorio con el objeto de informarse adecuadamente respecto de sus contenidos, alcance y significación de los mismos. En tal virtud, solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional diversos documentos y estudios de que se da cuenta más adelante y durante los seis días orientados al estudio y análisis de la acusación la Comisión escuchó, primeramente, a los abogados del acusado, señores Luis Valentín Ferrada Valenzuela, Emilio Pfeffer Urquiaga, Luis Correa Bluas, Carlos Cruz-Coke y Sergio Coddou Claramunt y a las siguientes personas: don Sergio Urrejola Monkeberg, Presidente del Colegio de Abogados de Chile A.G. (Sesión 5ª 06-09-2000 y 9ª 11-09-2000); doña Silvia Elena Morales, Procuradora Fiscal del Consejo de Defensa del Estado (Sesión 6ª 07-09-2000); don Jorge Ulloa Aguillón, diputado (Sesión 6ª 07-09-2000); don Luis Cantellano Ampuero, autor de la tesis "Notable Abandono de Deberes ¿Una Acusación Constitucional?" (Sesión 6ª 07-09-2000); don Adolfo Bañados Cuadra, ex ministro de la Corte Suprema de Justicia (Sesión 7ª 08-09-2000); doña Gloria Olivares Godoy, ex ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago (Sesión 7ª 08-09-2000); don Miguel Soto Piñeiro, abogado (Sesión 7ª 08-09-2000); doña Carmen Gloria Rojas, abogada del Consejo de Defensa del Estado (Sesión 7ª 08-09-2000); don Rafael Méndez Mella, Seremi de Salud de Santiago (Sesión 8ª 09-09-2000); don Pedro García Aspillaga, Director del Servicio de Salud Metropolitano Oriente (Sesión 8ª 09-09-2000); don Mauricio Fernández Montalbán, ex abogado del Consejo de Defensa del Estado (Sesión 8ª 09-09-2000); doña Agustina Torres y Sergio Villablanca, locatarios del Mercado Municipal de Concepción (Sesión 8ª 09-09-2000); doña Karina Ohme, Periodista, Diario "El Sur" de Concepción (Sesión 8ª 09-09-2000); don José Bernales Pereira, abogado, profesor de Derecho Procesal (Sesión 8ª 09-09-2000); don Hugo Pereira Anabalón, abogado, profesor de Derecho Procesal (Sesión 8ª 09-09-2000); don Nelson Mery Figueroa, Director Nacional del Servicio de Investigaciones de Chile (Sesión 9ª 11-09-2000); senador don José Antonio Viera-Gallo Quesney (Sesión 9ª 11-09-2000); don Jorge Muñoz Cisternas, Mayor de Carabineros de Chile, ex Oficial del OS-7 (Sesión 9ª 11-09-2000); don Carlos Meneses Pizarro, Secretario de la Excm. Corte Suprema de Justicia (Sesión 9ª 11-09-2000); don Raúl Bertelsen Repetto, abogado, profesor de Derecho Constitucional (Sesión 9ª 11-09-2000); don Francisco Zúñiga Urbina, abogado, profesor de Derecho Constitucional (Sesión 9ª 11-09-2000); don Alejandro Espinoza, abogado de la Asociación Gremial de Locatarios del Mercado Central de Concepción (Sesión 9ª 11-09-2000); don Patricio Gionzález Marín y don Rodrigo Zegers Reyes, abogados

INFORME COMISIÓN

patrocinantes de la extradición pasiva contra el señor Sergio Oviedo Torres (Sesión 9ª 11-09-2000).

Asimismo, depuso por escrito ante esta Comisión, el señor Arturo Fernandois Vöhringer, abogado, profesor de Derecho Constitucional.

No concurrieron a la Comisión, a pesar de ser especialmente invitados a sus sesiones, los señores Crisólogo Bustos Valderrama, abogado del Consejo de Defensa del Estado; Mario Valenzuela Henríquez, abogado; don José Bidart Herández, abogado, profesor de Derecho Constitucional; don Pedro Pablo Errázuriz, Gerente General de Ladeco y doña María Inés Collin Correa, Jueza del 8º Juzgado del Crimen de Santiago, quienes por diversos motivos y consideraciones justificaron sus inasistencias.

No concurrieron a la Comisión, a pesar de ser especialmente invitados a sus sesiones los señores Eduardo Castillo Núñez, ex magistrado; don José Quezada Meléndez, abogado, profesor de Derecho Procesal; don Jorge Ovalle Quiroz, abogado, profesor de Derecho Constitucional; don Luis Toro Toro, abogado; doña Ángela Vivanco Martínez, abogada, profesora de Derecho Constitucional; doña Beatriz Vega Gutiérrez, Delegada Provincial del Serviu, Cauquenes; don Alejandro Quilodrán, don Flavio Torres, doña Silvia Centeno, doña María Díaz Sandoval y doña María Gajardo Andrade, supuestos pacientes adquirentes de drogas en la Farmacia Pocuro 2; don Rubén Ballesteros Cárcamo, Presidente de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, y los señores ministros de la misma Corte de Apelaciones don Domingo Kokisch Mourgues, don Juan Guzmán Tapia, don Lamberto Cisternas Rocha y señora Violeta Guzmán Farren.

VIII. SESIONES CELEBRADAS.

La Comisión celebró tres sesiones, con una duración de cuatro horas y treinta minutos, en el período anterior a la contestación de la acusación, y siete, con una duración de cuarenta y nueve horas después de contestada. La penúltima de estas sesiones, como ya se ha expresado (Sesión 9ª, de 11 de septiembre de 2000), se citó con el exclusivo objeto de recibir al acusado, quien no concurrió personalmente, sino que representado por sus abogados ya mencionados.

IX. DILIGENCIAS DECRETADAS.

Para el mejor cumplimiento de su cometido, la Comisión decretó las siguientes diligencias, con el objeto de allegar antecedentes que la ilustraran sobre su trabajo:

- 1) Oficiar a la señora Directora de la Biblioteca del Congreso Nacional, solicitando los siguientes antecedentes:
 - a) Análisis comparado de las distintas posiciones que han adoptado los tratadistas y/o profesores de Derecho Constitucional respecto a la causal de "notable abandono de deberes" que haría procedente la acusación

INFORME COMISIÓN

constitucional en contra de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 N° 2, letra c) de la Constitución Política de la República.

b) Análisis comparado de las distintas posiciones que han adoptado los tratadistas y/o profesores de Derecho Constitucional respecto a la denominada "cuestión previa" contenida en el artículo 43 de la ley orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

c) Análisis comparado de las distintas posiciones que han adoptado los tratadistas y/o profesores de Derecho Constitucional respecto a la votación por capítulos de una acusación constitucional.

d) Análisis comparado de las distintas posiciones que han adoptado los tratadistas y/o profesores de Derecho Constitucional respecto a las consideraciones de Derecho que debe contener el informe de la Comisión encargada de informar la procedencia de una acusación constitucional.

e) Relación histórica de las acusaciones constitucionales deducidas en contra de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia en la historia constitucional chilena.

2) Oficiar al señor Presidente de la Excm. Corte Suprema, solicitando los siguientes antecedentes o declaraciones:

a) Copia de los expedientes administrativos N°s 2-2000 y 7-2000 de la Comisión de Ética de esa Excm. Corte Suprema.

b) Certificar si en la aplicación de la medida disciplinaria en contra de la magistrado doña María Inés Contreras, acordado por el Pleno, se tuvo a la vista o si formó parte de la medida la tramitación de la causa rol N° 17.173-1, seguida por infracción a la ley N° 19.336, contra doña Gilda Correa Buló, ante el 6° Juzgado del Crimen de Santiago.

c) Copia del expediente administrativo contra el ministro de la Corte de Apelaciones de San Miguel, señor Germán Hermosilla Arriagada.

X. SÍNTESIS DE LA ACUSACIÓN.

Los diputados acusadores señalan en su libelo que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 48, numeral 2, letra c), de la Constitución Política de la República, artículos 37 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, así como los artículos 304 y siguientes del Reglamento de la Cámara de Diputados, formulan la presente acusación constitucional en contra del señor ministro de la Excm. Corte Suprema, don Luis Correa Buló, "por notable abandono de sus deberes".

Sostienen los acusadores que la causal de "notable abandono de sus deberes" resulta plenamente acreditada de las diversas actuaciones del señor Correa Buló, las cuales constituyen una intromisión abierta, flagrante y reiterada en diversas causas seguidas ante los Tribunales y otra serie de conductas reñidas con la ética judicial, que se traducen en denegación y torcida administración de justicia.

INFORME COMISIÓN

En la Introducción del acápite de Antecedentes Generales de dicho libelo acusatorio, sus autores afirman que el ser humano es lo más trascendente en la sociedad. El orden jurídico y el propio Estado, son sólo creaciones intelectuales del hombre y únicamente instrumentos al servicio de las personas.

Agregan que la Constitución Política de la República, inspirada en una concepción humanista y cristiana, impone el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona como anteriores al orden jurídico y al Estado (inciso 1º artículo 1º) y establece el deber de servicio del Estado respecto de los individuos y el amparo e incentivo de aquellos derechos. (art. 1º, incisos 1º, 4º y 5º).

De esta forma, la convivencia en sociedad impone al Estado un papel regulador, controlador y sancionador. Este importante rol se encuentra establecido, entre otras disposiciones, en los artículos 5, 6, 19 Nº 6, 20, 30 inciso 2º, 48, 49, 82 y 87 de nuestra Carta Fundamental.

Estiman, en consecuencia, que el hecho de que el Estado esté al servicio de la persona implica el reconocimiento, protección e incentivo de sus derechos fundamentales, sin perjuicio del papel regulador, controlador y sancionador, ya mencionado.

El cumplimiento del deber instrumental del Estado, de estar al servicio de la persona y de promover el bien común, de reconocer, amparar e incentivar los derechos fundamentales y su ejercicio, y por cierto, de ejercer la autoridad que le haya sido legítimamente conferida, debe ajustarse en todo momento a los principios de juridicidad, probidad, eficiencia, racionalidad y subsidiariedad, como también a un sistema de responsabilidad integral y a un sistema nacional de control gubernamental.

Se preguntan los acusadores: ¿Es posible, entonces, sostener que las funciones públicas se pueden realizar sobre la base de la arbitrariedad, al margen de toda norma o principio jurídico preestablecido? ¿Es posible pensar que no existe un sistema de control y que las autoridades se encuentran exentas de responsabilidad por sus conductas? ¿Puede aceptarse que los recursos públicos se despilfarran o manejen con ineficiencia? ¿Es admisible que los agentes públicos actúen en el ejercicio de la actividad pública o de la autoridad que se les asigne, en beneficio propio, de sus cónyuges, parientes o correligionarios?

Estiman que la respuesta parece obvia y no admite interpretaciones. Es imprescindible exigir determinadas conductas de los agentes públicos.

Nace así el concepto de "legalidad". Sin embargo, la sumisión del Estado no es sólo a la ley, sino al Derecho, el que comprende diferentes órdenes jurídicos, involucra la supremacía normativa y especialmente constitucional y los principios generales del Derecho; lo que además armoniza con la concepción del Estado Constitucional y Social de Derecho.

Afirman que no sólo el Estado se encuentra obligado por este principio, sino también todos sus órganos y los titulares e integrantes de ellos, todos los cuales, sin excepción, deben someterse a él. Así, por lo demás, se desprende del tenor del artículo 6 de la propia Carta Fundamental, que no hace diferencia

INFORME COMISIÓN

alguna al respecto. Por el contrario, se refiere a los órganos del Estado sin distinción. El inciso 2º del mismo artículo confirma lo anterior: el principio es obligatorio para todos, gobernantes y gobernados. Ni una ley, ni una sentencia, ni un decreto, ni cualquier otro acto del Estado quedan al margen de este principio.

Agregan que, nuestra Constitución Política, para proteger a las personas del ejercicio del poder, y particularmente de las desviaciones o abusos del mismo por parte de las autoridades, ha establecido que la existencia de los órganos públicos, su competencia, la investidura de sus miembros, sus procedimientos y formas de actuar deben estar regulados en una ley.

Se señala en la acusación que para cumplir el objetivo anterior, nuestro ordenamiento jurídico consagra un sistema integral de responsabilidad de los agentes públicos. En términos simples, este principio se traduce en que las personas deben asumir las consecuencias de sus conductas, en determinadas circunstancias, la consecuencia de actos de terceros e incluso de los hechos de las cosas.

Tratándose de los agentes públicos, la responsabilidad debe ser íntegra, es decir, ella procederá siempre y respecto de todas sus conductas. Se encuentra comprendida en ella la responsabilidad penal, civil y administrativa. Incluso en determinados casos, como ocurre en la especie, comprende la responsabilidad política. Esta última apunta a determinar o a criticar la conveniencia, la oportunidad, las ventajas o desventajas de una determinada medida del agente público, como también las consecuencias que una actuación o una abstención traen consigo, sin poner en tela de juicio la competencia y la corrección jurídica del proceder de la respectiva autoridad. Hoy, sin embargo, les corresponde además conocer, determinar y precisar la corrección jurídica de esa actuación. En otras palabras, su competencia apunta a determinar si ha existido un desconocimiento de las exigencias propias del Estado Constitucional de Derecho, bajo el supuesto normativo del "Notable abandono de deberes".

"Notable Abandono de sus Deberes" en la Historia Constitucional.

A juicio de los acusadores, la causal del Notable Abandono de sus Deberes, es la única en nuestro ordenamiento jurídico que admite perseguir la responsabilidad de los ministros de la Corte Suprema, y constituye el equilibrio necesario entre el principio de la inamovilidad de los jueces y el principio general de la responsabilidad de todo agente público.

Recuerdan que la causal de "notable abandono de sus deberes" para el juicio político de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia fue instituida por el constituyente chileno en la Carta de 1833, sin existir precedente en el derecho comparado. Esto es ratificado por don Antonio Huneeus Gana en su texto "La Constitución de 1833. Ensayo sobre nuestra Historia Constitucional de un Siglo. Estudios Chilenos", cuando afirma que: "La historia fidedigna de nuestro Código infunde el convencimiento de que sus autores no se propusieron modelo alguno de régimen político determinado, ni tampoco imitaron sistemáticamente la Constitución de ningún país".

Observadas las actas oficiales de la Comisión y Subcomisión redactoras de la Constitución de 1925, se desprende que los constituyentes de la época no

INFORME COMISIÓN

alteraron substancialmente la normativa que le precedió en materia de responsabilidad de estos magistrados. En efecto, el artículo 111 de la Constitución de 1833 y el artículo 84 de la Constitución de 1925, salvo algunos detalles de redacción, son idénticos.

En la sesión vigésima de la Subcomisión de reformas constitucionales, celebrada el 10 de junio de 1925, el entonces Presidente Arturo Alessandri Palma señalaba: "Hay que otorgar a los jueces la inamovilidad, a fin de garantizar su independencia y rodearlos del ambiente de prestigio indispensable para el buen cumplimiento de sus deberes; pero que también hay que buscar el medio de impedir que esta situación excepcional que la ley les crea, llegue a permitirles abusar de sus facultades impunemente, recordando que la naturaleza humana es débil e inclinada a extralimitarse cuando no hay control".

Añaden que en la Comisión de Estudios para la Nueva Constitución para Chile, conocida como Comisión Ortúzar, la discusión en relación al tema de la responsabilidad de los jueces fue más rica y extensa.

La responsabilidad de los magistrados de la Corte Suprema a la luz de nuestro ordenamiento jurídico positivo, que es único, dinámico, armónico, coherente y jerarquizado, se configura bajo los supuestos del artículo 48 N° 2 letra c), 49 N° 1, 76 y 77 de la Constitución, además de todas las normas sobre el particular contenidas en el Código Orgánico de Tribunales y en el Código Penal.

Al efecto, traen al recuerdo las intervenciones de los señores Silva Bascuñán, Evans, Guzmán y de la señora Bulnes, quienes, reparando sobre la constitucionalidad de la exención de la responsabilidad que establece el inciso segundo del artículo 324 del Código Orgánico de Tribunales fueron ciertamente contestes en manifestar su opinión en el sentido de que el precepto no implicaba de suyo limitar el ámbito del juicio político respecto de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia. Aún más, dejando para posterior discusión el tema de los órganos legisladores, fiscalizadores y juicio político, la Comisión en pleno dio por establecido que la eventual consagración constitucional del precepto citado, no perjudicaba el ámbito o la amplitud que debía darse al concepto "notable abandono de sus deberes".

El profesor señor Silva Bascuñán manifestó que "ha quedado bien estudiado, en la historia de nuestro juicio político, que la expresión "notable abandono de deberes" no se refiere exclusivamente a aquellos deberes funcionarios de carácter formal, como creyeron algunos en una acusación contra la Corte Suprema que eran los únicos que estaban comprendidos en la disposición. Precisamente está comprendido en la posibilidad de un juicio político lo más sustantivo de la infracción de los jueces a su responsabilidad. Cree que el juicio político puede basarse en todos estos. Y considera que los jueces de la Corte Suprema deben ser responsables, como cualquier otro juez, de la falta de observancia de las normas que reglan el proceso cuando actúan en ejercicio de las atribuciones que se les dan".

El mismo constitucionalista agrega que "Es razonable defender a la Corte Suprema y a sus integrantes en cuanto actúen como tales, pero de ninguna

INFORME COMISIÓN

manera impidiendo a la ciudadanía perseguir la responsabilidad que puedan tener”.

Por su parte, el comisionado señor Guzmán consideraba que el término “notable abandono de sus deberes” comprende la torcida administración de justicia y la denegación de la misma. Es decir, no puede ocurrir que exista un cuerpo que tenga una inmunidad tal en el ejercicio de sus funciones, dentro de la interrelación recíproca de responsabilidades y fiscalizaciones de un estado de derecho y de un régimen democrático, que llegue al extremo de faltar a la esencia de las mismas, que debiendo administrar justicia no cumpla con su deber, en forma manifiestamente grave y reiterada, sin que exista instancia alguna que resuelva el problema.

El profesor señor Guzmán entiende que es factible y debe ser posible, enjuiciar en un instante a la Corte Suprema por torcida administración de justicia, porque de lo contrario se podría llegar a tener al más Alto Tribunal de la República enteramente alejado de sus deberes, con una sostenida y sistemática torcida administración de justicia y sin que el ordenamiento jurídico tenga medio alguno para corregir esta situación.

El mismo señor Silva Bascuñán sostiene que “los magistrados de la Corte Suprema no pueden dejar de ser responsables en el juicio político por notable abandono de sus deberes sin excluir la torcida administración de justicia, porque de otra manera no podría ser que quienes tienen en sus manos valores tan substanciales para el Estado, queden con una irresponsabilidad tan manifiesta, en circunstancias de que son precisamente ellos, para la ciudadanía entera, quienes deben responder mejor que nadie a las exigencias que toda la colectividad espera que cumplan”.

El comisionado señor Díez -hoy senador de la República-, dejaba constancia de que no es deshonoroso, sino que, por el contrario, eso honra al sistema judicial y a la misma Corte Suprema. En cambio, cree que colocarle una especie de escudo para protegerla de toda acusación, sí que puede llevarla al desprestigio ante la opinión pública. Sería crear una especie de ciudadanos especiales, una especie de oligarquía que no sería entendible por la opinión pública ilustrada, la cual sí entendería que no se puede pretender que la Corte Suprema sea juzgada como Corte, porque no hay quien la pueda acusar; pero son los miembros de la Corte Suprema, en lo que dice relación a su conducta personal y a su actuación judicial, en fallos que están sometidos a la jurisdicción disciplinaria de la Corte en pleno, los que pueden ser objeto de aplicación de la ley”.

Alcance del notable abandono de sus deberes, abuso de poder, delito o infracción.

Se indica en la acusación que el profesor don Alejandro Silva Bascuñán en su Tratado de Derecho Constitucional, señala sobre el particular que: “difícilmente puede sostenerse hoy que sólo cabe una acusación por el motivo que se analiza, cuando se ha prescindido de la satisfacción de deberes funcionarios meramente adjetivos y del todo ajenos a la tarea específica de administrar justicia, o en el caso del Contralor, a su alta misión en el mantenimiento del ordenamiento jurídico y financiero”, y agrega, “tampoco es

INFORME COMISIÓN

tolerable una inteligencia tan amplia de la expresión constitucional que atribuyendo notable abandono de deberes llegue a comprender críticas y revisión de la sustancia de la administración judicial o de control rectamente ejercido. Entre una interpretación que quita eficacia al resorte de la acusación, y la otra, que lo hace en extremo peligroso, se encuentra a nuestro juicio, la recta comprensión que se aviene con la natural acepción de los vocablos: procede cuando se producen circunstancias de su gravedad que demuestran, por actos u omisiones, la torcida intención, el inexplicable descuido o la sorprendente ineptitud con que se abandonan, olvidando o infringiendo, los deberes inherentes a la función pública ejercida”.

El senador don Sergio Díez en sesión del Senado del 20 de enero de 1993, oportunidad en que se votó la acusación constitucional en contra de los ministros de la Corte Suprema, Sres. Hernán Cereceda Bravo, Lionel Beraud Poblete; Germán Valenzuela Erazo y del auditor General del Ejército, señor Fernando Torres Silva, manifestó en relación a este punto: “En consecuencia, por la naturaleza de su función, el magistrado es responsable sólo de su conducta ministerial, jamás de su criterio para aplicar la ley, porque esa es específicamente su función propia; usar su juicio y no el de otros, en la interpretación y aplicación de la ley al caso que conoce; extender el concepto de “notable abandono de sus deberes” a la forma o contenido de las resoluciones soberanas del Poder Judicial es dañar la institucionalidad al destruir la propia función judicial, porque hace ilusoria la inamovilidad que garantiza su independencia”.

En esa misma sesión y en parecidos términos la senadora señora Olga Feliú, agregaba: “En el notable abandono de deberes no se juzga sobre delitos, porque el juicio sobre éstos está reservado al proceso penal; sino respecto de los deberes y prohibiciones de los jueces, contenidos en el párrafo 7 del título X del Código Orgánico de Tribunales, artículos 311 y siguientes. Tales deberes y prohibiciones no pueden ser subestimados, como se ha pretendido, porque su cumplimiento es la base indispensable para el correcto desempeño de la función pública cometida a los jueces. Referidos a los magistrados de los tribunales superiores de Justicia, su observancia constituye, además, el ejemplo que deben dar las más altas jerarquías de un poder del Estado”.

Por su parte, el senador Arturo Frei manifestaba que: “Se hace necesario determinar, aunque sea en términos generales, cuáles son los deberes de los miembros de los Tribunales Superiores de Justicia: al respecto, no hay discusión alguna de que quedan comprendidos dentro de tales deberes los de carácter formal establecidos en el Código Orgánico de Tribunales; pero no pueden ser esos deberes formales los únicos que la ley impone a los jueces, dado que existen otros de notable mayor jerarquía, como no dejar hacer justicia, ni aun por falta de ley que específicamente resuelva la controversia; y con mayor razón denegarla, existiendo una ley para el caso en cuestión”.

Aducen los acusadores que han creído oportuno reproducir algunas de las opiniones formuladas por diversos constitucionalistas, profesores de Derecho Constitucional y parlamentarios, respecto de la causal del “notable abandono de sus deberes” en forma previa a la exposición de los capítulos que

INFORME COMISIÓN

comprende la presente acusación constitucional. Ello en el entendido de que la causal en cuestión, se funda en los supuestos de la infracción o abuso de poder sobre los cuales razona el artículo 49 de la Constitución Política del Estado.

En otras palabras, que esta honorable Cámara de Diputados constituye el brazo visible de la sociedad nacional que persigue y castiga al magistrado, o aquella autoridad que falta gravemente a sus obligaciones constitucionales y legales.

A entender de los acusadores, constituye notable abandono de deberes la infracción ante la inobservancia de cualquier obligación o deber que pesa sobre un magistrado del más alto Tribunal del país y que se agrava cuando se trata, como en la especie, de un ministro de la Corte Suprema de Justicia, pues su deber funcionario se encuentra estrictamente determinado en la ley (Código Orgánico de Tribunales), sea éste de carácter adjetivo o formal, o sustantivo o de fondo.

En consecuencia, la expresión "deberes" no puede entenderse limitada a los aspectos formales de la función pública de los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, aunque obviamente los incluye. La expresión "deberes" debe entenderse considerando la relevancia que la función de un magistrado cumple dentro de la estructura jurídica, política y social del Estado.

En relación a la extensión de la expresión "deberes", es importante considerar lo señalado por Piero Calamandrei en su libro "Elogio de los Jueces, escrito por un abogado":

"Tan elevada es en nuestra estimación la misión del juez y tan necesaria la confianza en él, que las debilidades humanas que no se notan o se perdonan en cualquier otro orden de funcionarios públicos, parecen inconcebibles en un magistrado".

Hacen resaltar la idea de que la Corte Suprema cumple hoy, en el marco de la Constitución, un deber primordial como garante y defensora de los derechos fundamentales de las personas. Hoy se impone sobre los jueces el deber de asegurar el ejercicio, cautela y vigencia real de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. La administración de Justicia no se limita entonces sólo a conocer contiendas civiles y criminales, resolverlas y hacer ejecutar lo juzgado.

En consecuencia, entienden que estamos en presencia de un "notable abandono de deberes", cuando no existe una observancia leal y cumplida a la elevada función y responsabilidad que tiene un juez del más alto Tribunal de Justicia, quebrantándose normas de rango constitucional y legal.

Creen que no entender de la manera expuesta la delicada y trascendental tarea en la cual nos encontramos abocados, equivale a cercenar el ámbito de la causal a un límite que no se compadece, ni con la importancia, ni con la trascendencia de la función que la ciudadanía nos ha encomendado. Constituiría una pésima señal, para el país y su historia, el dejar impune el tráfico de influencias y abusos de poder de quien, a través de este libelo es acusado, más aún cuando se trata de una de las caras visibles del órgano llamado a ejercer una de las más nobles funciones de la Patria, cual es la de administrar justicia.

INFORME COMISIÓN

Recuerdan que Calamandrei, en la obra ya citada, sentencia en forma categórica que "los jueces son como los que pertenecen a una orden religiosa. Cada uno de ellos tiene que ser un ejemplo de virtud, si no quiere que los creyentes pierdan la fe".

El Informe sobre "El Estado de Derecho y la Administración de Justicia" elaborado en el Séptimo Congreso Nacional de Abogados en 1986, es claro al señalar que "es probable que los problemas de corrupción no afecten a la mayoría de los funcionarios que giran en torno a la Justicia. Por cierto. Pero lo que sí hay es una generalización de prácticas poco éticas, que van debilitando la fe en la justicia misma y la eficacia de los métodos oficiales de proceder".

Finalizan esta parte de la acusación señalando que "se habrá cumplido entonces el objetivo de esta acusación si logramos en algo recuperar la fe, confianza y credibilidad en nuestro Poder Judicial".

II. CAPÍTULOS ACUSATORIOS.

A juicio de la parte acusadora, a continuación se relatan hechos extremadamente graves, en todos los cuales ha tenido participación el ministro de la Corte Suprema señor Luis Correa Buló y que, en su opinión, justifican y hacen procedente esta acusación constitucional.

Más aún, sostienen que cada uno de los hechos relatados, constituyen por sí solos, causal suficiente para admitir la procedencia de esta acusación. Ellos confirman de manera categórica el "notable abandono de deberes" en que ha incurrido el ministro acusado.

EL NARCOTRÁFICO Y SUS REDES DE PROTECCIÓN

Se asegura en la acusación que para nadie es un misterio el alarmante aumento del consumo y tráfico de drogas en Chile. Se trata de un problema que lejos de disminuir ha ido en constante aumento y que afecta con mayor fuerza a los niños y jóvenes de nuestro país. Los efectos perversos de la droga están suficientemente comprobados. En los jóvenes no sólo genera problemas conductuales y deserción escolar, sino que en general el consumo y la adicción los inicia en el delito. Estudios recientes confirman que el consumo de drogas tiene una gran incidencia en el aumento de la delincuencia juvenil. Además, los jóvenes que cometen un delito bajo el efecto de alguna droga son más agresivos y peligrosos.

Agregan que todos saben de lo que es capaz el narcotráfico en esta materia. Noticias que llegan a diario desde muchos países, confirman la influencia, el poder y la peligrosidad de las organizaciones dedicadas a este negocio. Lamentablemente, Chile no está ajeno a esta realidad. Peor aún, en el último tiempo hemos sido escogidos por algunas organizaciones de narcotraficantes como "país favorito" para el tránsito y destino de importantes cargamentos de droga. Cada cierto tiempo nos enteramos a través de los medios de comunicación del descubrimiento de volúmenes de droga nunca imaginables para un país como el nuestro. La razón es fácil de advertir: el

INFORME COMISIÓN

aumento del número de consumidores influye notoriamente sobre el número y volumen de los decomisos que efectúan los organismos policiales. Alarmante resulta comparar las cifras del primer trimestre de este año, con las del primer trimestre del año anterior. La incautación de pasta base aumentó en un 25,6%, la de marihuana en un 102% y la de fármacos en un 378,7%.

Creo, sin embargo, que hay todavía un problema mayor: las devastadoras consecuencias que para los países tiene el narcotráfico cuando logra acceder a las esferas del poder. Por ello y ante esa posibilidad no puede haber dos posturas. Los Poderes del Estado deben extremar sus cuidados para evitar esta perniciosa infiltración, haciendo uso de todos los mecanismos que provee la ley.

Los hechos que a continuación se relatan en la acusación ponen en evidencia -para sus autores- que existen autoridades que, abusando de su poder y traficando con su influencia, protegen a quienes hacen del tráfico de drogas una profesión, facilitando con ello el consumo y permitiendo que más jóvenes chilenos destruyan sus vidas y sus familias.

CONTENIDO DE LA ACUSACIÓN

La acusación está contenida en cinco capítulos. Los hechos que configuran el primer y segundo capítulo se desarrollan en el contexto de un proceso judicial seguido contra la señora Gilda Correa Buló, hermana del ministro de la Corte Suprema señor Luis Correa Buló, por el delito de tráfico de drogas controladas y de un viaje del mismo ministro con un abogado del narcotráfico a Cuba.

Afirman los acusadores que los antecedentes expuestos en los dos siguientes capítulos de la presente acusación constitucional dejan en evidencia un hecho central que no se puede ignorar: el narcotráfico cuenta con redes de protección en los Tribunales, que ejercen su influencia en forma subrepticia, pero tremendamente eficaz, hasta el extremo de conseguir de manera escandalosa la impunidad de los inculpados en delitos gravísimos.

A continuación se transcribe el texto íntegro de los diversos capítulos de la acusación.

**CAPÍTULO PRIMERO:
TRÁFICO DE DROGAS CONTROLADAS EN FARMACIA DE GILDA CORREA
BULO, HERMANA DEL MINISTRO ACUSADO**

“Exponemos públicamente a esta honorable Cámara, y a todo el país, los escandalosos acontecimientos acaecidos durante la sustanciación del juicio seguido en contra de “Gilda Correa Buló y otros”, por el delito de Tráfico de drogas controladas en el Sexto Juzgado del Crimen de Santiago, Rol N° 17.173-1.

INFORME COMISIÓN

Relación de los hechos del proceso

En primer término, llama profundamente la atención que este proceso se inicie por medio de un oficio reservado de Carabineros de Chile y no por un parte policial, mecanismo idóneo y habitual que utiliza la Policía y del que ordinariamente se valen los Tribunales de Justicia.

Ello, sin embargo, tiene una explicación. En el punto tres de dicho oficio se hace una advertencia que preferimos reproducir textualmente:

“Es menester informar que esta persona se desempeña en dicho local como Químico Farmacéutico y Director Técnico del mismo, asimismo es hermana del señor ministro de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia don Luis Correa Buló”.

Con fecha 5 de julio de 1995, ingresa al Sexto Juzgado del Crimen de Santiago el Oficio Reservado N° 2, proveniente del Departamento de Control de Drogas y Prevención Delictual O.S.7 de Carabineros, que rola a fojas 1 y siguientes, mediante el cual se denuncia que:

a) En la Farmacia “Pocuro 2”, ubicada en calle Hernando de Aguirre número 120, comuna de Providencia, cuya propietaria y químico farmacéutico es doña Gilda Correa Buló, se vendía la droga “Metamfetamina”, de nombre comercial “Cidrín”, utilizándose para ello recetas cheques robadas y adulteradas.

Para quienes aún piensen que este es un caso menor de tráfico, hay que señalar que precisamente Providencia, comuna en que se encuentra la farmacia en que se vendía la droga, ostenta el lamentable récord de ser una de las comunas de mayor consumo de droga del país, según cifras entregadas por el Consejo Nacional de Control de Estupefacientes (Conace).

b) En un lapso de 15 días se vendieron en la referida farmacia 62 recetas cheques de Cidrín, equivalentes a 248 cajas, que contienen 7.440 tabletas de la droga.

c) Las 62 recetas fueron presentadas por una pareja a quienes la señora Correa Buló entregó las drogas, consignando ella misma, además los datos de los supuestos pacientes compradores, los que jamás concurren a su farmacia y eran, por cierto, absolutamente falsos. (En el transcurso del proceso se estableció que buena parte de los nombres y cédulas de identidad se sacaron de un listado de subsidios habitacionales publicados en la prensa).

Irregularidades en el proceso

Con motivo de esta denuncia, el Sexto Juzgado del Crimen ordenó instruir el sumario correspondiente y despachó orden amplia de investigar al propio O.S.7 de Carabineros, todo lo cual permitió acreditar en el proceso lo siguiente:

a) Que, las 7.440 dosis de “Cidrín” se traficaron en la farmacia “Pocuro 2” entre los días 14 y 30 de mayo de 1995.

b) Que, doña Gilda Correa Buló declara haber solicitado personalmente sus cédulas de identidad a los supuestos pacientes compradores de la droga. Sin embargo, se acreditó fehacientemente la falsedad de esto, ya que todos los supuestos compradores a quienes la policía pudo ubicar negaron:

Conocer al médico que les habría extendido la receta;

INFORME COMISIÓN

Haber consumido jamás la droga "Cidrín", o alguna semejante;
Haber vivido nunca en la dirección que se especifica en las recetas y que la señora Correa Buló escribió personalmente; y

Por último, negaron también haber concurrido jamás a la farmacia "Pocuro 2".

c) Que, una ex empleada de la farmacia "Pocuro 2", un cajero, un auxiliar y la contadora auditora del establecimiento declararon que a la farmacia concurrían periódicamente un hombre y una mujer, de nombres Johny y María Angélica, respectivamente, los que siempre se entrevistaban con la señora Correa Buló o se comunicaban telefónicamente con ella, y que la propietaria de la farmacia surtía periódicamente de drogas a estas dos personas mediante procedimientos fraudulentos.

d) Que, a mayor abundamiento, en respuesta a la orden amplia de investigar el O.S.7 de Carabineros informa al Tribunal, a fojas 63 del expediente, lo que sigue:

"Ha quedado plenamente establecido que el Director Técnico de la farmacia Pocuro 2, la señora Correa Buló, provee de fármacos sujetos a control por la ley N° 19.366 especialmente el medicamento Metamfetamina de nombre comercial Cidrín, a una mujer y un hombre, cuyos nombres serían María Angélica y Johny..."

Claro triunfo de las influencias en materia de narcotráfico

¿Qué actitud adopta la jueza en este proceso? ¿Cómo pondera la jueza los antecedentes que obran en su poder? ¿Qué ocurre con un delito de tráfico de drogas acreditado, en que están contestes 4 testigos que declararon ante la Policía y ratificaron su testimonio en el Tribunal, en que se tienen las recetas adulteradas, en que la persona que las adulteró reconoció este hecho en el Tribunal, en que está el testimonio de las personas cuyo nombre se usó como pacientes y la declaración de los médicos a quienes se les robó las recetas cheques y en que la policía determinó la existencia del delito y la identidad de su autora?

Los hechos son elocuentes:

Primero: La jueza cierra el sumario sin someter a proceso a la inculpada Gilda Correa Buló, por resolución de 16 de marzo de 1996, que rola a fojas 178.

¿Cómo se explica esta actitud? ¿Tuvo temor la jueza? ¿Fue presionada para proteger a la hermana del ministro? ¿Se sintió respaldada en su actuar por algún superior jerárquico?

Segundo: A la solicitud fundada del Consejo de Defensa del Estado que solicita la reapertura del sumario para que se practiquen siete diligencias importantísimas, precisas y determinadas, la jueza del Sexto Juzgado del Crimen resuelve: no ha lugar (fojas 181 vuelta).

Las preguntas entonces son las mismas: ¿Tuvo temor la jueza? ¿Fue presionada para proteger a la hermana del ministro? ¿Se sintió respaldada por algún superior jerárquico?

INFORME COMISIÓN

Tercero: A la apelación deducida por el Consejo de Defensa del Estado en contra de la resolución precedente, en que la jueza se niega a reabrir el proceso y practicar las diligencias que pide el Consejo, la I. Corte de Apelaciones de Santiago resuelve confirmando la resolución apelada. En consecuencia, se niega a reabrir el sumario y continuar la investigación. Ello ocurre con el voto en contra del abogado integrante don Crisólogo Bustos.

Cuarto: Con fecha 20 de julio de 1996, la jueza del Sexto Juzgado del Crimen sobresee la causa. (fojas 194). Nada le importa a la jueza la gravedad del delito, la contundencia de las pruebas aportadas, la vigilante actitud del Consejo de Defensa del Estado y menos el hecho de constituir el tráfico y consumo de droga un problema nacional.

Quinto: El Consejo de Defensa del Estado apela de la resolución que sobresee el proceso, mediante un escrito de seis páginas entregando todos los fundamentos por los que es necesario reabrir el sumario y procesar, al menos, a la inculpada Gilda Correa Buló (fojas 197 y siguientes). Para ello acompaña, además, copias de tres sumarios sanitarios en que se han aplicado sanciones a la señora Correa Buló por irregularidades en la comercialización de drogas controladas.

La respuesta de la Corte de Apelaciones, una vez más, es:
"Se confirma la resolución apelada".

En otras palabras, la I. Corte de Apelaciones de Santiago se niega a continuar la investigación y la causa se archiva.

Nuevamente la resolución se pronuncia con el voto en contra del abogado integrante don Crisólogo Bustos Valderrama.

Sexto: Ante la resolución de la Corte de Apelaciones citada en el punto quinto anterior, el Consejo de Defensa del Estado recurre de queja, ante la Excm. Corte Suprema, en contra de los dos ministros que la pronunciaron. La resolución de la Corte Suprema es la siguiente: "inadmisible".

Séptimo: Frente a todas las irregularidades y negligencias cometidas en la tramitación de esta causa el Consejo de Defensa del Estado presenta ante la Excelentísima Corte Suprema, una Queja Disciplinaria en contra de la Jueza del Sexto Juzgado del Crimen de Santiago.

La resolución de la Excm. Corte Suprema preferimos transcribirla, pues nos ahorra todo comentario. La honorable Cámara de Diputados y el país deben juzgar:

"Se declara sin lugar la queja deducida por el presidente del Consejo de Defensa del Estado, devuélvase el expediente tenido a la vista, regístrese y archívese"

Es evidente que esta resolución del Tribunal Superior le otorga a la jueza la protección que requería y que le permitía pronunciar resoluciones tan asombrosas como las adoptadas en el proceso y cuyo evidente objetivo era proteger a la hermana del ministro.

Honorable Cámara, resulta necesario entonces responderse la siguiente pregunta: ¿Es posible pensar que sin la intervención del ministro acusado, una persona que comete un delito de tal gravedad, existiendo pruebas contundentes que lo acreditan, sea dejada en libertad sin cargo alguno?

INFORME COMISIÓN

Voto de minoría del Abogado Integrante de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, don Crisólogo Bustos Valderrama.

Para demostrar la gravedad de estos escandalosos hechos, no es necesario emitir juicios propios, basta recurrir a los dichos de los protagonistas del proceso.

En su voto de minoría y conociendo del recurso de queja en contra de la resolución de la jueza de primera instancia que dispuso el sobreseimiento temporal, el magistrado señor Crisólogo Bustos Valderrama manifestó:

“... en autos no se reúnen los presupuestos del artículo 409 número 2 del Código de Procedimiento Penal para dictar sobreseimiento temporal, y en su lugar, reponer la causa al estado de sumario, para que se dicte auto de procesamiento contra la inculpada Gilda Correa Buló por infracción a la ley N° 19.366, ya que encontrándose legalmente justificada la existencia de los delitos que se investigan, existen presunciones fundadas para estimar que la inculpada ha tenido participación en ellos como autor, cómplice o encubridora que emana de las siguientes actuaciones del proceso:

- a) Parte policial de fojas uno;
- b) Declaraciones extrajudiciales de personas cuyos nombres aparecen usurpados en las recetas falsificadas que rolan de fojas cinco a ocho;
- c) Declaraciones de dependientes y ex dependientes de la farmacia administrada por la inculpada, que rolan a fojas noventa, noventa y cuatro, ciento diez, ciento once y ciento doce;
- d) Informe del Departamento de Control de Drogas y Prevención Delictual O.S.7 de Carabineros de Chile, que rola a fojas cincuenta y siete;
- e) Copia de tres sumarios del Servicio de Salud Metropolitano Oriente del Ministerio de Salud, seguidos en contra de la inculpada en los que se le sanciona por el despacho de recetas adulteradas de estupefacientes, que rolan a fojas doscientos ocho y siguientes de autos; y
- f) Declaraciones de la inculpada de fojas cuarenta y nueve, ochenta y siete y noventa y cinco.

Honorable Cámara, el país se pregunta: ¿Qué pasó con esta investigación?, ¿por qué sistemáticamente se cerró y archivó el expediente?, ¿cuáles son las redes que operan en las causas sobre tráfico de drogas?, ¿es qué el tráfico de influencias al interior de nuestro Poder Judicial está por sobre nuestros Códigos y nuestras leyes?

En agosto de 1997 el ministro Visitador del Sexto Juzgado del Crimen, en el período en que fue titular María Inés Contreras, jueza que sustanció el caso de tráfico de fármacos, constató que se observó “una absoluta falta de diligencia por parte de la jueza en el manejo del Tribunal”. Agregaba el magistrado en su informe que existía una “lentitud exasperante en la tramitación de las causas”.

En el referido documento y para probar esta afirmación se indicaba que de las 439 causas en estado de retraso “37 estarían en estado de sobreseerse temporalmente y no se hace”, sin embargo, en el escandaloso caso relatado y que afectó a la hermana del ministro señor Correa Buló, la jueza Contreras

INFORME COMISIÓN

demoró sólo cuatro meses en dictar el sobreseimiento temporal tras el cierre del sumario, sin existir procesados.

El 24 de octubre de 1997 el ministro Humberto Espejo envió el Informe a la Corte de Apelaciones, solicitando la aplicación de medidas disciplinarias para la jueza Contreras.

El 05 de enero de 1998 el pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago decretó la suspensión por tres meses de la jueza, su traslado a otro tribunal de igual jerarquía y una sanción pecuniaria. Sin embargo, luego la Corte Suprema, conociendo de una serie de recursos presentados por la magistrada, decidió reconsiderar la medida disciplinaria y rebajar de tres a uno, los meses de suspensión, manteniéndose el traslado y la sanción pecuniaria.

Otra medida más de resguardo para la jueza, obtenida gracias al ejercicio de la influencia de su protector.

Es lógico pensar que el ministro acusado no participa en estas decisiones. Muy por el contrario, Correa Buló lejos de inhabilitarse, participa activamente, lo que demuestra su audacia. En todas las oportunidades en que la Corte Suprema se pronuncia respecto de la actuación de la jueza que protegió a su hermana, vota por aplicarle sólo una censura por escrito, mantenerla en el Tribunal y dejar sin efecto la multa pecuniaria. Queda en evidencia su deseo de proteger a quien facilitó la impunidad de su hermana.

¿Cuál es la respuesta del ministro ante las acusaciones formuladas?

Su respuesta es sorprendente, escueta y evasiva:

“Yo no elegí a mis familiares” (Diario “La Época”, 01 de julio de 1997, pág.12)

La periodista Alejandra Matus en su “Libro Negro de la Justicia Chilena”, señala en relación a este episodio que “las visitas de Luis Correa Buló a la Corte de Apelaciones y sus esfuerzos para que la Sala quedara conformada de modo de beneficiar a su hermana fueron más que evidentes y públicos”. (página 55)

“La hermana del magistrado logró escapar de las severas acusaciones, pero la imagen de Correa Buló quedó manchada. Demasiadas personas se dieron cuenta de los esfuerzos que hizo para que la causa fuera enterrada”. (pág.55)

Luego, la autora reproduce parte del diálogo que sostiene el cuestionado ministro con un abogado amigo y en el cual, el abogado con franqueza le señala:

“Lucho, déjame hacerte un comentario de amigos. Varias personas me han hablado sobre tu comportamiento. Dicen que eres obsequioso en las causas de narcotráfico. Creo que tienes que cuidarte de eso”. (Pág.55)

Por último, la autora concluye afirmando que “el propio Patricio Aylwin se habría arrepentido de haberlo nombrado”.

Para el senador señor José Antonio Viera-Gallo, hay una serie de irregularidades cometidas por el ministro Luis Correa Buló, el que “en forma reiterada ejerció su influencia para que el nombre de su hermana fuera borrado de los procesos de narcotráfico”. (Diario “La Tercera”, 26 de mayo de 2.000)

INFORME COMISIÓN

Honorable Cámara, el caso narrado provoca perplejidad en la opinión pública y nos debe hacer reflexionar. Los hechos que conocemos a través de este capítulo de la acusación constitucional, explican en parte el incremento en los delitos de tráfico de drogas, el consumo y la actitud reñida con la ética que desde hace algunos años observamos en algunos integrantes de nuestros tribunales de justicia.

Las conductas descritas configuran por sí solas la causal de "notable abandono de sus deberes" en que ha incurrido el ministro Correa Bulo, quien ha ejercido tráfico de influencias para que un delito, tan grave como el de tráfico de drogas, quedara en las más completa y total impunidad.

De los hechos relatados queda en evidencia un notorio abandono del deber de investigar y sancionar un delito tan grave como el de tráfico de drogas, cuando la inculpada es hermana de un ministro de la Corte Suprema, lo que se traduce en una evidente denegación de justicia y en una falta de protección a la población producto del incumplimiento de deberes básicos de un juez y ministro de Corte, que coincidentemente es hermano de la inculpada.

Es evidente que el curso que siguieron los hechos, sólo se explican por un obvio tráfico de influencias, debidamente compensado por la defensa que el ministro hizo de la jueza, al tratar de rebajar las sanciones de que era objeto producto de esta sospechosa actitud.

En suma, de los hechos relatados, se desprenden presunciones graves y precisas que nos permiten adquirir la convicción de que al imputado le asiste una responsabilidad directa de la cual debe responder en cuanto agente público, por el abuso de poder y por el tráfico de influencias. Su conducta ministerial, confirmada por los hechos denunciados y reiterados en el tiempo, afectan gravemente su imagen y confiabilidad como integrante de un Poder del Estado que la requiere en alto grado.

CAPÍTULO SEGUNDO:**MINISTRO CORREA BULO VIAJA A CUBA JUNTO A MINISTRO DE LA CORTE DE APELACIONES Y A CONOCIDO ABOGADO EXCARCELADOR DE NARCOTRAFICANTES**

Hace algunos meses el país entero fue testigo de las denuncias efectuadas a través de los medios de comunicación por la destituida ex ministra de la Corte de Apelaciones de Santiago señora Gloria Olivares. (Canal 13, 05 de mayo de 2000).

La ministra Olivares, a los pocos días de ser destituida del Poder Judicial denunció categóricamente que:

"Abogados del narcotráfico convidan a un ministro de la Corte Suprema y a un ministro de la Corte de Apelaciones a pasar un mes en Cuba".

En los días siguientes, la ex jueza precisaría sus denuncias, identificando a los ministros y al abogado.

El abogado que viajó junto a los ministros es el penalista Mario Valenzuela Henríquez, conocido en Tribunales por excarcelar personas procesadas por infracción a la ley Nº 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de

INFORME COMISIÓN

estupefacientes. Los ministros denunciados: Juan Araya Elizalde, ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago y Luis Correa Buló, ministro de la Corte Suprema.

La simpatía del ministro Correa Buló con personas ligadas al tráfico de drogas parece ser, a esta altura, más que una simple casualidad. En el primer capítulo denunciábamos la participación de su hermana en la venta de drogas mediante recetas cheques falsas y adulteradas. Ahora, constatamos la estrecha amistad que une al mismo ministro con un abogado defensor de narcotraficantes.

¿Cuál es la reacción de los ministros cuestionados frente a las denuncias de la ex ministra Olivares?

Lamentable. Las primeras reacciones fueron desmedidas, y apuntaban fundamentalmente a desprestigiar a su autora, con el evidente propósito de deslegitimar sus denuncias. El ministro Araya bastante descontrolado, señaló a los medios de comunicación:

“No tengo una respuesta, primero porque no soy experto en psiquiatría y tampoco tengo conocimiento en técnicas relativas al tratamiento de las aguas servidas...”. (“El Mercurio”, 12 de mayo de 2000, Cuerpo C, página 10).

Por su parte, el abogado Valenzuela señaló: “La Gloria está rayadita”. (Diario “La Segunda”, 15 de mayo de 2000, pág.06)

Respecto del fondo de la acusación no hubo respuestas. El ministro Correa Buló no se pronunció. Sin embargo, sería el propio abogado Valenzuela el que se extendería sobre el punto y comenzaría a aclarar el asunto:

“Sí, Juan Araya fue el que hizo ese viaje. A mí me invitó “Lucho” porque éramos antiguos amigos...”. (“La Segunda”, 15 de mayo de 2000, pág. 6)

El “Lucho” a que se refería el abogado Valenzuela, no es ni más ni menos que el “excelentísimo ministro de la Corte Suprema, señor Luis Correa Buló”.

Hasta la fecha la opinión pública no ha podido aclarar aspectos importantes de este viaje:

¿Es efectivo que los ministros viajaron con pasajes de cortesía? ¿Fueron entregados por iniciativa de la línea aérea o a solicitud de alguno de los magistrados? ¿Quién pagó la estada en Cuba? ¿Es efectivo que el ministro Juan Araya pagó en dólares y en efectivo la estada de los tres viajeros? ¿Quién invitó y quien fue el invitado? ¿Existen comprobantes de estos pagos?

Con el objeto de aclarar algunos de estos puntos, los diputados Julio Dittborn y Jaime Orpis, patrocinantes de esta acusación, solicitaron formalmente al Presidente de la Corte Suprema señor Hernán Álvarez, mediante carta de fecha 12 de julio del año en curso, se les permitiera el conocimiento de los expedientes abiertos por la Comisión de Ética de la Corte Suprema contra la destituida ministra de la Corte de Apelaciones, señora Gloria Olivares, contra el ministro de la misma Corte señor Juan Araya Elizalde y el ministro de la Corte Suprema, Luis Correa Buló.

Lamentablemente, la Corte Suprema rechazó esta solicitud, impidiendo de esta forma aclarar algunas de estas inquietudes.

INFORME COMISIÓN

Desconocemos a esta fecha las razones superiores que justifican una decisión como la adoptada, que afecta un principio tan elemental de nuestro procedimiento como el de la publicidad.

No cabe duda alguna, que el ejercicio de la justicia disciplinaria ha sido entregado, por la Constitución de un modo exclusivo y excluyente al Pleno del Tribunal Supremo. Ello, sin embargo, no lo habilita a negar por sí y ante sí la entrega de los antecedentes que justifican su ejercicio. Esta función exige del mayor compromiso con la transparencia y por ello, es susceptible del control público por la vía de la finalidad perfecta que ella misma busca alcanzar.

Esperamos que algunas de estas dudas se aclaren durante la tramitación de esta acusación en esta honorable Cámara. Sin embargo, por los hechos que ya se conocen, es altamente probable que las respuestas a estas preguntas sólo agraven la falta.

El propio abogado Valenzuela ha informado que el destino del viaje fue Cuba y se realizó en el mes de enero de 1996. Sin embargo, el abogado negó haber cancelado los pasajes aéreos y la estada en la isla.

El abogado sostiene que: "Viajé con ellos (Correa y Araya) diez días. Pero yo pagué mis pasajes y ellos pagaron los de ellos" ("La Nación", 16 de mayo de 2000, pág.32)

En relación a cómo se gestó el viaje, el abogado indicó:

"Como se gestan todos los viajes, por amistad, en cualquier momento puede ir. Estas cosas se planifican poco. Viajamos los tres solos." (Diario "La Tercera", 16 de mayo de 2000, pág.15)

En la misma oportunidad, el abogado Valenzuela se preocupó de ratificar las excelentes relaciones y vínculos que tenía con sus compañeros de viaje, contando con total naturalidad que los señores ministros concurrían habitualmente a su parcela ubicada en la salida Sur de Santiago, entre Buin y Paine.

El abogado Valenzuela reconoce también su participación en causas por tráfico de drogas. Sus declaraciones son más que clarificadoras:

"Nunca don Juan Araya me ha dado un voto en mis causas de tráfico de drogas..." (Diario "La Nación", 16 de mayo de 2000, pág. 32)

"Pedro Castro tiene muchos más procesos que yo por tráfico de drogas...". ("La Segunda", 15 de mayo de 2000, pág. 6)

No cabe duda entonces que existe una larga amistad entre el ministro Correa Buló y el señor Valenzuela, cuestión que para algunos puede no tener nada de cuestionable. Como lo ha expresado el propio ministro acusado sería "un asunto de la vida privada".

Valenzuela en relación a este punto diría:

"Él estaba un curso antes que yo, y ahí nos juntábamos en la Quinta Normal a preparar los exámenes. De ahí viene la amistad. No viene de cuando él era ministro." (Diario "La Nación", 16 de mayo de 2000, pág. 32)

Surgen, entonces, más preguntas: ¿Es un asunto de la vida privada sin trascendencia que un ministro del más alto tribunal de nuestro país tenga una antigua amistad con un abogado dedicado a excarcelar personas detenidas por tráfico de estupefacientes? ¿Es irrelevante que el ministro aludido tenga la

INFORME COMISIÓN

calidad de Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema? ¿No es un deber de los magistrados tener cierta independencia respecto de abogados que tramitan causas sobre las cuales se tiene que resolver? ¿No es más grave aún tratándose de causas del narcotráfico?

El señor Correa Buló, a propósito de lo sucedido con su hermana Gilda Correa Buló manifestó que "nadie elegía a sus familiares". Sin embargo, los antecedentes de este caso demuestran que el ministro Correa Buló sí elige a sus amigos y uno de ellos es el señor Valenzuela. Nadie puede prohibir las amistades, pero no es muy difícil entender que cuando se ostenta un cargo de importancia, como el que ocupa en la actualidad el señor Correa Buló es necesario ser muy cuidadoso en las amistades y en el grado de involucramiento con ellas, pues la línea que separa la amistad con la influencia es muy tenue.

Como expondremos en esta acusación, hay suficientes antecedentes en la historia judicial del señor Correa Buló que confirman su inclinación por intervenir en favor de familiares o de terceros en diferentes causas judiciales pendientes. Resulta difícil que se nos trate de convencer de que el viaje a Cuba con el mencionado abogado, obedezca sólo a una sana relación de amistad y no tenga influencia alguna en la actividad profesional de ambos. Menos aún, cuando de una simple lectura de los antecedentes del ministro Correa Buló queda demostrado que no tiene capacidad alguna de prescindir de su relación familiar y de amistad con los involucrados, a la hora de intervenir en favor de ellos en un juicio determinado.

Hace unos años, un ministro de Estado renunció a su cartera al comprobarse que había recibido un caballo de regalo de una persona con la cual tenía potenciales vínculos comerciales. ¿No es tanto o más grave el viaje de Correa Buló con un abogado del narcotráfico? Si esta conducta del ministro de la Corte Suprema no es contraria a la ética, ¿qué conducta debe esperarse de un alto magistrado para darle este calificativo? ¿No es evidente que estamos en presencia de un notable abandono de los deberes de un magistrado? ¿Qué señales se dan a la opinión pública en materia de combate frontal a la droga, cuando una de las más altas autoridades de un Poder del Estado viaja con un abogado del narcotráfico? ¿Existe alguna posibilidad de que en el futuro una persona se atreva a denunciar o declarar contra un narcotraficante, si sabe que estos delincuentes gozan de protección en el más alto Tribunal?

No deja de sorprender la reacción de la Corte Suprema en relación a este tema. Su actitud inicial es de mucho escepticismo. El Presidente del Máximo Tribunal, magistrado Hernán Álvarez, días después de conocerse la denuncia señaló que la Corte "no podía hacerse cargo de dichos de una persona que empieza a formular acusaciones generalizadas". (Diario "El Mercurio", 12 de mayo de 2000, Cuerpo C, p.10)

Nada más ajeno a la realidad. De las acusaciones formuladas por la ex ministra Olivares, ésta era sin duda la más concreta, pues la destituida jueza no sólo menciona la existencia de un viaje y su destino, sino también la nómina de los viajeros y el tiempo de su permanencia.

INFORME COMISIÓN

Sólo días después y debido a la solicitud de uno de los diputados patrocinantes de este escrito, la Corte Suprema decide pasar los antecedentes a la Comisión de Ética.

En el estudio del caso por la Comisión de Ética de la Corte Suprema quedó acreditado lo siguiente:

Que los ministros Correa y Araya efectivamente viajaron a La Habana, Cuba, entre el 18 y 26 de enero de 1996.

Que lo hicieron con "pasajes de cortesía" en clase económica, que les fueron proporcionados por la línea aérea Ladeco.

Que cada uno sufragó los gastos de hotel y estada. Extraño, pues, ¿no existen antecedentes en poder de la Comisión de que los gastos de estada fueron cancelados en su totalidad en dólares americanos y en dinero efectivo por el ministro Juan Araya?

Que viajó con ellos el abogado don Mario Valenzuela Henríquez, quien adquirió su pasaje en forma directa en una oficina de la empresa Ladeco, efectuando el viaje en clase ejecutiva.

Que no se estableció que en este viaje realizado en conjunto por los nombrados, haya existido otra motivación que la amistad que los vincula.

No obstante haberse acreditado estos gravísimos hechos, la Comisión de Ética y Disciplina de la Corte Suprema en fallo de fecha 06 de junio de 2000 resuelve: "no adoptar ninguna medida disciplinaria ni llamado de atención a su respecto", basados en que no existiría mérito que justifique que este Tribunal haga uso de las facultades que le permiten obrar de oficio.

Curiosa decisión. Pésima señal. Hay que destacar sí que hubo importantes prevenciones. Entre ellas:

La de los ministros Garrido, Libedinsky, Benquis y Marín, que fueron de la opinión de representar a los ministros señores Correa Buló y Araya Elizalde, lo inadecuado e inconveniente que resulta el hecho de que un inferior jerárquico obsequie un pasaje aéreo a su superior y éste lo acepte.

La de los ministros Rodríguez y Cury que estuvieron por representar a los mencionados ministros, que resulta objetable que funcionarios judiciales acepten pasajes gratuitos emitidos por empresas aéreas comerciales que puedan ser litigantes, y,

La de los ministros señores Pérez y Marín, que fueron de opinión de efectuar un severo llamado de atención a los referidos magistrados, por haber aceptado pasajes de cortesía gratuitos para viajar a Cuba con propósito de turismo.

Algunos ministros de la Corte no han dudado en calificar la conducta de Correa Buló como "inadecuada", "inconveniente" "objetable", "merecedora de un severo llamado de atención".

Obviamente, los jueces están obligados a restringir con la mayor prudencia su amistad con abogados que litigan antes sus propios estrados, más aún en estos tiempos en que se ha extendido la pésima práctica de no inhabilitarse del conocimiento de las causas en las que ellos intervienen.

El pronunciamiento de la Comisión de Ética de la Corte Suprema se basa en un concepto muy limitado de la probidad y los deberes de los magistrados.

INFORME COMISIÓN

La circunstancia de que jueces de distintas jerarquías viajen de vacaciones con pasajes de cortesía, constituye por sí misma una costumbre inapropiada que ya se ha hecho común y que atenta contra la probidad funcionaria y deteriora la independencia del poder Judicial.

Es evidente para cualquier persona que los jueces, más que cualquier otro funcionario público, no pueden ni deben recibir regalos de valor económico significativo, de personas o entidades a los que puedan verse ligados por sus funciones. Esto lo confirman los ministros Rodríguez y Cury cuando señalan que "resulta objetable que funcionarios judiciales acepten pasajes gratuitos emitidos por empresas aéreas comerciales que puedan ser litigantes".

Puede ser que en opinión de algunos, los hechos descritos no cumplan con todos los requisitos del tipo de figuras delictivas contempladas en nuestra legislación. Pero no cabe duda alguna que estos hechos y la conducta asumida por el ministro de la Corte Suprema señor Luis Correa Buló constituyen un "notable abandono de deberes" de un magistrado de la República, una pésima señal en el combate a la droga y un atentado contra la independencia, confianza y credibilidad de nuestros Tribunales de Justicia.

CAPÍTULO TERCERO: MINISTRO LUIS CORREA BULO EJERCE TRÁFICO DE INFLUENCIAS ANTE UN JUEZ EN FAVOR DE UN EMPRESARIO FRANCÉS

A las gravísimas denuncias ya relatadas en este escrito, se suman los hechos que a continuación se relatan y que dicen relación con un típico caso de tráfico de influencias y "abandono de deberes".

El día 14 de abril del año en curso, mediante parte policial N° 705 de la Octava Comisaría de Carabineros de Colina fue puesto a disposición del Juzgado de esa ciudad el empresario francés señor Francis Dannoot.

La razón de esta detención es simple. El empresario francés fue fiscalizado por dos funcionarios de esa unidad el viernes 14 de abril, a las 18.00 hrs. en la Ruta Los Libertadores, cuando se movilizaba en una camioneta Chevrolet Luv de su propiedad. En el parte, los funcionarios de Carabineros dejaron constancia de que el empresario francés conducía en estado de ebriedad, cuestión que constataron por su hálito alcohólico, su rostro congestionado, su incoherencia al hablar, y la inestabilidad al caminar. Confirmó el diagnóstico el examen de CMI Intoxilyzer practicado al detenido, que arrojó 2,12 gramos de alcohol por litro de sangre. En consecuencia, era evidente que el señor Dannoot conducía en estado de ebriedad.

Los antecedentes recopilados en el expediente administrativo ordenado por la jueza de Letras de Colina señora María Inés Collins, indican que un abogado de un estudio jurídico de la capital, se presentó en el Tribunal y solicitó, a través del Oficial de Sala, que la jueza interrogara el día Sábado 15 a su cliente, pues de lo contrario iba a permanecer detenido hasta el lunes siguiente.

La jueza no habría accedido a la petición del abogado, como tampoco a la solicitud de audiencia, pues el empresario francés no venía al Tribunal en el

INFORME COMISIÓN

carro de Gendarmería. La razón era simple. Había ingresado a la cárcel de Colina 2 con posterioridad a la partida del vehículo desde el recinto penitenciario.

El ministro Correa Buló conoce de los hechos y de la molestia del abogado del empresario francés y en vez de rechazar la solicitud por improcedente, llama telefónicamente a la Jueza Collins a fin de que adoptara las medidas pertinentes para que el detenido fuera puesto a su disposición.

Como lo confirman los ministros Carrasco, Garrido y Libedinsky en el voto de minoría del fallo de la Corte Suprema recaído en este asunto, el ministro Correa Buló le manifiesta a la jueza Collins que "era su obligación hacerlo comparecer al Tribunal" y peor aún, le advierte que esta petición la formula en su "calidad de ministro y Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema". Curiosa dualidad. Cuando el ministro viaja a Cuba con un abogado que litiga en estrados en defensa de narcotraficantes, lo hace en calidad de amigo, pero cuando llama a la jueza lo hace en su calidad de Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema.

Es oportuno recordar que el artículo 535 del Código Orgánico de Tribunales dispone expresamente que "corresponde a las Cortes de Apelaciones mantener la disciplina judicial en todo el territorio de su respectiva jurisdicción, velando inmediatamente por la conducta ministerial de sus miembros y la de los jueces subalternos y haciéndoles cumplir todos los deberes que las leyes les imponen".

Los hechos denunciados ocurrieron durante la mañana de un sábado, horario en el que estaba en pleno funcionamiento la Sala de Turno de la Corte de Apelaciones de Santiago. El propio ministro Visitador ha declarado que estaba plenamente ubicable. Por esta razón, en el voto de minoría, los ministros Yurac y Espejo fueron de la opinión de representarle a Correa Buló su actitud imprudente al no derivar la situación al ministro Visitador o al Presidente de la Corte de Apelaciones.

Es decir, en el evento de que las quejas del abogado del empresario francés fueren justificadas y legalmente procedentes, nuestro ordenamiento jurídico contemplaba mecanismos adecuados para reclamar de la conducta ministerial de la Jueza de Colina. Por lo demás, para nadie es un misterio que cualquier ciudadano común y corriente detenido un día viernes debe permanecer privado de libertad hasta el día lunes.

Pero se equivocan quienes piensan que se trató sólo de una imprudencia del magistrado. Se trata de una inveterada costumbre de Correa Buló, tanto más grave si se piensa que sólo días antes él mismo firmaba un instructivo a todos los jueces del país en que se les conminaba a rechazar este tipo de llamados de sus superiores.

Tan graves son los hechos que es la misma Jueza de Colina la que efectúa la denuncia, abriéndose en la Comisión de Ética el expediente respectivo (número 2-2000).

¿Era, entonces, un deber del ministro Correa Buló abstenerse de efectuar este tipo de llamadas? O bien ¿era una decisión que quedaba a criterio del magistrado?

INFORME COMISIÓN

Días antes del acaecimiento de estos hechos, la propia Corte Suprema entregaba a todos los Tribunales del país un Instructivo Ético elaborado por el Máximo Tribunal y firmado por el propio ministro Correa Buló, en el cual se establecía claramente como contrario a la ética funcionaria "interesarse por algún asunto de que esté conociendo un Tribunal, intercediendo de cualquier manera a favor o en contra de determinada persona o de alguna de las partes, cualesquiera que sea la naturaleza del juicio o gestión".

Pero no sólo eso. La conducta del ministro Correa Buló excedió también los límites establecidos en la Constitución Política, que en el inciso 2 de su artículo 7 establece perentoriamente que "ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas puede atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes".

A mayor abundamiento, según lo expresado por los ministros de la Corte Suprema Libedinsky, Garrido y Carrasco en el voto de minoría, la actuación de Correa Buló puede considerarse comprendida en el N° 6 del artículo 544 del Código Orgánico de Tribunales que establece que las "facultades disciplinarias que corresponden a la Corte Suprema o a las Cortes de Apelaciones, deberán especialmente ejercitarse respecto de los funcionarios del orden judicial que se encuentren en los casos siguientes:

N° 6: "Cuando recomendaren a jueces o tribunales negocios pendientes en juicios contradictorios o causas criminales;"

¿Cómo resuelve esta denuncia la Comisión de Ética de la Corte Suprema?

Desgraciadamente, los diputados patrocinantes de esta acusación, sólo hemos tenido acceso al fallo. Como lo hemos señalado, la Corte Suprema no accedió a la solicitud presentada para conocer los antecedentes que obran en su poder y que justifican su pronunciamiento.

Sin perjuicio de ello, en la resolución de la Comisión de Ética del 06 de junio de 2000, quedan establecidos los siguientes hechos:

La efectividad de haberse efectuado una solicitud telefónica del ministro Correa Buló a la jueza del Juzgado de Letras de Colina.

Que el objetivo de esta llamada fue que la jueza adoptara las medidas pertinentes para que fuera puesta a su disposición una persona detenida en el Complejo Penitenciario de Colina.

Que esta llamada importa interesarse de algún modo en la situación de ese detenido.

Que este asunto correspondía exclusivamente a la Jueza de Letras de Colina.

Que, en consecuencia, esta conducta es contraria a las normas de conducta a las que deben sujetarse los jueces de la República, establecidas en el Código Orgánico de Tribunales y reiteradas en el Instructivo que al efecto impartió la Corte con anterioridad al hecho señalado.

Cuando una conducta es contraria a las normas de conducta a las que deben sujetarse los jueces ¿no estamos en presencia de un abandono de deberes? ¿Con esta actitud no se debilita el instructivo ético impartido a los

INFORME COMISIÓN

jueces? ¿Es Correa Buló ejemplo de virtud para los demás magistrados, cuando ven su firma estampada en el mismo instructivo que él es el primero en transgredir?

En un fallo tremendamente contradictorio, la Corte Suprema no obstante haber acreditado los hechos que motivaron la denuncia, decide sólo formular al ministro Correa Buló un "severo llamado de atención... en razón de su expresada conducta y se le apercibe para que en el futuro se abstenga de incurrir en actuaciones reñidas con la ética y la probidad funcionaria".

Si bien algunos ministros concurrieron con su voto favorable a este voto de mayoría quisieron hacer presente que la conducta de Correa Buló "constituye una indebida intromisión... en el ejercicio de facultades privativas de la mencionada juez" (Ortiz) calificando dicha conducta como "censurable" y advirtiendo que "debe abstenerse de actuaciones semejantes en el futuro" (Faúndez).

Los ministros señores Carrasco, Garrido y Libedinsky estuvieron por aplicar al ministro Correa Buló la sanción disciplinaria de "amonestación privada". En opinión de estos ministros, "las admoniciones efectuadas por Correa Buló a la jueza fueron formuladas en su calidad de ministro y Presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema".

Citan luego lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 7 de la Carta Fundamental que establece que "ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas puede atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes", agregando que "todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale".

Los ministros dejan también en claro que "los ministros o Presidentes de Sala de esta Corte Suprema carecen, cuando actúan en forma particular y fuera del ejercicio de las facultades jurisdiccionales que les otorga la ley, como ocurrió, precisamente en el caso que se examina, de toda autoridad o derecho para formular peticiones o solicitudes a los funcionarios judiciales que puedan atentar contra la independencia interna de estos últimos que se encuentran sometidos, exclusivamente, a la ley y que, para los supuestos de un incumplimiento a la normativa legal podrán ser sancionados, penal o disciplinariamente, por los medios y autoridades investidos de competencia en conformidad al ordenamiento jurídico aplicable al caso de que se trate".

Los ministros agregan que "con su conducta (la del ministro Correa Buló) no sólo se excedió de los límites que establece el recién citado artículo 7 de la Carta Fundamental, sino que, además, incurrió en una actuación que puede considerarse comprendida en el Nº 6 del artículo 544 del Código Orgánico de Tribunales que prohíbe a los funcionarios del orden judicial, debe entenderse, evidentemente, cualquiera sea su jerarquía, recomendar "a jueces o tribunales negocios pendientes en juicios contradictorios o causas criminales" situación que resulta coincidente, también, con el instructivo emanado del Tribunal Pleno de esta Corte con fecha 1 de abril último en la parte que dispone que se considerará contrario a la ética funcionaria "interesarse por

INFORME COMISIÓN

algún asunto de que esté conociendo un tribunal, intercediendo de cualquier manera a favor o en contra de determinada persona o de alguna de las partes, cualesquiera que sea la naturaleza del juicio o gestión”.

Por último, los citados ministros reconocen que “si bien resulta ingrata la posición de enjuiciar disciplinariamente a un compañero de labores y magistrado de igual jerarquía, no es posible eludir el artículo 541 del Código Orgánico de Tribunales que establece que la Corte Suprema tiene respecto de sus miembros las facultades que corresponden a las Cortes de Apelaciones por los artículos 535 y 539, inciso primero, del mismo cuerpo legal”.

Resulta paradójico que sólo un mes después, la Corte Suprema conociendo de una denuncia de tráfico de influencias, en esencia similar a la del llamado telefónico antes relatado, aplica una sanción de suspensión de 10 a 15 días al ministro de la Corte de Apelaciones de San Miguel señor Germán Hermosilla.

La conducta sancionada con esta suspensión consistió en haber llamado telefónicamente a un juez para interceder ante otro juzgado por un conocido suyo. El objetivo muy simple: rapidez en el fallo. Los ministros de la Suprema habrían considerado grave el hecho de que el tribunal al que llamó Hermosilla dependa jerárquicamente de la Corte de San Miguel. No hay mayores diferencias entre esta conducta y la del ministro de la Corte Suprema Luis Correa Buló; sin embargo, se ha justificado la mayor rigurosidad de la sanción en el caso de Hermosilla, pues, habría existido un mayor número de llamadas. Curioso criterio.

Los hechos narrados representan el más típico y evidente caso de “tráfico de influencias”. En efecto, el señor Luis Correa Buló haciendo ostentación y abuso de su cargo, ministro de la Corte Suprema y Presidente de la Sala Penal del mismo Tribunal, exige una conducta a un subalterno bajo el pretexto o fundamento de la denegación de justicia, por cierto nunca probada, para con una persona que de un modo evidente había transgredido el orden jurídico.

Su acción se aparta de toda posible competencia reglada, quebranta los canales normales al interior del Poder Judicial relativos a los modos de impugnación y, se constituye por sí y ante sí, en una comisión especial de aquellas que justamente rechaza nuestro orden constitucional exigiendo un trato especial para con un tercero.

Si el ministro señor Luis Correa Buló no actuaba en calidad de Juez, lo hacía entonces en su calidad de abogado, aprovechando su cargo e influencia, abogando por los derechos de una parte, ejerciendo la profesión y por ello violando expresamente el artículo 316 del Código Orgánico de Tribunales.

El ministro Correa Buló con esta actitud abandonó notablemente sus deberes. Deberes establecidos en el Código Orgánico de Tribunales, en el Instructivo de la Corte Suprema y en la propia Constitución Política de la República. Además, su conducta se adapta a la prevenida en el inciso segundo del artículo 248 bis del Código Penal que tipifica el delito de tráfico de influencias.

INFORME COMISIÓN

**CAPÍTULO CUARTO:
OTRA LLAMADA TELEFÓNICA. MINISTRO CORREA BULO INTERCEDE EN
FAVOR DE EMPRESARIOS DEL COMERCIO SEXUAL**

La proliferación del comercio sexual en nuestro país es innegable, lo que, entre otras consecuencias, genera un incremento de las enfermedades de transmisión sexual, en especial el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (Sida).

Si en nuestro país el año 1990 figuraban en un periódico de la capital 25 avisos ofreciendo este tipo de servicios, el día de hoy esa cifra se ha elevado a 386 avisos. (Diario "La Tercera", 26 de julio de 1990 y 28 de julio de 2000)

¿Cabe entonces preguntarse por las razones de este incremento?:

Es evidente que las razones suelen ser de diversa índole. Pero la existencia de una legislación inapropiada y las redes de protección en los tribunales de muchos empresarios que se dedican al comercio sexual, ha agravado el problema. Existen verdaderas mafias ligadas a las casas de masajes y saunas, vinculadas con funcionarios judiciales.

Quisiera confirmar lo anterior sólo con la transcripción de dos noticias aparecidas en diarios de nuestra capital:

"La titular del Tercer Juzgado del Crimen de Santiago, Dobra Luksic, se declaró incompetente para continuar investigando las irregularidades detectadas en el Vigésimo Juzgado Civil por hallarse involucrado, presuntivamente, un juez en los hechos investigados, casas de masajes y saunas". (Diario "La Nación", 21 de mayo de 1992, página 09).

"Un grave incidente protagonizado por dos detectives la tarde del sábado en un elegante prostíbulo del centro de la capital, sirvió para dejar al descubierto la impunidad con la cual operan las mafias que se reparten el negocio de la explotación de mujeres en Santiago. Se pudo constatar que el sauna donde se perpetró el delito se presumía clausurado y a pesar de eso, según los vecinos, nunca ha dejado de funcionar". ("Las Últimas Noticias", 23 de mayo de 1994, páginas 20 y 21)

La ágil intervención de funcionarios de los Tribunales en el alzamiento de medidas de clausura facilita este comercio sexual. Estos hechos son tremendamente graves, independiente del juicio moral, pues es sabido que muchas de las mujeres que laboran en estos locales se encuentran infectadas de Sida, son menores de edad o se encuentran vinculadas al tráfico de drogas.

El ministro de la Corte Suprema Luis Correa Bulo, parece no preocuparle esta situación, pues ha decidido intervenir en litigios pendientes en favor de empresarios del comercio sexual. Gestiones de este tipo son las que permiten a muchos de estos locales de prostitución seguir funcionando.

¿Cómo se desarrollan los hechos?

A principios de 1992, el Servicio de Salud Central presenta una denuncia ante la Corte Suprema, debido a que una serie de casas de masajes o prostíbulos que habían sido clausurados por el Organismo, al poco tiempo volvían a funcionar.

INFORME COMISIÓN

El ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, Juan Araya, fue el encargado de llevar a cabo la investigación. Esta se centró en el Vigésimo Juzgado Civil de Santiago, Tribunal donde se detectaron las mayores irregularidades. (Expediente Rol N° 20.052-92).

Una vez finalizada la investigación, el señor ministro pudo determinar que durante el período 1989 y 1991 se habían producido alzamientos de medidas de clausura de estos locales de manera irregular, valiéndose para ello del pago a funcionarios judiciales y la falsificación de documentos.

Como resultado de esta investigación, en marzo de 1992 son sometidos a proceso por el delito de cohecho Maritza Calderón Olguín, Miguel Calderón Carvajal, Luis Suárez Medina y Rigoberto Gastón Trujillo, todos vinculados al comercio sexual de las casas de masajes.

Fue también procesado el oficial tercero del Tribunal, Reinaldo Reyes Rivera, por recibir dineros a fin de apresurar el levantamiento de las clausuras. El juez titular del tribunal señor Eduardo Castillo Núñez, sólo fue desaforado, "pese a que también fue acusado de recibir dineros por los alzamientos". ("El Metropolitano", 11 de junio de 2000, págs. 16 y 17)

En la actualidad el proceso es instruido por el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, señor Sergio Muñoz, quien, con fecha 01 de junio del año en curso condenó en primera instancia a una pena remitida de 541 días al ex oficial tercero del Tribunal Reinaldo Reyes Rivera.

Con fecha 20 de abril de 1992 la abogada del Servicio de Salud Metropolitana Central, María Rosa Izquierdo manifiesta la preocupación del Organismo que representa (foja N° 163 del expediente) por el alzamiento de las medidas de clausura de las casas de masajes, emanadas desde el tribunal, pues no tomaban en consideración las resoluciones impartidas por el Servicio de Salud. La abogada manifiesta también su preocupación porque tanto la Corte de Apelaciones como la Corte Suprema se han negado a acoger recursos de queja interpuestos contra el mencionado juez Castillo.

En el mismo escrito, la profesional relata que se presentó a la asesoría jurídica del Organismo el señor Pedro Calderón Olguín, con el fin de consultar sobre los mecanismos para levantar la clausura de este tipo de locales. En esa oportunidad, el señor Calderón informó que concurrió al Vigésimo Juzgado Civil para solicitar el alzamiento de una clausura, y un funcionario de nombre Reinaldo le había solicitado \$ 400.000 pesos con ese fin.

Agrega el señor Calderón que "las propiedades de Luis Suárez Merino, eran alzadas de un día para otro por orden de un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, que era amigo de Luis Suárez Merino, y que el ministro llamaba al juez del 20° Juzgado para ordenar que alzara la clausura. Ignoro el nombre del ministro".

Basados en este relato, el Servicio de Salud Metropolitano decide poner esta situación en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, lo que materializa mediante el envío de un oficio ordinario.

¿Cómo participa el ministro Correa Buló en estos hechos?

El nombre del ministro de la Corte Suprema, Luis Correa Buló, aparece mencionado por primera vez en la causa Rol N° 411-91, que corresponde a

INFORME COMISIÓN

una investigación por la irregularidades detectadas en el alzamiento de una clausura de una propiedad perteneciente al señor "Luis Suárez Merino".

El 22 de mayo de 1991, el funcionario judicial Reinaldo Reyes declara en esta causa que:

"También quiero dejar establecido que tanto Patricio Toro, (encargado de los trámites de Suárez) como Luis Suárez, me comentaron que eran amigos de un ministro y recuerdo que en una ocasión, al parecer cuando fueron a hablar con el magistrado, me pareció escuchar que iban a llamar al magistrado o a un ministro o que venían de parte de un ministro". (fojas 301) ("El Metropolitano", 11 de junio de 2000, pág.16)

Días después y precisando los hechos, Reyes declara:

"Recuerdo que llegaron el señor Suárez y el señor Toro alrededor de las 15.00 horas aproximadamente, al día siguiente de haber sido presentada la solicitud (de alzamiento de la clausura), además manifestaron que venían de parte de un ministro, pero no recuerdo su nombre, no me atrevería a decir pero recuerdo que era del ministro don Luis Correa Buló, esto lo dijeron ambos, me refiero a Suárez y Toro".

"Acto seguido fui a donde el magistrado Eduardo Castillo y le pedí audiencia, quien en ese momento debía estar firmando en el despacho. Le dije que le estaban pidiendo una audiencia de parte del ministro sin especificar el nombre. Según recuerdo, luego el magistrado me dijo que los hiciera pasar y hablaron inmediatamente con él, al cabo de unos 15 minutos terminó la audiencia y salieron las personas. Yo me puse a conversar con ellos, debo manifestar que antes de conversar con ellos yo fui a donde el primer magistrado y él me dijo que había que tramitar este asunto dentro lo más rápido posible." (fojas 322, 323)

Por último y en el mismo proceso declara ante el ministro de Fuero señor Víctor Montiglio, el juez titular del 20º Juzgado Civil de Santiago, señor Castillo quien afirma categóricamente:

"Me llamó el señor don Luis Correa Buló, cuando era de la Ilustre Corte y me dijo que tenía personas que estaban reclamando por la demora del fallo y me dio el nombre de las personas, pero no recuerdo sus nombres".

"Lo que me expresó el señor ministro (Correa Buló) es que estaban reclamando personas por la demora del fallo y que cuando tuviere los antecedentes fallara la causa a la brevedad para que no se produjeran estos reclamos. Yo le aseguré que así lo iba a hacer".

Posteriormente en un careo entre el Juez y el empresario Luis Suárez, el juez Castillo reitera sus dichos:

"Me mantengo en mis dichos. Yo recibo con posterioridad a la audiencia, el llamado telefónico del ministro señor Luis Correa Buló, quien me expresó que cuando estuviera listo el expediente para fallo, lo fallará de inmediato, esto porque había unas personas reclamando ante él".

El empresario señor Suárez niega conocer a Correa Buló y haberle ido a reclamar algo así.

¿Qué opina de estas denuncias el ministro Correa Buló?

INFORME COMISIÓN

Correa Buló declara mediante Oficio el día 17 de noviembre de 1992. En su respuesta se limita a negar las denuncias por la vía de descalificar a quienes las formulan.

Sin embargo, es particularmente grave la confesión que el ministro Correa Buló efectúa en el punto 4 del oficio, que a continuación transcribimos en forma textual:

“Siempre he tenido por norma recibir en audiencia a toda persona que me lo solicitase. Así actué también mientras serví el cargo de ministro de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago. Buen número de quejas oí por el retardo en algunos procesos y muchas veces llamé al magistrado afectado, le di a conocer el reclamo formulado y le insté a dar pronto la solución que en derecho correspondiese. No puede descartar, eso sí, que de esta conocida actitud mía alguna persona de pocos escrúpulos haya intentado luego obtener un indebido provecho”. (“El Metropolitano”, 12 de junio de 2000, pág.16)

A confesión de parte, relevo de prueba. Las declaraciones del magistrado delatan sus prácticas desde que era ministro de la Corte de Apelaciones.

En consecuencia, esta llamada, la llamada a la Jueza Collins, los llamados a los ministros en el caso del mercado de Concepción y los demás casos de tráfico de influencia comentados en los diversos capítulos de esta acusación, no constituyen conductas aisladas, sino que forman parte de una práctica habitual reconocida por el propio ministro.

Al igual que en el caso del llamado telefónico a la Jueza Collins es difícil pensar en un caso más típico de tráfico de influencias. El ministro señor Correa Buló hizo una vez más ostentación y abuso de su cargo, esta vez reconociendo que esta conducta no es aislada, sino que forma parte de una práctica habitual. Correa Buló una vez más abandona notablemente sus deberes de magistrado, establecidos en el Código Orgánico de Tribunales, la Constitución Política y hoy además en el Instructivo sobre comportamiento funcionario emanado de la Corte Suprema.

CAPÍTULO QUINTO: MÁS Y MÁS TRÁFICO DE INFLUENCIA. CASO DEL MERCADO DE CONCEPCIÓN

“La situación no sólo es confusa, sino que se entrecruzan influencias, fraudes, negocios irregulares, mandatos incumplidos, probable pérdida para el municipio del área más importante de la ciudad de Concepción, intervención de un importante funcionario del Ministerio del Interior como abogado de una de las partes, y lo que es peor, en aquel reportaje, uno de los personajes involucrados reconoce que fue invitado al mercado municipal para conocer el proyecto el ministro de la Corte Suprema don Luis Correa Buló y, el año pasado, en una entrevista personal me señaló que había asistido, pero que nada sabía del proceso negociador. En consecuencia, alguien miente. Peor aún, un entrevistado reconoce que el ministro Correa Buló asistió a una reunión de accionistas de la empresa Concepción 2000, que, a la sazón ya estaba en proceso judicial”.

INFORME COMISIÓN

De esta forma el diputado Jorge Ulloa Aguillón describía los bochornosos episodios a que daban lugar las negociaciones por la venta del mercado de Concepción (Hora de incidentes de la Cámara de Diputados del martes 27 de agosto de 1996).

El mercado de Concepción se encuentra emplazado en una de las zonas más valiosas de la ciudad y sin duda forma parte de su patrimonio. Es evidente entonces que la enajenación de estos preciados metros cuadrados de terreno haya generado tanto interés y conflictos de poder.

Desde el año 1981, fecha en que la municipalidad de Concepción, autorizada por el Ministerio del Interior para enajenar sus bienes prescindibles, vende el mercado a sus locatarios, se han sucedido una serie de hechos irregulares, fraudes, disputas judiciales y tráficos de influencia. La enajenación del mercado ha generado además litigios en Tribunales entre los propios locatarios, e incluso, entre éstos y la municipalidad.

En 1995 hace su aparición la sociedad Inmobiliaria Concepción 2000, interesada en desarrollar en este sitio un ambicioso proyecto inmobiliario. Parte de su proposición, incluía una oferta que consistía en pagar las deudas que a esa fecha mantenían los locatarios, cuestión que por cierto nunca prosperó.

La sociedad Inmobiliaria Concepción 2.000, ligada al empresario Mario Paredes, cuenta con excelentes vínculos en los diversos Poderes del Estado y la asesoría de connotados profesionales. Entre ellos, el entonces asesor jurídico del Ministerio del Interior, el abogado Luis Toro y su hermana Genoveva Toro, arquitecta del proyecto y encargada en Concepción de todos los asuntos del Consorcio.

Confirma este hecho la sección "El Reportero Indiscreto" del Diario Crónica del 04 de abril de 1996, cuando dice que:

"En el negocio del Mercado Central de Concepción hay personajes y personalidades destacadas. El abogado asesor del Consorcio "Concepción 2000" es Luis Toro, quien trabaja horas extraordinarias fuera de su horario como abogado jefe del Ministerio del Interior. Y a una de las reuniones en Concepción vino acompañado por otro colega abogado, Luis Correa Buló, ministro de la Corte Suprema de Justicia".

Tal cual se lee. En 1995, precisamente en el período de negociación de este proyecto, el ministro de la Corte Suprema señor Luis Correa Buló asiste a una reunión de inversionistas, invitado por la sociedad Inmobiliaria Concepción 2000. A la fecha no existe una explicación satisfactoria para tan inusual visita.

Sin embargo, después de conocer las prácticas poco ortodoxas del señor ministro, cabe preguntarse: ¿Cuál es el verdadero motivo de esta visita? ¿Qué finalidad tiene la presencia de un ministro de la Corte Suprema en una reunión de inversionistas relacionados con asuntos en que existían litigios pendientes? ¿Es efectivo que visitó en la misma oportunidad a algunos ministros de la Corte de Apelaciones de Concepción? ¿Es efectivo que el ministro Correa Buló pernoctó en esa ocasión en el departamento N° 50 de calle Cochrane N° 75, donde residía el "conocido" comerciante José Litio Vargas y Genoveva Toro,

INFORME COMISIÓN

hermana del abogado del Ministerio y arquitecta del proyecto Concepción 2000?

Estos son algunos de los puntos que la opinión pública y la ciudad de Concepción desean que se aclaren en esta Cámara en el transcurso de esta acusación.

A estas alturas la existencia del viaje y la presencia de Correa Buló en el Mercado de Concepción nadie la niega. Incluso es reconocida por el propio ministro al diputado Ulloa. El magistrado, sin embargo, ha manifestado que el viaje sólo respondía a una invitación de amigos.

La extraña presencia de Correa Buló en Concepción se encuentra confirmada por las declaraciones de algunos testigos:

Agustina Torres, dirigente de los comerciantes del Mercado, manifestó que "recordaba con claridad la visita que realizó el ministro de la Corte Suprema al inmueble... se reunieron con nosotros para decirnos que venían a arreglar la situación del Mercado, pero resulta que fue de peor en peor". (Diario "El Metropolitano", 24 de mayo de 2000, pág. 16)

Alejandro Espinoza, abogado de algunos locatarios del mismo Mercado confirma lo anterior: "la presencia del ministro de la Corte Suprema fue de conocimiento público, que fue Álvaro Gómez quien invitó al ministro Luis Correa Buló a una reunión de inversionistas".

Álvaro Gómez Kats, quien aparece como anfitrión del ministro Correa Buló es abogado y Gerente de la Inmobiliaria Concepción 2000, empresa interesada en adquirir el inmueble del Mercado de Concepción. Durante algunos años administró los fondos de Haroldo Liberan, que también fue investigado con motivo de este caso. Consultado sobre la visita de Correa Buló, Gómez reconoce que responde a "una invitación personal que se le hizo y que coincidió con una reunión de todos los accionistas". (Diario "El Sur" de Concepción del domingo 07 de julio de 1996, pág.11)

Relacionado también con la sociedad Inmobiliaria Concepción 2000 está el abogado y empresario Carlos Wörner Tapia, quien ha sido procesado producto de una serie de traspasos irregulares de fondos del Serviu a su sociedad Inversiones Bilbao. Parte de estos fondos habrían tenido como destino final la Inmobiliaria Concepción 2000, cuestión que consta en el proceso penal seguido en su contra. Coincidentemente, es esta misma sociedad la que invita a Correa Buló a Concepción. ¿Mera casualidad?

Surgen inevitablemente más preguntas: ¿Llamó o visitó Correa Buló a los ministros de la Corte de Apelaciones de Concepción cuando se decidía la suerte judicial de Wörner? ¿Esto tiene alguna relación con las resoluciones adoptadas por ese tribunal a favor de este empresario? ¿Es efectivo que dos abogados que prestaron servicios al Serviu, incluso en una causa contra Inversiones Bilbao, hoy son abogados integrantes de la Corte de Apelaciones de Concepción? (Sergio Tapia Elorza y Julio Sáez Perra) ¿Hay alguna relación entre los juicios contra Wörner y estos nombramientos? ¿Es efectivo que el abogado Mario Münzemayer que en representación de una Compañía de Seguros demandó al Serviu y a la sociedad de Wörner, ha sido eliminado de la

INFORME COMISIÓN

lista de abogados integrantes? ¿Tuvo que ver algo Correa Buló en estos nombramientos o en la eliminación?

Estas son las interrogantes que surgen siempre cuando se ve involucrado el ministro acusado.

Si bien la visita de Correa Buló a Concepción motivó una investigación del entonces Presidente de la Comisión de Ética de la Corte Suprema, el ex ministro señor Adolfo Bañados, ésta no duró más de seis meses y nunca hubo una explicación del viaje.

Consultado por los medios de comunicación en relación a las diligencias efectuadas, el ministro Bañados sostuvo que: "se consultó fundamentalmente a la Corte de Apelaciones de Concepción, con la debida discreción, para averiguar si nuestro compañero don Lucho Correa, se había asomado siquiera por la Corte. Todos los ministros contestaron que no había concurrido, es decir, se mantuvo al margen de la Corte. Se hicieron algunas gestiones más y terminó todo en que no había cargo alguno contra él".

Curiosa investigación. ¿Es posible que un ministro de la Corte de Apelaciones denuncie a un superior jerárquico? ¿Qué otras diligencias comprendió la investigación del ex ministro Bañados? ¿Se interrogó a los locatarios que manifestaron haber visto al ministro Correa Buló?

La investigación llevada a cabo por el ministro Bañados dejó pendientes muchas interrogantes.

La sola presencia del ministro de la Corte Suprema Luis Correa Buló en una reunión de inversionistas en la ciudad de Concepción y su habitual manera de proceder, era razón más que suficiente para suponer que trataría de ejercer influencia en asuntos que en ese momento eran de competencia de los Tribunales de Justicia.

Parece que el magistrado olvida que el artículo 320 del Código Orgánico de Tribunales establece que:

"Los jueces deben abstenerse de expresar y aún de insinuar privadamente su juicio respecto de los negocios que por la ley son llamados a fallar.

Deben igualmente abstenerse de dar oído a toda alegación que las partes, o terceras personas a nombre o por influencia de ellas, intenten hacerles fuera del tribunal".

Recordemos nuevamente lo señalado por Calamandrei: "tan elevada es en nuestra estimación la misión del juez y tan necesaria la confianza en él, que las debilidades humanas que no se notan o se perdonan en cualquier otro orden de funcionarios públicos, parecen inconcebibles en un magistrado." ("Elogio a los Jueces", pág. 261)

Evidentemente resulta inconcebible la conducta del ministro acusado. Al margen de cualquier consideración procesal e independiente de su grado de participación, su sola visita constituye un nuevo caso inaceptable de tráfico de influencias y "notable abandono de sus deberes".

INFORME COMISIÓN

III. DEL DERECHO APLICABLE:

Estiman los acusadores que la conducta del ministro señor Luis Correa Buló, de conformidad con los hechos narrados, dista mucho de la forma en que se debe comportar un alto magistrado de la República. Su conducta permanente, reiterada y sistemática de tráfico de influencias sobre jueces inferiores y aún sobre sus propios compañeros, es abusiva, desproporcionada, arbitraria, carente de probidad y contraria a la ética.

Presiona e influye indebidamente sobre jueces inferiores y discrimina en la sombra en contra de la Justicia que debe aplicarse a los casos sometidos al conocimiento de los tribunales. Ello deshonra la actividad jurisdiccional, le resta independencia y altera gravemente la justicia, afectando los principios básicos en los que se funda y por si todo eso fuera poco, deja a la población en la total inseguridad, pues hace imprevisible el comportamiento de los jueces.

Señalan que Luis Correa Buló manifiesta una actitud contumaz al abusar reiteradamente de su cargo y posición al interior del Poder Judicial. Es pertinaz para conseguir lo que quiere, a riesgo de cometer delitos e infracciones de un modo múltiple.

La probidad, tal como es definida en nuestro ordenamiento jurídico, no es sólo exigible para los modestos empleados públicos. Es una exigencia de la más alta importancia que deben honrar con mayor intensidad y razón quienes están erigidos en los más altos cargos de la Justicia de un país.

La Probidad esta definida en la Ley de Bases de la Administración del Estado como la conducta funcionaria moralmente intachable y la entrega honesta y leal al desempeño del cargo, con preeminencia del interés público por sobre el privado.

La probidad en un juez, es el decoro en la conducta, la prudencia en las respuestas, la objetividad para ponderar hechos y circunstancias, la honradez, el comportamiento personal conforme a una moral estricta, sin abandonarse a pasiones descontroladas. Es el ejercicio de una función prescindiendo de las amistades, de compadrazgos, de presiones y de compromisos que pudieran embarazar el profundo valor de la función que la sociedad les encomienda.

Conspira contra esta probidad, mantener amistades con inferiores jerárquicos a los que hay que calificar, con litigantes frecuentes que pueden ocurrir a sus propios estrados afectando la necesaria confianza de las partes y sus abogados, y ejercer influencia sobre jueces que conozcan de otras causas sean inferiores o pares. Estas conductas constituyen una deslealtad en contra del juez, de las partes y de la justicia y debe ser objeto de severas sanciones. La probidad exige tanto ser como parecer y eso, en grado sumo, en quien tiene una elevada posición.

Recuerdan que Calamandrei nos dice que "la independencia de los jueces, esto es, el principio institucional en virtud del cual, en el momento en que juzgan, deben sentirse libres de toda subordinación jerárquica, es un duro privilegio que impone, a quien lo disfruta, el valor de responder de sus actos sin esconderse tras la cómoda pantalla de la orden superior". ("El Elogio de los Jueces", pág. 355)

INFORME COMISIÓN

“El drama del juez”, agrega el mismo tratadista “es la soledad; porque él, que para juzgar debe estar libre de afectos humanos y colocado en un peldaño más alto que el de sus semejantes, difícilmente encuentra la dulce amistad, que exige espíritus colocados al mismo nivel”.

Es claro entonces para los acusadores que todas las conductas aquí consignadas, imputadas directamente a Luis Correa Buló, se han apartado y atentan contra la probidad en términos que constituyen “notable abandono de sus deberes”.

Por cierto, ello violenta gravemente nuestro ordenamiento jurídico. El artículo 5º de la Constitución, impone como límite al ejercicio del poder soberano, el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, exigiendo a todos los órganos del Estado la promoción de los mismos. En la especie, es un hecho evidente que el abuso de la posición preponderante que le brinda al imputado la circunstancia de ser un ministro de la Corte Suprema, ocupando para el provecho propio o el de terceros tal cargo, importa necesariamente una traición justamente a tal principio fundamental de nuestro régimen constitucional.

Así, al usar su cargo desvinculándolo de su sentido natural y propio, se ha atribuido una competencia indebida, constituyéndose entonces por sí y ante sí, en una Comisión Especial de aquellas que justamente prohíbe el artículo 19 Nº 3 de nuestra Constitución Política.

Al mismo tiempo, y sobre la base de lo anteriormente expuesto, estiman que se han transgredido los artículos 6 y 7 de nuestra Carta Fundamental; al atribuirse el señor Correa Buló otra autoridad o derechos de los que en forma expresa es titular. Tales artículos razonan sobre la base de que, ni aun bajo el pretexto de circunstancias extraordinarias, se puede extralimitar la competencia legal de un órgano o autoridad. De manera que la circunstancia de señalar que se estaba actuando, en uno u otro caso, sobre la base de prevenir una actuación legítima, o en pos de los derechos de un detenido, no habilita jamás a realizar actos reñidos con las más elementales bases de nuestro orden Constitucional de Derecho.

Es del caso consignar además, que el ministro señor Luis Correa Buló al pretender influenciar a jueces de la República o recibir a título gratuito pasajes aéreos de cortesía de una empresa, confraternizar con inferiores jerárquicos y abogados litigantes especialistas en defender causas del narcotráfico, ha lesionado seriamente uno de los pilares básicos de nuestro sistema de justicia, el de independencia garantizado, entre otros, en el artículo 73 de nuestra Carta Fundamental.

Esto impide al ministro acusado actuar con la imparcialidad que exige un justo y racional procedimiento. (Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). El Tribunal Constitucional ha señalado que todo juzgamiento debe emanar de un órgano subjetivamente imparcial y que la imparcialidad del juez es un elemento consustancial al concepto mismo de un proceso racional y justo. (Tribunal Constitucional, sentencia del 21 de diciembre de 1987).

INFORME COMISIÓN

El ministro señor Luis Correa Bulo se ha hecho responsable además de conductas que desgraciadamente sólo hace algunos meses poseen una tipificación penal. Así, el inciso segundo del artículo 248 bis del Código Penal, incorporado por la ley N° 19.645 que sanciona delitos relativos a la corrupción, señala: "Si la infracción consistiere en ejercer influencias en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación especial o absoluta para el cargo u oficio público perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente". Disposición que evidentemente ahorra todo comentario.

Ahora bien, resulta un hecho evidente que, en la mayoría de los casos, el ministro señor Luis Correa Bulo ha hecho de estas prácticas una actividad habitual y paralela a la que le corresponde como integrante de la Sala Penal de la Corte Suprema: el ejercer la profesión de abogado, interviniendo para beneficio propio o de terceros por los derechos de las partes que litigan. Ello importa, exactamente, la descripción del ejercicio profesional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 520 del Código Orgánico de Tribunales. Ese mismo cuerpo normativo dispone en su artículo 316, la prohibición expresa de ejercer la profesión de abogado a los jueces.

Por si todo lo anterior no bastara, el artículo 544 N° 6 del Código Orgánico de Tribunales, resulta pertinente en orden a que se ha configurado la falta grave que permite justamente la aplicación de la justicia disciplinaria, pues el ministro señor Luis Correa Bulo, ha recomendado a jueces negocios pendientes en juicios contradictorios o causas criminales. Esta es una conducta reiterada y reconocida por el mismo acusado, en varios de los casos descritos en este mismo informe.

Finalmente, espresan, si la excusa del ministro señor Luis Correa Bulo es el celo por la justicia, sepa él desde luego que ello no le permite jamás sustraerse del ordenamiento atribuyéndose autoridad de la que carece expresamente y de paso, saltándose las atribuciones que sobre el particular se radica en las Cortes de Apelaciones. El artículo 535 del Código Orgánico de Tribunales establece claramente que "corresponde a las Cortes de Apelaciones mantener la disciplina judicial en todo el territorio de su respectiva jurisdicción, velando inmediatamente por la conducta ministerial de sus miembros y la de los jueces subalternos y haciéndoles cumplir todos los deberes que las leyes le imponen".

IV. CONCLUSIÓN.

Finalmente los acusadores, después de haber desarrollado los diversos capítulos de la acusación, señalan que "El país no podría comprender que ante el cúmulo de antecedentes que fundamentan esta acusación, ella fuere desechada.

"El descrédito público que sufren nuestros tribunales y magistrados radica en la evidente falta de fiscalización efectiva ante un sinnúmero de denuncias y anomalías que se registran a diario y que se han instalado en la

INFORME COMISIÓN

conciencia colectiva del país, enlodando injustamente su honorabilidad institucional y haciendo pagar a justos, que son la mayoría, por pecadores, que son pocos. Paradojalmente, el daño que se infringe al prestigio de los organismos de justicia es ocasionado por un pequeño grupo de personas al interior del Poder Judicial que se amparan en la complacencia, indiferencia e inmovilidad de su superior jerárquico". (Sergio Urrejola, Presidente del Colegio de Abogados de Chile, diario "La Tercera", 30 de marzo de 2000).

Para quienes patrocinamos esta acusación, el notable abandono de deberes del ministro de la Corte Suprema señor Luis Correa Buló se configura por su permanente, sistemático y reiterado tráfico de influencias, el que no ha tenido otro propósito que denegar justicia en aquellas causas en que lo ha ejercido. En efecto, y sin perjuicio de otros hechos, el ministro Correa Buló ya el año 1992 y al poco tiempo de haber asumido en el máximo tribunal, presiona a un juez para agilizar el alzamiento de una medida de clausura de casas de masajes. En 1994 vuelve a verse involucrado en este tipo de hechos cuando en forma inexplicable participa en reuniones celebradas con motivo de la venta del mercado de Concepción, no obstante existir juicios pendientes. En 1996 vuelve a ejercer influencias para lograr la impunidad de su hermana en un caso de tráfico de drogas controladas. El mismo año viaja con pasajes de cortesía de una línea aérea a Cuba, junto a un ministro de la Corte de Apelaciones y un abogado que excarcela narcotraficantes. Finalmente durante el presente año y sólo días después de haber firmado un instructivo sobre conducta funcionaria, ejerce influencia sobre una jueza violando esa normativa flagrantemente, invocando para ello su calidad de "ministro de la Corte Suprema y Presidente de la Sala Penal".

Producto de esta reprochable conducta, hoy existe un manto de dudas sobre el proceder de un ministro de la Corte Suprema. Se acompañan a esta acusación hechos precisos, concordantes e irrefutables que confirman que estas conductas se han apartado del correcto proceder de un Juez, lo que ha llevado a los diputados que suscribimos esta acusación a adquirir la convicción que se encuentra plenamente configurada la causal del notable abandono de deberes, establecida en la Constitución Política de la República, lo que justifica, y hace necesario para el bien del país, su destitución.

Las actuaciones ilegales e impropias del ministro de la Corte Suprema señor Luis Correa Buló han causado un daño profundo a la imagen y la credibilidad del Poder Judicial en su conjunto, lo que afecta a un número importante de jueces y funcionarios probos que no merecen el desprestigio que se ha causado a su noble e imprescindible labor. El señor Correa Buló con sus conductas se ha convertido en un impedimento para el desarrollo de nuestra Justicia, para el combate al narcotráfico y, por ende, para el fortalecimiento de nuestro sistema institucional. Por todo ello es que, en definitiva, está inhabilitado para ejercer el alto cargo que ocupa.

"Antiguamente la sociedad miraba a los jueces con admiración. Eran hombres que se distinguían del resto de la ciudadanía por su prestancia, por sus intachables valores morales, por su conocimiento, por su sabiduría, por su versación jurídica. Se les miraba como a seres superiores y a quien debía

INFORME COMISIÓN

imitarse. iesa perspectiva debemos recuperar! (Sergio Urrejola, Presidente del Colegio de Abogados de Chile, diario "La Tercera", 30 de marzo de 2000, pág. 07).

Por tanto, con el mérito de todo lo expuesto y en virtud del artículo 48 N° 2 letra c) de la Constitución Política de la República, ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y el Reglamento de esta Corporación, solicitan los señores diputados acusadores se tenga por presentada esta acusación constitucional en contra del ministro de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia Luis Correa Buló, se acoja a tramitación y en definitiva se declare ha lugar aquella, disponiendo que pasen todos estos antecedentes con sus cargos respectivos para ante el honorable Senado el que deberá pronunciarse en atención a lo dispuesto en el artículo 49 N° 1 de la Constitución Política de la República.

XI. RELACIÓN DE LA DEFENSA.

La defensa del acusado fue asumida, como se ha dicho, por los señores abogados Luis Valentín Ferrada, Emilio Pffefer Urquiaga, Luis Correa Bluas, Carlos Cruz-Coke, Humberto Nogueira Alcalá y Sergio Coddou Claramunt, quienes, en el ejercicio del derecho a defensa del acusado, contestaron la acusación constitucional y pidieron que fuera declarada improcedente, sin más trámite; formularon cuestión previa; acompañaron antecedentes y solicitaron diligencias.

La contestación de la acusación está estructurada en cuatro acápite principales:

I. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES REFERIDOS AL PODER JUDICIAL.**II. FORMA EN QUE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL VULNERA LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1980.****III. FORMULACIÓN DE CUESTIÓN PREVIA.****IV. CONTESTACIÓN DE LOS CAPÍTULOS DE LA ACUSACIÓN.****I. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL PODER JUDICIAL.**

Sostiene la defensa que el Estado Democrático de Derecho tiene como uno de sus principales fundamentos la asignación de funciones específicas a los diversos órganos (Poderes) que configuran el sistema: al Legislativo, la potestad de elaborar las leyes y de fiscalizar los actos del Gobierno; al Ejecutivo, la dirección de la vida política interna y externa del país, y al Judicial, le asigna nuestra Carta Fundamental la función de conocer, juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, sobre la base de las normas vigentes de nuestro

INFORME COMISIÓN

ordenamiento jurídico. Para el cumplimiento de ese cometido, se ha dotado al Poder Judicial de una serie de garantías que determinan, al mismo tiempo, su legitimidad. En tal sentido, la independencia del órgano jurisdiccional se considera universalmente como la garantía más importante para su idóneo funcionamiento. Consecuente con ello, así se encuentra establecido en todos los ordenamientos constitucionales vigentes, y en nuestra Carta Fundamental, en los artículos 6º y 7º.

Agrega que la inamovilidad judicial es otro de los principios rectores del Poder Judicial y de universal aceptación. Es más, se admite que sin la presencia de esta garantía, la independencia de los miembros de la judicatura, tendría una eficacia sólo nominal. Acorde con lo anterior, la generalidad de los ordenamientos de rango constitucional, incorporan cláusulas que impiden la destitución o traslado de los jueces, sin que medie alguna de las causales expresamente establecidas por las leyes (artículo 77 de la Constitución de 1980). Los principios precitados aparecen explícitamente reconocidos en las Cartas Fundamentales que nos han regido a través de todo nuestro desarrollo histórico. Así, por ejemplo, la Constitución de 1833 -que se mantuvo en vigencia por casi un siglo- contenía disposiciones de forma o contenido muy cercanos a las que posteriormente aparecerán en las Cartas Fundamentales de 1925 y de 1980. Por ejemplo, en lo que atañe al principio de la independencia, señalaba el artículo 108 de la Carta de 1833, que "La facultad de juzgar las causas civiles y criminales pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Congreso, ni el Presidente de la República pueden en ningún caso ejercer funciones judiciales, o avocarse causas pendientes, o hacer revivir procesos fenecidos".

Acota que en lo que dice relación con la inamovilidad, la norma pertinente señalaba: "Los magistrados de los Tribunales superiores y los jueces letrados de primera instancia permanecerán durante su buen comportamiento". Finalmente, en referencia a la superintendencia correccional sobre todos los tribunales y juzgados de la Nación, el artículo 113, también se la otorgaba a la Magistratura superior. Como ya se expresaba, estas disposiciones son más tarde incorporadas casi literalmente en la Constitución de 1925 -que nos rigió durante casi cincuenta años- para pasar luego al ordenamiento constitucional vigente. Efectivamente, dice el inciso primero del artículo 73 de la Constitución 1980: "La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenidos de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos".

La garantía de la inamovilidad aparece enunciada en el inciso primero del artículo 77 de la Constitución de 1980, que expresa: "Los jueces permanecerán en sus cargos durante su buen comportamiento...". El artículo 79 reconoce, además, la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema sobre todos los tribunales de la Nación, salvo las excepciones constitucionales allí señaladas.

INFORME COMISIÓN

II. FORMA EN QUE LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL VULNERA LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE 1980.

Sostiene la defensa que aun cuando la acusación constitucional que se ha deducido en contra del ministro señor Correa Buló deberá ser rechazada en virtud de las consideraciones de fondo que se desarrollarán en otros párrafos de esta contestación, cabe puntualizar que ella deberá declararse inadmisibles en relación a todos y cada uno de los cargos y capítulos que la integran, por violar manifiestamente las disposiciones de la Constitución Política de la República.

Efectivamente, el reconocimiento de los principios de la independencia del órgano jurisdiccional y de la consecuente inamovilidad de sus miembros, no implica, por cierto, marginarlos de todo control y responsabilidad por sus actos. La sujeción a control del ejercicio de la potestad pública es un elemento que caracteriza al Estado de Derecho. Todos los ordenamientos constitucionales vigentes establecen un sistema para responsabilizar personalmente a los jueces (penal, civil o disciplinaria) y la Constitución nuestra no es la excepción.

Señala la defensa que no pretende cuestionar, por tanto, el derecho que asiste a un grupo de honorables diputados para deducir la acusación constitucional en contra de un ministro de la Excma. Corte Suprema, invocando la causal que prevé la letra c) del N° 2 del artículo 48 de la Constitución.

Sin embargo, tampoco puede desconocerse que, en el ejercicio de una facultad, puede fácilmente caerse en un "abuso de derecho", y el caso que nos ocupa constituye un expresivo ejemplo de ello, pues injustificadamente sacrifica cuarenta y dos años de servicio a la judicatura de mi país, al denostarme públicamente sin que existan fundamentos de hecho y de derecho como demostraré más adelante.

Fundamenta lo anterior diciendo que de la lectura de los cinco capítulos acusatorios se infiere que los hechos que en ellos se describen y a través de los cuales se procura configurar la causal de "notable abandono de sus deberes", ya han sido conocidos, ponderados y fallados por el órgano que tiene facultades privativas para ello, o corresponden a procesos aún no afinados. Efectivamente, los capítulos segundo: ministro Correa Buló viaja a Cuba junto a ministro de la Corte de Apelaciones y conocido abogado excarcelador de narcotraficantes; Tercero: ministro Luis Correa Buló ejerce tráfico de influencias ante un Juez en favor de un empresario francés; y Quinto: Más y Más Tráfico de Influencias. Caso del Mercado de Concepción, allí, se mencionan hechos que fueron conocidos por la Comisión de Ética Funcionaria. Es más, respecto a dos de los casos denunciados, el Pleno de la Excma. Corte Suprema en cumplimiento de sus atribuciones ejerció sus facultades de superintendencia correccional, que le reconoce privativamente el artículo 79, de la Constitución Política.

Añade que en lo que atañe al cargo formulado en el Capítulo Quinto, por encargo de la Comisión de Control Ética Funcionaria, el ex ministro don Adolfo

INFORME COMISIÓN

Bañados Cuadra efectuó una minuciosa investigación para determinar una eventual actuación irregular de este ministro, llegándose a la conclusión de que no se podía formular ningún reproche sobre el particular, ordenándose, luego, el archivo de los antecedentes.

En lo que se refiere a las imputaciones contenidas en los Capítulos Segundo y Tercero de la acusación, el Pleno del más alto Tribunal de la República conoció los antecedentes de la Comisión de Control Ética Funcionaria y después de un debate, acordó, en lo que respecta al capítulo Tercero, ejercer la superintendencia correccional, mientras que, respecto al capítulo segundo "Que de los antecedentes reunidos en autos, aparece que los ministros señores Correa y Araya efectivamente viajaron a La Habana, Cuba, en la fecha antes señalada (entre los días 18 y 26 de enero de 1996); que lo hicieron con "pasajes de cortesía" en la clase económica, que les fueron proporcionados por la línea aérea Ladeco y que, en forma personal, cada uno sufragó los gastos del hotel y estada; que también viajó con ellos el abogado Mario Valenzuela Henríquez, quien adquirió su pasaje en forma directa en una oficina de la empresa Ladeco, efectuando el viaje en clase ejecutiva; y que no se estableció que en este viaje realizado en conjunto por los nombrados, haya existido otra motivación que la amistad que los vincula".

"Por estas consideraciones y no existiendo mérito que justifiquen que este Tribunal haga uso de las facultades que le permite obrar de oficio, no corresponde adoptar ninguna medida disciplinaria ni llamado de atención a su respecto".

"Se previene que los ministros señores Jordán y Ortiz, estuvieron por dejar consignado en forma expresa que el abogado señor Valenzuela Henríquez no sufragó los gastos por los pasajes de los ministros mencionados".

Reseñada esta situación la defensa aduce que cabe formularse algunas interrogantes:

- 1) ¿Puede la Cámara de Diputados desconocer lo resuelto por el Pleno de la Excma. Corte Suprema en ejercicio de las facultades privativas correccionales que le asigna el artículo 79 de la Constitución?
- 2) ¿Pueden los honorables diputados que patrocinan la acusación descalificar la actuación de un ministro, señor Bañados, y la de una Comisión integrada por cinco ministros y presidida por el Presidente de la Excma. Corte?
- 3) ¿No representa el libelo acusatorio un implícito emplazamiento también al Pleno de la Excma. Corte Suprema, y no sólo al ministro señor Correa?
- 4) Si respecto de este ministro ya se ejerció las facultades correccionales por el órgano que tiene competencia constitucional para ello ¿puede otro órgano intentar aplicar una sanción que tienda a su destitución por los mismos hechos?

A juicio de la defensa la respuesta a estas interrogantes es tan obvia que parece innecesario explicitarlas, pero cabe, no obstante, enfatizar que el contenido del libelo acusatorio, junto con representar un agravio a la totalidad de los señores ministros de la Excma. Corte Suprema, vulnera abiertamente el principio de la independencia del Poder Judicial, e indirectamente la inamovilidad de sus miembros, al desconocer abiertamente lo resuelto por

INFORME COMISIÓN

dicho órgano en el ejercicio de una facultad privativa, como lo es, la superintendencia correccional que le reconoce el artículo 79 de la Constitución.

En relación a los hechos comprendidos en los Capítulos Primero: Tráfico de Drogas controladas en farmacia de Gilda Correa Buló, hermana del ministro acusado; y Cuarto: Otra llamada telefónica. Ministro Correa Buló intercede en favor de empresarios del comercio sexual del libelo acusatorio, la infracción a la preceptiva constitucional del artículo 73 queda de manifiesto, desde el momento, en que, a través del procedimiento de la acusación constitucional, se interfiere en forma elocuente en la función jurisdiccional respecto de dos procesos pendientes: Uno sobreseído temporalmente y el otro en etapa de plenario.

Hace ver que, como bien se sabe, por expresa disposición del artículo citado "Ni el Presidente de la República, ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendiente, revisar los fundamentos y contenidos de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos".

La Constitución Política de la República es un todo orgánico y, como lo ha dicho el Tribunal Constitucional: "el sentido de sus normas debe ser determinado de manera tal que exista entre ellas la debida correspondencia y armonía" (roles números 5, 33, 43, 46, 67, 259 y 279).

Entiende la defensa que no es posible, por consiguiente, dar curso a una acusación constitucional teniendo sólo presente el numeral pertinente del artículo 48, sin tener a la vez en consideración las disposiciones contenidas en los artículos 73, 77 y 79 del mismo cuerpo fundamental. Pues, por una parte, vulnera la disposición contenida en el artículo 79 de la Constitución Política que con carácter privativo y excluyente le reconoce a la Excma. Corte Suprema la superintendencia correccional sobre todos los Tribunales de la Nación y, por la otra, se desatiende el perentorio mandato del artículo 73, del mismo texto fundamental, en cuanto prohíbe al Presidente de la República y al Congreso, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenidos de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos.

De consiguiente, si los hechos reseñados en los Capítulos Primero y Cuarto del libelo acusatorio inciden en procesos penales que se encuentran pendientes, no resulta pertinente dar curso a una acusación, salvo que se pretenda vulnerar la independencia del Poder Judicial.

Cree la defensa que resulta extremadamente grave para el sistema institucional privar de eficacia lo obrado y resuelto por la Comisión de Control de Ética Funcionaria, integrada por cinco señores ministros y presidida por el Presidente del Tribunal, la cual conoció de los hechos que se detallan y fundan dos de los capítulos en que se sustenta el libelo acusatorio que investigó su alcance e informó al Pleno del Excmo. Tribunal, órgano que emitió pronunciamiento sobre cada caso en particular.

Agrega que no es posible que a través del expediente de la acusación constitucional se revise lo ya resuelto por el más alto Tribunal de la República, sin incurrir en una clara vulneración de la preceptiva constitucional ya citada.

INFORME COMISIÓN

Tampoco resulta admisible que por medio del mismo procedimiento se pretenda fundamentar una acusación sobre la base de los hechos que son parte de procesos pendientes.

En síntesis, en mérito a las motivaciones precedentes, la defensa pide que la acusación presentada en contra del ministro señor Luis Correa Bulo, debe ser declarada improcedente, sin más trámite.

III. FORMULACION DE LA CUESTIÓN PREVIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la defensa del ministro señor Correa deduce la cuestión previa en orden a que la referida acusación no cumple con los requisitos que la Constitución Política señala. En efecto, el artículo, 48 N° 2, letra c), de la Carta Fundamental, expresa que son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados: "declarar si han o no lugar las acusaciones que no menos de diez ni más de veinte de sus miembros formulen en contra de las siguientes personas: ...c) de los magistrados de los tribunales superiores de justicia y del Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes".

La cuestión previa la funda en lo expresado en los acápite I y II precedentes y en lo que sigue.

Es indiscutible que la acusación constitucional deducida se sustenta en hechos que han sido conocidos y resueltos, o están siéndolos por los órganos constitucionalmente competentes, los cuales ejercieron o ejercen las facultades que dicho orden constitucional privativamente les ha asignado de modo excluyente.

A su juicio, la acusación no cumple con los requisitos que la Constitución establece y debe ser desestimada de plano, pues viola los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República, en relación a lo dispuesto en el artículo 73, inciso primero, y artículo 79 del Código Político.

Señala al efecto, que el artículo 7° de la Carta Fundamental, principio cardinal de las Bases de la Institucionalidad, preceptúa: "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley".

"Ninguna Magistratura, ninguna persona ni grupo de personas puede atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes".

"Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale".

De esta norma constitucional, se sigue que los señores diputados que suscriben el libelo acusatorio no han podido formular su acusación, si les está vedado revisar el modo o forma en que, por una parte, la Comisión de Control de Ética Funcionaria y el Pleno de la Excma. Corte Suprema han conocido y resuelto, por resoluciones ejecutoriadas, sobre hechos que la acusación revive y reitera, como por la otra, porque los cargos que se imputan inciden en

INFORME COMISIÓN

hechos que los mismos acusadores vinculan a procesos judiciales abiertos y en actual tramitación.

Se conculca, asimismo, el artículo 6º de la Constitución Política, que establece: "Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella".

"Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo".

"La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley".

Añade la presentación de la defensa, que es, por consiguiente, base fundamental de la institucionalidad vigente el que cada órgano del Estado sólo puede conocer de aquellas materias que expresamente les encomienda la Constitución y las leyes, impidiéndose, de este modo, que un Poder del Estado pueda invadir las atribuciones y prerrogativas que son propias de otro Poder del Estado. Así, entonces, si el Congreso Nacional pudiere arrogarse el ejercicio de funciones jurisdiccionales y correccionales, sobrepasaría flagrantemente este principio y se haría ilusoria la inviolabilidad de los magistrados de justicia para resolver y fundar sus decisiones y ejercer sus facultades correccionales.

A la defensa no le asiste la menor duda, entonces, de que esta acusación versa sobre una materia que excede a la que funda la facultad privativa de a lo menos diez honorables diputados de formular una acusación constitucional. Y, si por el contrario, ella se tuviera por interpuesta, se conculcarían principios constitucionales esenciales y se entraría a conocer de una materia que la propia Carta Fundamental excluye de entre aquellas que pueden ser objeto de acusación constitucional, tratándose de los magistrados superiores de Justicia.

En consideración a lo dicho anteriormente y a lo previsto en los artículos 5, 6, 7, 19 Nº 3; 73, 76, 77 y 79, de la Constitución Política de la República, con relación al artículo 48, número 2, letra c), de la misma Carta Fundamental y a lo dispuesto en el artículo 43, de la ley número 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la defensa solicita a la honorable Cámara de Diputados, que se sirva tener por interpuesta la cuestión previa, de que la acusación deducida en contra del ministro señor Luis Correa Bulo, no cumple con los requisitos que la Constitución Política señala, declarándola improcedente.

IV. CONTESTACIÓN DE LOS CAPÍTULOS DE LA ACUSACIÓN.

A continuación la defensa se hace cargo de la acusación, en relación a cada uno de los capítulos que la integran, en el mismo orden en que han sido planteados en el libelo respectivo, con estricta juridicidad; no obstante, a su juicio, los términos peyorativos que tan injustamente afectan la honra del ministro señor Correa Bulo, y que no cabría esperar en las relaciones entre autoridades independientes del Estado.

Sostiene que los hechos en que se funda la acusación no son ciertos ni verídicos o se les distorsiona atribuyéndole un sentido distinto al de su

INFORME COMISIÓN

naturaleza, razón por la cual se refiere a ellos únicamente por tratarse del contenido de la acusación.

CAPÍTULO PRIMERO**"TRÁFICO DE DROGAS CONTROLADAS EN FARMACIA DE GILDA CORREA BULO, HERMANA DEL MINISTRO ACUSADO"**

Con respecto a este Capítulo, la defensa hace las siguientes puntualizaciones:

1. En relación con esta materia, no se señala fundamento alguno que permita sustentar la imputación de tráfico de influencias por parte del ministro señor Luis Correa y menos aún que él está protegiendo el narcotráfico y que, en verdad, lo único que se le reprocha es ser hermano de doña Gilda Correa, hecho que ciertamente es de constatación irredargüible, pero del cual no se puede deducir cargo alguno en su contra.

2. No obstante analizado el proceso Rol Nº 17.173 del Sexto Juzgado del Crimen de Santiago es posible comprobar que ha sido tramitado en la forma que legalmente corresponde, conforme a las reglas del Código de Procedimiento Penal y, más aún, se podría decir con esmerada diligencia, puesto que se llevaron a cabo múltiples interrogatorios, careos, órdenes de investigar, etc., pero que, sin embargo, tanto la Policía de Investigaciones de Chile como Carabineros de Chile no pudieron ni establecer la existencia real de los presuntos traficantes y menos aún aprehenderlos, con lo cual no había otra posibilidad que dictar un sobreseimiento temporal. Es por eso que la I. Corte de Apelaciones de Santiago confirmó dicha resolución y la Excma. Corte Suprema rechazó el Recurso de Queja por no existir falta o abuso y, además, declaró inadmisibles las quejas disciplinarias, habiéndome inhabilitado al momento de conocerse y fallarse la mencionada queja, según consta de las copias del expediente acompañadas por los propios acusadores.

3. El hecho de que haya existido un voto en contra, al momento de aprobarse el sobreseimiento temporal por una de las salas de la Ilma. Corte de Apelaciones, es algo de ordinaria ocurrencia en los Tribunales Colegiados.

4. Ahora bien, en este proceso no se vislumbra actuación alguna por parte del ministro señor Correa, sino que ella se deduce artificialmente por parte de los acusadores por la sola circunstancia que este participó de la opinión de aplicar una sanción menor a la que en definitiva, le impuso el Pleno de la Excma. Corte Suprema a la señora Juez del Sexto Juzgado del Crimen de Santiago. Pero, lo que omiten completamente en sus sorprendentes razonamientos, es que dicha sanción no está referida al mencionado proceso, sino que se trata del ejercicio de las facultades disciplinarias propias del máximo Tribunal con relación a otras situaciones que se constataron en dicho Juzgado, las cuales fueron ejercidas muy posteriormente al archivo de la causa en comento. Por otra parte, ciertamente no había razón para que el ministro señor Correa se inhabilitara, como parecieran exigir los acusadores, puesto que la responsabilidad disciplinaria de la Juez no tenía relación alguna con el proceso en contra de su hermana.

INFORME COMISIÓN

5. El sobreseimiento temporal no pone término realmente al proceso, puesto que constituye únicamente una suspensión transitoria del mismo, de manera que en cualquier momento en que existan nuevos antecedentes el Consejo de Defensa del Estado podría pedir que se continuara con la investigación, e incluso tal determinación la podría adoptar de oficio el Tribunal. Si eso no ha ocurrido es porque evidentemente tales circunstancias no existen. Acorde con lo anterior, la tramitación del proceso se encuentra pendiente, en consecuencia ninguna otra autoridad distinta de la judicial puede pretender asumir funciones jurisdiccionales, como en el hecho lo intentan los acusadores, transgrediendo abiertamente el artículo 7º, inciso segundo, con relación al artículo 73, ambos, de la Constitución Política.

6. Doña Gilda Correa Bulo, es asistida profesionalmente por el Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Chile y de la Academia Judicial don Miguel Soto Piñeiro quien actúa como abogado en la causa.

7. De la relación de los hechos que sirven de fundamento a la acusación y las resoluciones dictadas en el proceso seguido en contra de persona distinta del ministro señor Luis Correa Bulo, concluyen los acusadores que ejerció influencia, sin precisar si es respecto de la jueza instructora, de los ministros de las salas de la Corte de Apelaciones de Santiago que conocieron las apelaciones de cierre del sumario y sobreseimiento temporal, o respecto de la sala de la Excm. Corte Suprema que declaró inadmisibile el recurso de queja o del Pleno de ministros de la Excm. Corte Suprema, que rechazó la queja disciplinaria promovida por el Fisco. En este mismo orden, deberá considerarse por esta honorable Cámara, que el acusador no especifica cuántos de los jueces del Tribunal de Alzada y del de Casación que conocieron el proceso en sus distintas etapas procesales -a que se aboca el acusador- fueron influidos y de qué forma por el ministro señor Correa.

8. Falta una secuencia lógica entre los hechos imputados a Gilda Correa Bulo en el proceso seguido ante el 6º Juzgado del Crimen de Santiago y la imputación que se hace al ministro señor Luis Correa Bulo de ejercer tráfico de influencia, más aún no se relaciona de un modo directo e indirecto la imputación anterior y la aplicación de una medida disciplinaria en contra de la señora Juez del 6º Juzgado del Crimen, por hechos investigados por el señor ministro Humberto Espejo en dicho tribunal con posterioridad al archivo de la causa de la señora Correa. Por lo que, probablemente, se deba al desconocimiento de la norma procesal por parte de los acusadores, pues de otro modo significaría confundir el recurso de queja que importa una medida disciplinaria solicitado en un juicio, con la medida disciplinaria aplicada por la Excm. Corte Suprema, según las facultades que le otorga el Código Orgánico de Tribunales por hechos ajenos a la tramitación del proceso que sirve de fundamento para imputar la causal de "notable abandono de sus deberes".

9. No se advierte de qué modo, el proceso penal seguido contra doña Gilda Correa Bulo, conocido como se ha dicho por tribunales de distinta jerarquía y en dos oportunidades por el máximo Tribunal de la República, pudiera tener alguna relación con la conclusión a que arriban los acusadores, en cuanto señalan "Los hechos que conocemos a través de este capítulo de la acusación

INFORME COMISIÓN

constitucional, explican en parte el incremento en los delitos de tráfico de drogas, el consumo y la actitud reñida con la ética que desde hace algunos años observamos en algunos integrantes de nuestros tribunales de justicia". En primer lugar, los ilícitos contemplados la ley N° 19.366 son de acción penal pública. En segundo lugar, no se podrá, sin forzar los presupuestos más elementales de la lógica, relacionarse el incremento de esta clase de delitos o del consumo de estupefacientes por la circunstancia de ser el ministro hermano de una imputada en un delito como el señalado. En tercer lugar, se ofende a la Nación y se lesiona la autonomía del Poder Judicial la pretensión de los acusadores, especialmente cuando se me imputa ser un agente protector del narcotráfico, cuestión que, como se demostrará, además de ser una difamación, importa una ignorancia inexcusable, pues la jurisprudencia habitual de los Tribunales de Justicia, especialmente de la Excm. Corte Suprema, es la de aplicar la ley, con el máximo celo y rigor a los responsables de los ilícitos tipificados en la ley N° 19.366 y antes en la ley N° 18.403. En este mismo orden de ideas, la imputación de los acusadores de constituir este magistrado una red "de protección en los Tribunales, que ejercen su influencia en forma subrepticia, pero tremendamente eficaz, hasta el extremo de conseguir de manera escandalosa la impunidad de los inculpados en delitos gravísimos", supone igualmente el desconocimiento que, precisamente, la jurisprudencia que sentamos los jueces de la República, permitió entre otras cosas, incorporar la inadmisibilidad de la atenuante de reparación celosa del mal causado, en estos delitos.

CAPÍTULO SEGUNDO:**MINISTRO CORREA VIAJA A CUBA JUNTO A MINISTRO DE LA CORTE DE APELACIONES Y CONOCIDO ABOGADO EXCARCELADOR DE NARCOTRAFICANTES**

Contestando derechamente este Capítulo, la defensa plantea:

1. El libelo acusatorio sostiene que existe "notable abandono de sus deberes", por parte del ministro acusado, por el hecho de haber viajado a la República de Cuba en compañía del abogado Mario Valenzuela Henríquez "conocido abogado excarcelador de narcotraficantes" y del ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago don Juan Araya Elizalde, con pasajes de cortesía entregados a este último por la empresa Ladeco.
2. En cuanto a la hipótesis de hecho, resulta evidente que el acusador se dejó sorprender por las informaciones aparecidas en la prensa, relativas al cargo que se analiza, pues la hipótesis de facto en que descansa es falsa. En primer lugar, no es efectivo que el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Juan Araya Elizalde, haya pagado la estada de sus acompañantes a Cuba, pues fluye de lo resuelto por el Pleno de ministros de la Corte Suprema que estos fueron reembolsados debidamente a aquél, tanto por el ministro señor Correa como por el abogado señor Mario Valenzuela. En segundo lugar, no es efectivo, como pretenden los acusadores, que los pasajes hayan sido donados por la línea aérea Ladeco al acusado, pues éstos fueron

INFORME COMISIÓN

otorgados al ministro señor Araya quien los compartió con el ministro señor Correa, y en tercer lugar, no es efectivo que, tanto los pasajes y la estada, hayan sido pagados por el abogado don Mario Valenzuela Henríquez.

3. Demostrado que los cargos son absolutamente infundados, no puede deducirse o formularse imputaciones tan graves como las contenidas en este capítulo, por la sola circunstancia de haber realizado un viaje en compañía de una persona que fue compañero de universidad.

4. Por lo demás debe desestimarse la imputación de que un abogado "proviene del narcotráfico", pues todo letrado tiene la libertad, de asumir la defensa de aquellas personas que se lo soliciten, no convirtiendo al defensor en el defendido, esto es, no podrá sostenerse que el abogado que asuma la defensa es delincuente por defender a aquellos en contra de los cuales se ha instruido sumario criminal por cualquier delito, incluso por aquellos tipificados en la ley N° 19.366. Admitir el planteamiento de los acusadores, no sólo atenta contra el ejercicio liberal de la profesión de abogado, sino que además cuestiona al sistema de atención jurídica gratuita a delincuentes, e incluso daña las bases del sistema de defensoría pública, violando, además, la presunción de inocencia que consagran los artículos 19, N° 3, inciso 6° de la Constitución Política; y 42 del Código de Procedimiento Penal.

CAPÍTULO TERCERO:**MINISTRO LUIS CORREA BULO EJERCE TRÁFICO DE INFLUENCIAS ANTE JUEZ EN FAVOR DE UN EMPRESARIO FRANCÉS**

Al respecto, la defensa sostiene en su presentación que los parlamentarios acusadores califican esta situación como "un típico caso de tráfico de influencias y abandono de deberes".

En esta parte -señala la defensa-, el libelo, después de consignar que el empresario francés Francis Dannoot fue detenido el viernes 14 de abril, a las 18.00 horas, en la ruta Los Libertadores, por el delito de manejo en estado de ebriedad simple, resume el relato de los hechos en tres párrafos:

"... un abogado de un estudio jurídico de la capital, se presentó en el Tribunal y solicitó, a través del Oficial de Sala, que la jueza interrogara el día sábado 15 a su cliente, pues de lo contrario iba a permanecer detenido hasta el lunes siguiente".

"La jueza no habría accedido a la petición del abogado, como tampoco a la solicitud de audiencia, pues el empresario francés no venía al Tribunal en el carro de Gendarmería. La razón era simple. Había ingresado a la cárcel de Colina 2 con posterioridad a la partida del vehículo desde el recinto penitenciario".

"Este ministro -el señor Correa Bulo- conoce de los hechos y de la molestia del abogado del empresario francés y en vez de rechazar la solicitud por improcedente, llama telefónicamente a la jueza Collin a fin de que adoptara las medidas pertinentes para que el detenido fuera puesto a su disposición".

INFORME COMISIÓN

Indica la defensa que como se puede advertir, en la propia exposición de los hechos, los acusadores no se resisten de calificar como improcedente la solicitud formulada por el señor Andrés Donoso Saint, abogado del empresario francés, que motivó el llamado telefónico a la jueza señora María Inés Collin Correa. En todo caso, de aquel resumido -e incompleto- relato, se establecen los siguientes hechos:

1. Que Francis Dannoot fue detenido el viernes 14 de abril, a las 18.00 horas, por un eventual delito de manejo en estado de ebriedad simple;
2. Que el abogado señor Andrés Donoso Saint, se apersonó al Juzgado de Letras de Colina cerca de las 11.00 horas del día sábado 15, para solicitar una audiencia a la mencionada jueza a fin que pidiera al detenido, para tomarle la correspondiente declaración indagatoria y pronunciarse sobre su situación procesal;
3. Que tal audiencia le fue denegada por la señora magistrada, en atención a que ese detenido no había sido puesto a disposición del Tribunal.

La acusación, especialmente, sobre todo en lo que atañe a este capítulo no contiene una relación circunstanciada de los hechos; esto es, un relato completo y detallado de todo cuanto aconteció y de sus consecuencias jurídicas. Este derecho elemental, imprescindible para un debido proceso es desconocido por los acusadores, pues omiten antecedentes que son relevantes e indispensables para adquirir una convicción cabal de lo ocurrido, de modo que la honorable Cámara pueda ponderar en forma certera el mérito de los graves cargos imputados. Tales hechos constan en el propio expediente administrativo instruido por el Juzgado de Letras de Colina, a raíz de los cargos que son materia de este capítulo, expediente que los acusadores tuvieron a la vista y que citan en su relato.

Los hechos que los acusadores silencian, a juicio de la defensa, son los siguientes:

- a) Que la audiencia pedida por el abogado señor Andrés Donoso, fue negada por la señora jueza, en circunstancias que fue solicitada dentro del horario establecido para ello;
- b) Que la señora jueza de Colina, después del llamado telefónico efectuado por este ministro, alrededor de las 11.00 horas, recordándole que cumpliera con su obligación legal, ordenó la comparecencia de los detenidos el día anterior;
- c) Que la llamada telefónica a la jueza señora Collin, fue puesta en conocimiento del señor Presidente de la Excma. Corte Suprema, don Hernán Álvarez García y del señor Presidente de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, don Rubén Ballesteros Cárcamo, el día lunes siguiente.

Se señala que para completar los antecedentes que deberán ser analizados por la honorable Cámara, es preciso sentar establecido otro hecho que, es importante considerar, para valorar las consecuencias de la comunicación telefónica que se reprocha: que la magistrada, después de interrogar a los dos detenidos por manejo en estado de ebriedad simple, que fueron puestos a su disposición a las 12.05 horas de ese día, decretó la libertad provisional de ambos, bajo fianza simple.

INFORME COMISIÓN

Establecidos así los hechos, el acusado plantea que conviene efectuar un repaso somero de las normas legales aplicables a la actuación cuestionada en este capítulo del escrito que nos ocupa.

Desde luego, el artículo 19, Nº 3, de la Constitución Política de la República, asegura a todas las personas el derecho a la defensa jurídica y, en forma imperativa, ordena que, "ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida" y el numeral 7º, letra c), del mismo artículo, obliga a la autoridad que haya efectuado una detención, a dar aviso al juez competente, poniendo a su disposición al afectado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En lo que toca a la penalidad del delito imputado al señor Dannoot, hay que recordar que el artículo 121 de la ley Nº 17.105, sobre Alcoholes, lo sanciona con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa.

Conforme a las normas generales, contempladas en los artículos 266, en relación con el artículo 247, ambos del Código de Procedimiento Penal, el funcionario policial encargado del recinto al que sea conducido el detenido por delito flagrante castigado con una pena privativa de libertad no superior a la de una temporal menor en su grado mínimo, debe ponerlo en libertad, cumpliéndose uno de los siguientes requisitos: que el detenido acredite tener domicilio conocido o que rinda en dinero efectivo una fianza de comparecencia de una unidad tributaria mensual. En el caso del delito de manejo en estado de ebriedad, la regla general ha sido alterada por el inciso final de la ley sobre Alcoholes, que dispone que el detenido será siempre puesto a disposición del juez, quien no podrá decretar su excarcelación sino una vez que le haya tomado declaración indagatoria y de acuerdo con las reglas generales.

A su turno, el artículo 291 del Código citado, ordena al jefe del establecimiento que recibiere a una persona en calidad de detenido o preso, dar parte del hecho al juez competente, inmediatamente después del ingreso o, si no fuere hora de despacho, en la primera hora de la audiencia próxima.

En lo que se refiere a la libertad provisional, el artículo 357 establece que ésta procede, sin exigirle caución alguna, si el delito de que se trata está sancionado con una pena privativa de libertad de duración no superior a la de presidio menor en su grado mínimo y el artículo 356 reitera el principio universalmente consagrado del derecho a la libertad provisional, reconocido por nuestra Carta Fundamental, en el artículo 19, Nº 7, letra d), que impone a todos los funcionarios que intervengan en un proceso la obligación de dilatar lo menos posible la detención de los inculpados.

Por último, el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, de fecha 22 de diciembre de 1969, que reglamenta la labor de los días sábados en los Tribunales, en su letra f), señala que los juzgados del crimen atenderán los asuntos urgentes que, por disposición de la ley, deban ser resueltos en plazos perentorios, como es el caso de las detenciones o comunicaciones que corresponda resolver en día sábado.

No obstante el claro tenor de la normativa analizada, para la defensa resulta sorprendente que los acusadores afirmen que "...para nadie es un

INFORME COMISIÓN

misterio que cualquier ciudadano común y corriente detenido un día viernes debe permanecer privado de libertad hasta el día lunes”.

Con el mérito de los hechos establecidos, y a la luz de las disposiciones constitucionales y legales que, de manera clara, imperativa y reiterada velan por el cumplimiento estricto de los derechos de los detenidos, parece evidente que la magistrada advertida de las referidas detenciones, estaba obligada a que los detenidos fueran puestos a su disposición, dado que postergar una declaración, significaba desconocer el mandato constitucional y legal expreso, que obliga a dilatar lo menos posible la detención.

Se agrega que nada expresan los acusadores, en cuanto a que el ministro señor Correa Buló se limitó a señalar a la Jueza señora María Inés Collin Correa, que su única preocupación, como he declarado, es que se diera cumplimiento a la norma legal y constitucional especial, la que ordena que todo detenido debe ser puesto a disposición de la audiencia siguiente al día de su detención.

En síntesis, la intervención de este ministro, tuvo como única finalidad corregir una situación irregular e injusta que afectaba a una persona y que se había puesto en mi conocimiento, lo cual redundó en el beneficio de otra persona que se encontraba en la misma situación. De no haberse obrado del momento indicado se habría incurrido en una arbitrariedad y en la lesión del derecho máspreciado del individuo, su libertad.

Enfatiza la defensa que el comportamiento anterior del acusado corrobora los sanos motivos que lo impulsaron a actuar de la manera que cuestionan los acusadores, pues puso en conocimiento inmediato de estos hechos antes de la Jueza señora Collin, al señor ministro y Presidente de la Excma. Corte Suprema don Hernán Álvarez García, y al Presidente de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago don Rubén Ballesteros Cárcamo.

CAPÍTULO CUARTO:**OTRA LLAMADA TELEFÓNICA. MINISTRO CORREA BULO INTERCEDE EN FAVOR DE EMPRESARIOS DEL COMERCIO SEXUAL**

En relación a este Capítulo de la acusación, la defensa sostiene que conforme se desprenden de las consideraciones que siguen, en este caso no hay fundamento alguno para las imputaciones que se formulan en contra del ministro señor Correa Buló:

1. El proceso Rol N° 20.052-92 de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, instruido por el ministro don Sergio Muñoz Gajardo, ha sido llevado conforme a todas las reglas propias del Código de Procedimiento Penal, a tal punto que la causa ha avanzado hasta la etapa de plenario.

2. Según consta en documento acompañado en el segundo otrosí de esta presentación, se ha certificado, con fecha 28 de agosto del año 2000, por la señora Secretaria de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago lo siguiente: a) Que la causa rol N° 20.052-92, se sigue contra Maritza Marcela Calderón Olgún y otros, por delitos de falsificación y cohecho; b) que la causa se encuentra en actual tramitación; c) Que en ésta el ministro Luis Correa Buló

INFORME COMISIÓN

declaró en calidad de testigo; y d) Que el ministro Luis Correa Buló no es inculpado en la misma, y no ha sido procesado o acusado por delito alguno.

3. En dicho proceso no existe antecedente alguno que permita suponer que el acusado haya ejercido un tráfico de influencia, esto es, una insinuación o exigencia en favor de una determinada persona inculpada en el proceso. Todo lo contrario, la única referencia tangencial a este ministro, radica que cuando era titular de la I Corte de Apelaciones Santiago, señaló al juez de la causa que avanzara en su tramitación, atendido los reiterados reclamos que por su retardo recibía.

4. De modo entonces, que no hay antecedente alguno que permita suponer que el ministro señor Luis Correa haya ejercido un tráfico de influencias, esto es, una insinuación o exigencia en favor de una determinada persona inculpada en el proceso, sino, todo lo contrario, que se cumpliera con la rapidez necesaria que requiere la tramitación de los asuntos judiciales.

5. Por último, con relación a la cita del artículo 248 bis, inciso segundo, del Código Penal, como ciertamente es del conocimiento de los acusadores, el principio general de nuestro sistema es que las leyes penales no tienen efecto retroactivo, como lo señala nuestra Constitución Política en su artículo 19, N° 3°, y el Código Penal en el artículo 18, inciso primero, y todas las Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos, de manera que en caso alguno puede aplicarse a esta situación por ser claramente anterior y, menos aún puede confundirse con el celo de un funcionario judicial preocupado del cumplimiento de sus deberes por parte de los inferiores jerárquicos.

CAPÍTULO QUINTO: MÁS Y MÁS TRÁFICO DE INFLUENCIA. CASO DEL MERCADO DE CONCEPCIÓN

En relación a este último Capítulo de la acusación, la defensa sostuvo:

1. Los acusadores señalan en su libelo acusatorio que por razones aún no esclarecidas, el ministro señor Luis Correa Buló asistió a una asamblea de copropietarios del Mercado de Concepción, a esa fecha parte de un litigio, y también se afirma que su sola presencia en una Asamblea de Copropietarios y su habitual manera de proceder en estos casos, era suficiente para predecir que podían provocar influencia en asuntos que en ese momento eran de competencia exclusiva de los tribunales de justicia. Finalmente sostienen los suscriptores de la acusación que su participación en la referida Asamblea de Copropietarios al margen de cualquier consideración procesal, constituye un nuevo ejemplo de tráfico de influencias y notable abandono de deberes.

2. Durante el año 1997 el honorable diputado señor Jorge Ulloa Aguillón, solicitó que se investigara la participación del acusado en el conflicto jurídico referente a la propiedad del mercado de Concepción. Dicha investigación estuvo a cargo del ministro de la Excma. Corte Suprema don Adolfo Bañados Cuadra y cuya comisión integró además el anterior Presidente del máximo Tribunal don Roberto Dávila Díaz (Q.E.P.D.) y el actual ministro don Guillermo Navas Bustamante.

INFORME COMISIÓN

3. La comisión de Control Ética Funcionaria, solicitó a los ministros de la Iltma. Corte de Apelaciones de Concepción que informaran si algún miembro del máximo tribunal participó en negociaciones "económico-financieras respecto de la propiedad del inmueble del mercado de Concepción", y tomó además, declaración al abogado don Luis Toro, y concluyó que el ministro señor Correa no había participado en ninguna reunión de inversionistas y que no había concurrido a los Tribunales de la ciudad.

Por consiguiente, la Comisión de Control Ética Funcionaria, de la Excma. Corte Suprema, investigó los antecedentes y, luego de requerir informes de los ministros de la Corte de Apelaciones de la ciudad de Concepción, concluyó: a) que ni el ministro señor Luis Correa Bulo ni otro alto Magistrado de la Excma. Corte Suprema había visitado en la época que se señalaba por el diputado Ulloa a la Corte de Apelaciones de la ciudad, que igualmente no habían recibido ningún tipo de llamado de éstos para obrar en uno u otro sentido en el conflicto jurídico sobre el ya referido inmueble; b) que durante la visita a la ciudad de Concepción, el acusado concurrió al mercado de la ciudad; c) que el ministro señor Correa no tomó parte en ninguna negociación económico-financiera sobre la propiedad del mercado de Concepción; y d) que el ministro señor Correa no visitó los Tribunales de Justicia de la ciudad.

Hace notar la defensa que la causal que se invoca "notable abandono de sus deberes" no se encuentra definida por la Constitución Política ni tampoco la doctrina y la jurisprudencia ha afinado un concepto claro y unívoco sobre la misma, pero, en todo caso, se admite que ella debe tener una incidencia directa y determinante con la función jurisdiccional tal cual ella se encuentra definida en el artículo 73 de la Constitución Política y en el artículo 1º del Código Orgánico de Tribunales.

Agrega que en tal sentido la hoja de vida del ministro señor Luis Correa y los antecedentes que también se encuentran acreditados en el primer otrosí dejan de manifiesto la absoluta dedicación al Poder Judicial y el normal funcionamiento de la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema que presido, que está completamente al día.

De todo lo anterior se infiere -a juicio de la defensa- que esta acusación carece de todo fundamento desde el punto de vista constitucional y legal.

Por tanto, con el mérito de lo expresado y de lo dispuesto en los artículos 5º, 6º, 7º 19 números 3 y 7; 48, Nº 2, letra c); 73, 76, 77 y 79 de la Constitución Política de la República, y a lo dispuesto en la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, el acusado solicita tener por contestada la acusación deducida en su contra y rechazarla en todas sus partes.

XII. EXAMEN DE LOS HECHOS.

El libelo acusatorio afirma que "existen autoridades que, abusando de su poder y traficando con su influencia, protegen a quienes hacen del tráfico de drogas una profesión, facilitando con ello el consumo y permitiendo que más jóvenes chilenos destruyan sus vidas y sus familias".

INFORME COMISIÓN

Asimismo, afirma que de los antecedentes expuestos en los dos primeros Capítulos de la presente acusación constitucional dejan en evidencia un hecho central que no se puede ignorar: "el narcotráfico cuenta con redes de protección en los Tribunales, que ejercen su influencia en forma subrepticia, pero tremendamente eficaz, hasta el extremo de conseguir de manera escandalosa la impunidad de los inculpados en delitos gravísimos."

El primero de ellos se refiere a un eventual tráfico de influencias "para que un delito tan grave como el de tráfico de drogas, en el cual aparecía comprometida su hermana, quedara en la más completa y total impunidad".

Los acusadores afirman que en el juicio por el delito de venta ilegal de drogas controladas, seguido en contra de la Sra. Gilda Correa en el 6º Juzgado del Crimen, Rol Nº 17.173-1, ha habido tráfico de influencia por parte de su hermano don Luis Correa, quien se habría aprovechado de su cargo de ministro de la Corte Suprema para intervenir en el proceso, y obtener un resultado favorable para su hermana.

La acusación plantea que debido a las reiteradas influencias del Sr. ministro en las diferentes instancias procesales, el juicio se desarrolló en forma anormal, y aun cuando se acreditó la existencia del delito, se cerró el sumario en forma acelerada, y se sobreseyó el caso sin establecer culpables.

De los antecedentes recogidos por la Comisión, a juicio de sus integrantes, se puede concluir lo siguiente:

1. La Sra. Gilda Correa Buló, quien es la hermana mayor del ministro, es una persona viuda, de avanzada edad, de 75 a 80 años. Sus hijos son profesionales, uno de ellos ingeniero que falleció de cáncer en la época en que suceden los hechos de que se le acusan y, a juicio de la Comisión, no parece ser una persona con características de delincuente, ni necesitada económicamente, como para actuar ilegalmente.

La Sra. Gilda Correa es dueña y químico-farmacéutica de la farmacia Pocuro 2, que atiende personalmente, pese a su edad, y que ha tenido dos sumarios sanitarios por infracciones a la venta de drogas controladas, y un tercero por expender algún medicamento con fecha vencida. El segundo de los sumarios sobre venta con recetas adulteradas termina en el proceso judicial que es objeto de la acusación contra su hermano.

2. En el proceso judicial señalado se han cumplido formalmente todas las instancias que la ley establece, y por tanto en ellas han participado el Ministerio de Salud, Carabineros a través del OS-7, el juez del crimen correspondiente y la Corte de Apelaciones. Sin embargo, ninguno de los testigos representantes de estas instituciones recibidos por nuestra Comisión declara haber recibido en ningún momento, bajo ninguna circunstancia, algún llamado o petición o recado o insinuación de parte del ministro Correa Buló.

3. Los representantes del Consejo de Defensa del Estado, que se hacen parte de acuerdo a la ley de Drogas, declaran que el proceso lo han llevado adecuadamente, hasta sus últimas instancias, sin presiones, y con consulta permanente a las instancias superiores, por prudencia, ya que aparecía involucrada la hermana del ministro. De los tres abogados del Consejo comparecientes en la Comisión, el Sr. Fernández cree que la resolución del

INFORME COMISIÓN

juez debió haber sido otra, en el sentido de que se debió reabrir el sumario y procesar a la Sra. Gilda Correa. Sin embargo, el Consejo de Defensa del Estado jamás entregó nuevos antecedentes para reabrir el proceso, lo que es contradictorio con la última opinión.

4. Carabineros declara que jamás han tenido comunicación con el ministro, y que la denuncia hecha a los tribunales es rutinaria, apegada a la ley y al reglamento, y que en ella se señala el nombre del hermano de la Sra. Gilda Correa, pues normalmente consideran las relaciones relevantes de las personas involucradas en las denuncias que ellos hacen. Los tres reiteraron que no han recibido llamadas ni presiones de ningún tipo en su accionar.

5. El abogado defensor de la Sra. Gilda Correa, señala que informó al Sr. ministro Correa Buló la situación de su hermana al momento de asumir la defensa, como deferencia, lo que no parece incorrecto. Señala que el ministro Correa Buló jamás intervino en el proceso y que éste se llevó con normalidad. y considera que el resultado le demuestra haber defendido bien a su clienta.

6. El abogado Crisólogo Bustos, quien no compartió en su calidad de integrante de la Corte de Apelaciones el criterio de cierre de sumario ordenado por la jueza de primera instancia, no concurrió a esta Comisión, por lo que no se pudo contar con su testimonio.

7. La jueza Contreras, quien llevó el proceso de la Sra. Gilda Correa en el sexto tribunal, ha sido sancionada como consecuencia de sus deficientes actuaciones en otros procesos, distintos y posteriores al que involucra a la Sra. Gilda Correa. Se aclaró que la Corte Suprema rebajó la sanción originalmente aplicada y que en esa actuación participó el ministro Correa Buló, pero que no había razón para criticar este hecho por cuanto se refiere a casos diferentes y posteriores.

8. Se ha acusado al ministro Correa Buló, en cierta publicación, de ser obsequioso en las causas de narcotráfico, lo que de acuerdo a todos los testimonios recibidos en esta investigación de la Comisión, y al tenor de las sentencias dictadas por él desde su cargo en la sala penal -68 de las cuales se han adjuntado-, no es efectivo.

9. En sus declaraciones a la Comisión, la ex magistrado Sra. Gloria Olivares ha señalado que el Sr. ministro Correa Buló es consumidor de droga, lo que ha sido desmentido en forma tajante por el Sr. Mery, Director de Investigaciones, alegando que siendo el ministro Correa Buló profesor de Derecho Penal de la Escuela de Investigaciones por muchos años, es imposible que se hubiese ocultado tal hecho. Por otra parte, el Sr. ministro, por propia voluntad se ha sometido a exámenes de laboratorio cuyos resultados están ya en poder de la Comisión, que han demostrado que no ha consumido drogas, lo que desmiente absolutamente lo declarado por la Sra. ex magistrado Gloria Olivares.

Por otra parte, el Secretario de la Corte Suprema, señor Carlos Meneses, señalado por la ex jueza Gloria Olivares como parte en un cierto tráfico de influencias que involucraría indirectamente al Sr. Correa Buló, desmintió ese hecho en forma clara y contundente, desvirtuando el testimonio de la Sra. Olivares.

INFORME COMISIÓN

La señora Gloria Olivares señaló también que el Sr. Correa Buló contaba con la protección permanente de 12 funcionarios de investigaciones y dos vehículos acompañantes. El Director General de Investigaciones, Sr. Mery, aclaró esta situación, indicando que solamente lo protegen 2 funcionarios y un chofer, debido a ciertas amenazas terroristas, y que esto se hace de acuerdo a criterios del Servicio de Investigaciones. Siendo tan cabalmente desmentidas las tres principales acusaciones de la Sra. Olivares, no es razonable considerar en forma seria sus declaraciones.

Sobre la base de estos antecedentes, del estudio de los aportados por los acusadores y de las declaraciones de las personas invitadas a sus sesiones, la Comisión ha concluido que no existe evidencia directa y positiva alguna que permita establecer de un modo veraz y fidedigno que el acusado interpusiera, ante las distintas autoridades que intervinieron de un modo u otro en dicha investigación, influencia alguna para favorecer a su hermana doña Gilda Correa Buló.

Aún más, del testimonio prestado por los propios invitados solicitados por los acusadores fluye claramente que ninguno de ellos, con excepción de la ex ministra Gloria Olivares, cuyo testimonio carece de la imparcialidad necesaria, ha sido testigo directo ni de oídas de algún acto o gestión del acusado que pudiera influir en los magistrados que debieron conocer de los hechos investigados en dicho proceso.

El segundo de dichos Capítulos se refiere al viaje que el acusado realizara a Cuba en compañía de un "conocido abogado excarcelador de narcotraficantes", respecto del cual la Comisión ha estimado que no reúne los requisitos de gravedad, reiteración o relevancia que permitieran hacer procedente la configuración de notable abandono de deberes de que se le acusa, tanto más cuanto la motivación de éste fueron razones de amistad que los vinculaba desde tiempos de la universidad.

A juicio de la Comisión, no existen antecedentes que permitan vincular la amistad del acusado con el señor Valenzuela Henríquez -el que por su especialidad no alega con frecuencia ante la Excma. Corte Suprema- que permitan asegurar que ella tiene una influencia en los fallos del ministro señor Correa Buló. Aún más, fluye de los antecedentes aportados por la defensa que el acusado, desde el momento mismo que integra la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema, se ha distinguido por su severidad para reprimir el tráfico de drogas y ha desarrollado, junto con otros señores ministros, la tesis de que en dichos procesos no es procedente la atenuante de reparación con celo del mal causado.

Dicha apreciación es del todo coincidente con la sostenida por el Pleno de la Excma. Corte Suprema el que en su fallo de fecha cinco de junio, conociendo de los antecedentes reunidos por su Comisión de Ética, exculpa al acusado de las imputaciones que se le habían formulado por la ex ministra Gloria Olivares.

Asimismo, estima la Comisión que ambos Capítulos de la acusación, a juicio de los acusadores, permitirían probar que "el narcotráfico cuenta con redes de protección en los Tribunales, que ejercen su influencia en forma

INFORME COMISIÓN

subrepticia, pero tremendamente eficaz, hasta el extremo de conseguir de manera escandalosa la impunidad de los inculpados en delitos gravísimos”, no han sido acreditados por los acusadores en los debates internos de ella, sin perjuicio de que se ha hecho de ellos una perniciosa publicidad en los medios de comunicación social con imputaciones que comprometen al Poder Judicial.

El Tercer Capítulo del libelo acusatorio imputa al acusado haber ejercido tráfico de influencias ante la Jueza de Letras de Colina en favor de un empresario francés.

Al respecto, estima la Comisión que, a pesar de que el Pleno de la Corte Suprema, conociendo de los antecedentes reunidos por su Comisión de Ética, ha hecho un severo llamado de atención al acusado y le ha solicitado que en el futuro se abstenga de incurrir en actuaciones reñidas con la ética y probidad funcionaria, los hechos por los cuales se le ha sancionado no revisten la gravedad, reiteración y relevancia que hagan procedente la configuración de la causal constitucional por la que se le acusa. Por el contrario, ella considera que la actuación del acusado, si bien impulsiva, tuvo por única finalidad restaurar el imperio del derecho que aparecía comprometido por una omisión de la jueza indicada.

Respecto del Capítulo Cuarto de la acusación, en el sentido de que el acusado haya intercedido en favor de empresarios del comercio sexual, la Comisión declara que no se le han aportado antecedentes ni prueba alguna, más allá de las aseveraciones vertidas en dicho libelo, que le permitan formarse convicción de que el acusado ha incurrido en una conducta que amerite la aplicación de una sanción constitucional como la destitución por notable abandono de sus deberes.

Por último, respecto del Capítulo Quinto de la acusación referido a la visita del acusado a la ciudad de Concepción y, específicamente, a su participación en una reunión de accionistas del mercado municipal de dicha ciudad, la Comisión estima que no se le han aportado elementos de juicio que la lleven a formarse convicción de que el acusado haya ejercido tráfico de influencias en favor de uno u otro actor, no obstante considerar su conducta como errónea, tal cual lo resolvió la Comisión de Ética de la Corte Suprema.

Aún más, ha sido determinante para llegar a dicha conclusión el testimonio prestado en su seno por el ex ministro don Adolfo Bañados Cuadra que sustanció, junto con otros dos ministros, una investigación por los mismos hechos, a requerimiento del Pleno de la Corte Suprema, el que exculpa total y definitivamente al acusado del ejercicio de cualquier influencia en autoridad alguna en relación con dichos hechos.

XIII. CONSIDERACIONES DE DERECHO.

Del análisis de la acusación, de los hechos que le sirven de base y de las infracciones o abusos de poder que se imputan en ella al acusado, como, asimismo, del análisis de la defensa y del examen de los hechos, el señor Presidente de la Comisión, don Salvador Urrutia Cárdenas, y los señores diputados Gutenberg Martínez Ocamica, Joaquín Palma Irrázaval y Leopoldo

INFORME COMISIÓN

Sánchez Grunert han formulado las siguientes consideraciones de Derecho que les sirven de fundamento para adoptar la resolución de mayoría de que dará cuenta este Informe más adelante.

1. Normas de Procedimiento.

Como primer punto por señalar sobre esta materia, creen necesario dejar constancia de que el procedimiento seguido por esta Comisión fue adoptado por la unanimidad de sus miembros, por cuanto se consideró que él daba iguales garantías, tanto a la acusación como a la defensa del acusado. Ambas partes tendrían la oportunidad de hacer valer sus argumentos y diligencias probatorias en igualdad de condiciones, por lo que el equilibrio entre la acusación y la defensa se encontraba totalmente resguardado, como ha sido una tradición de la Cámara de Diputados en materia de acusaciones constitucionales.

En efecto, el procedimiento adoptado asumió en su integridad el conjunto de garantías del debido proceso legal, siguiendo a este respecto el planteamiento central de todo régimen democrático y republicano, en el cual se reconoce como "valor superior" el respeto a la persona humana y a sus derechos fundamentales. Esta decisión se tomó a pesar de que en su concepto, esta Comisión no es un órgano jurisdiccional, ni su pronunciamiento tendrá la naturaleza de una sentencia. Así quedó expresamente establecido en el Acta de la Sesión 3ª, celebrada el 31 de agosto del año en curso, en la que consta su aprobación por la unanimidad de sus integrantes.

Debido a que la Comisión adoptó como fundamento el recientemente señalado, se cuidó de que el procedimiento acordado permitiera al acusado ejercer un efectivo derecho de defensa, otorgándosele todas las facilidades para exponer sus derechos, desde el instante mismo en que le fuera notificado el libelo acusatorio, en conformidad con la ley, permitiéndole desde ese momento que designara tres letrados para que lo representaran ante esta Comisión.

Además, se acordó que sus abogados podían estar presentes durante las sesiones de la Comisión, otorgándoseles la facultad de efectuar interrogaciones a las personas que comparecieran en esta instancia, a través del presidente de la misma.

A su vez, y como principio estructurador de su trabajo, la Comisión acordó que se estudiarían con idéntico celo, tanto los elementos inculpatorios como los exculpatorios, demostrando con ello la ecuanimidad con que estaba dispuesta a desarrollar su delicada misión.

Por otra parte, la Comisión acordó especificar en forma precisa el campo dentro del cual desarrollaría sus actividades, el cual quedó determinado por las materias contenidas en la acusación y en la contestación de la misma, lo que la obligaba, y así aconteció efectivamente, a rechazar aquellas argumentaciones o diligencias informativas que no fueran pertinentes con el ámbito así delimitado.

Este principio de acción se acogió para evitar que las partes pudieran ver afectados sus derechos, en especial el acusado, cuyo derecho a una efectiva

INFORME COMISIÓN

defensa sería vulnerado si la parte acusadora quedara en libertad para ampliar o modificar la acusación con posterioridad a su notificación. Así, como una clara expresión del principio en cuestión, en el capítulo VI del procedimiento, denominado "Determinación de los Hechos", se estipuló que los hechos fundantes de cada capítulo de la acusación quedaban determinados desde el momento mismo en que fuera notificado al acusado el escrito de acusación y que los hechos que sustentaban la defensa quedaban asimismo determinados en su libelo de contestación. Como consta profusamente en las diversas actas de la Comisión, la Mesa aplicó estrictamente este principio, así como las reglas que regulan el debate parlamentario.

Para resguardar la efectiva transparencia del trabajo de la Comisión, se acordó dar a sus actuaciones la más amplia difusión y publicidad como consta en el acta respectiva, como asimismo, la transmisión vía televisión por cable de todas y cada una de las sesiones de la Comisión.

Queda, en consecuencia, ampliamente establecido que la Comisión procuró con especial esmero que todas sus actuaciones fueran profusamente conocidas por el acusado y por la comunidad nacional, a fin de que no pudiera dudarse, en ningún momento, de que sus actuaciones perjudicaban o afectaban los derechos del acusado y de la parte acusadora, poniendo al país como testigo principal de este comportamiento, como corresponde hacerlo a quienes son sus legítimos representantes.

También se debe dejar constancia de que la Comisión, a fin de evitar que se la acusara de actuar violando el debido proceso optó por recibir pruebas sobre los hechos sólo después de que el acusado contestara el libelo acusatorio, lo que efectivamente hizo el quinto día del término de emplazamiento de diez días. De esta forma, el procedimiento seguido por la Comisión constituye una expresión acabada de irrestricto respeto a los derechos de la acusación y del acusado, a fin de que en ningún momento se produjera entre ellos un desequilibrio en sus posibilidades de hacer valer sus derechos, sobre todo en el caso del acusado.

2. Naturaleza jurídica de la acusación constitucional.

La acusación constitucional es el mecanismo que la Constitución establece para perseguir la responsabilidad constitucional de las más altas autoridades de la Nación. Es el procedimiento idóneo para cautelar el respeto de éstas a los más importantes principios que sustentan nuestro ordenamiento jurídico, como también el cumplimiento de sus obligaciones más elementales, aquellas destinadas a permitir la propia subsistencia de la Nación y el normal desenvolvimiento de sus instituciones.

Es pues, un mecanismo regular, aun cuando no habitual en nuestro Estado de Derecho, radicando la facultad para ejercerla, por imperativo constitucional, en la honorable Cámara de Diputados, representante de la soberanía popular.

No debe, entonces, la formulación de una acusación constitucional convertirse en un elemento de inestabilidad o crispación política, sino que debe ser percibido como la utilización, por parte de un grupo de señores. diputados

INFORME COMISIÓN

que así lo han entendido necesario, de una facultad normal y permanente, establecida en la Constitución.

En el caso en cuestión, se acusa constitucionalmente, en virtud de un libelo, presentado por diez señores diputados, al ministro de la Excma. Corte Suprema, señor Luis Correa Bulo, a quien se le imputa un notable abandono de sus deberes.

La norma constitucional circunscribe el ámbito específico de las atribuciones de la honorable Cámara de Diputados sobre la materia, cual es determinar si ha o no lugar a dicha acusación constitucional, examinando el cumplimiento de las formalidades que el texto requiere, siendo el Senado de la República, quien deberá apreciar como jurado el fondo de ésta, estableciendo, si procediera, la responsabilidad del acusado.

No corresponde, entonces, a esta Corporación realizar un análisis exhaustivo de la acusación constitucional, cuestión reservada a la Cámara Alta. Su labor consiste en establecer la existencia de fundamento plausible o suficiente a la presentación, cuestión que, sin embargo, no se agota en el mero examen de los requisitos formales, sino que, según la práctica histórica de ésta, se extiende a un análisis preliminar y somero acerca de la configuración de la causal imputada, cuestión en la que evidentemente radica el grueso de la labor de la Comisión que la ha estudiado.

3. La causal invocada: incurrir en notable abandono de deberes.

La acusación presentada en contra del ministro de la Excma. Corte Suprema, señor Luis Correa Bulo, encuentra su fundamento en el artículo 48, numeral segundo, letra c) de la Carta Fundamental, que permite acusar a los magistrados de los tribunales superiores de justicia y al Contralor General de la República, por notable abandono de sus deberes.

Nuestro constituyente de 1980 no ha innovado sustantivamente al respecto. No lo ha hecho respecto de anteriores textos patrios, ni tampoco en relación a la forma en que se establecen las causales de juicio político en el derecho comparado.

En efecto, resulta extendida la formulación de ilícitos constitucionales abiertos, sin definición precisa, resultando, por tanto, indispensable detallar el pensamiento mayoritario de la Comisión en torno al alcance y sentido de esta causal; razonamiento necesario con el objeto de poder determinar si los hechos que se imputan al acusado se corresponderían con el ilícito constitucional que se le adjudica y permitirían, entonces, encontrar fundamento plausible respecto de que éste se encontraría configurado, cuestión que, en cuanto al análisis de fondo, corresponde al Senado de la República.

Aceptar en modo amplio la forma en que puede incurrirse en un notable abandono de deberes como también otras causales de acusación constitucional, permiten dar sentido al texto constitucional.

Entienden que la expresión "notable abandono de deberes" no se reduce a las concepciones restringidas que se han usado en otros momentos para defender a determinados acusados en esta Cámara de Diputados, sino que,

INFORME COMISIÓN

muy por el contrario, creen que las mismas cubren tanto los aspectos formales como de fondo de las obligaciones, derechos y deberes que tienen, en este caso, nuestros magistrados de las cortes superiores.

Asumen, como criterios para precisar lo que se debe entender como notable abandono de deberes, elementos importantes reseñados por el profesor Alejandro Silva Bascuñán, quien, en lo atinente a lo que quieren destacar, señala que ésta procede cuando se producen circunstancias de suma gravedad, o las palabras del abogado Fernando Saenger, cuando señaló que ésta implica una gravísima infracción, o en los planteamientos del profesor Francisco Cumplido, en cuanto a que la causal de notable abandono de deberes es típicamente una grave infracción. Por lo tanto, asumen, ratifican y reiteran lo que han sostenido en todas las acusaciones constitucionales, no importando quiénes acusen ni quiénes sean los acusados, en términos de establecer que el notable abandono de deberes significa faltar en forma grave, reiterada y relevante a las obligaciones y deberes, tanto adjetivos o formales como sustantivos o de fondo inherentes a las altas funciones públicas que la Constitución y las leyes han asignado a los magistrados de los Tribunales superiores de justicia.

Por otro lado, tienen presente que la acusación señala que cada uno de los capítulos acusatorios, por sí solos, constituyen "causal suficiente para admitir la procedencia de esta acusación". Además, después de la formulación de la letra A de los capítulos acusatorios, fijan dos acusaciones centrales. Éstas señalan que "el narcotráfico cuenta con redes de protección en los tribunales, que ejercen su influencia en forma subrepticia, pero tremendamente eficaz, hasta el extremo de conseguir de manera escandalosa la impunidad de los inculpados en delitos gravísimos.". La segunda aseveración al respecto dice: "los hechos que se relatan ponen en evidencia que existen autoridades que, abusando de su poder y traficando con su influencia, protegen a quienes hacen del tráfico de drogas una profesión, facilitando con ello el consumo...". Al respecto, como se hizo en los alegatos de las partes, deben reconocer que este punto les ha hecho muchísima fuerza en la definición de sus votos. De la lectura de la acusación se establecen los cinco capítulos que todos conocen, pero, además, se ha señalado que la figura central es un tráfico de influencias que se inserta en estas dos figuras o acusaciones que constituyen la matriz de la acusación. Es decir, que el narcotráfico cuenta con redes de protección en los tribunales -eso aseveran los acusadores- y que los hechos que se relatan a continuación, en los cinco capítulos, ponen en evidencia que existirían autoridades que, abusando de su poder y traficando con su influencia, protegen a quienes hacen del tráfico de drogas una profesión.

Señalan que han leído la acusación, la contestación y las actas de la Comisión; han escuchado, además, los testimonios y los alegatos finales de las partes; han analizado cada capítulo tanto por separado, es decir cada uno en su mérito, como, a su vez, en su conjunto, en lo que corresponde a partir de las aseveraciones antes señaladas, respecto a los hechos afirmados centralmente por la acusación; han estudiado las probanzas acompañadas y las que se han rendido en la Comisión; han analizado -dejan constancia de

INFORME COMISIÓN

aquello- los fallos acompañados, que dan cuenta de la verdadera jurisprudencia que ha sentado la sala penal de la Corte Suprema con el voto favorable del ministro acusado, en que precisamente lo que se observa es la existencia de una interpretación durísima en las sanciones en relación con narcotraficantes o personas que hayan incurrido en delitos señalados en la ley de Drogas, de todo lo cual concluyen, en primer lugar, que no se ha acreditado el notable abandono de deberes en ninguno de los capítulos de la acusación, como tampoco en su análisis de conjunto, por lo cual, actuando en conciencia, no tienen convicción que les permita respaldar o votar favorablemente la procedencia de la acusación.

Dejan constancia, además, de lo siguiente: Primero, que comparten con la Comisión de Ética de la Corte Suprema y de los Plenos de la misma que el ministro acusado ha cometido desaciertos o errores que, sin calificarlos en la causal de notable abandono de deberes, les parecen inconvenientes. Segundo, que valoran altamente a la Corte Suprema, a su presidente, don Hernán Álvarez, a la institucionalización de su Comisión de Ética y a la voluntad efectiva que esta Corte está demostrando en favor de un proceso de modernización y de transparencia del Poder Judicial, razón por la cual lamentan los excesos que se produjeron en el desarrollo del trabajo como Comisión, como paralelo a éste, que no consideraron debidamente a este Poder del Estado.

En tercer lugar, desean dejar constancia de que, a su vez, han podido constatar en el transcurso de su trabajo las omisiones y faltas de nuestra Constitución Política del Estado, lo cual refleja una más de las fallas de la misma y de la ley orgánica Constitucional del Congreso Nacional tanto respecto del procedimiento como del imperio de estas comisiones.

En el mismo contexto, creen que bajo el principio de deferencia o cooperación entre poderes, se posibilitaba por parte del poder respectivo una mayor receptividad al trabajo de esta Comisión.

XIV. RESOLUCION DE LA COMISIÓN.

En virtud del examen de los hechos y de las consideraciones de Derecho precedentemente señaladas, vuestra Comisión de Acusación Constitucional os recomienda declarar que no ha lugar a la acusación constitucional deducida en contra del ministro de la Excm. Corte Suprema señor Luis Correa Bulo, por estimar que se no encuentra plenamente acreditado el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para declarar su procedencia y admisibilidad no existiendo respecto del acusado antecedentes suficientes para entender configurada la causal de notable abandono de sus deberes.

La proposición de rechazo contó con los votos favorables de los señores diputados don Gutenberg Martínez Ocamica, don Joaquín Palma Irrarrázaval, don Leopoldo Sánchez Grunert y don Salvador Urrutia Cárdenas.

La proposición de aprobación contó con el voto favorable del señor diputado don Pedro Álvarez-Salamanca Büchi quien, no obstante, expresó su desacuerdo con los Capítulos I, II, III y IV del libelo acusatorio por las mismas

INFORME COMISIÓN

consideraciones de hecho y de Derecho expresadas por el resto de los diputados integrantes de la Comisión.

XV. VOTO DE MINORÍA.

El señor diputado don Pedro Álvarez-Salamanca Büchi solicitó a la Comisión dejar constancia de sus consideraciones de hecho y de derecho respecto del libelo acusatorio, petición que fue acogida por ella y cuyo contenido se reproduce en forma textual a continuación:

“He decidido no concurrir al acuerdo mayoritario de la Comisión estimando conveniente consignar las siguientes prevenciones:

1) Prevenciones

1º La presente acusación constitucional ha sido presentada en forma inoportuna. No obstante lo fundado de algunos cargos que formula, ya que su interposición se vinculó, desde un principio intencionalmente o no, a la decisión de la Corte Suprema respecto a un proceso de desafuero con una alta significación política.

Lo anterior advertido y profusamente divulgado por la prensa, hacía aconsejable la no presentación de esta acusación. Lo que hubiera garantizado más adelante una investigación desprejuiciada como lo amerita la seriedad de los cargos.

2º Esta Comisión no ha contado con la información ni colaboración de la Corte Suprema, la que ha sido renuente a hacer llegar antecedentes valiosos que le fueron solicitados; y la comparecencia del Secretario de dicho Tribunal resultó totalmente irrelevante para ilustrar la decisión de esta Comisión.

Igualmente la aceptación y posterior retractación del Presidente de la Corte Suprema para asistir a esta Comisión resulta ser un hecho negativo ya que su testimonio e información resultaban muy importantes para una mejor decisión. El principio doctrinario de la “cortesía” entre poderes, sin duda no se ha verificado en los términos en que fueron explicados a esta Comisión por los constitucionalistas de la defensa y la acusación. (Bertelsen y Zúñiga).

Tal como lo ha señalado el pleno de la Corte Suprema, recientemente, debe entenderse correctamente que ni el Poder Judicial ni ninguno de sus magistrados y funcionarios, salvo el ministro señor Correa Bulo, se encuentra acusado ante la Cámara de Diputados, de modo que el solo hecho de que algunos invitados hayan formulado opiniones negativas sobre la imagen que les pueda merecer este poder del Estado no permite pronunciarse sobre ningún aspecto que no se restrinja exclusivamente a los hechos que se le imputan al acusado. Lo anterior no explica ni justifica la falta de cooperación del más alto Tribunal de la República.

3º Que la calidad de los testigos, aportados tanto por la defensa y la acusación, en muchas ocasiones careció de todo interés para dilucidar los aspectos sustanciales de ella y sólo contribuyeron a ocupar el escaso tiempo de que se dispuso y a distraerla de su tarea, provocando discusiones inútiles que

INFORME COMISIÓN

sólo ocasionaron gran interés periodístico. Particular rechazo provoca en el disidente el testimonio y contenido de la declaración formulada ante la comisión por la señora Gloria Olivares, quien no exhibía el mínimo equilibrio emocional para brindar un testimonio o antecedente que revistiera alguna seriedad.

4º Que los términos en que se desarrolló la investigación dieron lugar a situaciones lamentables que sólo contribuyen al descrédito de un mecanismo establecido como equilibrio entre distintos poderes, al cual no se le ha prestigiado: comparecencia de testigos irresponsables, retiro injustificado de los abogados de la defensa, difusión a través de los medios de comunicación de antecedentes recibidos por la Comisión con carácter de secretos, inasistencia de las personas que poseen información relevante para la Comisión, son circunstancias que deterioran la seriedad mínima que debe rodear la labor de una comisión que estudia una acusación constitucional.

5º Todo lo anterior ha determinado, en la práctica, la presencia de dos procesos distintos y paralelos; uno el llevado adelante, con todas sus imperfecciones, por esta Comisión, y otro, a través de los medios de comunicación. El segundo alimentado por la defensa y algunos diputados que han confundido el sentido y finalidad de una acusación constitucional. A esto lamentablemente han sido arrastrados también algunos ministros de la Corte Suprema que han emitido juicios inapropiados para calificar a una Comisión de la Cámara de Diputados, reconocida en nuestra Constitución Política.

Esto ha dejado nuevamente al descubierto serios problemas de regulación de nuestras más importantes instituciones y exige urgentemente reformular las facultades de la Cámara de Diputados y sus Comisiones para solicitar informes y obligación de serles remitidos. Igualmente, precisar el sentido y alcance del secreto y la reserva de los antecedentes que se acompañan o los testimonios que se brindan en el marco de una Comisión de esta naturaleza.

2) Concepto de "Notable abandono de deberes".

Hago presente que este disidente acoge la interpretación amplia de "notable abandono de deberes", en consecuencia, la expresión "deberes" no la entiende limitada a los aspectos formales de la función pública que realizan los magistrados de los tribunales superiores de justicia, aunque obviamente los incluye, sino que aquellos se analizan en consideración a la relevancia que tal función cumple dentro de la estructura jurídica, política y social del Estado.

Por otra parte, es opinión de este disidente, que esta Comisión no puede conocer de nuevos capítulos, ni de antecedentes que no se refieran en forma directa o incidan en los hechos sobre los que se funda la acusación, la acreditación de que ha configurado un "notable abandono de deberes" debe bastarse con los capítulos contenidos en la acusación. Aceptar lo contrario significa entregar un aliciente a la presentación de acusaciones constitucionales, a las que después se pueden ir incorporando nuevas acusaciones con evidente perjuicio de la claridad y comprometiendo el derecho

INFORME COMISIÓN

a la defensa de los acusados, por lo que este disidente no emitirá opinión alguna respecto a los antecedentes entregados por el Presidente del Colegio de Abogados y reiterado por los abogados señores Zegers y González.

Este disidente reitera en esta oportunidad que la definición que comparte respecto a la definición de "notable abandono de deberes" es la formulada por don Alejandro Silva Bascuñán, para quien hay notable abandono de deberes sólo "cuando se producen circunstancias de suma gravedad que demuestran, por actos u omisiones, la torcida intención, el inexplicable descuido o la sorprendente ineptitud con que se abandonan, olvidando o infringiendo, los deberes inherentes a la función pública ejercida". No obstante lo anterior considera también que ninguna definición general y "a priori" permite dilucidar mecánicamente la procedencia o improcedencia de una determinada acusación. En efecto, ni el más depurado y riguroso concepto doctrinario puede sustituir el análisis casuístico y la ponderación prudencial a que debe someterse cada libelo acusatorio. En resumen la acusación constitucional debe analizarse en su mérito.

3) Mérito de los Capítulos que se deducen:

La acusación deducida en contra del ministro de la Excma. Corte Suprema don Luis Correa Buló, por la causal de "notable abandono de deberes" se funda en 5 capítulos que a continuación se analizan.

Capítulo Primero: Tráfico de drogas controladas en farmacia de Gilda Correa Buló, hermana del ministro acusado.

Hechos comprobados:

- 1) El proceso se inicia por medio de un oficio reservado de Carabineros de Chile que señala en su punto tres lo siguiente: "Es menester informar que esta persona se desempeña en dicho local como Químico-farmacéutico y Director Técnico del mismo, asimismo es hermana del señor ministro de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia don Luis Correa Buló".
- 2) Según lo expresado por el abogado más interiorizado del Consejo de Defensa del Estado que concurrió a esta Comisión y del examen del proceso analizado, con un mínimo sentido común, se puede determinar que el proceso no se llevó adelante en la forma habitual con que estas causas se tramitan y varias de sus resoluciones no han resultado justificadas ni explicadas.

Conclusión de este disidente:

Coincido con los acusadores en orden a que de los hechos se desprenden presunciones graves de abuso de poder y tráfico de influencias, no compartiendo eso sí, el carácter de precisas que ellos les atribuyen. En los testimonios y antecedentes de que pudo conocer esta Comisión no se comprueba fehacientemente una acción del ministro Correa Buló que permita pasar de las presunciones a las certezas.

De los antecedentes de que dispuso esta Comisión no se puede colegir ni la total irresponsabilidad y prescindencia del ministro acusado en las resoluciones dictadas, ni una acción directa e indesmentible que apunte a lo contrario.

INFORME COMISIÓN

Es mi opinión que la gravedad de lo ocurrido por una parte y la carencia de pruebas por la otra no me permite arribar a una opinión concluyente que me haga exculparlo ni tampoco recomendar la aprobación de esta acusación a la honorable Cámara de Diputados.

Capítulo Segundo: ministro Correa Buló viaja a Cuba junto a ministro de la Corte de Apelaciones y a conocido abogado excarcelador de traficantes.

Este capítulo de la acusación se inicia sobre la base de una declaración de la ex ministra de la Corte de Apelaciones señora Gloria Olivares la que, según ya he expresado, lamentablemente no exhibe, a simple vista, las condiciones para entregar un testimonio o antecedente que pueda contribuir a provocar la convicción respecto de un hecho.

Atendido lo anterior, esta Comisión sólo puede arribar a las mismas conclusiones a las que arribó la Comisión de Ética de la honorable Corte Suprema, cuyo expediente lamentablemente no se le hizo llegar y que son los siguientes:

Que los ministros Correa y Araya efectivamente viajaron a La Habana, Cuba, entre el 18 y 26 de enero de 1996.

Que lo hicieron con pasajes de cortesía, que les fueron proporcionados por una línea aérea.

Que cada uno sufragó los gastos de hotel y estada.

Que viajó con ellos el abogado don Mario Valenzuela Henríquez.

Que no se estableció que en este viaje realizado en conjunto por los nombrados haya existido otra motivación que la amistad que los vincula.

Los hechos anteriores fueron calificados por sus pares de "inadecuados e inconvenientes al recibir obsequios de un inferior jerárquico", fue objetado que funcionarios judiciales acepten pasajes gratuitos emitidos por empresas aéreas comerciales que puedan ser litigantes".

Las opiniones vertidas por la Corte Suprema son compartidas por el disidente el que considera objetable la conducta del ministro pero no las considera constitutivas de "notable abandono de deberes"

Capítulo tercero: ministro Luis Correa Buló ejerce tráfico de influencias ante un juez en favor de un empresario francés

Como en el caso anterior esta Comisión no pudo contar con el testimonio de la jueza del Juzgado de Letras de Colina señora María Inés Collins, quien no asistió inicialmente señalando que no contaba con la autorización de su superior jerárquico; siendo señalado por la Corte Suprema de que gozaba de total libertad para hacerlo. Finalmente hizo presente que su imposibilidad de asistir respondía a razones de su trabajo funcionario.

Al igual que respecto al capítulo segundo de esta acusación lo único de que dispone esta Comisión para evaluar el hecho concreto es lo consignado en la resolución de la Comisión de Ética de la Corte Suprema que señaló la efectividad de haberse efectuado una solicitud telefónica del ministro Correa Buló.

Que el objetivo de esta llamada fue que la jueza adoptara las medidas pertinentes para que fuera puesta a su disposición una persona detenida en el Complejo Penitenciario de Colina.

INFORME COMISIÓN

Que esta llamada importa interesarse de algún modo en la situación de ese detenido y que el asunto correspondía ser conocido exclusivamente a la jueza de Letras de Colina.

Concluye la Comisión de Ética de la Corte Suprema, que dispuso de mayores antecedentes que esta Comisión el hecho de que esta conducta es contraria a las normas a las que deben sujetarse los jueces de la República, y que están establecidas en el C.O.T. y reiteradas en el Instructivo que al efecto impartió la Corte con anterioridad al hecho señalado.

La conducta del ministro Correa Buló es contraria a las normas de los cuerpos legales y al Instructivo mencionado, pero no estima el disidente que esta falta constituya notable abandono de deberes que amerite recomendar la aprobación de esta acusación.

Capítulo Cuarto: Otra llamada telefónica. Ministro Correa Buló intercede en favor de empresarios del comercio sexual.

Respecto a este capítulo no recibió la Comisión antecedentes que permitieran mayor información respecto a los hechos que contiene. De las presentaciones, acusación y constestación, a su juicio no permiten formarse convicción alguna respecto de esta imputación.

Capítulo Quinto: Más y más tráfico de influencia. Caso del mercado de Concepción.

En este capítulo se refiere a un hecho del cual la defensa no entrega ningún antecedente que permita desvirtuar las graves, fundadas, precisas y coherentes presunciones que le imputan al ministro Correa Buló de tráfico de influencia.

¿Cuál es el verdadero motivo de esta visita? ¿Qué finalidad tiene la presencia de un ministro de la Corte Suprema en una reunión de inversionistas y locatarios relacionados con asuntos en que existían litigios pendientes?

La sola asistencia del ministro de la Corte Suprema Luis Correa Buló, en esta reunión, permite con certeza afirmar que se pretendía inducir a personas inocentes a tomar decisiones influidas por su presencia.

De lo anterior ha quedado testimonio ante esta Comisión; por lo señalado por el abogado de los locatarios del mercado de Concepción, y los documentos que en todo momento estuvo dispuesto a entregar.

A esta situación, se le añade una agravante que resulta inadmisibles en el caso de un juez. Su acción afecta negativamente a más de 200 locatarios, que son personas de trabajo, que lo más probable sólo cuentan con su capital de trabajo para abrirse camino y que pudieron ser inducidos por la presencia del ministro Correa Buló, en una decisión comercial que podría haberlas dejado en la calle.

Un juez que no protege a los débiles frente al poderoso no merece ser tal. Ahora si se presta en cualquier calidad para causar un perjuicio en forma pública y abierta, a mi juicio, comete un "notable abandono de sus deberes".

El ministro Correa Buló donde vaya representa un poder del Estado, como depositario de tal calidad, no existe conducta más contraria a su función que provocar, o haber pretendido provocar, perjuicio a gente modesta y emprendedora que es la que merece en forma privilegiada la protección del

INFORME COMISIÓN

mismo Estado que le ha confiado al ministro Correa Bulo jerarquía y poder para ello y no para lo contrario.

Por lo anterior, recomiendo a la honorable Cámara de Diputados aprobar esta acusación sólo en lo referido al capítulo 5º de la misma.”.

XVI. CONSTANCIAS.

Primero.- El acusado señor Luis Correa Bulo, en el transcurso de la sesión 9ª de la Comisión, hizo expresa y formal renuncia a la “cuestión previa” planteada en el escrito de contestación a la acusación formulada en su contra.

Hizo presente en el escrito respectivo que mantiene la plena convicción de que por las argumentaciones constitucionales y legales allí expuestas, su petición debiera ser acogida por la honorable Cámara de Diputados. Sin embargo, enfrentado al curso que ha seguido la acusación, la que ya no sólo ha involucrado a su persona sino que a todo el órgano jurisdiccional, estima que el rechazo del libelo acusatorio no debe ser motivado tan sólo por razones de procedimiento formal sino que por fundamentos de fondo.

Concluye expresando que lo anterior no implica, por cierto, que renuncie a su derecho a argumentar acerca de los pronunciamientos que la Excma. Corte Suprema ha hecho en relación con algunos de los capítulos de la acusación.

Segundo.- Por haberse recomendado rechazar la acusación constitucional, no corresponde la designación de un diputado para sostenerla, acorde con lo preceptuado en el artículo 44 de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y en la letra a) del artículo 311 del Reglamento de la Corporación.

Sala de la Comisión, a 12 de septiembre de 2000.

Acordado en sesiones de los días 29, 30 y 31 de agosto y 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12 de septiembre del presente año, con asistencia de la totalidad de sus miembros, honorables diputados señores Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Martínez Ocamica, don Gutenberg; Palma Irarrázaval, don Joaquín; Sánchez Grunert, don Leopoldo, y Urrutia Cárdenas, don Salvador.

(Fdo.): PEDRO N. MUGA RAMÍREZ, Abogado-Secretario de la Comisión”

DISCUSIÓN SALA

1.5. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 342. Sesión 38. Fecha 13 de septiembre, 2000. Discusión. Queda pendiente la Acusación Constitucional.

Asisten a la presente Sesión los siguientes Diputados:

Acuña Cisternas, Mario
Aguiló Melo, Sergio
Alessandri Valdés, Gustavo
Alvarado Andrade, Claudio
Álvarez-Salamanca Büchi, Pedro
Álvarez Zenteno, Rodrigo
Allende Bussi, Isabel
Arratia Valdebenito, Rafael
Ascencio Mansilla, Gabriel
Ávila Contreras, Nelson
Bartolucci Johnston, Francisco
Bertolino Rendic, Mario
Rozas Velásquez, María
Bustos Ramírez, Juan
Caminondo Sáez, Carlos
Caraball Martínez, Eliana
Cardemil Herrera, Alberto
Ceroni Fuentes, Guillermo
Coloma Correa, Juan Antonio
Cornejo González, Aldo
Cornejo Vidaurrazaga, Patricio
Correa De la Cerda, Sergio
Cristi Marfil, María Angélica
Delmastro Naso, Roberto
Díaz Del Río, Eduardo
Dittborn Cordua, Julio
Elgueta Barrientos, Sergio
Encina Moriamez, Francisco
Errázuriz Eguiguren, Maximiano
Espina Otero, Alberto
Fossa Rojas, Haroldo
Galilea Carrillo, Pablo
Galilea Vidaurre, José Antonio
García García, René Manuel
García Ruminot, José
García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
Girardi Lavín, Guido
González Román, Rosa
Gutiérrez Román, Homero
Guzmán Mena, Pía
Hales Dib, Patricio
Hernández Saffirio, Miguel
Huenchumilla Jaramillo, Francisco
Ibáñez Santa María, Gonzalo
Jaramillo Becker, Enrique
Jarpa Wevar, Carlos Abel

Jeame Barrueto, Víctor
Jiménez Villavicencio, Jaime
Jocelyn-Holt Letelier, Tomás
Krauss Rusque, Enrique
Kuschel Silva, Carlos Ignacio
Leal Labrín, Antonio
Leay Morán, Cristián
León Ramírez, Roberto
Letelier Morel, Juan Pablo
Letelier Norambuena, Felipe
Longton Guerrero, Arturo
Longueira Montes, Pablo
Lorenzini Basso, Pablo
Luksic Sandoval, Zarko
Martínez Labbé, Rosaura
Martínez Ocamica, Gutenberg
Masferrer Pellizzari, Juan
Melero Abaroa, Patricio
Mesías Lehu, Iván
Molina Sanhueza, Darío
Monge Sánchez, Luis
Montes Cisternas, Carlos
Mora Longa, Waldo
Moreira Barros, Iván
Mulet Martínez, Jaime
Muñoz Aburto, Pedro
Muñoz D'Albora, Adriana
Naranjo Ortiz, Jaime
Navarro Brain, Alejandro
Núñez Valenzuela, Juan
Ojeda Uribe, Sergio
Olivares Zepeda, Carlos
Orpis Bouchón, Jaime
Ortiz Novoa, José Miguel
Palma Flores, Osvaldo
Palma Irarrázaval, Andrés
Palma Irarrázaval, Joaquín
Pareto González, Luis
Paya Mira, Darío
Pérez Arriagada, José
Pérez Lobos, Aníbal
Pérez San Martín, Lily
Pérez Varela, Víctor
Pollarolo Villa, Fanny
Prochelle Aguilar, Marina
Prokurica Prokurica, Baldo

DISCUSIÓN SALA

Recondo Lavanderos, Carlos
Reyes Alvarado, Víctor
Riveros Marín, Edgardo
Rocha Manrique, Jaime
Rojas Molina, Manuel
Saa Díaz, María Antonieta
Salas De la Fuente, Edmundo
Sánchez Grunert, Leopoldo
Sciaraffia Estrada, Antonella
Seguel Molina, Rodolfo
Silva Ortiz, Exequiel
Soto González, Laura

Ulloa Aguillón, Jorge
Urrutia Cárdenas, Salvador
Valenzuela Herrera, Felipe
Van Rysselberghe Varela, Enrique
Vargas Lyng, Alfonso
Vega Vera, Osvaldo
Velasco De la Cerda, Sergio
Venegas Rubio, Samuel
Vilches Guzmán, Carlos
Villouta Concha, Edmundo
Walker Prieto, Ignacio
Walker Prieto, Patricio

ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DON LUIS CORREA BULO.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Corresponde ocuparse de la acusación constitucional deducida por diez señores diputados y señoras diputadas en contra del señor ministro de la Excelentísima Corte Suprema don Luis Correa Buló.

Como se ha señalado en los acuerdos de los Comités, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la ley orgánica del Congreso Nacional y puesto que la Comisión recomienda rechazar la acusación, corresponde otorgar la palabra a un señor diputado que la sostenga; después, podrá contestar el afectado por sí o a través de su representante o, si éste no lo hiciera, un señor diputado partidario de que se deseche. En este caso, lo hará su representante, un abogado.

Para sostener la acusación, tiene la palabra el diputado señor Jaime Orpis.

Antecedentes:

-Acusación constitucional, sesión 30ª, en 29 de agosto de 2000. Documentos de la Cuenta N° 1.

-Informe de la Comisión encargada de la acusación. Documentos de la Cuenta N° 2 de esta sesión.

El señor **ORPIS**.- Señor Presidente, honorable Cámara, al sostener esta acusación constitucional, quiero iniciar mis palabras rindiendo un homenaje, especialmente, a aquellas personas que tuvieron la capacidad y la libertad para entregar su testimonio, a sabiendas de que asumían un alto costo. Me refiero, principalmente, a los abogados que no estuvieron dispuestos a seguir callando, quienes sintieron una responsabilidad cívica de que tenía que cambiar el centro de gravedad de las cosas y de que deberíamos tener una justicia más independiente y más transparente.

Muchas veces, uno pierde las esperanzas; pero son precisamente esas personas las que nos hacen recuperar la fe, las que nos permiten seguir

DISCUSIÓN SALA

soñando en que hay personas que no están dispuestas a doblegarse ante la adversidad, aunque, estoy seguro, a partir de hoy y del testimonio que entregaron tendrán un alto costo en el desempeño de su actividad profesional.

Es el homenaje de los que hablaron, debiendo haber hablado muchos más; es el homenaje al coraje de quienes tienen valores éticos, que no lo quieren guardar en la esfera privada, sino que necesitan hacerlo público: es el homenaje al abogado Fernández, a Rodrigo Zegers y a Patricio Valenzuela.

El punto central de esta acusación constitucional es el análisis hecho por esta Corporación a la conducta censurable de un juez, del ministro de la Corte Suprema don Luis Correa Buló; es decir, de un magistrado que ejerce sus funciones en el más alto tribunal de la República. La única manera en que esta Sala pueda efectuar un juicio desprovisto de cualquier prejuicio, de cualquier índole y naturaleza, para llegar a establecer -y tendría que hacerlo- cuáles deberían ser las conductas éticas y ministeriales exigibles a una autoridad de esta envergadura.

Antiguamente, la sociedad miraba a los jueces con admiración: se trataba de hombres que se distinguían del resto por su prestancia, por su prudencia, por su independencia, por lo intachable de sus valores morales y por su sabiduría. Se les miraba como seres superiores, a quienes debía imitarse.

El presidente del Colegio de Abogados, cuando asistió a la Comisión, relató un hecho que a todos nos conmovió; un hecho de un chileno, de un ex ministro de la Corte Suprema, de don Ricardo Martín. Dijo que don Ricardo Martín fue uno de los ministros de la Corte Suprema más jóvenes del país. Tenía 50 años cuando asumió. Pero el día en que su hijo tuvo un problema judicial y juicios pendientes, él no sólo se inhabilitó de esos juicios, sino que renunció a la Corte Suprema para que nunca, jamás, se le dijera y se le cuestionara que de alguna manera, directa o indirecta, terminó favoreciendo a un hijo. Esos son los valores que exijo y que la sociedad chilena debería exigir de nuestros más altos magistrados.

Coincidimos entonces con Calamandrei cuando sostiene: "Tan elevada es en nuestra estimación la misión del juez y tan necesaria la confianza en él, que las debilidades humanas que no se notan o se perdonan en cualquier otro orden de funcionarios públicos, parecen inconcebibles en un magistrado".

Pero Calamandrei va más lejos -y ésta es la mirada que debemos tener-, al sostener que los jueces tienen que encarnar la virtud. Y en algunos extractos que he traído a colación con motivo de esta acusación constitucional, porque desde mi punto de vista éste es el aspecto central, en su famosa obra "El elogio de los jueces", nos señala, en relación a la virtud: "Los jueces son como los que pertenecen a una orden religiosa. Cada uno de ellos tiene que ser un ejemplo de virtud, si no quiere que los creyentes pierdan la fe".

Calamandrei no sólo se detiene en el tema de la virtud, sino que avanza en otros criterios que debemos exigir a nuestros magistrados, tales como la independencia e imparcialidad de los magistrados. Al respecto, nos ilumina: "La independencia de los jueces, esto es, el principio institucional en virtud del

DISCUSIÓN SALA

cual, en el momento en que juzgan, deben sentirse libres de toda subordinación jerárquica; es un duro privilegio que impone a quien disfruta del valor de responder de sus actos sin esconderse tras la cómoda pantalla de un orden superior.

“Tampoco pueden considerarse amenazas muy graves para la independencia de los magistrados, las intromisiones políticas. Son frecuentes, pero no irresistibles. El magistrado recto no las toma en cuenta.

“El magistrado tiene que poner cuidado en la elección de las relaciones sociales, a fin de evitar contactos inconvenientes y amistades comprometedoras”.

Pero Calamandrei nos agrega un cuestionario para que un juez haga un examen de conciencia. Al respecto, nos dice: “Nunca me ha ocurrido, mientras me parecía estar convencido de la culpabilidad del imputado, darme cuenta, de pronto, que empezaba a considerarlo inocente al saber de quien era hijo. Nunca me ha ocurrido, al decidir una litis, no poder apagar de mi mente las opiniones políticas o la fe religiosa, o los parentescos, o las amistades de la parte a la que luego se le dio la razón.

“Dulce y tranquila vejez la del magistrado jubilado que a todas estas preguntas puede contestar: “Nunca”.

“El juez debe estar desligado de toda vinculación humana y por encima de toda simpatía y de toda amistad, y bueno es que los que van a ser juzgados lo sientan lejano y extraño, inaccesible como una divinidad.

“No es honesto, cuanto se habla de los problemas de la justicia, refugiarse tras la cómoda frase hecha de que la magistratura está por encima de toda crítica y de toda sospecha, como si los magistrados fueran seres sobrehumanos a quienes no alcanzaran las miserias terrenales y, por tanto, intangibles. El que se conforma con esas necias adulaciones ofende la seriedad de la magistratura a la que honra, no ayudándole sinceramente a que se sostenga a la altura de su misión”.

¿Qué esperamos de nuestros jueces? ¿Qué virtudes deben encarnar en torno a valores éticos, transparencia e independencia al minuto de juzgar las causas y, sobre todo, en función de los más débiles?

Esta acusación constitucional contiene hechos precisos, concordantes e irrefutables, que confirman que la conducta del ministro Correa Buló se ha apartado del correcto proceder de un juez. Ello ha llevado a los diputados que suscribimos la acusación constitucional a adquirir la convicción de que se encuentra plenamente configurada la causal de notable abandono de deberes, lo que justifica y hace necesaria, por el bien del país y del Poder Judicial, su destitución. El notable abandono de deberes se configura por su permanente, sistemático y reiterado tráfico de influencia.

Esta acusación no tenía otro propósito, y en eso se traduce el notable abandono de deberes y el tráfico de influencia, que investigar la denegación de justicia en aquellas causas en que la ha ejercido.

Las actuaciones ilegales impropias del ministro Correa Buló, de la Excelentísima Corte Suprema, están causando un daño profundo a la imagen y credibilidad del Poder Judicial y afectan injustamente a un número importante

DISCUSIÓN SALA

de magistrados y funcionarios probos, que no merecen el desprestigio que se ha causado a su noble e imprescindible labor. En esa perspectiva, el ministro Correa Bulo, con sus prácticas y conductas permanentes, se ha convertido en un impedimento para el desarrollo de nuestra justicia, para combatir la corrupción y para el fortalecimiento de nuestro sistema judicial.

La Corte Suprema cumple hoy, en el marco de la Constitución, un deber primordial como garante y defensora de los derechos fundamentales de las personas. Hoy se impone sobre los jueces el deber de asegurar el ejercicio, la cautela y la vigencia de los derechos esenciales que emanan de la persona humana. La administración de justicia no se limita sólo a conocer contiendas civiles y criminales, sino que debe resolverlas y hacerlas ejecutar a los juzgados.

La labor de esta Cámara, entonces, es fundamental. Estamos en presencia de un notable abandono de deberes, al no existir observancia leal y cumplida de la elevada función y responsabilidad que tiene un juez del más alto tribunal de justicia y al quebrantarse normas de carácter constitucional y legal. No entender de la manera expuesta la delicada y trascendental tarea a que nos encontramos abocados, equivale a cercenar el ámbito de la causal a un límite que no corresponde.

Quiero ser claro. La única motivación que hemos tenido para hacer efectiva esta acusación constitucional es preservar o restablecer la confianza y credibilidad en nuestros tribunales de justicia, porque, si bien esta acusación está dirigida contra uno de los magistrados que integra ese Poder, la notoriedad, publicidad y habitualidad de sus conductas han dañado, desgraciadamente, la imagen de dicho Poder del Estado.

No ha sido esta parte acusadora la que ha dado notoriedad y publicidad a estos actos; muy por el contrario, la difusión pública y el escándalo que ellos han causado motivaron que esta parte se plantee un serio cuestionamiento de carácter ético, después de haber investigado las causas.

Hasta el final, tratamos de evitar presentar la acusación constitucional. Creemos, con mucha convicción -reitero, con mucha convicción-, que los Poderes del Estado se fortalecen cuando son capaces de autorregularse, porque eso les da autoridad moral, y con mayor razón cuando se trata de un Poder del Estado que tiene por finalidad impartir justicia.

Dada la notoriedad que alcanzaron algunas denuncias públicas respecto del acusado, a nuestro juicio extremadamente graves, solicité una entrevista personal con el presidente de la Corte Suprema para que se investigaran estos hechos. Lamentablemente, el resultado no fue satisfactorio, porque, tal como expresaron algunos ministros en el fallo de minoría, eran partidarios de aplicar una sanción disciplinaria al magistrado. Señalan, textualmente, que la Comisión de Ética, en el caso de la jueza Collins, expresó: "Si bien resulta ingrata la posición de enjuiciar disciplinariamente a un compañero de labores y magistrado de igual jerarquía, no es posible eludir el artículo 541 del Código Orgánico de Tribunales, que establece que la Corte Suprema tiene, respecto de sus miembros, la facultad que corresponde a la Corte de Apelaciones por los artículos 535 y 539 de dicho cuerpo legal".

DISCUSIÓN SALA

Al final, a pesar de esos esfuerzos, no se aplicó ninguna sanción disciplinaria no obstante haberse acreditado los hechos que motivaron la denuncia. Simplemente, hubo un severo llamado de atención.

Honorables diputados, quiero llamarlos a reflexionar por un minuto sobre el tema que dio origen a la acusación constitucional, a mi juicio, la peor de todas. Nos encontramos con una Comisión de Ética que no está en condiciones de juzgar a sus pares y con una Cámara de Diputados muy condicionada por la contingencia. Esto nos lleva a la triste conclusión de que, en definitiva, el éxito o el fracaso de una acusación constitucional están determinados por mayorías políticas. Eso me repugna, porque la discusión de hoy radica en qué valores éticos y morales deberían tener los magistrados de más alta investidura del país. Hay que eliminar todo tipo de prejuicios respecto de la materia, porque éste es un tema de Estado que no se puede mezclar con la política.

A nuestro juicio, al menos en esta materia, debemos tener una perspectiva distinta, una perspectiva de Estado, en que se analice el mérito de ella. No estoy pidiendo que se apruebe esta acusación constitucional, pero sí que se analice tanto el mérito de esta acusación constitucional como el de todas y cada una de las acusaciones constitucionales que se presenten a futuro. Eso nos va a fortalecer como Poder del Estado, porque les vamos a entregar un mensaje a los magistrados, independientemente de la posición política que tengan: si sus conductas no se avienen con lo que exige esa alta investidura, esta Cámara está dispuesta a juzgarlos, a sancionarlos, a exonerarlos del Poder Judicial; y a la larga, pese a que se sientan protegidos precisamente por aspectos que hoy nos están cruzando, estoy seguro de que el nivel de exigencia y el cuidado que tendrán esos magistrados van a ser radicalmente distintos.

Por eso, exijo y pido -más allá de la contingencia y de lo que haya ocurrido en el último tiempo- que, en definitiva, el análisis de esta acusación constitucional se efectúe sólo en función de su mérito.

Honorables diputados, el ministro Correa Bulo -cuyo proceder es materia de esta acusación constitucional-, hoy está seriamente cuestionado por sus pares. La defensa nos ha presentado todo un currículum de sus actividades. Es verdad que hace clases de derecho penal en la universidad, que tiene una cátedra en la Escuela de Investigaciones Policiales de Investigaciones y posee un sinnúmero de posgrados; pero es un ministro -y esa es la perspectiva que debe analizar esta Cámara- seriamente cuestionado por sus propios pares.

En los últimos tres años el ministro Correa ha debido justificar sus conductas ante la Comisión de Ética, y en dos de ellas existió un profundo reproche por parte de sus pares.

La Corte Suprema ya cumplió su labor; ahora nos corresponde a nosotros cumplir con nuestro deber constitucional. La Constitución Política, entendiendo las limitaciones que tiene la Corte Suprema para juzgar a uno de sus integrantes, nos ha entregado esa responsabilidad a nosotros.

No debemos olvidar lo que nos dice Máximo Pacheco en su obra "Teoría del Derecho". Nos enseña: "de la dignidad personal del juez, depende la

DISCUSIÓN SALA

dignidad del derecho”, puesto que, como dice Eduardo Couture en su obra “Introducción al Derecho Civil”: “El juez es una partícula de sustancia humana que vive y se mueve dentro del derecho, y si esa partícula de sustancia humana tiene dignidad, el derecho tendrá dignidad y jerarquía espiritual; pero si el juez, como hombre, cede ante sus debilidades, el derecho cederá en su última y definitiva relevación”.

He hecho estas reflexiones antes de analizar los diferentes capítulos del libelo, porque, sin ellas, en definitiva, difícilmente podremos juzgar sobre esta acusación constitucional. En esta Cámara de Diputados -y a lo largo del país-, debemos tener un mínimo de valores éticos exigibles a todas las autoridades, incluyéndonos nosotros.

Estamos frente a un ministro que, desde hace bastante tiempo, está siendo seriamente cuestionado por sus pares. Desde esa perspectiva, no es un capricho haber presentado esta acusación constitucional, ni menos cabe pensar que se hizo con otros fines.

A continuación, me voy a referir a los hechos que, según los distintos capítulos del libelo acusatorio, justificaron esta acusación constitucional.

Capítulo Primero.

Proceso por tráfico de drogas controladas, en la farmacia “Pocuro 2”, propiedad de la hermana del ministro acusado.

Durante la tramitación de esta acusación constitucional, se ha tratado de minimizar la gravedad del delito cometido.

Honorable Cámara, estamos en presencia del delito tipificado en el artículo 5º de la ley de Drogas, es decir, el tráfico, a cualquier título, de sustancias psicotrópicas.

La droga comercializada en la farmacia de la hermana del ministro Correa se denomina Cidrín, nombre comercial de una metanfetamina, estimulante que genera dependencia física y alta dependencia psíquica y cuyos efectos son aún más prolongados que la cocaína.

De acuerdo con informes acompañados en el propio proceso, su consumo y sobredosis -que normalmente es lo que genera el tráfico, por lo que, en definitiva, se abre este expediente y este proceso- provoca alucinaciones, convulsiones y, lo peor de todo, la muerte.

El tráfico de la metanfetamina, en la ley de Drogas y su reglamento, es considerado de igual gravedad y sanción que el tráfico de cocaína, absolutamente equivalente.

Sólo en la operación que motivó este proceso y que corresponde a recetas despachadas ilegalmente en mayo por la señora Correa, se pueden contabilizar 248 cajas, equivalentes a más de 7 mil cápsulas de Cidrín, suministradas en un lapso de quince días.

Los niveles de venta de Cidrín, expedidos por la farmacia desde 1993, dan cuenta de que lo realizado en ella no es una operación aislada; por el contrario, ha sido una operación permanente. Ratifica este hecho la existencia, en el juzgado de Maipo y Buin, de un juicio anterior a lo que motivó esta acusación constitucional; además, está el sumario sanitario que da origen a este proceso, tres sumarios sanitarios adicionales y, lo curioso, un sumario

DISCUSIÓN SALA

sanitario que se está tramitando actualmente.

Pese a la gravedad de las denuncias que motivaron este proceso, al haberse acreditado la existencia del delito y la participación que a la señora Correa le cupo en los hechos, hasta la fecha no existen personas sometidas a proceso, absolutamente nadie.

Según el Consejo de Defensa del Estado, de los hechos acreditados en el proceso se establecen presunciones judiciales gravísimas que permiten atribuir responsabilidad a la inculpada, hermana del ministro Correa Buló.

1º En sus propias declaraciones, Gilda Correa Buló reconoce que despachó personalmente las recetas cuestionadas y que llenó de su puño y letra los espacios relativos a los datos, y que a la farmacia concurrieron físicamente todos los supuestos pacientes, más de setenta. Ella dice que, físicamente, les entregó sus carnés de identidad.

Para que esta honorable Sala sepa quiénes eran esos setenta pacientes a los cuales la señora Gilda Correa señala que les entregó personalmente el medicamento, con receta retenida, debo decirle que se trata de 70 personas sacadas de una lista de llamado a subsidio habitacional del Serviu, realizado en la ciudad de Cauquenes; concretamente, de la población "Los Poetas". Ésas son las personas a las que la señora Gilda Correa les entregó personalmente el medicamento: postulantes al subsidio habitacional, antecedente que se acompañó al proceso. Sin embargo, no hubo ningún detenido, ningún inculcado. Según el sumario sanitario, realizó esa práctica no menos de 62 veces.

Todos los dependientes de la señora Gilda Correa Buló señalaron que ella entregaba los medicamentos, pero no -tal como quedó acreditado en el proceso- a esos falsos 70 pacientes sacados de una lista del Serviu, sino a un hombre y a una mujer de nombres Johnny y María Angélica, respectivamente, que eran traficantes intermediarios, respecto de los cuales ni siquiera existió una orden de detención en su contra. Dueña de la farmacia, confesa; personas identificadas que hacían de intermediarios. Ningún detenido; ni siquiera una orden de detención.

Los testigos son sus dependientes, no otras personas. Señalan que su actuación fue sigilosa, que los dos supuestos pacientes eran atendidos en la oficina privada de la señora Gilda Correa. Incluso, como declararon algunos dependientes, después de obtener el dinero, obligaba a su cajera -para no despertar sospechas- a no ingresar los 4 ó 5 millones de pesos que le reportaba cada operación y a extender boletas en forma esporádica por pequeñas sumas.

Pero eso no es todo. No sólo algunas de estas recetas cheques -son emitidas por la Casa de Moneda- tenían adulteraciones burdas, sino todas ellas. Pero la señora Gilda no se dio cuenta de ello. En este caso, no estamos hablando de una persona que recién comienza a desempeñarse en su negocio como químico-farmacéutica, sino de una profesional que tiene 75 años de edad, con mucha experiencia y, por lo tanto, debería resultarle mucho más fácil que a una persona que recién se está iniciando en esa actividad, advertir que está en presencia de recetas adulteradas.

DISCUSIÓN SALA

Alguien podría decirme que es normal que ocurra esto en los procesos. Lo anormal -como lo veremos después- es que, no obstante que los tribunales superiores y las otras instancias acreditaron la existencia del delito, curiosamente, jamás se acreditó quiénes eran los inculpados. Es decir, existió el delito, pero no hay inculpados. Todos señalan quiénes hacen de intermediarios, pero ni siquiera hay una orden de detención. ¿Acaso eso es normal y no violenta a cualquier chileno?

Quiero describir en detalle lo brutal que ha sido este proceso, porque a la única conclusión a la que se puede llegar es que aquí no cabe otra alternativa que el tráfico de influencias; porque nos piden que debemos mostrar las manos en este caso. No, señor Presidente. Quiero relatar en detalle este caso porque violenta al ciudadano común. Y estos no son todos los detalles, porque en el proceso hay situaciones mucho más graves.

Quiero desafiar a todos los parlamentarios a que encuentren el expediente de este caso en el Sexto Juzgado. Emplazo a los 120 diputados a que vayan a los tribunales y pregunten por el expediente de la señora Gilda Correa. Les advierto que les resultará muy difícil conseguirlo, prácticamente imposible. ¿Y saben por qué? Porque en este proceso, desde que se confeccionó su carátula, se pretendió proteger a la hermana del ministro; se trató de ocultar a aquél. Desde el comienzo se advirtió que la hermana del ministro estaba involucrada en el asunto. Los desafío -reitero- a que vayan al tribunal a ver si encuentran el expediente; les va a costar mucho encontrarlo. Pero les voy a dar una pista. Dicho proceso aparece caratulado: "Contra Luis Rozas Godoy y otros". ¿Y quién es Luis Rozas Godoy? Un médico que declaró en el proceso y que nunca emitió una receta cheque.

Pero quiero profundizar más en lo grotesca que resulta esta situación. ¿Quién inicia la investigación? La funcionaria señora Hoffman, del área de fiscalización del Ministerio de Salud, quien hace la denuncia al OS-7. Pero ¿dicha funcionaria va con el OS-7 a ver al doctor Luis Rozas Godoy? No, señor Presidente. Concurren a la farmacia Pocuro 2, de la cual es dueña doña Gilda Correa Buló; no van a donde don Luis Rozas Godoy, quien quedó absolutamente exculpado de todo, porque no tenía nada que ver con lo acontecido. Si todo esto no es una anomalía dentro de un proceso, no sé qué puede ser.

Pero las curiosidades de este proceso no terminan aquí. En fojas 1 del expediente aparece el famoso oficio reservado Nº 2 del Departamento de Control de Drogas y Prevención Delictual del OS-7 de Carabineros. En el punto tres de dicho oficio, se hace una curiosa advertencia a fojas 2: "Es menester informar que esta persona se desempeña en dicho local como químico-farmacéutico y director técnico del mismo, asimismo es hermana del señor ministro de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia don Luis Correa Buló".

Yo le pregunto a cualquier chileno: cuando se emite un parte policial -me gustaría ver algunos-, ¿se señalan las relaciones de parentesco, es decir, si es hermana, tía o amiga? No; aquí, desde un comienzo, se le estaba diciendo al tribunal: ¡ojo!, a quien quieren juzgar es a la hermana del ministro Luis Correa Buló, a pesar de que el expediente -como ya lo dije- estaba caratulado:

DISCUSIÓN SALA

“Contra Luis Rozas Godoy y otros”.

Pero el tema no termina aquí. Y es extremadamente delicado lo que voy a relatar. Carabineros no dio explicación alguna respecto de esto, pues se adujo que se trataba de un criterio adoptado en ese minuto sobre la base de los informes, etcétera, etcétera, y los etcéteras no tienen explicación.

Aquí viene algo grave en el ocultamiento de este proceso. Carabineros, de acuerdo con la ley de Drogas, tiene la obligación -no es una facultad- de enviar al Consejo de Defensa del Estado cualquier parte por tráfico de drogas, a fin de que pueda actuar en esta causa. Pues bien, este proceso no se envía al Consejo de Defensa del Estado; por lo tanto, sigue la anormalidad y sigue el ocultamiento.

Sigamos con las anormalidades, porque aquí no me estoy metiendo en el mérito del proceso. Estoy diciendo que Carabineros tenía la obligación legal, de acuerdo con la ley de Drogas, de enviar estas copias y no lo hace, en circunstancias que el Consejo de Defensa del Estado tiene la facultad privativa de representar a la comunidad para defenderla en los casos de drogas.

¿Qué ocurre después? La jueza, por no existir antecedentes concretos y diligencias pendientes, cierra el sumario. ¡Había, por lo menos, siete diligencias pendientes, y se cierra el sumario!

Debido a la existencia de importantes diligencias pendientes a la fecha de esta resolución, el Consejo de Defensa del Estado, en aquel entonces, no había pedido el sometimiento a proceso. Por lo tanto, apela a la Corte de Apelaciones de Santiago, a fin de que se practicaren diligencias que, a juicio de ese Consejo, eran importantísimas para el resultado de la investigación.

El abogado señor Mauricio Fernández, a quien me voy a referir con profundidad más adelante, representó al Consejo en aquel entonces. Confesó que le resultaba inexplicable que no habiendo procesado o preso -con el hecho adicional de que la persona involucrada no era la señora Gilda Correa, de acuerdo con el expediente, sino un señor Luis Rozas-, se elevaran los autos a la Corte y que la causa hubiera sido puesta en tabla a la semana de haber ingresado en la secretaría criminal.

Existe ahí un segundo hecho inexplicable. Todos los abogados saben que, para los efectos de las vistas de las causas, gozan de preferencia aquellas en que exista una persona procesada o presa, requisito que en la especie no se cumplía. Es decir, las causas de la señora Gilda Correa, en los tribunales de la República, tienen preferencia por sobre las relativas a personas que están privadas de libertad. Eso nos está diciendo esta resolución. ¡Y si eso no es anormal y grotesco, no sé lo que es! ¡Y si esto no es tráfico de influencias, no sé lo que es, señor Presidente!

¿Qué hace la Corte? Acredita la existencia del delito. Nadie detenido, ningún inculpado. Lo más grave es que la Corte nos dice que está acreditado el delito, pero que el Consejo de Defensa del Estado no ha propuesto las diligencias pertinentes para tratar de identificar y detener a alguna de las personas que tendrían algún vínculo. Inexplicable, porque el Consejo de Defensa del Estado, en aquella época, pide que se detenga al tal “Johnny” y a la “María Angélica”. Pero la Corte dice: aquí no se presentó ninguna diligencia

DISCUSIÓN SALA

para tratar de detener a algunos de los inculpados. ¡Ninguna diligencia!

La Corte, como les comentaba, confirma esta situación.

El mismo día -aquí viene otra anormalidad-, se dicta el "cúmplase", y el 20 de julio se dicta la resolución del sobreseimiento. Quiero que los señores parlamentarios pongan atención en lo que a continuación voy a señalar. Se llena un formulario preestablecido, que normalmente los tribunales utilizan; pero curiosamente en este formulario no se indica el delito, sino que simplemente se señala: "Se inició un proceso por delito de... (en blanco)". ¿Es eso normal?

"Proceso contra Luis Rozas. Delito: ... (en blanco)".

La corte de apelaciones, a pesar de que había personas procesadas o presas, prefiere a Luis Rozas (doña Gilda Correa). No sé; esto es grotesco.

El 7 de enero de 1997 sube la causa a la Corte, dado que el Consejo de Defensa del Estado apela del sobreseimiento. El mismo día se decreta, como es normal, vista al fiscal, quien, ese mismo día, emite su informe. Nos señala el abogado Fernández que, de acuerdo con su experiencia -no es un novato en este tema, abogado del Consejo de Defensa del Estado, especialista en casos de narcotráfico-, eso tampoco le parecía normal; porque, por lo general, cualquier informe del fiscal se demora, por lo menos, una semana. En este caso, un solo día.

Y una última curiosidad, para ver la transparencia que tuvo este proceso en la justicia chilena: las resoluciones fueron firmadas, durante varios meses, única y exclusivamente, por la jueza y no eran autorizadas por la secretaría del tribunal. La explicación que daba la jueza era que como se trataba de un asunto muy reservado, prefería que absolutamente nadie se enterara. ¡Proceso muy reservado y que nadie, absolutamente nadie, se enterara!

El Consejo pide las copias, porque ya sabía que hablar de Luis Rozas y de Gilda Correa era lo mismo, y obtiene esas copias sin la firma de la secretaria, como ministra de fe, sino que solamente con la de la jueza, porque el proceso era muy reservado.

Señor Presidente, he aquí una breve recapitulación. Este proceso se trató de ocultar físicamente; se trató de acelerar en perjuicio de personas que estaban privadas de libertad; se trató de impedir que un organismo del Estado, como lo es el Consejo de Defensa del Estado, que tiene la facultad privativa de preocuparse de los casos de drogas, pudiese intervenir en este proceso desde el momento en que no se le manda el parte policial, sino que el parte reservado, que señala el parentesco de la dueña de la farmacia con el ministro Correa Bulo, va directamente a los tribunales.

¡Si eso no es tráfico de influencias, señor Presidente, no sé lo que es!

Pero tan grave como lo anterior resulta constatar que, a juicio del Consejo de Defensa del Estado, los hechos materia de la investigación constituían ilícitos penales cuya existencia, por razones que aún se desconocen, nunca se estableció. El Consejo de Defensa del Estado señaló que había suficientes antecedentes respecto de la comisión de otros delitos, como falsificación y uso malicioso de instrumento público -en este caso, recetas cheque adulteradas y utilizadas para obtener droga, cuyas penas están

DISCUSIÓN SALA

contenidas en los artículos 193, 194 y 196 del Código Penal-; usurpación de nombre -cuyo castigo se encuentra establecido en el artículo 214 del Código Penal-, delito vinculado aquí con 62 recetas extendidas a personas que se hace aparecer como pacientes y que adquirieron dosis elevadas de droga, y el delito de hurto -tipificado en el artículo 432 del Código Penal- o robo de recetas que afectó a los médicos a quienes el Ministerio de Salud había otorgado nominativamente talonarios. Estos delitos, de igual o mayor gravedad que el de tráfico de drogas controladas, quedaron en la más absoluta y total impunidad y ni siquiera fueron investigados.

Tal vez la parte acusada nos va a tratar de demostrar lo impensable respecto del tráfico de influencias, es decir, que debió haberse convencido a Carabineros. En otras palabras, lo que esperaba la defensa era que Carabineros concurren a la Comisión investigadora y señalara que habían recibido una llamada del ministro Correa Buló. Ésa es la prueba que nos están pidiendo, pero no se dan cuenta de que, en forma paralela, existía un parte policial y la obligación de notificar al Consejo de Defensa del Estado, lo que no se hizo. ¡No! ¡Quieren que Carabineros señale que el ministro Correa Buló los llamó por teléfono para decir "esto no se manda al Consejo de Defensa del Estado, porque está mi hermana involucrada."! Ésa es la prueba que nos están pidiendo.

Sin embargo, eso no es todo. Se nos va a decir que para que pudiera haber operado el tráfico de influencias debía convencerse a una jueza de primera instancia y, en dos ocasiones, a la Corte de Apelaciones y a la Corte Suprema, lo que supone atribuir al acusado una gran capacidad de influencia. Y digo que debió convencerse en dos ocasiones a la corte de apelaciones, porque se apeló por el sobreseimiento temporal para lograr la reapertura del sumario, y dos veces a la Corte Suprema, porque el Consejo de Defensa del Estado interpuso un recurso de queja disciplinaria. Se apeló del sobreseimiento temporal ante la Corte Suprema luego de que la corte de apelaciones respectiva confirmó el fallo; sin embargo, lo único que hizo el máximo tribunal fue declararlo inadmisibles, sin pronunciarse respecto del fondo.

Ahora, nos van a decir que es imposible que este señor trafique tantas influencias, al punto de convencer a más de 25 ó 30 jueces de tribunales superiores e inferiores. Eso van a tratar de demostrar, pero a mí no me convencieron. Es cierto que uno siempre tiene que dejar abierta la posibilidad de que pueda equivocarse, pero, reitero, no me convencieron.

Si uno mira el tema de esta manera, resulta burdo. Sin embargo, para demostrar el tráfico de influencias, a mi juicio, no es necesario atender tanto a lo que acabo de señalar, sino a la resolución que termina matando el proceso: me refiero concretamente al sobreseimiento temporal ante la sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por doña Gloria Olivares, el abogado integrante Crisólogo Bustos y el juez Juan González.

Si se analiza con detención y sin prejuicio lo que sucedió en la vista de la causa, inequívocamente se llega a la conclusión y convicción de que existió tráfico de influencias, situación que explica en gran parte lo grotesco de las anomalías que he relatado en el curso de esta exposición. El voto del

DISCUSIÓN SALA

abogado integrante, señor Crisólogo Bustos, es categórico: se pronunció en contra del sobreseimiento. Cabe recordar que en esa resolución, el Consejo pedía tres diligencias adicionales. Al comienzo de mi intervención comenté que la señora Gilda Correa era una traficante habitual. La prueba está en que pesaban sobre ella tres sumarios sanitarios, a los que ahora se ha agregado uno más. Crisólogo Bustos, en el fundamento del voto negativo, rechaza la posibilidad de dejar de investigar la causa. Por su parte, la magistrada Gloria Olivares votó a favor del sobreseimiento. Y sobre esto quiero ser muy honesto: la parte acusadora, en lo que respecta a este segmento de mi intervención, no se hará cargo de los dichos vertidos por la magistrada en la Comisión y asumimos su inhabilidad al concurrir como testigo. Insisto, no nos haremos cargo de eso. Mucho más valor tiene el testimonio del abogado Mauricio Fernández Montalbán, a quien homenajeeé al comienzo de mi intervención. Esa persona se desempeñó por más de cuatro años en el Consejo de Defensa del Estado y renunció voluntariamente hace dos años, luego de haber obtenido las más altas calificaciones. Mauricio Fernández Montalbán concurrió en forma voluntaria a dar testimonio a la Comisión. Curiosamente, el resto de los abogados que se desempeñan en la actualidad en el Consejo de Defensa del Estado y que también habían participado en ese conjunto de procesos, se olvidó de todo. "No me acuerdo", "Tengo muchos procesos" o "Véanlo en las actas" fueron algunos de los argumentos que entregaron para no concurrir a la Comisión. Afortunadamente, quienes no tienen vínculos con ese organismo, recuperan la memoria. ¡Y recuperan la memoria porque tienen independencia y nadie les impone nada! ¡Las únicas imposiciones provienen de su propia conciencia! Ese testimonio debe complementarse con el entregado por el presidente del Colegio de Abogados, señor Sergio Urrejola, el que también es válido en relación con una conversación muy directa que sostuvo con el abogado integrante que fundó el voto de minoría.

Existe un principio en derecho que, a mi juicio, también es válido en el ámbito moral: tratándose de la prueba de testigos, a lo primero que hay que atender es a su veracidad, a la verdad expresada por los testigos. Al comienzo de mi intervención, di cuenta de algunas anormalidades, ente ellas, cómo se trató de esconder este proceso, la velocidad con que se despachó en la Corte de Apelaciones, priorizándolo por sobre otras causas que involucraban a personas que se encontraban privadas de libertad. El testimonio sobre estas materias fue entregado por Luis Godoy Rosas, quien entonces se desempeñaba como abogado del Consejo de Defensa del Estado.

Ahora bien, ¿qué nos dijo el abogado Fernández al comienzo de su exposición? Algo que debería impactar a todos: "Aun cuando no tenía la obligación de asistir, consideré que en conocimiento de ciertos hechos, mi declaración podía ser útil para esta Comisión". No tenía obligación de asistir, pues se trata de un abogado como muchos de los que tramitan hoy día.

Como ustedes bien saben, este proceso se inició hace cinco años, y el abogado Fernández hace dos años que dejó el Consejo. Le correspondió tramitar cientos de procesos, pero sólo guardó antecedentes de tres, un expediente y dos sentencias. Guardó dos sentencias por razones académicas y

DISCUSIÓN SALA

lo relacionado con el proceso que nos ocupa, porque sabía que algún día tendría la posibilidad de entregarlo. El señor Fernández concurrió a entregar estos antecedentes en forma voluntaria, no a cualquier parte o por cualquier medio, sino que después de haberlo guardado cinco años lo entrega a la Comisión encargada de informar la acusación constitucional en contra del ministro Correa Buló por tráfico de influencias.

Él dijo en la Comisión: "Yo sólo vengo a relatar hechos, a ustedes les corresponden las interpretaciones". Ojalá existiera en el país mucha gente honesta, como el abogado Fernández. Para él su asistencia a la Comisión le significó sólo costos, y lo hizo en forma voluntaria porque, estoy seguro, tiene muchos valores superiores que le han impedido callar.

¿Qué nos relata el abogado Fernández? "En la vista de la causa, lo anormal, en mi opinión -yo estaba en la Sala- es la posición de la ministra señora Olivares que, desde la relación de la causa toma una actitud bastante curiosa, porque empieza a actuar como una abogada defensora, ya que empieza a interrogar...". Habría que preguntarse, ¿abogada defensora de quién? De la señora Gilda Correa, hermana del ministro de la Excelentísima Corte Suprema.

Me gustaría que muchos chilenos tuviesen abogados defensores integrando una Sala.

Agrega el señor Fernández, y es muy importante esta parte del testimonio: "He alegado muchas veces en una Sala en que esté integrando ella. Gesticula bastante frente a lo que uno está exponiendo; pero nunca me había pasado en Sala integrada por ella; nunca interrumpe las relaciones de la causa y en este caso sí lo hizo, y lo hizo diciendo: "oiga, pero esto se trata de unos remedios. ¿No es cierto? O sea, preguntas, confirmaciones o intervenciones que me parecieron anormales".

¿Remedios que causan la muerte? ¿7.440 dosis en 15 días y tres sumarios sanitarios? Se trata de una droga que tiene un efecto similar al de la cocaína. Ésos, eran sólo remedios.

Ayer escuchaba con mucho respeto, pero con impotencia, muchos de los fundamentos de quienes forman parte de la Comisión de acusación constitucional. No escuché nada, absolutamente nada de este valioso testimonio. En los fundamentos dados ayer, a nadie le llamaron la atención los testimonios veraces, independientes, dados por una persona con coraje. Absolutamente a nadie. Era más valioso decir que concurrieron los abogados del Consejo de Defensa del Estado, quienes detectaron que no existía ninguna irregularidad, pero no dijeron que a esos abogados se les olvidaban los procesos, que no recordaban, que tenían mucho trabajo. Es decir, nos debería llevar a una profunda reflexión el llamado que nos hace el abogado Fernández cuando dice: "Yo relato hechos, a ustedes corresponde interpretarlos".

Se presentó voluntariamente a relatar hechos. Como abogado del Consejo de Defensa del Estado le correspondió defender esta causa. Se le pregunta expresamente si hay tráfico de influencias, a lo cual responde "yo declaro hechos, a ustedes les corresponden las interpretaciones". Nunca, y esto es lo valioso, la única persona que entrega un testimonio veraz, imparcial, independiente, jamás rechaza el tema del tráfico de influencias. ¡Jamás lo

DISCUSIÓN SALA

rechaza! A mi juicio, este es un testimonio muy valioso.

Pero hay otros testimonios que también tienen valor: el del presidente del Colegio de Abogados, señor Sergio Urrejola.

¿Qué nos relata en la Comisión?: "En el caso de Crisólogo Bustos," -que votó en contra- "tengo el recuerdo de haberme topado con él a la bajada del metro Universidad de Chile, por la parte de arriba, no por la calle Nueva York. Le pregunté "¿Usted es Crisólogo Bustos? Yo soy Sergio Urrejola". Yo no lo conocía. Le dije que lo he visto en el diario y si es cierto todo lo que ha pasado. Me respondió: "Sí, es cierto". Me comentó que cuando se vio la relación de la causa, la presidenta de la Sala -me parece que estaba Gloria Olivares como presidenta de la Sala- dijo: "Ojo, ojo, esta es la hermana del ministro, preocupémonos, porque o si no, nos llega".

Pero el caso no termina aquí. ¿Qué pasó con la investigación? ¿Por qué sistemáticamente se archivó? ¿Es que acaso el tráfico de influencias al interior del Poder Judicial está por sobre nuestros códigos y leyes? En agosto de 1997, el ministro visitador del sexto juzgado del crimen, en el período en que fue titular María Inés Contreras, jueza que sustanció el caso de tráfico de fármacos, constató la absoluta falta de diligencia de la jueza en el manejo del tribunal.

Manifestaba el magistrado en su informe que existía una lentitud exasperante en la tramitación de las causas. Sin embargo, en el caso relatado y que afectó a la hermana del ministro señor Correa Buló, la jueza Contreras demoró sólo cuatro meses en dictar el sobreseimiento temporal tras el cierre del sumario.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Se suspende la sesión por dos minutos.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Continúa la sesión.
Puede continuar el diputado señor Orpis.

El señor **ORPIS**.- Señor Presidente, recapitulo. El ministro visitador - Humberto Espejo- concurre al tribunal de María Inés Contreras, quien había llevado el caso de Gilda Correa, y detecta una absoluta falta de diligencia de la jueza en el manejo del tribunal. Curiosamente, esa absoluta falta de diligencia respecto del ciudadano común fue muy distinta en el caso de la procesada Gilda Correa.

El 24 de octubre de 1997, el ministro Humberto Espejo envió su informe a la Corte de Apelaciones de Santiago, en el cual solicitó la aplicación de medidas disciplinarias en contra de la jueza Contreras. El 5 de enero de 1998, el pleno decretó la suspensión de la jueza por tres meses, su traslado a otro tribunal de igual jerarquía y una sanción de carácter pecuniario. Sin embargo, la Corte Suprema, en conocimiento de una serie de recursos presentados por la magistrada, decidió reconsiderar la medida disciplinaria y rebajar de tres a uno

DISCUSIÓN SALA

los meses de suspensión, manteniendo el traslado y la sanción pecuniaria.

Lo lógico que uno podría pensar, porque estaba sustanciando el juicio de su hermana, es que el ministro Correa Buló no participara en estas decisiones. Muy por el contrario. ¿Qué hace el ministro Correa Buló? Lejos de inhabilitarse, participa activamente, lo que, a mi juicio, demuestra su audacia. En todas las oportunidades en que la Corte Suprema se pronuncia respecto de la actuación de la jueza que protegió a su hermana, curiosamente, vota por aplicarle sólo una censura por escrito.

La Corte de Apelaciones decretó suspensión por tres meses; la Corte Suprema, por uno. El ministro Correa Buló sólo se pronuncia por una censura por escrito, mantenerla en el tribunal y dejar sin efecto la sanción pecuniaria.

Debemos ser muy claros. A diferencia de lo que señala la defensa, la sanción de la jueza Contreras está motivada por su conducta funcionaria. En ella se comprende su actuación en el proceso que interesaba al ministro acusado, causa vigente, porque está sobreseída sólo temporalmente, lo que demostraré con un antecedente que surgió en la Comisión.

El Ministerio de Salud informa a la Comisión que, respecto de la farmacia Pocuro 2, existe un cuarto sumario sanitario que está vigente. Ése podría ser precisamente el antecedente para la reapertura del proceso.

Por lo tanto, lo que quiero demostrar es que cuando el ministro Correa Buló resuelve sobre la sanción disciplinaria, había un caso pendiente que afectaba a su hermana. En vez de inhabilitarse, aplica una sanción, pero la menor de todas.

Sin duda, éste es el pago por todos los favores que se le conceden a un pariente tan cercano.

La intervención del ministro Correa Buló fue criticada en su oportunidad por todos los sectores. El propio senador José Antonio Viera-Gallo, quien concurrió a la Comisión, señala que hay una serie de irregularidades cometidas por el ministro Correa Buló. En "La Tercera" del 26 de mayo de 2000, dice textualmente: "En forma reiterada ejerció su influencia para que el nombre de su hermana fuera borrado de los procesos por narcotráfico". No lo dice la parte acusadora, sino el senador José Antonio Viera-Gallo. No desmintió ni ratificó estas afirmaciones, porque eventualmente podía inhabilitarse. Al respecto, puedo hacer un solo comentario: estas afirmaciones, a lo menos, no fueron desmentidas por la prensa.

A nuestro juicio, las conductas descritas en este capítulo configuran por sí solas la causal de notable abandono de deberes en la que ha incurrido el ministro Correa Buló, quien ha ejercido el tráfico de influencias para que un delito tan grave como el que he descrito quedara en la más absoluta y total impunidad.

Es evidente que el curso que siguieron los hechos sólo se explica por el obvio tráfico de influencias debidamente compensado por la defensa que el ministro hizo de la jueza.

En suma, respecto de este primer capítulo, de los hechos relatados se desprenden presunciones graves y precisas que nos permiten adquirir la convicción de que al imputado le asiste una responsabilidad directa, de la cual

DISCUSIÓN SALA

puede responder, en cuanto agente público, por el abuso de poder y el tráfico de influencias.

Capítulo segundo. "El ministro Correa Buló viaja a Cuba junto a ministro de la Corte de Apelaciones y conocido abogado excarcelador de narcotraficantes".

Los hechos son conocidos por la opinión pública y por esta Cámara, lo que motiva este capítulo. Se trata de un viaje efectuado por el ministro acusado con un abogado litigante cuya especialidad es la excarcelación de personas procesadas por infracción a la ley de Drogas.

Hasta la fecha, la opinión pública no ha podido aclarar aspectos importantes de este viaje. Los pasajes de cortesía, ¿fueron entregados por una línea aérea o a solicitud de alguno de los magistrados? ¿Quién pagó la estada en Cuba? ¿Quién invitó y quién fue invitado? ¿Existen comprobantes de estos pagos?

Con el objeto de aclarar algunos de estos puntos, junto al honorable diputado señor Julio Dittborn, uno de los patrocinantes de esta acusación, solicitamos formalmente al presidente de la Corte Suprema, don Hernán Álvarez, mediante carta del 12 de julio del año en curso, que se nos permitiera el conocimiento de los expedientes abiertos por la Comisión de Ética de la Corte Suprema en contra de la destituida ministra de la Corte de Apelaciones, del ministro señor Juan Araya y del ministro de la Corte Suprema Luis Correa Buló. Igual petición realizamos en el libelo acusatorio. Lamentablemente, la Corte Suprema rechazó esta solicitud, impidiendo de esta forma aclarar algunas inquietudes, y también negó la posibilidad de conocer estos antecedentes a la Comisión investigadora de esta Cámara de Diputados al rechazar nuevamente esa petición.

Desconocemos hasta la fecha las razones superiores que justifican una decisión como la adoptada. No cabe duda de que el ejercicio de la justicia disciplinaria ha sido entregado por la Constitución, de modo exclusivo y excluyente, al pleno del tribunal. Sin embargo, a nuestro juicio, ello no lo habilita para negar, por sí y ante sí, la entrega de los antecedentes que justifican su ejercicio. Esa función exige mayor compromiso con la transparencia.

La defensa ha señalado que los diputados acusadores han afirmado en su libelo que el abogado proviene del narcotráfico. Señor Presidente, jamás hemos hecho esa afirmación. Ha sido el propio abogado Valenzuela quien ha reconocido su participación en causas por tráfico de drogas. Sus declaraciones son más que clarificadoras. En el diario "La Nación", del 26 de mayo de 2000, dice: "Nunca don Juan Araya me ha dado un voto en mis causas por tráfico de drogas...". Diario "La Segunda", del 15 de mayo de 2000: "Pedro Castro tiene muchos más procesos que yo por tráfico de drogas...". En consecuencia, no cabe duda de que existe una larga amistad entre el ministro Correa Buló y el señor Valenzuela, cuestión que para la defensa y para algunos señores parlamentarios puede no tener nada de cuestionable o, como lo ha expresado el propio ministro acusado, sería "un asunto de vida privada".

Aquí quiero detenerme algunos segundos, porque no es sólo un asunto

DISCUSIÓN SALA

de vida privada. La defensa nos dará a conocer 62 fallos en que el ministro acusado aparece como el más riguroso frente a los casos de narcotráfico; pero lo que no podrá demostrar, aun cuando muestre esos 62 fallos, es lo que ocurrió con el caso Oviedo, que vamos a profundizar, cuando en medio de un proceso de extradición por narcotráfico, seguido en 1992, también el ministro Correa Bulo viajó a La Serena con un amigo. Lo delicado es que fue, repito, en medio de la vista de una causa. Fueron los propios abogados quienes, con valentía, antes de los alegatos y después de haberlo pillado en La Serena en el mismo hotel, le pidieron que se inhabilitara, lo cual tuvo que aceptar.

Me pregunto: ¿qué habría ocurrido si esos alegatos se hubieran realizado el 20 de mayo? ¿Se habría inhabilitado el ministro Correa Bulo? La verdadera razón por la que se inhabilitó fue porque lo enfrentaron; de lo contrario, no lo habría hecho.

Por lo tanto, planteo la siguiente reflexión, a la luz de lo que señalé en la parte introductoria: ¿Es indiferente para los procesos tener este tipo de relaciones de amistad? ¿Es normal que, en medio de la relación de una causa - en la que debe existir igualdad entre las dos partes, entre el abogado de la persona que está siendo procesada y el abogado de quien la quiere procesar-, se produzcan estos hechos? Esa igualdad e independencia son las que muchas veces se pierden.

Por lo tanto, profundizando en este caso y sin haber obtenido los antecedentes que solicitamos -aun cuando los hubiésemos tenido, las sospechas siempre se habrían mantenido-, a mi juicio es extremadamente delicado que un ministro viaje con pasajes de cortesía de una línea aérea, ya que esas empresas tienen muchos litigios en los tribunales. Ese ministro, que contó con el favor de esa línea aérea, ¿qué independencia tendrá el día de mañana cuando le corresponda conocer una causa respecto de ella?

El señor **LEAL**.- Esa línea aérea es de Sebastián Piñera.

El señor **PROKURICA**.- Eso demuestra la valentía que tenemos para denunciar todo.

El señor **ORPIS**.- Señor Leal, he tratado de desarrollar esto con respeto y con altura de miras; por lo tanto, le exijo que me permita continuar haciendo la alegación de la parte acusadora.

Profundicemos un poco más el tema de quién pagó la estada. ¿Es indiferente quién lo hace en un viaje de esta naturaleza? No es indiferente. Lo que ha salido a la luz pública es que el ministro Araya recolectó los recursos y pagó en efectivo. Esa es la única constancia que existe. No obstante, esas explicaciones son tan grotescas que me aclaran que no se entregaron esos antecedentes porque eran extremadamente débiles. Viajar con pasajes de cortesía de una línea aérea y no acreditar quién efectivamente paga la estada son hechos extremadamente graves, porque, a la larga, lo que se pone en tela de juicio es la independencia de nuestros jueces.

Como consecuencia de las denuncias y de una solicitud de este diputado,

DISCUSIÓN SALA

la Corte Suprema decidió pasar estos antecedentes a la Comisión de Ética. En el estudio del caso, realizado por la Comisión de Ética de la Corte Suprema, quedó acreditado lo siguiente: que los ministros Correa y Araya efectivamente viajaron a La Habana, Cuba, entre el 18 y el 26 de enero de 1996; que lo hicieron con pasajes de cortesía de clase económica, proporcionados por la línea aérea Ladeco; que cada uno sufragó los gastos del hotel y estada. Extrañó que, informalmente, existieran antecedentes en la Comisión de Ética de que los gastos de estada fueran pagados en su totalidad en dólares estadounidenses y en efectivo por el ministro Araya. También se acreditó que viajaron con Mario Valenzuela Henríquez.

No obstante haberse acreditado estos hechos, la Comisión de Ética y Disciplina de la Corte Suprema, en fallo de fecha 6 de junio de 2000, resuelve "no adoptar ninguna medida disciplinaria ni llamado de atención a su respecto". Curiosa y pésima decisión. Hay que destacar, eso sí, que hubo importantes prevenciones.

Señalé al comienzo de mi exposición que el ministro Correa Bulo era seriamente cuestionado al interior de la Corte Suprema, no por uno, sino por varios de sus pares, y en forma habitual. Esto queda ratificado, aun cuando no se le aplicó sanción, por las prevenciones de algunos ministros, de las que me gustaría que la Sala tomara conocimiento.

La de los ministros Garrido, Libedinsky, Benquis y Marín, cuya opinión fue representar a los ministros señores Correa Bulo y Araya "lo inadecuado e inconveniente que resulta el hecho de que un inferior jerárquico obsequie un pasaje aéreo a su superior y éste lo acepte".

La de los ministros Rodríguez y Cury, que estuvieron por representar a los mencionados ministros "que resulta objetable que funcionarios judiciales acepten pasajes gratuitos emitidos por empresas aéreas comerciales que puedan ser litigantes". No lo dice la parte acusadora, sino los ministros Rodríguez y Cury.

La de los ministros Pérez y Marín, que fueron de opinión de efectuar un severo llamado de atención a los referidos magistrados, por haber aceptado pasajes de cortesía gratuitos para viajar a Cuba con propósito de turismo. No es un cuestionamiento ético que esté haciendo la parte acusadora; lo están efectuando sus propios pares.

Algunos ministros de la Corte no han dudado en calificar la conducta del ministro Correa Bulo como inadecuada, inconveniente, objetable y merecedora de un severo llamado de atención.

Obviamente, los jueces están obligados a restringir, con la mayor prudencia, su amistad con abogados que litigan ante sus propios estrados, más aún en estos tiempos en que se ha extendido la pésima práctica de no inhabilitarse del conocimiento de las causas en las que ellos intervienen.

El pronunciamiento de la Comisión de Ética de la Corte Suprema se basa en un concepto muy limitado de la probidad y de los deberes de los magistrados. La circunstancia de que jueces de distintas jerarquías viajen de vacaciones con pasajes de cortesía, constituye por sí misma una costumbre inapropiada, que ya se ha hecho común y atenta contra la probidad funcionaria

DISCUSIÓN SALA

y deteriora la independencia del Poder Judicial.

Esto no puede seguir siendo una práctica habitual; la diferencia es que es habitual en el ministro Correa Bulo.

Es evidente que para cualquier persona, los jueces, más que cualquier otro funcionario público, no pueden ni deben recibir regalos de valor económico significativo de personas o entidades a los que puedan verse ligados por sus funciones. Esto lo confirman los ministros Rodríguez y Cury cuando señalan: "Resulta objetable que funcionarios judiciales acepten pasajes gratuitos emitidos por empresas aéreas comerciales que puedan ser litigantes".

Puede ser que, en opinión de algunos, los hechos descritos no cumplan con todos los requisitos del tipo de figuras delictivas contempladas en nuestra legislación; pero no cabe duda alguna de que estos hechos y la conducta asumida por el ministro Correa constituyen un notable abandono de deberes de un magistrado de la República, que debe tener independencia. Es una pésima señal, en el combate contra la droga, que hoy casi nos está destrozando como país, que nuestros ciudadanos vean que un ministro viaja con un abogado que excarcela a mucha gente que está destruyendo nuestra sociedad, sin saber quién termina pagando la estada. ¡Es extremadamente grave!

Capítulo tercero: ministro Correa Bulo ejerce tráfico de influencias ante un juez a favor de un empresario francés.

El 14 de abril del año en curso, mediante parte policial N° 705, de la Octava Comisaría de Carabineros de Colina, fue puesto a disposición del juzgado de esa ciudad el empresario francés Francis Dannoot.

La razón de esta detención es simple. En el parte, los funcionarios de Carabineros dejaron constancia de que el empresario francés conducía en estado de ebriedad. Los antecedentes recopilados en el expediente administrativo ordenado por la jueza de letras de Colina, señora María Inés Collins, señalan que se presentó un abogado al tribunal y solicitó, a través del Oficial de Sala, que la jueza interrogara el día sábado 15 a su cliente, pues de lo contrario iba a permanecer detenido hasta el lunes siguiente.

La jueza no había accedido a la petición, como tampoco a la solicitud de audiencia, pues el empresario no venía al tribunal en el carro de Gendarmería. La razón era simple. Había ingresado a la cárcel de Colina 2 con posterioridad a la partida del vehículo desde el recinto penitenciario.

El ministro Correa Bulo conoce de los hechos y de la molestia del abogado del empresario francés y, en vez de rechazar la solicitud por improcedente, llama telefónicamente a la jueza Collins, a fin de que adoptara las medidas pertinentes para que el detenido fuera puesto a su disposición.

Como lo confirman los ministros Carrasco, Garrido y Libedinsky en el voto de minoría del fallo de la Corte Suprema recaído en este asunto, el ministro Correa Bulo le manifiesta a la jueza Collins que "era su obligación hacerlo comparecer al tribunal" y, peor aún, le advierte que esta petición la formula "en calidad de ministro y presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema".

Es oportuno recordar que el artículo 535 del Código Orgánico de Tribunales dispone expresamente que corresponde a las cortes de apelaciones

DISCUSIÓN SALA

mantener la disciplina judicial en todo el territorio de su respectiva jurisdicción, velando inmediatamente por la conducta ministerial de sus miembros y la de los jueces subalternos y haciéndoles cumplir todos los deberes que las leyes les imponen.

Los hechos denunciados ocurrieron durante la mañana de un sábado, horario en el que estaba en pleno funcionamiento la Sala de turno de la Corte de Apelaciones de Santiago. El ministro visitador ha declarado que estaba plenamente ubicable. Por esta razón, en el voto de minoría, los ministros Yurac y Espejo fueron de opinión de representarle al ministro Correa Buló su actitud imprudente al no derivar la situación al ministro visitador o al presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago.

La defensa nos ha tratado de señalar -res-pecto de personas que en ese minuto estaban privadas de libertad o de quienes son abogados, que tienen derecho a que los reciba una jueza- que nosotros estaríamos impidiendo la libertad de quien, a lo mejor, estaba injustamente privado de ella.

No es así. El tema de fondo es otro y apunta a que hay un conducto para hacerlo, y eso es lo que reclamamos. Ese conducto era el ministro visitador, quien ese día estaba plenamente hábil para ser requerido y haber tomado la medida que correspondía, porque, jurisdiccionalmente, se le había entregado a él esa responsabilidad y no a otros magistrados. Ése es el tema de fondo.

Se equivocan quienes piensan que sólo se trató de una imprudencia del magistrado. Como hemos venido relatando, al final es una conducta habitual. Y, lo más grave -eso también tiene que evaluarlo la Sala-, es que ese mismo ministro había firmado, cinco o siete días antes, un instructivo de conductas éticas que le impedía efectuar lo que hizo cinco días después.

La reflexión que uno debe plantearse es que si un ministro firma un instructivo de conductas éticas cinco días antes y se salta lo suscrito días después, quiere decir que está dispuesto a seguir traficando influencias en el futuro. No tiene límites. Ése es el tema de fondo.

Algunos señalaron, con toda razón, que, muchas veces, ésa es una práctica habitual entre los magistrados. Yo presumo que cuando se dicta un instructivo de conductas éticas es porque, en definitiva, se quiere erradicar esa práctica. Lamentablemente, no ocurre así, sobre todo en este caso, porque el ministro visitador estaba absolutamente accesible para que se restituyera la libertad al detenido.

¿Cómo resuelve este tema la Comisión de Ética? En su resolución, quedan establecidos los siguiente hechos:

-La efectividad de haberse efectuado una solicitud telefónica por parte del ministro Correa Buló.

-Que el objetivo de esa llamada fue que la jueza adoptara las medidas pertinentes para que fuera puesta a su disposición una persona detenida en el complejo penitenciario de Colina.

-Que esa llamada importaba interesarse, de algún modo, en la situación de ese detenido.

-Que este asunto correspondía exclusivamente a la jueza de letras de

DISCUSIÓN SALA

Colina.

-Que, en consecuencia, esa conducta es contraria a las normas de conducta a las que deben sujetarse los jueces de la República, establecidas en el Código Orgánico de Tribunales y reiteradas en el instructivo que al efecto impartió la Corte con anterioridad al hecho señalado.

Cuando una conducta es contraria a las normas a que deben sujetarse los jueces, ¿no estamos en presencia de un abandono de deberes? Con esta actitud ¿no se debilita el instructivo ético impartido a los jueces? ¿Es el ministro Correa Buló un ejemplo de virtud para los demás magistrados, cuando ven su firma estampada en el mismo instructivo que él es el primero en transgredir? Ésa es la reflexión de fondo que uno debería plantearse aquí.

En un fallo tremendamente contradictorio, la Corte Suprema, no obstante haber acreditado los hechos que motivaron la denuncia, decide sólo formular al ministro Correa Buló un "severo llamado de atención en razón de su expresada conducta y se le apercibe para que en el futuro se abstenga de incurrir en actuaciones reñidas con la ética y la probidad funcionaria".

Si bien algunos ministros suscribieron este voto de mayoría, hicieron una prevención. Señalaba al comienzo que el ministro Correa Buló es cuestionado al interior de la Corte Suprema. Los ministros nos dicen que "constituye una indebida intromisión... en el ejercicio de facultades privativas de la jueza", calificando dicha conducta como "censurable" y advirtiendo que "debe abstenerse de actuaciones semejantes en el futuro". Esto no lo dice la parte acusadora, sino los ministros Ortiz y Faúndez.

Los ministros señores Carrasco, Garrido y Libedinsky estuvieron por aplicar al ministro Correa Buló la sanción disciplinaria de "amonestación privada". En opinión de estos ministros, "las admoniciones efectuadas por Correa Buló a la jueza fueron formuladas en su calidad de ministro y de presidente de la Sala Penal de la Corte Suprema". Agregan: "Con su conducta, no sólo se excedió de los límites que establece el recién citado artículo 7º de la Carta Fundamental, sino que, además, incurrió en una actuación que puede considerarse comprendida en el Nº 6 del artículo 544 del Código Orgánico de Tribunales, que prohíbe a los funcionarios del orden judicial -debe entenderse, evidentemente, de cualquier jerarquía- recomendar "a jueces o tribunales negocios pendientes en juicios contradictorios o causas criminales", situación que también resulta coincidente con el instructivo emanado del tribunal pleno de esta Corte, con fecha 1 de abril último, en la parte que dispone que se considerará contrario a la ética funcionaria "interesarse por algún asunto de que esté conociendo un tribunal, intercediendo, de cualquier manera, a favor o en contra de determinada persona o de alguna de las partes, cualquiera sea la naturaleza del juicio en cuestión".

Por último, los citados ministros reconocen que "si bien resulta ingrata la posición de enjuiciar disciplinariamente a un compañero de labores y magistrado de igual jerarquía, no es posible eludir el artículo 541 del Código Orgánico de Tribunales que establece que la Corte Suprema tiene respecto de sus miembros las facultades que corresponden a las Cortes de Apelaciones por los artículos 535 y 539, inciso primero, del mismo cuerpo legal".

DISCUSIÓN SALA

Los hechos narrados representan el más típico y evidente caso de tráfico de influencias, no por su gravedad, por cuanto era una práctica habitual de los magistrados, en general, sino porque -insisto- a la parte acusadora violenta el hecho de que el ministro suscriba y se someta a un conjunto de disposiciones éticas, que, cinco días después, él mismo transgrede. Eso no es aceptable.

Capítulo cuarto: otra llamada telefónica. Ministro Correa Buló intercede a favor de empresarios del comercio sexual.

Los hechos narrados en este capítulo revelan la habitualidad con que el ministro llama a sus inferiores y abusa de su cargo, interviniendo en sus decisiones.

Por tratarse de una llamada telefónica, son aplicables los mismos razonamientos del capítulo anterior, que fueron motivo de un serio cuestionamiento por parte de la Corte Suprema y que, por lo tanto, no vamos a reiterar. Sin embargo, queremos dejar claramente establecidos los hechos.

A principios de 1992, el Servicio de Salud Central presenta una denuncia ante la Corte Suprema debido a que una serie de casas de masajes o prostíbulos, que habían sido clausurados por el organismo de salud, al poco tiempo volvían a funcionar.

El ministro Juan Araya, de la Corte de Apelaciones de Santiago, fue el encargado de llevar a cabo la investigación que se centró en el Vigésimo Juzgado Civil de Santiago, tribunal donde se detectaron las mayores irregularidades. Una vez finalizada la investigación, el ministro pudo determinar que durante el período 1989-1991 se habían producido alzamientos de medidas de clausura de estos locales de manera irregular, valiéndose para ello del pago a funcionarios judiciales y de falsificación de documentos.

Como resultado de esta investigación, en marzo de 1992 son sometidos a proceso, por el delito de cohecho, Maritza Calderón Olguín, Miguel Calderón Carvajal, Luis Suárez Medina y Rigoberto Gastón Trujillo, todos vinculados al comercio sexual de las casas de masajes.

También fue procesado el oficial tercero del tribunal, Reinaldo Reyes Rivera, por recibir dineros a fin de apresurar el levantamiento de las clausuras. El juez titular del tribunal, señor Eduardo Castillo Núñez, sólo fue desaforado, "pese a que también fue acusado de recibir dineros por los alzamientos".

En la actualidad, el proceso es instruido por el ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, señor Sergio Muñoz, quien, con fecha 1 de junio del año en curso, condenó, en primera instancia, a una pena remitida de 541 días al ex oficial tercero del tribunal Reinaldo Reyes Rivera.

Es bueno señalar que la defensa pretendió, en este caso, desviar la atención sobre el punto central al acompañar un certificado del ministro Muñoz en que constaba que el ministro Correa Buló no tiene la calidad de inculpado en la causa. Eso nos señala la defensa.

Debo ser claro: los diputados acusadores nunca hemos sostenido que el ministro Correa Buló tenga esa calidad. Lo que afirmamos -y hasta el minuto ello no ha sido desmentido, como detallaremos más adelante- es cómo el ministro Correa Buló llamó al juez Castillo para interceder en favor de empresarios del comercio sexual. Esta afirmación se prueba por antecedentes

DISCUSIÓN SALA

que constan en los propios procesos, partiendo por una confesión del juez Castillo y de otros funcionarios del tribunal, todos los cuales fueron sancionados.

Pero volvamos al tema central. El 20 de abril de 1992, la abogada del Servicio de Salud Metropolitano Central, María Rosa Izquierdo, manifiesta la preocupación del organismo que representa (a foja Nº 163 del expediente) por el alzamiento de las medidas de clausura de las casas de masajes, emanadas desde el tribunal, pues no tomaban en consideración las resoluciones impartidas por el Servicio de Salud. Es decir, en la práctica, mientras los servicios de salud hacían todos los intentos por cerrar las casas de masajes y los prostíbulos, los tribunales los abrían.

La abogada también manifiesta su preocupación porque tanto la Corte de Apelaciones como la Corte Suprema se han negado a acoger los recursos de queja interpuestos contra el mencionado juez Castillo.

En el mismo escrito, la profesional relata que el señor Pedro Calderón Olguín se presentó a la asesoría jurídica del organismo con el fin de consultar sobre el procedimiento para levantar la clausura de ese tipo de locales. En esa oportunidad, el señor Calderón informó que concurrió al Vigésimo Juzgado Civil para solicitar el alzamiento de una clausura, y un funcionario de nombre Reinaldo le había solicitado 400 mil pesos con ese fin.

Agrega el señor Calderón que las propiedades de Luis Suárez Merino eran alzadas de un día para otro por orden de un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, que era amigo de Suárez Merino, y que el ministro llamaba al juez del 20º Juzgado para ordenar que alzara la clausura. Agrega, en este testimonio, que ignoraba el nombre del ministro.

Basado en este relato, el Servicio de Salud Metropolitano decide poner esta situación en conocimiento de la Corte de Apelaciones de Santiago, lo que se materializa mediante el envío de un oficio ordinario.

¿Cuál es la participación del ministro Correa Bulo en estos hechos?

El nombre de este ministro de la Corte Suprema aparece mencionado por primera vez en la causa rol Nº 411-91, que corresponde a una investigación por las irregularidades detectadas en el alzamiento de una clausura de una propiedad perteneciente a Luis Suárez Merino.

El 22 de mayo de 1991, el funcionario judicial Reinaldo Reyes declara en esta causa que:

“También quiero dejar establecido que tanto Patricio Toro, encargado de los trámites de Suárez, como Luis Suárez, me comentaron que eran amigos de un ministro y recuerdo que en una ocasión, al parecer cuando fueron a hablar con el magistrado, me pareció escuchar que iban a llamar al magistrado o a un ministro o que venían de parte de un ministro”. (fojas 301).

Días después, precisando los hechos, Reyes declara:

“Recuerdo que llegaron el señor Suárez y el señor Toro alrededor de las 15.00 horas aproximadamente, al día siguiente de haber sido presentada la solicitud (de alzamiento de la clausura), además manifestaron que venían de parte de un ministro, pero no recuerdo su nombre, no me atrevería a decir pero recuerdo que era del ministro don Luis Correa Bulo, esto lo dijeron

DISCUSIÓN SALA

ambos, me refiero a Suárez y Toro”.

“Acto seguido fui donde el magistrado Eduardo Castillo y le pedí audiencia, quien en ese momento debía estar firmando en el despacho. Le dije que le estaban pidiendo una audiencia de parte del ministro sin especificar el nombre. Según recuerdo, luego el magistrado me dijo que los hiciera pasar y hablaron inmediatamente con él, al cabo de unos 15 minutos terminó la audiencia y salieron las personas. Yo me puse a conversar con ellos; debo manifestar que antes de conversar con ellos yo fui donde el primer magistrado y él me dijo que había que tramitar este asunto lo más rápido posible”.

Por último, en el mismo proceso declara ante el ministro de fuero, señor Víctor Montiglio, el juez titular del 20º Juzgado Civil de Santiago, señor Castillo, quien afirma categóricamente:

“Me llamó el señor don Luis Correa Bulo, cuando era de la Ilustre Corte y me dijo que tenía personas que estaban reclamando por la demora del fallo y me dio el nombre de las personas, pero no recuerdo sus nombres”.

“Lo que me expresó el señor ministro es que estaban reclamando personas por la demora del fallo y que cuando tuviere los antecedentes fallara la causa a la brevedad para que no se produjeran estos reclamos. Yo le aseguré que así lo iba a hacer”.

Posteriormente, en un careo entre el juez y el empresario Luis Suárez, el juez Castillo reitera sus dichos:

“Me mantengo en mis dichos. Yo recibo con posterioridad a la audiencia, el llamado telefónico del ministro señor Luis Correa Bulo, quien me expresó que cuando estuviera listo el expediente para el fallo, lo fallara de inmediato, esto porque había unas personas reclamando ante él”.

Este tipo de práctica, a la que se debe poner término, atenta contra la igualdad ante la justicia; porque lo más probable es que el juez Castillo tenía causas mucho más importantes que resolver, de personas que sufrían mucho más que los propietarios y dueños de las casas de masajes y de los prostíbulos. Sin embargo, hallándose en estado de fallo, en virtud de una llamada del ministro Luis Correa Bulo, se falla de inmediato y se reabren las casas de masajes.

Estos casos no deben limitarse sólo a una persona privada de libertad por haber sido detenida en estado de ebriedad. Esta situación es distinta: se trata de casas de masajes. Y si seguimos investigando, nos encontraremos con otra diferente. El problema del ministro Correa Bulo es la habitualidad en este tipo de práctica.

¿Qué opina de estas denuncias el ministro Correa Bulo? El 17 de noviembre de 1992, declara mediante oficio, en el cual se limita a negar las denuncias por la vía de descalificar a quienes las formulan. Sin embargo, es particularmente grave la confesión consignada en el punto N° 4 del oficio que, a continuación, transcribimos en forma textual:

“Siempre he tenido por norma recibir en audiencia a toda persona que me lo solicite. Así actué también mientras serví el cargo de ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago. Buen número de quejas oí por el retardo en algunos procesos y muchas veces llamé al magistrado afectado, le di a conocer

DISCUSIÓN SALA

el reclamo formulado y le insté a dar pronto solución que en derecho correspondía. No puedo descartar, eso sí, que de esta conocida actitud mía alguna persona de pocos escrúpulos haya intentado luego obtener un indebido provecho”.

A confesión de parte, relevo de prueba. Las declaraciones del magistrado delatan prácticas desde que era ministro de la Corte de Apelaciones. Eso es lo importante. En consecuencia, esta llamada a la jueza Collins y los demás casos de tráfico de influencias comentados en los diversos capítulos de esta acusación, no constituyen conductas aisladas, sino que forman parte de una práctica habitual, reconocida por el propio ministro.

Señor Presidente, me referiré brevemente al caso del mercado de Concepción, que será tratado en profundidad por el diputado señor Jorge Ulloa. Sólo quiero plantear tres reflexiones de fondo en relación con el capítulo V, del mercado de Concepción, sobre materias a mi juicio absolutamente objetables desde el punto de vista ético y del cargo que ostenta el ministro Correa Buló.

Está comprobado que el ministro Correa Buló se reunió en Concepción con la directiva de los locatarios de esa época cuando se estaba desarrollando un negocio inmobiliario en el mercado de Concepción. Agustina Torres, miembro de la directiva de los locatarios, sólo se impuso de quién era el ministro Correa Buló cuando representantes de la sociedad inversora dijeron que estaban en presencia de un ministro de la Corte Suprema.

Se ha señalado profusamente que el ministro tuvo una actitud pasiva dado que se trataba de una reunión de carácter social. No fue así; porque los modestos locatarios que motivaron el voto de minoría del diputado Pedro Pablo Álvarez-Salamanca señalaron que el ministro Correa Buló no había tenido una actitud pasiva, sino que, al revés, había señalado a la directiva de los locatarios las ventajas que representaba para ellos un negocio de esta naturaleza.

Esa reunión con la directiva trascendió posteriormente a más de 200 socios. Y no sólo eso, pues según lo relatado por el abogado, aquello fue determinante para el proceso de negociación que se llevaba a cabo.

Lo delicado es que en este caso había juicios pendientes en Concepción, antes y después, y también negocios pendientes que en algún minuto podía llegar a conocer, en relación con el Mercado, el ministro Correa Buló.

Como señalé, el diputado Jorge Ulloa relatará esta situación con mayor profundidad cuando exponga.

He querido hacer un extenso relato de este caso y dejar para el final una situación que no es parte de los capítulos de la acusación. Me refiero al caso Sergio Oviedo. Esta Cámara de Diputados podrá decir: “No es parte de la acusación; no se pudo investigar a fondo; dejémoslo afuera”.

Hicimos un esfuerzo por tener el testimonio, las confesiones de los abogados señores Rodrigo Zegers y Mario Valenzuela, porque creímos que era importante para esta acusación, cuyo punto fundamental es la conducta del juez y si esa conducta se compadece con su alta investidura y con los valores que un magistrado debe representar. El nervio de la acusación constitucional es que estas conductas son habituales en el tiempo.

DISCUSIÓN SALA

La acusación consta de cinco capítulos. Habrá algunos más difíciles de probar y otros mejor configurados que resultan más fáciles de hacerlo; pero hay una línea de conducta permanente. Afortunadamente -repito, afortunadamente-, esta línea de conducta no se agotó con los cinco capítulos de la acusación, pues cuando el presidente del Colegio de Abogados asistió a la comisión a propósito del caso Gilda Correa, conocimos otra situación que, en mi opinión, debería estremecer la conciencia de los diputados presentes en la Sala.

Se trata del caso Sergio Oviedo, que ya relaté. En medio de un proceso de extradición por narcotráfico, presentado por el Gobierno de Estados Unidos en contra de aquél -subdirector de Investigaciones procesado en ese entonces-, el ministro viaja a La Serena, en medio de la vista de la causa, con el señor Germán Arias, abogado de Oviedo. El viaje es avisado por los propietarios del hotel a los abogados de la contraparte -sus representantes en La Serena-, quienes, en medio de los alegatos, enfrentan al ministro Correa Buló -este testimonio quedará en los anales de la Cámara de Diputados- y le dicen: "Lo pillamos; lo tenemos en igualdad de condiciones". Es decir, le estaban diciendo que no era aceptable que, en medio de la relación de una causa, hubiera viajado con el abogado de la contraparte. A juicio de dichos abogados, esa conducta era grave, e inaceptable en un magistrado.

Ayer me impacté al ver las reacciones de los miembros de la Comisión al escuchar la relación de este hecho. No llamó la atención absolutamente a nadie. Nadie dijo que era grave. Al revés, era plenamente encomiable, en un acto que había enaltecido al ministro Correa Buló, que éste se hubiera inhabilitado -era lo que se decía- en esa causa; pero no se decía que el ministro terminó inhabilitándose porque lo pilló el abogado de la contraparte, quien le reprochó que hubiera viajado con el abogado de Oviedo en medio de los alegatos, en circunstancias que la relación de la causa había empezado el 20 de mayo.

¿Qué ocurrió entre el 20 y el 27? Un fin de semana largo. ¿Esto es normal para una Cámara de Diputados? No, señor Presidente.

Afirmamos, en forma categórica, que, si somos capaces de relativizar conductas como ésta, jamás esta Cámara de Diputados podrá aprobar una acusación constitucional, porque aquí sí que se han violado normas muy trascendentes. Además han existido -lo que viene a confirmar esta conducta- la habitualidad y permanencia señaladas en los cinco capítulos de la acusación constitucional respecto de hechos que la Comisión tuvo oportunidad de conocer.

El problema está en que el señor Germán Arias, abogado de la contraparte, no sale en la foto. Podría haberse sacado millones de fotos y haber salido en televisión como un testimonio público. Sin embargo, si el alegato se hubiese efectuado el 20 de mayo -por-que la relación de amistad empezó en esa fecha-, el ministro Correa Buló no se habría inhabilitado. El alegato se realizó el 27 de mayo, porque no se había alcanzado a terminar.

Sobre el tema, profundizarán más adelante otros señores parlamentarios.

La única motivación que tuvimos quienes presentamos la acusación

DISCUSIÓN SALA

constitucional es que la Cámara de Diputados fortalezca su facultad de ejercer esta atribución y no que, en definitiva, independientemente de quien la ejerza, haya comentarios al día siguiente de que se presenta -porque no fue por motivaciones políticas- sobre la cantidad de parlamentarios de la Concertación que se pudo conseguir o si se tiene o no mayoría de votos. Cuando uno presenta una acusación constitucional -conducta ética que debe guiar a todos los integrantes de esta Cámara- no lo hace pensando en si se va a ganar o a perder. Se hace porque existe la íntima convicción de que el tema debe investigarse.

Por lo tanto, tal como lo hicimos nosotros, pediría no actuar de acuerdo con las mayorías o minorías con que se cuenta al momento en que se presenta la acusación constitucional; y para mí la única guía es el párrafo que leí, al principio de mi intervención, del libro "El elogio de los jueces". Los únicos parámetros que debo tener es si los jueces son como los que pertenecen a una orden religiosa, donde cada uno de ellos ha de ser un ejemplo de virtud si no quieren que los creyentes pierdan la fe.

Postulamos que los jueces deben tener independencia e imparcialidad. La independencia de los jueces -principio institucional en virtud del cual, en el momento en que juzgan, deben sentirse libres de toda subordinación o jerarquía-, es un duro privilegio que impone a quien lo disfruta el valor de responder de sus actos, sin esconderse tras la cómoda pantalla de un orden superior. Tampoco pueden considerarse amenazas muy graves para la independencia de los magistrados las intromisiones políticas, que son frecuentes, pero no irresistibles. El magistrado recto nunca las toma en cuenta. Además, ha de poner cuidado en la elección de sus relaciones sociales, a fin de evitar contactos inconvenientes y amistades comprometedoras.

Ésos fueron el principio rector y el marco de referencia al momento de presentar la acusación constitucional, y son esos valores los que -a nuestro juicio, en términos muy honestos-, el ministro Correa Buló no ha representado. Y nuestro proceder, que para muchos parece un capricho en materia política, no es así; porque esa misma habitualidad en sus actuaciones la ha venido censurando en forma reiterada la propia Corte Suprema, ya que en menos de tres años el ministro ha sido sometido tres veces a la Comisión de Ética. La única diferencia radica en que la Corte Suprema tiene serias limitaciones para juzgar a uno de sus pares; en cambio, nosotros -y es lo que valoro de esta honorable Cámara- tenemos libertad de conciencia.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- En virtud del acuerdo adoptado por los Comités parlamentarios, la defensa podrá hacer uso de la palabra al inicio de la sesión de las 16.00 horas; a continuación, se abrirá el debate por tres horas. La sesión se prorrogará hasta el total despacho de la acusación constitucional.

Se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 13.04 horas.

DISCUSIÓN SALA

1.6. Discusión en Sala

Cámara de Diputados. Legislatura 342. Sesión 39. Fecha 13 de septiembre, 2000. Discusión. Declara no haber lugar a la Acusación Constitucional.

Asisten a la presente Sesión los siguientes Diputados:

Acuña Cisternas, Mario
Aguiló Melo, Sergio
Alessandri Valdés, Gustavo
Alvarado Andrade, Claudio
Álvarez-Salamanca Büchi, Pedro
Álvarez Zenteno, Rodrigo
Allende Bussi, Isabel
Arratia Valdebenito, Rafael
Ascencio Mansilla, Gabriel
Ávila Contreras, Nelson
Bartolucci Johnston, Francisco
Bertolino Rendic, Mario
Rozas Velásquez, María
Bustos Ramírez, Juan
Caminondo Sáez, Carlos
Caraball Martínez, Eliana
Cardemil Herrera, Alberto
Ceroni Fuentes, Guillermo
Coloma Correa, Juan Antonio
Cornejo González, Aldo
Cornejo Vidaurrazaga, Patricio
Correa De la Cerda, Sergio
Cristi Marfil, María Angélica
Delmastro Naso, Roberto
Díaz Del Río, Eduardo
Dittborn Cordua, Julio
Elgueta Barrientos, Sergio
Encina Moriamez, Francisco
Errázuriz Eguiguren, Maximiano
Espina Otero, Alberto
Fossa Rojas, Haroldo
Galilea Carrillo, Pablo
Galilea Vidaurre, José Antonio
García García, René Manuel
García Ruminot, José
García-Huidobro Sanfuentes, Alejandro
Girardi Lavín, Guido
Gutiérrez Román, Homero
Guzmán Mena, Pía
Hales Dib, Patricio
Hernández Saffirio, Miguel
Huenchumilla Jaramillo, Francisco
Ibáñez Santa María, Gonzalo
Jaramillo Becker, Enrique
Jarpa Wevar, Carlos Abel
Jeame Barrauto, Víctor

Jiménez Villavicencio, Jaime
Jocelyn-Holt Letelier, Tomás
Krauss Rusque, Enrique
Kuschel Silva, Carlos Ignacio
Leal Labrín, Antonio
Leay Morán, Cristián
León Ramírez, Roberto
Letelier Morel, Juan Pablo
Letelier Norambuena, Felipe
Longton Guerrero, Arturo
Longueira Montes, Pablo
Lorenzini Basso, Pablo
Luksic Sandoval, Zarko
Martínez Labbé, Rosaura
Martínez Ocamica, Gutenberg
Masferrer Pellizzari, Juan
Melero Abaroa, Patricio
Mesías Lehu, Iván
Molina Sanhueza, Darío
Monge Sánchez, Luis
Montes Cisternas, Carlos
Mora Longa, Waldo
Moreira Barros, Iván
Mulet Martínez, Jaime
Muñoz Aburto, Pedro
Muñoz D'Albora, Adriana
Naranjo Ortiz, Jaime
Navarro Brain, Alejandro
Núñez Valenzuela, Juan
Ojeda Uribe, Sergio
Olivares Zepeda, Carlos
Orpis Bouchón, Jaime
Ortiz Novoa, José Miguel
Palma Flores, Osvaldo
Palma Irarrázaval, Andrés
Pareto González, Luis
Paya Mira, Darío
Pérez San Martín, Lily
Pérez Varela, Víctor
Pollarolo Villa, Fanny
Prochelle Aguilar, Marina
Prokurica Prokurica, Baldo
Recondo Lavanderos, Carlos
Reyes Alvarado, Víctor
Rincón González, Ricardo
Riveros Marín, Edgardo

DISCUSIÓN SALA

Rocha Manrique, Jaime
Rojas Molina, Manuel
Saa Díaz, María Antonieta
Salas De la Fuente, Edmundo
Sánchez Grunert, Leopoldo
Sciaraffia Estrada, Antonella
Seguel Molina, Rodolfo
Silva Ortiz, Exequiel
Soria Macchiavello, Jorge
Soto González, Laura
Tuma Zedan, Eugenio
Ulloa Aguillón, Jorge

Urrutia Cárdenas, Salvador
Valenzuela Herrera, Felipe
Van Rysselberghe Varela, Enrique
Vargas Lyng, Alfonso
Vega Vera, Osvaldo
Velasco De la Cerda, Sergio
Venegas Rubio, Samuel
Vilches Guzmán, Carlos
Villouta Concha, Edmundo
Walker Prieto, Ignacio
Walker Prieto, Patricio

ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA DON LUIS CORREA BULO. (Continuación).

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- A continuación, corresponde seguir ocupándose de la acusación constitucional deducida por diez señoras diputadas y señores diputados en contra del ministro de la Excelentísima Corte Suprema don Luis Correa Buló.

Para impugnar la acusación, ofrezco la palabra al abogado del acusado, don Luis Valentín Ferrada.

El señor **FERRADA** (Abogado defensor).- Señor Presidente, honorable Cámara: esta Corporación debe decidir hoy sobre la acusación constitucional deducida en contra del ministro de la Excelentísima Corte Suprema don Luis Correa Buló por la causal de notable abandono de deberes.

La acusación se funda en dos razones matrices compuestas de cinco capítulos diferentes, cada uno de los cuales corresponde a situaciones que los diputados acusadores describen como faltas o infracciones a la ley.

Durante el trámite legal que procede para las acusaciones, acudieron a la defensa el ministro y asumieron su representación los profesores y abogados Emilio Pfeffer, Carlos Cruz-Coke, Hugo Rivera, Sergio Coddou, Luis Correa, de quienes hoy yo serviré de expresión.

En virtud de esta representación del señor ministro, asumo en esta sesión especial la defensa del acusado frente a los injustificados cargos de que ha sido objeto en la acusación deducida.

Dentro del plazo legal, y en el menor tiempo posible, el ministro Correa dio cumplimiento cabal a la obligación de contestar la acusación presentada. Y efectuó una contestación completa, detallada, que aborda todos los aspectos de la acusación, sin omitir ninguna consideración, por dura e injustificada que ella fuese. A la contestación escrita de esta acusación, el ministro acompañó un conjunto muy importante de documentos de prueba, ninguno de los cuales fue objetado formalmente por los acusadores durante el trámite de la investigación y del informe. Documentos en los cuales se fundamentó de manera indudable cada una de las aseveraciones que el ministro hizo en su

DISCUSIÓN SALA

respuesta.

En esa contestación, con el objeto de que dicha contestación fuese muy completa, el ministro y su defensa representó también a la honorable Cámara, bajo la forma de una cuestión previa, una circunstancia extraordinariamente importante, que dice relación con los principios constitucionales del Poder Judicial.

Por la forma en que se realizaba el trabajo de la Comisión, la defensa y el señor ministro retiraron formalmente la cuestión previa, aun cuando la defensa cree que muchos de los argumentos que allí se entregaron, serán seguramente objeto de viva atención no sólo ahora, sino que también en el futuro, porque parecen ser los mismos argumentos que inciden de manera directa en un debate paralelo que se ha suscitado con motivo de esta misma acusación entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

Si se retiró la cuestión previa, fue, fundamentalmente, porque lo que más interesaba al ministro acusado era disipar cualquier cuestión procesal que sustrajera la atención sobre el fondo de los cargos que se le hacían, en la confianza de que la honorable Cámara sabría apreciar en la instancia y en el debido tiempo esas razones constitucionales importantes para la vida y los equilibrios entre dos poderes del Estado.

También hay otra cuestión muy importante que destacar. Reglamentariamente, no fue necesario en esta oportunidad que se leyera a la honorable Sala el informe evacuado por la Comisión que hizo el trabajo de investigación y de información, pues está por escrito a disposición de cada uno de los señores diputados.

Pero esta mañana, en la intervención de los acusadores, no se hizo mención alguna de aquel informe; en circunstancias que allí estaba toda la labor de investigación y que el trabajo que realizó esa Comisión, y que esta defensa desea destacar, fue noble, sincero, extraordinariamente correcto desde el punto de vista de los procedimientos empleados, que conceden oportunidad de debida defensa al acusado. Nos parece que se omitió -esperamos que no deliberadamente-, porque el resultado de él es muy elocuente, a lo menos, en dos sentidos.

Se trata de un informe no pronunciado por cuatro diputados contra uno, como se ha dicho, sino de uno en que los cinco diputados elegidos al azar, rechazan, por unanimidad, cuatro de los cinco cargos, y el único cargo que tiene un voto a favor es el denominado "tráfico de influencias" en el caso de Concepción. De modo que en cuatro de cinco capítulos, es preciso tener en consideración que la votación de ayer fue unánime. Y no solamente fue unánime, sino que fue fundada en un hecho que la defensa también quiere destacar y que no nos había correspondido ver con anterioridad.

Fue importante y hermoso presenciar que la Comisión, y en primer lugar su presidente, ante periodistas y el público que quiso asistir, uno a uno, como en los procedimientos de los parlamentos más desarrollados, fue fundando su voto favorable o contrario, capítulo por capítulo, con antecedentes, con análisis, con razonamientos. Por eso es que muchos de nosotros, anoche, cuando nos retirábamos de la Cámara, dijimos también para la prensa: "Hoy

DISCUSIÓN SALA

han ocurrido dos hechos muy significativos y que, en mi concepto, invitan al país a la confianza y a la fe en sus instituciones y en sus autoridades". Primero, hay un juez que es eximido por una Comisión independiente, aunque sea a título de información. ¡Qué importante es, para la fe de un país, que un juez sea eximido de los cargos que se le formulan! Segundo, esta Comisión de la Cámara se ha honrado y ha honrado a su Corporación, porque ha hecho un trabajo ejemplar. Y no me refiero al resultado, porque en esto incluyo, por cierto, al diputado señor Pedro Álvarez-Salamanca, que votó en contra de la posición que yo sostengo, pero con tal decoro, con tal análisis, con tal sentido de justicia, que cualquier comentario favorable al trabajo de la Comisión, desde luego, lo incluye a él de manera preferente.

Nadie dijo nada esta mañana en torno del trabajo de la Comisión. Pasó inadvertido, como si no hubiese existido; como si los cinco diputados elegidos al azar, que tienen el deber de informar a esta honorable Cámara, de acuerdo con la Constitución y la ley orgánica del Congreso Nacional, no hubiesen existido. Y no lo hacen sólo por una cuestión reglamentaria, sino que dejan sentado, al menos en cuatro de los cinco capítulos, por unanimidad, que no hay reproches respecto del ministro. Sólo en uno de ellos -y permítaseme decir que es el más débil de todos en concepto de la defensa- hay un voto a favor.

Tendría derecho, al menos derecho moral para decir: esta defensa se inicia diciendo que el informe de la Comisión encargada por vuestra honorable Cámara y por la ley para hacer la investigación, prácticamente, en forma unánime y actuando de un modo intachablemente correcto, ha dicho que no hay mérito para acusar al ministro, salvo en un capítulo y por un señor diputado.

En la mañana, esta defensa y la honorable Cámara han oído una muy larga intervención -legítima, desde luego- no siempre para mí fácil de comprender, en torno de los motivos de la acusación.

Señor Presidente, si hay que ser sincero y honrado para juzgar a alguien, lo primero que debe determinarse es de qué se acusa a la persona que se ha traído a examen. Esta mañana, y ya lo veníamos advirtiendo desde hace algunas horas o días, hemos presenciado una suerte de encogimiento de la denuncia. Esto ya lo habíamos visto en oportunidades anteriores: denuncias "con elástico", que parten llenas de adjetivos terribles respecto de algunas personas y que, conforme avanza la investigación, van empequeñeciéndose. Cualquiera que esta mañana haya escuchado al diputado que sostuvo la acusación, podría decir que se acusaba al señor Correa Bulo de algo así como tráfico de influencias. No, señor Presidente. Para ser sincero y jurídicamente correcto, para actuar con responsabilidad -y así quiero hacerlo-, leeré del texto de los acusadores donde se señala en qué consiste la acusación contra el ministro señor Luis Correa Bulo. Quiero advertir a la honorable Cámara que para que no cupiera duda, quienes redactaron el libelo acusatorio no sólo dejaron escrito ese fundamento, sino que, además, lo destacaron en negritas y lo subrayaron. El texto señala: "El narcotráfico cuenta con redes de protección en los Tribunales, que ejercen su influencia en forma subrepticia, pero tremendamente eficaz, hasta el extremo de conseguir de manera escandalosa

DISCUSIÓN SALA

la impunidad de los inculpados en delitos gravísimos". Ésta es la primera idea central o matriz de la acusación. La segunda se relaciona con el hecho de que esta red de protección intercedería en favor de empresarios del comercio sexual, y la tercera se vincula con el tráfico de influencias en el caso de la jueza Collins. De modo tal que si uno tuviera que definir las acusaciones en orden de gravedad conceptual y según están escritas -no se dirá, por mis colegas abogados, que toda demanda, acusación o acción no ha de tener un objeto y una causa de pedir, que es lo que identifica la esencia de la demanda, de la acción o de la acusación-, a nuestro defendido se lo acusa -por su rango, supongo que en calidad de jefe- de ser responsable de la existencia de redes de protección que ejercen en los tribunales influencias subrepticias, pero tremendamente eficaces, hasta el extremo de conseguir, de manera escandalosa, la impunidad de los inculpados en delitos gravísimos.

El señor diputado que sostuvo la defensa esta mañana, y siempre en este marco de encogimiento de la acusación, nos procuró convencer de que la acusación se resumía -así lo entendí al término de su intervención- en algo así como un esfuerzo por acercar el ideal de los jueces a la doctrina de Calamandrei. Señor Presidente, ése no es el ejercicio que hoy debemos hacer, sino saber si es verdad o no, a través del examen de los capítulos que se formularon en la acusación, que este señor ministro es parte, jefe, copartícipe, cómplice o encubridor de la red de protección de narcotraficantes que opera -por eso no hay que extrañarse tanto de la molestia de los señores jueces- al interior de los tribunales, utilizando métodos subrepticios y de manera tremendamente eficaz -en este país, la abundancia en el uso de los adjetivos no es signo de nuestra mayor pobreza- para encubrir y dejar impunes los delitos más graves. Esta es la acusación. ¿Y quién es el acusado?

Esta mañana no se escuchó decir una sola palabra sobre quién era el acusado. Tengo el honor de decir que es un juez con 42 años de servicio, calificado por sus superiores, desde el inicio de su carrera, en lista 1, de mérito; profesor universitario, profesor en Investigaciones, jefe de hogar. Además, es el único juez de la Corte Suprema que está amenazado de muerte hace seis años, razón por la cual cuenta con protección policial permanente. Reitero, desde hace seis años, este juez, que según la señora Gloria Olivares consumiría drogas y, conforme a otros, traficaría con drogas o protegería narcotraficantes, se encuentra -cito palabras del director general de Investigaciones- "bajo custodia permanente".

A mayor abundamiento, este acusado es presidente de la segunda sala penal de la Corte Suprema. Si obras son amores, la defensa estimó del caso -y cada día me alegro más de que ésa haya sido nuestra iniciativa- acompañar un conjunto formidable de cerca de 70 fallos, todos los cuales llevan la firma de don Luis Correa. Ellos han sido publicados en revistas especializadas de derecho y únicamente dicen relación con el conocimiento de procesos por narcotráfico. Esos 70 fallos demuestran una jurisprudencia invariable, severa, justa, que da cuenta no sólo de cuál ha sido la conducta de don Luis Correa en la materia, sino el invariable proceder de nuestra Corte Suprema en el combate al narcotráfico, de la que el presidente de la sala que pronuncia tales

DISCUSIÓN SALA

sentencias sería "jefe, cómplice y encubridor de las redes de protección de los narcotraficantes al interior de los tribunales".

El juez acusado fue también, en compañía de Hernán Correa de la Cerda, fundador del Instituto de Estudios Judiciales, primer paso de lo que hoy se conoce como Academia Judicial, de la que, con suficiente razón, muchos se enorgullecen.

Tenemos la acusación y al acusado. ¿Qué ordena la lógica cuando se quiere actuar con justicia? Examinar los hechos de que se acusa al ministro desde una doble perspectiva: primero, para saber si son ciertos, y segundo, en el hipotético caso de que así fuera, investigar si forman parte activa de una red de protección al narcotráfico al interior de los tribunales, que de manera terriblemente eficaz y en forma siempre subrepticia, se encargan -como verán, la frase me la llegué a aprender de memoria- de que queden en la impunidad delitos gravísimos.

Entiendo que mi intervención necesariamente debería ser breve, no para omitir lo que voy a hacer a continuación, sino para referirme directamente a los hechos. En ese espíritu, invito muy respetuosamente a los señores diputados a revisar las actas y el informe de la Comisión para que puedan advertir claramente hasta qué punto no sólo los hechos denunciados no guardan relación ni proporción alguna con el objeto de la acusación -ahora sanforizada y encogida-, sino que, de paso, comprobar que ninguno de los hechos denunciados tiene fundamento ni verosimilitud. Y digo que no tiene fundamento ni verosimilitud desde el único punto que siempre debió interesar a esta investigación.

Aquí se ha hecho caudal, y nos arrastrarán a hacer algo de caudal también, respecto de procesos que habrían tenido una u otra irregularidad, y de situaciones donde habría una u otra anomalía. Se han gastado horas; pero, independientemente de las irregularidades o anomalías que tuviera un proceso u otro, la pregunta era una sola: ¿y tiene alguna relación comprobable dicha anomalía con alguna intervención del ministro acusado? De procesos con anomalías, en Chile se podrían escribir colecciones muy completas, que llenarían bibliotecas; pero ésa no es la materia.

Entiendo que aquí no se ha hecho un proceso al Poder Judicial, según nos dicen, ni a la forma como tramitan las causas, sino, como a la honorable Cámara le interesa decidir, si respecto de procesos donde hubiese anomalías, y no sólo porque afectan a un pariente o a un hermano, pudiese existir una huella, un rasgo, una sombra, una declaración, la más lejana insinuación de que dicha anomalía corriera por cuenta de una intervención indebida del ministro acusado. La sola anomalía no acredita nada y entiendo, o quisiera entender, que el solo parentesco o, dicho de otra manera más humana, el solo hecho de que algún pariente nuestro sufra alguna vez una desgracia, ¿no sería motivo para que cualquiera de nosotros también terminara siendo partícipe de esa desgracia, por la única razón de ser pariente?

Establecido este marco jurídico, voy directamente a los hechos.

Capítulo primero: Tráfico de drogas controladas en farmacia de Gilda Correa Buló, hermana del ministro acusado.

DISCUSIÓN SALA

Con el informe, este ejercicio podría haberse evitado, pero, al no ser leído, muchos parlamentarios me han pedido que me refiera a los hechos. Luego, lo haré.

Los capítulos primero y segundo de la acusación se refieren al tráfico de drogas controlada en la farmacia de la hermana del ministro, señora Gilda Correa Buló, y al viaje del ministro a la República de Cuba. Afirman los acusadores que los antecedentes expuestos, vuelvo a leer, "dejan en evidencia un hecho central que no se puede ignorar: El narcotráfico cuenta con redes de protección en los Tribunales, que ejercen su influencia en forma subrepticia, pero tremendamente eficaz, hasta el extremo de conseguir de manera escandalosa la impunidad de los inculpados en delitos gravísimos".

Agregan: "En primer término, llama profundamente la atención que este proceso se inicie por medio de un oficio reservado de Carabineros de Chile y no por un parte policial, mecanismo idóneo y habitual que utiliza la Policía" para denunciar un delito.

Para los acusadores, la explicación de este hecho que ellos califican de excepcional, estaría en el propio parte donde se señala que la químico-farmacéutica del establecimiento sancionado es hermana del ministro señor Correa Buló.

Este cargo quedó clara y definitivamente desvirtuado con la declaración prestada ante la Comisión de vuestra honorable Cámara por el actual comandante de Carabineros, don Jorge Muñoz, a la época el funcionario policial encargado del operativo o investigación de venta de fármacos controlados, quien, en su comparecencia, señaló que nada cabía extraer en el procedimiento seguido, nada cabía extrañar, que pudiera considerarse no habitual, pues, tratándose de una investigación efectuada por el departamento del OS-7 de Carabineros, siempre se enviaba un oficio reservado desde dicho organismo al tribunal y no como partes, porque así sólo lo hacen las Comisarías.

En cuanto al parentesco de la químico-farmacéutica con el ministro acusado, el oficial declarante señaló ante la Comisión que, si bien no existía una instrucción al efecto por parte de la superioridad, ése era un aspecto que en dicha oportunidad él consideró un elemento de la investigación importante de mencionar, como también en otras ocasiones. El oficial declaró -cuando digo "declaró" es porque todas las pruebas están reunidas en la Comisión- que jamás había recibido -esto se le preguntó varias veces- de parte del ministro acusado, en forma directa o indirecta, ninguna presión, petición ni llamado, como asimismo, agregó, que era imposible que igual presión, petición o llamado hubiesen podido recibir sus subalternos, puesto que, de haber ello ocurrido, de inmediato se lo habrían comunicado.

El segundo punto, relativo a este tema, se refiere a las presuntas irregularidades que habría experimentado el proceso judicial seguido en contra de la señora Gilda Correa.

Dicen los acusadores: "Se cierra el sumario, sin someter a proceso a la inculpada, con fecha 16 de marzo de 1996. Los acusadores se preguntan, en el libelo, cómo se explica esta actitud, si por temor de la jueza, si por influencias

DISCUSIÓN SALA

indebidas de un superior jerárquico.

Las respuestas que se obtuvieron en la Comisión a estas preguntas insinuanes de la parte acusadora, son demolidoras y surgen del mismo mérito del proceso y de las declaraciones formuladas por la señora abogada procuradora fiscal del Consejo de Defensa del Estado, que llevó el proceso en primera instancia, más la abogada patrocinante directa, más el segundo de los abogados, hasta el día del cierre del sumario.

La defensa del señor ministro nunca discutió los antecedentes de esta causa en cuanto a sus propios méritos o defectos, ni en cuanto a que pudiera encontrarse o no acreditado el delito mismo, pues lo que interesaba, a los efectos precisos de esta acusación, era determinar si en relación a aquella causa, sus méritos o posibles defectos, pudiera existir, repito, una huella siquiera de intervención indebida del ministro acusado; es decir, no podía interesar la causa en sí misma, desde que ella se refiere a una persona distinta, a una ciudadana que puede ser hermana de un ministro, pero que no es el ministro, y al hecho de que con motivo de la acusación, por otra parte, no era dable pronunciar un juicio sobre la causa que, por lo demás, se encuentra en estado pendiente. Lo determinante, para los efectos de esta acusación, era y es precisar si en relación a dicha causa, pudo su suerte depender en algún grado, directo o indirecto, de la intervención eventual, indebida, del ministro sometido a acusación.

Consta del proceso examinado que el Consejo de Defensa del Estado - voy a repetir esto no por majadería, sino porque, a veces, el establecimiento de la verdad resulta ser conmovedor. Decía que consta del proceso examinado que el Consejo de Defensa del Estado, organismo encargado por ley de sostener la acción penal en esta clase de procesos, nunca pidió que se dictara auto de procesamiento en contra de la señora Correa Buló, pues estimó que no se habían reunido los requisitos legales de su participación hasta el momento en que se cerró el sumario, esto es, porque no se habían reunido ni rendido las pruebas suficientes para pedir dicho trámite.

No es dable, entonces, imputar lenidad a la jueza instructora, cuando a la fecha del cierre del sumario la defensa fiscal, sostenedora de la acción penal, con su omisión venía a coincidir en que el proceso no permitía sostener cargos responsables en contra de la señora Correa, porque, si lo hubiese creído, la pregunta que surgió en la Comisión varias veces era obvia: ¿Por qué el Consejo de Defensa del Estado nunca pidió que se sometiera a proceso a la señora Correa Buló?

Esta realidad, que consta en el expediente examinado por la Comisión, fue confirmada por la abogada patrocinante de la querrela fiscal, que compareció ante la Comisión, y ratificada por el abogado defensor de la señora Correa, don Miguel Soto Piñeiro; por el abogado que luego suplió a la primera de las nombradas y, finalmente, por la procuradora general del Consejo de Defensa del Estado, doña Silvia Morales. Empero, para los efectos de esta acusación, lo más importante ha sido que las personas nombradas, además del oficial de Carabineros y las autoridades de Salud, que también comparecieron ante la Comisión, fueron unánimes y enfáticos al responder que jamás -

DISCUSIÓN SALA

ninguno de ellos- recibieron o supieron de alguna intervención, presión o influencia, directa o indirecta, de nuestro defendido en los trámites a que dio lugar dicho proceso.

En vano, entonces, se preguntan los acusadores, con una muletilla repetitiva, si la jueza actuó por temor o por influencia indebida de don Luis Correa Buló.

Una segunda y tercera irregularidad que los acusadores creen advertir consistiría en que, ante la petición del Consejo de Defensa del Estado de siete diligencias nuevas para apoyar la reapertura del sumario, se resolvió: "No ha lugar", a lo que se añadiría que en el recurso de apelación el tribunal superior habría confirmado lo resuelto por el tribunal de primer grado, aceptando igual predicamento en contra del abogado don Crisólogo Bustos, quien actualmente es consejero del Consejo de Defensa del Estado y excusó su comparecencia ante la Comisión. Vuelven a preguntarse los acusadores si hubo presión, temor o respaldo de los jueces en primera y en segunda instancia. Es decir, ahora habríamos añadido que los presionados serían los ministros Juan Araya, Domingo Kokisch y un abogado integrante.

El cuarto y quinto cargo de este capítulo se refiere a que el día 20 de junio de 1996 la jueza instructora habría sobreseído temporalmente la causa seguida en contra de la señora Correa, resolución a la que atribuyen una interpretación torcida, en circunstancias que el ordenamiento procesal, la ley, hace ineludible esta determinación frente a un cierre de sumario donde han podido establecerse procesados -y esto no es capricho de la voluntad del juez- porque así dispone que debe actuarse el artículo 403 del Código de Procedimiento Penal.

La resolución de primera instancia, apelada por el Consejo, fue confirmada por la ilustre Corte de Apelaciones, a través de una sentencia en la que participan los ministros Juan González, Gloria Olivares y Crisólogo Bustos, abogado integrante en esa oportunidad. En esta última sentencia, era legalmente procedente, de manera prácticamente obligatoria desde el punto de vista legal, como incluso fue reconocido en su confusa declaración por la señora Olivares, tener que actuar de ese modo.

Contra esa resolución de segunda instancia de apelaciones, se recurre de queja, la que fue declarada inadmisibile por la Corte Suprema en una resolución perfectamente arreglada a derecho, por cuanto la resolución recurrida no permitía la interposición de ese recurso extraordinario. Se trataba de una sentencia interlocutoria y no de una definitiva. De este recurso conoció una sala que presidía a la época don Roberto Dávila, de donde se desprende que para entender este último pronunciamiento judicial, también torcido o influido indebidamente, debería comprenderse que fue porque a tal irregularidad habrían sido sometidos también los ministros de la sala 5 de la Corte Suprema.

Un séptimo cargo, correspondiente a este mismo capítulo, lo constituiría la forma en que se resolvió la queja disciplinaria contra la jueza de primera instancia, de la cual hubo de conocer también el máximo tribunal.

Debo reconocer que no alcanzo a entender cómo los acusadores no

DISCUSIÓN SALA

advierten el valor de derecho que tiene esta última tramitación del proceso, porque si ella fuese tan grosera y parcial como se denuncia, el tribunal supremo pudo, en todo caso, con facultades de oficio, corregir las presuntas irregularidades y remediar de inmediato los problemas que observaron. Sobre este punto, todos los profesores de derecho invitados a ilustrar a la Comisión, incluso los diputados que adhirieron a la tesis restrictiva del concepto de "notable abandono de deberes", concordaron en que no es posible, por la vía del conocimiento de una acusación constitucional, afectar el efecto de cosa juzgada de una sentencia afinada.

El resto del libelo, en esta parte, se limita a analizar el voto disidente de don Crisólogo Bustos; el informe del ministro visitador, don Humberto Espejo, quien formuló a la jueza del Sexto Juzgado, con mucha posterioridad, cargos por razones enteramente diferentes y ajenas a la causa analizada; y una medida disciplinaria posterior, distinta y ajena, que fue de censura por escrito, lo que evidenciaría una suerte de debilidad de parte del ministro acusado, que constituiría -así son los pensamientos- esta benevolencia con la jueza acusada respecto de otras materias ocurridas con posterioridad, algo así como el pago de los servicios prestados por la impunidad de la hermana del acusado.

El capítulo culmina con citas al libro prohibido llamado "El Libro Negro de la Justicia", muy citado en el libelo de los acusadores.

Durante el curso de la investigación, se hizo gran caudal -y esta mañana incluso pudimos oír un homenaje en su nombre- de las declaraciones del abogado Mauricio Fernández, quien atendió esta causa contra la señora Correa en una segunda fase procesal, después del cierre del sumario. Si esas declaraciones se leyeran detenidamente en las actas, podría advertirse que dicen exactamente algo muy diferente a lo que se le atribuye de parte de los acusadores.

Frente a las declaraciones expuestas ante la Comisión, por testigos abonadísimos, todos los cargos quedaron desvirtuados, en ciertos casos porque no eran verosímiles, y en varios otros - es triste decirlo, pero debo ser honesto- por corresponder los juicios, en que podrían sostenerse los cargos, a una evidente falta de información jurídica de los acusadores.

Cabe añadir a lo anterior las declaraciones prestadas por las autoridades de Salud.

Para finalizar el análisis de este capítulo, diré que sólo existe una conclusión real, importante, tal vez la única vez interese. A la luz de la investigación practicada, para que pudieran establecerse como verosímiles y fueran ciertas las hipótesis planteadas por los acusadores -es decir, que las anomalías de este proceso demuestran la existencia de redes de protección del narcotráfico que, de manera subrepticia y tremendamente eficaz, otorgan impunidad para los delitos más graves-, sólo hay una conclusión posible: que parte de la red, influidos o coparticipantes, serían el funcionario de Carabineros, los funcionarios de Salud, la jueza de primera instancia, los ministros de la corte de apelaciones y los ministros de la Corte Suprema, cuando conocen del asunto por un recurso de queja y por una queja

DISCUSIÓN SALA

disciplinaria; es decir, algo así como 20 personas, la mayor parte de los cuales, los influidos y los que son parte de la red subrepticia de protección al narcotráfico, serían algo así como diez ministros de la Corte Suprema.

Señor Presidente, si alguien piensa que esas declaraciones no iban a provocar al menos una reacción de extrañeza en la Corte Suprema, es no haber medido quizás convenientemente el sentido de las palabras y el contenido, no diré de los conceptos, sino de los adjetivos que se ocupan con tanta profusión.

Capítulo segundo: Viaje a Cuba del ministro junto a un abogado excarcelador de narcotraficantes, palabras textuales.

Esto también demostraría la existencia de la subrepticia red de protección.

Este cargo se origina inicialmente en unas declaraciones de prensa prestadas por la señora Gloria Olivares en los días de su exoneración del Poder Judicial, circunstancia a la que había quedado expuesta por gravísimas razones.

No se sabe por qué hizo estas declaraciones, pero quiero advertir que, sobre este capítulo, los acusadores no rindieron prueba alguna que demostrara una relación del ministro con el citado abogado que hubiese influido, directa o indirectamente, o de modo alguno, en la protección de algún narcotraficante.

Se le acusó por haber sido su compañero de universidad, por ser amigo del abogado ex compañero de universidad y por un viaje, pero nunca se pudo sostener en la Comisión que esa amistad se derivara en un solo caso, en un solo vínculo de protección, de participación o de cohonestación; ni siquiera existe una huella o una sombra, señor Presidente, que involucre al ministro en una actuación de protección a un narcotraficante o en una actuación irregular del señor abogado Valenzuela. Al revés, la señora procuradora general del Consejo de Defensa del Estado, consultada a este respecto, contestó cabalmente en la Comisión que el Consejo de Defensa del Estado, que es el que lleva materialmente estas causas, no tenía reclamo alguno que hacer en contra del señor Valenzuela. Y dijo más: el señor Valenzuela no lleva causas de narcotráfico, ya que se limita a conseguir las excarcelaciones, pero no sólo de los delitos de narcotráfico, sino de muchas clases de delitos. Él es una persona que tiene la especialidad de obtener la libertad de toda clase de clientes, la misma que consagra la Constitución para todos los ciudadanos.

Perdónenme si hago una pequeña digresión. En el trasunto de toda la argumentación oída esta mañana, siempre uno queda con la impresión de que hay entre nosotros quienes creen que la Constitución Política del Estado sólo fue dictada para los ciudadanos ejemplares, y que no existe para quienes han cometido delitos.

Éste es un error doctrinario de gravísimas consecuencias. La Constitución y los derechos que ella establece no discriminan, no hacen distinción; los derechos son de las personas, hayan o no cometido delitos. No sólo tienen derecho a la Constitución los ciudadanos ejemplares, a quienes, desde luego, todos admiramos, sino que también el hombre, la mujer, la persona que ha caído en infracción de la ley, la cual también tiene derecho a

DISCUSIÓN SALA

defensa y a libertad. Sostener lo contrario es no creer en la Constitución que nosotros mismos impulsamos en su promulgación, ni creer en el Pacto de San José de Costa Rica, ni en el Pacto de los Derechos Sociales y Políticos, ni en la Declaración Universal de los derechos del hombre.

La Constitución Política de Chile -esto es lo que distingue a los jueces de nosotros-, vale para todos, por el solo hecho de ser personas. Y cuando ellos, en apariencia, se muestran benevolentes con quien ha delinquido, hay en esa benevolencia la visión del juez que mira los dos costados del problema, porque tiene la obligación de observarlos, pues la Constitución que a él le ordena fue dictada para todos los chilenos por igual, cualquiera sea la situación en que se encuentren, al menos en aquello que se refiere a la defensa de los derechos esenciales de la persona humana.

Señor Presidente, cito palabras universales que, espero, no sean mal comprendidas, ya que son más bien una invitación: "Nuestra Constitución, cuando ampara los derechos de las personas, no es una ley escrita con sangre ni obliga a que nuestros jueces sean simples verdugos legales". No, nuestra Constitución, cuando defiende los derechos de las personas, entre los que está en primer lugar el de la libertad, está sosteniendo el principio seguramente más universal y básico en que reposa cualquier noción de justicia de una sociedad civilizada.

No se probó, de manera alguna, que el abogado señor Valenzuela hubiese sido condenado por algún delito personal asociado al tráfico de drogas o que hubiese ejercido su profesión de manera ilegal o indebida. No lo dijo así, porque no habría podido expresarlo de esa manera el presidente del Colegio de Abogados.

Obsérvese que me refiero a esto no porque conozca al señor Valenzuela ni porque esté asumiendo su defensa, que no tendría inconveniente en hacerlo, pero que no es éste el lugar para ello ni la oportunidad. Pero lo que aquí se ha reprochado, señor Presidente, es un aspecto del ejercicio libre de la profesión, y como se trata de un profesional colega mío, he querido tomarme este minuto para hacer esta disquisición, y si he de hacerla, la haré completa.

Cuando se ha dicho que el abogado Valenzuela proviene o está al servicio de los ambientes del narcotráfico, yo, que no lo conozco, pero que procuré averiguar de quién se trataba, sí puedo decir públicamente lo siguiente, porque me consta: este abogado, al servicio eventual del narcotráfico, es hermano de dos sacerdotes y de una religiosa. Para una mente más o menos de buena fe es difícil creer que una persona que es hermano de dos sacerdotes y de una religiosa se encuentre desde hace mucho tiempo al servicio de las redes de protección subrepticias, pero tremendamente eficaces que existirían al interior de los tribunales.

El tercer capítulo se refiere a la influencia que habría ejercido el ministro Correa ante una jueza de Colina en favor de un empresario francés.

Esta defensa sostuvo en la Comisión, y quiere reiterarlo hoy, que el ministro señor Correa no sólo no cometió ningún error, ninguna falta, ningún atropello a la ley con su actuación, sino que la defensa ha estimado del caso sostener lo único que es correcto: el ministro Correa, cuando hizo la llamada a

DISCUSIÓN SALA

la jueza de Colina para que se liberara a una persona que estaba detenida ilegalmente, en realidad cumplió con su deber, un deber que, aunque parezca extraordinario, pudiese haberle correspondido a cualquiera de ustedes, en condición de parlamentarios, y a cualquiera autoridad de la República. ¿Por qué? Porque el inciso segundo del artículo 5º de la Constitución Política del Estado establece que "el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana" y que las autoridades tienen el deber de promoverlos y de garantizarlos.

Estábamos en presencia de una pésima costumbre, y las personas que, por razones -digamos- administrativas, tienen la desgracia de ser detenidas en día viernes -imagino que todos los señores parlamentarios lo sabrán muy bien por experiencia propia- quedan o pueden quedar detenidas 48 ó 72 horas o hasta que venga el carro celular.

Esta es una situación que la Constitución Política prohíbe. En su artículo 19, número 7, letra c), se establece la obligación perentoria, inexcusable, de colocar a toda persona detenida, dentro de 24 horas, a disposición de la autoridad correspondiente, y el Pacto de San José de Costa Rica, que a los efectos del tratado es parte de nuestra legislación, habla siempre de "dentro del menor tiempo posible", y lo dice la Declaración de Derechos Políticos y Sociales, también suscrita por Chile.

Entonces, se nos dice: no, que este deber no debió haberlo cumplido porque su intervención sería discriminatoria, y lo sería porque -se arguye- todos los pobres chilenos que no tienen -perdónenme la expresión- "pituto", se quedan, nomás, las 72 horas; pues el que lo tiene más vale que también se quede; es decir, como se está faltando a la Constitución y a la ley, en forma completamente sistemática, entonces hagámoslo también extensivo a los extranjeros, a ver si creen que nuestro estado de derecho es verdaderamente macanudo y perfecto.

Este ciudadano francés, que había cometido una falta y no un delito, debería haber sido puesto en libertad en forma inmediata, y se le estaba sometiendo a quedar 72 horas detenido.

Señor Presidente, la defensa sostiene que cualquier señor diputado o senador, cualquier oficial o agente público y, desde luego, cualquier juez, en conocimiento de esos hechos, debe acudir de inmediato a "promover" -leo palabras textuales de la Constitución- el cumplimiento de sus preceptos, porque la soberanía está limitada por el reconocimiento expreso a los derechos esenciales de la persona, y ninguno es más esencial que el derecho a la libertad.

Entonces, frente a un presunto ilícito constitucional, se nos trata de decir que sería tráfico de influencias el que un juez abogue por la libertad, y el diputado acusador ha dicho en la mañana que en esto habría una antigua mala costumbre de influencia del ministro acusado. ¡Una antigua mala costumbre!

Señor Presidente, costumbre, pero no mala; porque se sabe que, en 1984, este ministro, sirviendo en la Corte de Apelaciones y acudiendo para obtener la libertad de Ignacio Vidaurrázaga, hijo de una jueza, ya habría tenido que faltar a algunos reglamentos para conseguir que sacaran a ese hijo de un

DISCUSIÓN SALA

lugar donde no debía estar.

Señor Presidente, la defensa sostiene, categóricamente y sin temor, que si en un punto la Corte Suprema estuvo equivocada, fue en éste. ¡Nunca debe sancionarse a una autoridad por el hecho de faltar a un reglamento, si aquella falta se origina en haber promovido la libertad de una persona! Porque si, en Chile, la libertad de todos: de los extranjeros, de los nacionales, del humilde, del rico, del mediano, pende de asuntos reglamentarios, como si viene o no a tiempo el carro celular de Gendarmería, quiere decir que nuestras declaraciones de libertad valen poco; y sostendré siempre, con sincero corazón, que si alguna vez viese una persona privada de libertad ilegítimamente y en ese momento yo ocupara un cargo de autoridad, y aun sin ocuparlo, cualquiera que fuere la falta reglamentaria, acudiría de cualquier forma a obtener su libertad.

“Correa Buló intercede en favor de empresario del comercio sexual”.

Este tema, no se sabe si por falta de tiempo, de argumentos, de pruebas, virtualmente no fue tratado en la Comisión informante. Pasó por alto. El disparo quedó pendiente en el aire. No se acompañó ni una sola prueba, ni una argumentación en la que se pudiera sostener esta acusación de protección a empresario del comercio sexual, ahora, o aquella de protección a la red de narcotraficantes.

Pero la defensa sí acompañó un certificado expedido por la Secretaría de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago, mediante el cual se establece:

1. Que la causa se encuentra pendiente;
2. Que en la causa, jamás, el ministro Correa fue imputado por delito alguno;
3. Que en una causa, que tiene más de 14 tomos y miles de fojas, sólo aparece mencionado indirectamente, como testigo, en dos o tres oportunidades.

El caso del mercado de Concepción. Hago un punto suspensivo en este capítulo para reiterar que, hasta aquí, el informe de la Comisión es unánime; es decir, voy a entrar ahora al único punto en el cual hay un voto disidente de la mayoría. Hasta donde llevo dicho, los cinco señores diputados de la Comisión fueron unánimes al decir: “No hay causa que reprochar al ministro señor Correa”. Vamos a entrar al quinto punto, donde un señor diputado sostiene que sí habría causa, advirtiendo que el diputado señor Pedro Pablo Álvarez-Salamanca fue sumamente cuidadoso. En efecto, en su declaración expresa, al momento de emitir el voto, que no lo hace porque considere culpable al ministro, sino -siguiendo más o menos una tradición del antiguo derecho germano, que calificaba los delitos por su resultado-, porque, a resultas de aquella visita, se habría producido un daño a gente modesta. No porque haya culpabilidad o intencionalidad o dolo del ministro en su participación, sino porque -y lo dice el señor diputado en forma muy honrada- a causa de la visita del ministro podría haberse producido un daño de resultado, y, con motivo de ello, sostiene que no estima bueno que el ministro, en esas condiciones, haya asistido, o -dicho de otra manera- que esa visita constituiría un notable abandono de deberes.

En el caso del mercado de Concepción aconteció una cosa muy curiosa durante el trabajo de la Comisión. Lo normal en la vida del derecho, de la

DISCUSIÓN SALA

civilización más que del derecho, es que quien acusa, prueba. Yo formulo una acusación contra alguien y presento las pruebas. Aquí no: el que prueba es el acusado. Y esto ocurre por algo singular que, por desgracia, está siendo propio de la sociedad chilena; porque hace mucho tiempo que en Chile, muy lamentablemente, no es la buena fe la que se presume, y la mala fe la que se prueba, sino que está invertida esta regla esencial de la convivencia social. En Chile, la mala fe se presume y la buena fe hay que probarla, lo que ha hecho -reitero- que las reglas de la prueba estén invertidas. Ahora todo el mundo tiene que probar la buena fe, porque la mala fe se da por descontada. Desde que se publica, hay delito, condena y sentencia; entonces, la persona acusada tiene que probar la buena fe. Esto no ocurre hoy en ninguna sociedad civilizada, en ningún tribunal. En Chile, el principio de que quien acusa lleva la carga de la prueba está invertido.

Pues bien, hubo que invitar al ex ministro de la Corte Suprema, don Adolfo Bañados, presidente de la Comisión de Ética de dicha Corte -integrada, en oportunidad pretérita, por otros ministros de la talla de don Roberto Dávila (Q.E.P.D.), Guillermo Navas, etcétera-, para que, frente a esta acusación -que, dicho sea de paso, muchos de los honorables diputados presentes recordarán que ya se insinuaba y formaba parte, al menos, en lo publicitario, de aquella consabida y antigua acusación contra el ministro Jordán; porque el capítulo se repitió entero cuatro años después-, manifestara lo que la Corte había investigado al respecto. Compareció el ex ministro Bañados, un juez recto, de cuya buena fe y honorabilidad -supongo- que nadie tiene duda alguna, y dijo la verdad: Nunca pudo establecerse de aquella visita un ilícito, una presión, una vinculación que hubiese significado una actuación interesada en un juicio, un provecho para alguien. Y expresó, además, que, sinceramente, hubo una conducta social indeseada, inconveniente, inadecuada; incluso creo que aplicó la palabra "imprudente"; pero no se probó...

Un señor **DIPUTADO.**- ¡Un desatino!

El señor **FERRADA** (Abogado defensor).- Sí, señor diputado; si quiere lo digo porque no tengo inconveniente en repetir lo que tanto gusta. Sí, dijo "desatino". Sí, hubo desatino, imprudencia, conducta social inconveniente. Dijo también la verdad, claramente, en el sentido de que nunca se pudo establecer que de aquella visita se infiriera una actuación ilícita o presión contra la ley, razón por la cual el Pleno de la Corte Suprema -no la Comisión de Ética que hizo la investigación-, informado por la Comisión de Ética, acordó no sancionarlo con medida disciplinaria alguna.

Por lo demás, cabe recordar el gran interés que concitaron las declaraciones sinceras -no sólo las del ministro Bañados- que prestó el abogado Alejandro Espinoza -hoy abogado de los locatarios-, quien, consultado pertinentemente al respecto, y con precisión, sobre si él sostendría que en los juicios existentes hubo una intervención directa o indirecta del ministro acusado, manifestó que no le constaba, no la sabía ni la había conocido nunca.

Y algo más. Respecto de esa sociedad que lo habría invitado, quedó

DISCUSIÓN SALA

establecido -y por eso no podía haber juicio en la época de la visita- que había comprado, o hecho la operación discutida, seis meses después de la visita. Y los juicios en los cuales él podría haber influido tienen una data no inferior a un año después de la visita.

Le preguntamos al abogado Espinoza, como defensa, si él, después de la visita, desde que se hace cargo del proceso, podría decir que haya tenido, experimentado o sentido, de alguna forma, una influencia en el señor ministro o del señor ministro respecto de jueces, de ministros de la Corte de Apelaciones de Concepción, de alguna forma que lo hubiese perjudicado. - Véanse las actas- "No", dijo el señor Espinoza. "Eso nunca, jamás, ha ocurrido".

Pero -para no dejar nada en el tintero, aunque sea de modo rápido-, se recordará que en este capítulo las cosas fueron más allá; porque -seguramente hablarán al respecto diputados de la Octava Región que conocen a las personas que voy a mencionar- se hacen preguntas y colocan en tela de juicio muchas otras situaciones, y se acusa al ministro -se señala, textualmente, en el libelo- de haber promovido nombramientos de abogados integrantes: ¿del abogado Tapia Elorza -con nombre y apellido-, ¿de otro abogado más? Ello con el objeto de mantener -supongo, al tenor de la acusación- las redes de protección del narcotráfico o de los empresarios del comercio sexual, o una influencia propiamente tal -cualquiera de las tres vertientes-, en circunstancias que no sólo pudo acreditarse la honorabilidad de los dos abogados que aparecen mencionados en el libelo -ambos profesores universitarios y, en el caso de uno de ellos, el abogado Tapia Elorza, hijo de uno de los más importantes profesores de derecho civil que haya tenido la Universidad de Concepción desde su fundación-, sino también que ambos habían sido ministros y abogados integrantes de la Corte en etapas o períodos sucesivos anteriores en muchas oportunidades diferentes. Se los enloda gratuitamente para probar no sólo la visita del señor ministro al mercado de Concepción -léase, por favor, el libelo-, sino, con posterioridad, y quizás hasta el presente, que habría actuado a través de nombramientos ilegítimos, como los que he recordado.

Todos saben, además, que hay un sexto cargo fuera de libreto, el cual se promovió durante la investigación a raíz de declaraciones del abogado presidente del Consejo del Colegio de Abogados, señor Sergio Urrejola. Dicho cargo iría, ahora, con una causa que no forma parte de los capítulos de la defensa.

De más está decir que, de acuerdo con la ley orgánica del Congreso Nacional, de los reglamentos, de las normas del debido proceso, es inútil e imposible creer que hay debido proceso si, una vez notificada una demanda, se pretende, en el camino, agregarle nuevos cargos. En ninguna acción, en ningún proceso, ese hecho es permitido; pero aquí se efectuó. A medida que se iban debilitando unos cargos o se caían por falta de pruebas, entonces, se añadían otros para mantener el fuego caliente. Esa es la estrategia. Se cae un cargo, o no se puede probar, como en el caso de la protección a los empresarios del comercio sexual, o se debilita; entonces, con la mano izquierda, se meten otros. La cosa -reitero- es que el fuego no se apague.

DISCUSIÓN SALA

Lo único que quedó claro es el sexto cargo que está muy bien expresado en el voto -me parece, en este caso- unánime de los diputados informantes; pero quien mejor lo fundamentó fue el señor presidente de la Comisión, honorable diputado don Salvador Urrutia. Se probó que la conducta que se denunciaba como sospechosa, ilegítima, arbitraria -no sé qué adjetivo emplear para definirla mejor-, fue la única, honorable, correcta y legal que cabía tener un juez. Y, por sobre todo, se acreditó -y estoy seguro de que en el debate esto va a salir nuevamente a la luz- que una denuncia tal no podía tener sino por fundamento una franca falta de información jurídica precisa sobre el derecho procesal. Quien sostuviera que en la actuación del ministro ha habido falta -per-dóneseme decirlo en estos términos-, carece de información jurídica suficiente para analizar el punto.

Sólo quiero decir, por la vía de lo obrado, que cuando ocurrieron estos hechos, que se aparentan tan escandalosos, la situación era la siguiente:

La causa, tan discutida, había entrado en relación antes que el señor Correa fuera nombrado ministro de la Corte Suprema. La vista de la causa -no es el momento de hacer clases de derecho, pero no es lo mismo la vista de la causa que traer autos en relación- fue colocada en tabla cuando el señor ministro llevaba 15 días de ser elegido ministro de la Corte Suprema. Y pudo caer en cualquier sala; porque, dicho sea de paso, recuérdese que en esa época no había especialización de salas penales civiles como, sí, las hay ahora.

El ministro, con motivo de que el 21 de mayo era feriado, viajó el día 22 a La Serena, en lo que se suponía un viaje clandestino, al que se le han supuesto las más sórdidas intencionalidades. En realidad, el diario "El Día", de La Serena, consigna ese mismo día la presencia del ministro en dicha ciudad por una invitación que le había formulado el personal y la Corte de Apelaciones de esa ciudad, donde había servido por largos años.

Tan pronto se le presenta la solicitud de recusación amistosa que establece el Código -esto no es un invento-, y no teniendo razones legales obligatorias para inhabilitarse, lo primero que hace es inhabilitarse; porque -aquí recordaré un texto legal cortito- no es causa de inhabilitación que un juez tenga amistad con los abogados. La amistad que se reprocha -como decía el señor Marcos Libedinsky en una declaración que le oí ayer- es la amistad o interés con la parte, que no permite imparcialidad. Pero la ley nunca estableció como causa de inhabilitación una relación del juez con el abogado; de modo tal que no había causal de inhabilitación legal.

Representado por una de las partes el que no pudiera haber inhabilitación, ¿qué hace el ministro? Se inhabilita. Y la pregunta era: ¿se inhabilita o no? Se inhabilita. ¿Y cómo lo hace? Voluntariamente. ¿Le presentaron una solicitud escrita? No; lo hace espontáneamente. ¿En qué momento? Tan pronto lo presentan la recusación. Entonces, ¿dónde está el escándalo?

Desde el punto de vista legal, pregunto a los honorables diputados que son abogados: ¿Cómo podrían sostener, ante cualquier tribunal de la República, una tesis distinta de la que he expuesto? ¿Cómo se sientan en el estrado de alguna corte de apelaciones para sostener algo distinto de lo que estoy diciendo, sin sobrepasar un examen de resultado muy frágil? ¿O no es la

DISCUSIÓN SALA

ley la que vamos a asumir? ¿Establece la ley o no, como causa de inhabilidad, la eventual amistad de un juez con un abogado? No. Dicho de otro modo, para no entrar en legalismos, cuando el entonces presidente de la Corte Suprema de Justicia, señor Ramiro Méndez Braña, asiste al entierro de don Arturo Alessandri Rodríguez, en el Cementerio General, y pronuncia un discurso, que al día siguiente publica "El Mercurio", en el cual hace grandes recuerdos de los viajes que hacían juntos a la Scala, de Milán, a escuchar óperas, ¿quién habría afirmado que el presidente de la Corte Suprema y don Arturo Alessandri Rodríguez, el abogado que más litigios tuvo el siglo pasado en la Corte Suprema, estaban en connivencia, en influencias indebidas? Esto lo decía el presidente de la Corte Suprema respecto del abogado con más fuerza en el foro de Santiago y decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Lo decía en un acto público, y el discurso lo publicaba al día siguiente "El Mercurio". Es que muchas veces suele haber más pecado en los ojos que miran que en aquello que es mirado.

Señor Presidente, ahora me referiré a un tema central que la defensa quiere establecer. Todos sabemos por larga experiencia que pocos juicios engendran tanto dolor como los en que se disputa públicamente acerca del honor, la reputación y el prestigio de una persona. Se ha escrito que ningún otro tipo de juicio supera a aquellos, como fuente de enconos y odiosidades, a pesar de la dureza más o menos trágica que suelen representar ciertas estafas, defraudaciones, luchas descarnadas en disputas de la fortuna o el poder. Pero en los casos en los que se encuentra en juego el honor y el prestigio de las personas, suele verse, existir y correr tanto veneno. Ninguno de los juicios conocidos, distintos de aquellos que tocan la honra de la persona, aun en las luchas más despiadadas al interior de las familias en las que hijos litigan contra padres, suele ser más duro que aquellos que afectan la honra de las personas.

En tales casos, aunque en las actuales circunstancias sea difícil percibirlo, las personas honradas quedan expuestas al juicio público, luchando, en el fondo, por su vida; es decir, por la única forma de vida en la cual les resulta posible permanecer sin querer morir. Porque las acusaciones que dan inicio a estos juicios contra la honra y el prestigio de las personas, ponen en juego todo lo que se ha logrado con muchos sacrificios a través de una larga vida, como persona, como padre, como profesional, como ciudadano, como figura de relieve público. A menos que las personas acusadas de cargos, como los analizados, hoy ganen el juicio de modo decisivo y esclarecedor, pierden, al fin, el mayor crédito de su personalidad, me temo, para no recuperarlo nunca jamás.

Muchas personas no pueden afrontar estas situaciones, porque se requiere de un coraje moral revestido de acero para salir relativamente indemne de estas jornadas trágicas. Digo "relativamente indemne", honorable Cámara, porque muchas veces, a falta de pruebas y de fundamentos fidedignos, es posible salvar a estas personas acusadas del infierno social, pero no del purgatorio, al que quedan expuestas de por vida en una sociedad que se nos ha vuelto tan maldiciente y que se solaza tanto con el mal ajeno. Podrán salvarse estas personas de las sanciones legales, de las destituciones de sus

DISCUSIÓN SALA

cargos, de los reproches formales, pero ¿quién los salvará del rumor popular, que, entre nosotros, se ha vuelto el óxido más poderoso, que está corroyendo todos nuestros principios, nuestras tradiciones, nuestras instituciones, nuestras personas, continuando con una acción, depredatoria que, a veces, se extiende aun después de las muertes de los ofendidos, traspasándose muchas veces a sus hijos y descendientes.

Así, la lucha por el honor de la persona, la reputación y el prestigio moral, en nuestra sociedad, se ha transformado en una auténtica lucha por la sobrevivencia contra fuerzas muy poderosas. La reputación, el honor y el prestigio moral que hoy están puestos en juego, son los de un juez integrante de una sala penal del tribunal superior. Si el honor, la reputación, el prestigio moral de todas las personas debieran ser sagrados en nuestra convivencia, y se encuentran nada menos que garantizados por la Constitución y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fácil es advertir la gravedad y el alcance que envuelve una acusación de esta clase.

Al terminar este pequeño discurso de defensa de un juez, quiero aprovechar -no sé si tengo derecho para ello- en nombre de los abogados que integraron la defensa, de hacer un alegato en favor de la fe y de la confianza en nuestras instituciones, en nuestros jueces, en nuestras leyes, en el Congreso.

En los primeros párrafos de esta intervención aludí al inmenso agrado con que la defensa destacó ayer en la noche la forma en que trabajó la Comisión investigadora, cuando señaló que ese agrado era porque alimentaba mucho la fe en el Parlamento chileno, porque hace pensar que esta institución está de verdad trabajando muy bien, con el derecho, con imparcialidad, con objetividad.

Es necesario volver también la fe en nuestros jueces, en el Poder Judicial, en nuestra Constitución, en nuestra sociedad. Sin duda, nuestros jueces tienen muchos defectos y limitaciones, también muchas pobreza y pocos recursos para hacer lo que todos queremos que hagan. Sin embargo, hace mucho tiempo que están haciendo un esfuerzo sincero por mejorar, por cerrar las brechas de este abismo que hay entre la percepción que tiene la sociedad de la justicia y lo que la justicia trata de hacer por ella. Es cierto que hay mucho divorcio, en nuestra democracia, entre justicia y sociedad; también lo hay entre política y sociedad y en muchos otros aspectos, pero si no volviésemos a la confianza, ¿cómo y quién podría cerrar esa brecha?

No quiero decir nada que suene rimbombante -porque a veces les gusta atacarme y dicen que me voy en poesía o elocuencia-, sino algo simple. La fe, no la fe religiosa, la fe del espíritu de nuestra comunidad, la fe en la sustancia de lo que todos los ciudadanos esperan: una sociedad democrática más orgullosa, más fuerte, más sólida, más perfecta, que permita vernos desde el mundo exterior, más que con legitimidad, con orgullo. ¿Cómo vamos a conseguir eso si desconfiamos tanto de nosotros mismos y unos respecto de otros?

¡Qué mal hablamos los chilenos de nosotros mismos! Hoy, que estoy fuera de todo quehacer público, como defensa, como abogado, me doy muy bien cuenta de que hablamos muy mal de nosotros mismos. ¿Quién puede

DISCUSIÓN SALA

llegar a creernos desde fuera si somos los peores en empujarnos a nosotros mismos?

Hay que hacer una invitación, franca, abierta, sincera, a retomar la fe en nuestros jueces, en el Congreso, en el Poder Ejecutivo, en nuestras leyes, en nuestra Constitución, en nuestra sociedad.

Creo seriamente que cuando se rechace, como espero, esta acusación constitucional, porque los graves cargos formulados no han podido probarse, la alegría debería provenir de saber que nuestros jueces no están en redes de narcotráfico, que son merecedores de respeto y que, por lo mismo, distinguen y no denigran a la sociedad chilena.

Muchas gracias.

-Aplausos.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Jaime Orpis, quien hará uso del derecho para rectificar algunos hechos.

El señor **ORPIS**.- Señor Presidente, quiero referirme a dos o tres hechos que considero importantes para esta causa.

El primero, respecto del caso Oviedo. Dije textualmente en mi intervención que no era parte de la acusación constitucional, pero también dije que el nervio de la acusación constitucional era la habitualidad en las conductas del ministro Correa Buló.

¿Qué nos ha dicho la defensa en este caso? Que es absolutamente normal viajar con el abogado de la contraparte después de la relación de la causa y cuando ya se van a efectuar los alegatos.

Quiero que escuchen todos los chilenos. Es normal que un juez viaje con una de las partes de un proceso. Para mí eso no es normal, pero lo delicado en este caso es que el ministro sólo se inhabilita porque se lo hace presente la contraparte, después de que desde su oficina, en La Serena, lo llama para señalarle que estaba con el abogado Germán Arias. Pero -y aquí viene la segunda gravedad- se inhabilita no porque había ido con el abogado de la contraparte -la defensa tiene el expediente-, sino porque, a mi juicio, dice algo que no es verdad: don Germán Arias, abogado de la contraparte, estaría defendiendo a un pariente. Pregunto: ¿por qué el día 20, cuando está presente el ministro Correa Buló, no señala esa relación de parentesco y se inhabilita de inmediato y no el fin de semana? Porque es grotesco y no tiene presentación de ninguna naturaleza. Para mí, eso no es aceptable.

Segundo, se señala que yo habría tergiversado la versión del abogado Fernández. Quiero leer textualmente lo que aparece en las actas de la Comisión. "En la vista de la causa, lo anormal, en mi opinión -yo estaba en la Sala-, es la posición de la ministra señora Olivares que, desde la relación de la causa, toma una actitud bastante curiosa, porque empieza a actuar "como abogada defensora". ¿Dije algo distinto? Nada dis-tinto.

Se dice que tergiversé al abogado Fernández. Leo textualmente: "La señora **GUZMÁN**.- Nosotros agradecemos su acuciosidad por guardar estos

DISCUSIÓN SALA

antecedentes” -porque, tal como lo señalaba, él guardaba dos procesos por cinco años- “y por la relación de la causa que nos ha hecho aquí. ¿Guarda antecedentes tan precisos de las otras cien causas que le tocó conocer mientras fue abogado del Consejo de Defensa del Estado?”.

Respuesta del abogado Fernández: “No. Guardo de otras causas. Básicamente de dos causas y eventualmente de algunos fallos o cosas así que pudieran servir por razones académicas”.

La diputada señora Pía Guzmán vuelve a preguntar: “Pero éstas no son razones académicas”. Responde: “No, no es lo normal”. Eso está en el acta de la Comisión.

Aquí se ha elevado como principio absoluto el de la libertad de las personas cuando están injustamente privadas de libertad. Acepto el argumento, pero la parte acusadora no ha dicho nada distinto al respecto. ¿Qué ha dicho? Que el conducto no era el ministro Correa Buló, sino el ministro visitador, y que de acuerdo a declaraciones públicas, ese día estaba plenamente habilitado. Así se ha señalado.

En este caso, compartimos los mismos principios que la defensa, pero tenemos una gran diferencia respecto de los conductos que se deben seguir. Me gustaría contraponer esto con el caso de Gilda Correa, porque es bueno que se sepa y es bueno ser consecuente.

Respecto de la jueza Collins, las partes, acusadora y acusada, comparten que el principio debe ser la libertad de las personas, pero la parte acusadora no comparte el procedimiento, porque ese mismo ministro había firmado una cosa distinta poco tiempo antes.

Para que esta Sala se dé cuenta de la contraposición, una de las cosas a las que me referí en la mañana fue a la anormalidad -a juicio del abogado Fernández- cometida en la Corte de Apelaciones de Santiago, durante la vista de la causa, cuando se apela el proceso de Luis Rozas Godoy o Gilda Correa, como quiera llamársele.

Los abogados saben que en las audiencias de las cortes de apelaciones tienen preferencia para su vista las causas con personas privadas de libertad. Por lo tanto, si la defensa está llevando ese principio a un carácter absoluto, exijo lo mismo respecto del caso de Gilda Correa, porque en ese momento en esa corte de apelaciones también había personas privadas de libertad, procesadas, y siguieron en la misma condición, porque llegó una persona que era hermana del ministro de la Corte Suprema, lo que impidió que se resolviera sobre la situación de esas personas.

No estoy dispuesto a aceptar eso, porque los principios tienen que ser necesariamente equivalentes en ambos sentidos.

He dicho.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Luis Valentín Ferrada, a fin de que rectifique hechos.

El señor **FERRADA** (Abogado defensor).- Señor Presidente, no quiero distraer por más tiempo la atención de la Cámara, porque entiendo que ahora

DISCUSIÓN SALA

interesa el debate de los señores parlamentarios en torno de la larga exposición del señor Orpis durante la mañana, y de la mía, que no ha sido menos extensa, durante la tarde.

Sin embargo, no hemos escuchado una rectificación de hechos, como se dice en los tribunales, sino un nuevo alegato.

Al punto primero de la rectificación de hechos que hace el diputado señor Orpis, contesto ofreciendo no la lectura parcializada de las actas y de las declaraciones que contiene, sino las actas completas, el testimonio de los cinco diputados integrantes de la Comisión, quienes oyeron personalmente las declaraciones y sabrán informar en mejor forma a la honorable Sala, acerca de la verdad completa de los testimonios.

Segunda rectificación de hechos.

El diputado señor Orpis señaló que estaríamos de acuerdo en el tema de la libertad y que nos separaría un tema de conductos.

Este ciudadano, que hoy tiene el honor de ingresar excepcionalmente a la Sala de la honorable Cámara, declara: "Mi tesis es que cuando la libertad está puesta en juego, bien poco importan los conductos, los caminos -porque conductos significa caminos-, las puertas, y si se quiere, las ventanas, porque cuando las personas están detenidas ilegalmente lo que importa es su libertad y no la puerta, el camino o el conducto por el cual retomen y obtengan nuevamente esa libertad de la cual nunca se les debió privar".

He dicho.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- En virtud de lo acordado por los Comités, el debate durará tres horas, en tiempos divididos proporcionalmente entre las distintas bancadas, de acuerdo con la indicación que cada jefe de Comité ha hecho llegar a la Mesa. La palabra, dentro de lo posible, se ofrecerá en forma alternativa.

Los jefes de bancada me han pedido avisar un minuto antes a cada señor diputado o señora diputada que intervenga, a fin de que no se excedan en su tiempo, ya que, de ser así, perjudicarán al diputado de su bancada que lo siga.

Tiene la palabra el diputado señor Prokurica, por diez minutos.

El señor **PROKURICA**.- Señor Presidente, honorables señores diputados, soy abogado y muchas veces en mi vida he escuchado críticas a nuestra profesión. Hoy quiero iniciar mi intervención, diciendo que me siento orgulloso de que existan abogados como Sergio Urrejola, Mauricio Fernández, Rodrigo Zegers, Patricio González y todos los demás que cooperaron en esta acusación, quienes, a riesgo grave de sus propios intereses, se han atrevido a hablar, poniendo primero la limpieza de la justicia y del país.

Hoy estamos ejerciendo no sólo un derecho, sino un deber de los diputados con el país, respecto de un ministro del más alto tribunal de la República, por notable abandono de deberes.

Nunca hubiésemos querido acusar a un ministro de la Corte Suprema, por el respeto que nos merece tan alto tribunal, pero los hechos y la

DISCUSIÓN SALA

constatación de reiteradas faltas en que incurrió el señor Luis Correa Buló, hacen absolutamente necesario proceder con esta acusación constitucional, que en conciencia se justifica plenamente, para terminar con el tráfico de influencias.

La Corte Suprema, en el marco de la Constitución que hoy nos rige, cumple un deber primordial como garante y defensora de los derechos fundamentales de las personas. Nuestro ordenamiento constitucional impone sobre los jueces el deber de asegurar el ejercicio, cautela y vigilancia real de los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

Esta alta responsabilidad y la especial condición de los jueces es la que justifica que a ellos se les exija un comportamiento impecable, fuera de toda duda, porque como dice el jurista italiano Piero Calamandrei -antes nombrado-, "tan elevada es nuestra estimación de la misión del juez y tan necesaria la confianza en él, que las debilidades humanas que no se notan, o se perdonan en cualquier otro orden de funcionarios públicos, parecen inconcebibles en un magis-trado".

En este caso, estamos en presencia de un ministro de la Corte Suprema que reiteradamente interviene no sólo en hechos donde la misma ley se lo prohíbe, sino que, a mi juicio, genera justamente el efecto contrario al mandato constitucional.

Haciendo un breve recuento de los cinco capítulos de la acusación, podemos decir que el juicio seguido contra su hermana, por ilícito configurado en la ley N° 19.366, sobre tráfico de estupefacientes, se trata de un proceso lleno de irregularidades, extraño, por decir lo menos, comenzando por el mismo parte de Carabineros, que dio motivo para que el abogado del Consejo de Defensa del Estado, don Mauricio Fernández, guardara copia de uno de los pocos en los que actuó así en su poder permanentemente, por sus especiales características.

La defensa del acusado ha sostenido que en este caso no hay pruebas de la intervención del magistrado Correa Buló. Al parecer, olvidan que tanto Fernández como la ex ministra Olivares reconocieron que éste es un proceso sumamente irregular, y que la última declaró a la Comisión que el ministro Correa Buló la había llamado para que confirmara la resolución de primera instancia, esto es, el sobreseimiento temporal de la causa.

¿Qué otras pruebas quiere la defensa? Tres sumarios sanitarios llevados a cabo por el Servicio de Salud de la Región Metropolitana, por venta irregular de la metanfetamina denominada Cidrín; declaraciones de los dependientes de la farmacia, que la vieron tratando con los narcotraficantes; copias de las recetas robadas y adulteradas para comprar el estupefaciente, firmadas por la químico-farmacéutica; conclusión del parte de Carabineros que dice textualmente: "Ha quedado plenamente establecido que el director técnico de la farmacia Pocuro 2, la señora Correa Buló, provee de fármacos sujetos a control por la ley N° 19.366, especialmente el medicamento metamfetamina de nombre comercial Cidrín, a una mujer y un hombre, cuyos nombres serían María Angélica y Johnny". De estas personas se desconoce todo tipo de antecedentes. Pero la mayor prueba es, sin duda, que a esta ciudadana, a

DISCUSIÓN SALA

pesar de todas las pruebas existentes, jamás se le detuvo, jamás se le procesó.

Señores diputados, ¿acaso no les parece anormal este hecho? La hermana de un hijo de vecino o de quien esté viendo esta sesión, de un ciudadano cualquiera, habría sido detenida, procesada, condenada y sus bienes, incautados. Ésa es la forma en que se aplica la ley en un caso normal, y ése es el efecto malévolo que tiene la interferencia en la justicia.

El segundo capítulo se relaciona con un hecho que no ha sido controvertido por nadie, cosa que, al parecer, la defensa ha olvidado. Es más, ha sido reconocido por el propio afectado. Me refiero al viaje a Cuba que realizó con pasajes donados por una línea aérea, acompañado por un abogado reconocido como excarcelador de narcotraficantes.

Aquí quiero hacer un alto, y hacerle una pregunta al señor Ferrada, más allá de si esto es bueno o malo en el ejercicio de la profesión. En este país son conocidos los abogados que litigan en juicios de narcotráfico y que excarcelan a los narcotraficantes. Pues bien, se ha producido una estigmatización, buena o mala, respecto de esos profesionales. Entonces, que el señor Ferrada no venga a decir aquí que es algo bueno, que es un derecho que tienen todos. Por supuesto, ése no es el problema. Nuestro reproche es porque el máximo tribunal no puede tener ministros que viajen con abogados que defienden a los narcotraficantes, porque la contraparte que litiga en ese juicio, sin duda, tendrá serios problemas cuando el máximo tribunal deba pronunciarse.

Pero en este segundo caso, existe un hecho que también es grave: que los magistrados de los más altos tribunales de justicia viajen con pasajes pagados por una línea aérea comercial. Me pregunto, si mañana cualquier ciudadano de Chile tiene un proceso en que la contraparte sea una de estas líneas aéreas, ¿habrá una intervención en su favor? ¿Habrá una posición distinta de los jueces? ¿Vamos a esperar que haya una intervención flagrante para que tengamos una predisposición contraria a esos jueces? Tengo una opinión distinta al respecto, y pienso -como Calamandrei- que los jueces deben ser y parecer.

Siempre hay que ponerse en el caso del ciudadano común y corriente, del más débil, del desprotegido, que es el que termina sufriendo las consecuencias del tráfico de influencias. Me pregunto, cuando este alto magistrado deba resolver una causa patrocinada por ese abogado amigo -esté vinculado o no al narcotráfico-, ¿estará en igualdad de condiciones la otra parte? Sin duda, no lo estará. En este caso específico, lamento que la Comisión no haya tenido la suficiente cooperación de quienes, a nuestro juicio, deberían haber entregado todos los antecedentes necesarios para hacer claridad sobre un hecho que me parece relevante, porque, al menos para mí, no es indiferente, sino que, por el contrario, es un deber de los magistrados tener cierta independencia respecto de los abogados que tramitan causas que ellos deben resolver, cuestión que se agrava cuando se trata de un proceso por narcotráfico.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- ¿Me permite, señor diputado? Le resta

DISCUSIÓN SALA

un minuto.

El señor **PROKURICA.-** Coincidentes con este criterio, algunos de los ministros de la Corte Suprema no han dudado en calificar la conducta del señor Correa Buló como inadecuada, inconveniente, objetable y merecedora de un severo llamado de atención.

En el capítulo tercero, denominado "el caso del francés", el ministro Correa Buló, en abril de este año, llama a la jueza de Colina, señora Collins, para interferir en un proceso, saltándose toda la normativa vigente sobre la materia, y cuando cinco días antes, el mismo señor Correa Buló había ratificado con su firma un instructivo de la Corte Suprema que prohibía terminantemente a los miembros de tribunales superiores interceder ante los jueces subordinados en procesos que debían tramitar.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Ha terminado su tiempo, señor diputado.

El señor **PROKURICA.-** Para terminar, en esta oportunidad, se me viene a la memoria la frase usada por un ex diputado y hoy día ministro de Estado, don Jaime Campos, quien en una acusación constitucional anterior sostuvo que el ministro acusado en esa oportunidad era "el paradigma de la venalidad". En este caso, estamos en presencia de un ministro de la Corte Suprema, que es el paradigma de las influencias.

Por estas razones, por haber incurrido reiteradamente en notable abandono de deberes y dadas las altas responsabilidades que la Constitución Política y las leyes le entregan a la Corte Suprema, tengo la convicción de que este ministro no debe seguir desempeñando su cargo.

He dicho.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado Salvador Urrutia.

El señor **URRUTIA.-** Señor Presidente, durante el estudio que hicimos en la Comisión, en diez sesiones y 50 horas de trabajo ininterrumpido, logramos aclarar una cuestión que el país merecía que quedara aclarada, porque desde hace varios años que venimos leyendo publicaciones o escuchado comentarios sobre el ministro Correa Buló.

Considero que era necesario aclarar la situación, y resultó positivo que tuviéramos que analizar esta acusación; fue bueno para nosotros, para el país y para el propio ministro Correa Buló, que necesitaba que estas manchas y rumores que afectaban su prestigio se despejaran de una vez por todas. Me alegro de haber presidido la Comisión en la cual realizamos un trabajo serio, que nadie puede desconocer, para descubrir la verdad, la cual se ha ido definiendo, a mi juicio, en forma definitiva.

El ministro Correa Buló no ha cometido ninguna de las faltas vinculadas a notable abandono de deberes, motivo por el cual fue acusado. Además, su

DISCUSIÓN SALA

honra y su dignidad se han visto afectadas, no sólo ahora, sino que durante muchos años, por insidias y comentarios malévolos, mal o bien fundados.

Considero que los diputados acusadores han cumplido su rol. Si ellos estaban convencidos de que hubo notable abandono de deberes, fue bueno que trajeran el asunto a esta Corporación. Pero eso no significa que tengan la razón, porque acusar y estar convencido de que alguien es culpable es muy fácil; lo difícil es probar los hechos, los cuales no fueron probados en absoluto durante el trabajo de la Comisión.

Me referiré brevemente a cada uno de los temas, a fin de que los diputados que no participaron en la Comisión conozcan la opinión de su presidente.

En el caso de la hermana, doña Gilda Correa Buló, sencillamente, nadie, en todas las declaraciones, excepto una persona, dijo que había existido influencia del ministro Correa Buló en ese proceso.

Reconozco que el proceso tuvo fases inusuales, anormales que, según algunos de los que declararon, no era usual que ocurriera en procesos de esa naturaleza. Pero de ahí a probar que era debido a la influencia del ministro Correa Buló, hay una distancia enorme.

La única que dijo que hubo un llamado telefónico e influencia directa, fue la ex ministra Gloria Olivares. Sinceramente, a su testimonio no le doy validez, porque se trata de una persona que, aparte de estar afectada por una tremenda tensión nerviosa, se encuentra en un estado anímico absolutamente inestable, que lo apreciamos todos los que estábamos en la Comisión y los periodistas que la pudieron observar cuando llegó y salió de ella. Es decir, no tenía ninguna imparcialidad, porque en ella hay factores que la pueden impulsar a buscar una venganza por el hecho de haber sido exonerada de la magistratura en los meses recientes y también por el hecho de que un hijo de ella falleció hace poco. Él estuvo sometido a juicios y ella tuvo líos también con otros sectores del ámbito judicial. Entonces, a mi juicio, su testimonio es absolutamente inválido.

Ahora, lo especial del proceso. Entiendo el trato especial que en la sociedad chilena, como en cualquiera del mundo, se da en una organización a alguien que tiene un cargo directivo de alta jerarquía. Y di un ejemplo en la Comisión, que lo voy a repetir acá. Cuando en un hospital, donde hay muchos pacientes de urgencia, llega uno y alguien da la voz e informa que es el hermano o la hermana del jefe del servicio de cirugía de ese recinto, no descarto en ningún momento que esa persona tendrá un trato preferente sobre los demás. Y no será necesario que el jefe de cirugía llame por teléfono y diga: "Traten bien a mi hermana". Sencillamente, la enfermera, el auxiliar y los médicos de turno, al saber que lo que están haciendo será observado por alguien que conoce muy bien el tema, tratarán de hacerlo lo mejor posible.

Creo que si hubo anomalía en el proceso, se explica mucho mejor por el trato especial dado, por propia iniciativa, a quienes participaron en los hechos.

No olviden ustedes que cuando se inició el trámite, los oficiales de Carabineros, quienes me imagino que no han recibido ninguna llamada, porque

DISCUSIÓN SALA

lo negaron y es totalmente incompresible que se hiciera tan rápido, anotaron que era hermana del ministro Correa Buló. Ellos dijeron que lo hacían porque pensaron que era útil para el procedimiento.

Pienso que actuaron en esa forma porque está en la cultura chilena hacer cosas especiales para quienes están ligados a las altas jefaturas, sin que éstas participen. Que esto es malo, que no puede ser y que debe existir igualdad de trato, eso es lo ideal; pero la realidad nos muestra que aquí, y en cualquier parte, las cosas ideales no ocurren.

En cuanto al tema del viaje a Cuba, para que hubiera tráfico de influencias, los acusadores tendrían que haber probado que en algunos procesos en que participó el abogado Valenzuela, el ministro Correa Buló hubiera fallado en forma ostensible y clara en favor de las partes que ese profesional defendía. Eso no ocurrió jamás, ni tampoco se presentó una prueba en ese sentido.

Porque un ministro viaja a Cuba con un abogado, compañero de curso, el cual defiende, entre otros, a traficantes de drogas, se pretende configurar una falta gravísima, un notable abandono de deberes. Eso, a mi juicio, es ridículo y, además, moralmente inaceptable, porque se intenta poner a los abogados que defienden a traficantes de drogas un letrado, una marca, que dice que se trata de gente de baja calidad moral y que los jueces no pueden conversar con ellos.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Le queda un minuto, señor diputado.

El señor **URRUTIA**.- Eso es absolutamente inaceptable, porque todos los delincuentes tienen derecho a abogado, y debiéramos permitir que los mejores, los de mayor calidad, defiendan a los traficantes, para así crear una influencia positiva y no dejar que los peores tomen su defensa, creando así una subclase, lo que naturalmente no permitirá solucionar el problema.

Termino refiriéndome al caso de La Serena, presentado acá, a última hora, con caracteres de escándalo. Considero que lo que pasó ahí enaltece al ministro Correa.

Lo que dijo el colega Orpis es absolutamente inadecuado, por cuanto expresar que los abogados dijeron: "Pillamos al ministro Correa Buló", no representa en absoluto lo que ellos plantearon. Señalaron que habían pedido una audiencia con el ministro -lo manifestó el abogado Patricio González-, quien les había informado que se había reunido con...

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Tiempo, señor diputado.

El señor **URRUTIA**.- Voy a redondear la idea en un minuto, con cargo al tiempo que queda.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Con cargo al tiempo de su bancada.

El señor **URRUTIA**.- Muy bien.

DISCUSIÓN SALA

Esa conversación fue amistosa y el ministro, al darse cuenta de que se ponía en duda su imparcialidad, sin dudarle un segundo, se inhabilitó. Eso, sin necesidad de hacerlo, porque legalmente no podía ser obligado a hacerlo.

El caso de La Serena, de don Sergio Oviedo, debió haber sido traído a colación por la defensa, como un argumento a favor de la honorabilidad y de la forma como trabaja el ministro Correa.

Por todo lo anterior, me convencí ciento por ciento de que estábamos ante un hombre honesto que, aunque pueda cometer pequeños errores -no me referí al tema de Concepción por el tiempo- en absoluto ha cometido notable abandono de deberes; por el contrario, estimo que es un juez que debe seguir ejerciendo su cargo, porque es un aporte a la justicia de este país.

He dicho.

El señor **ÁLVAREZ.-** Reglamento, señor Presidente.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra su Señoría.

El señor **ÁLVAREZ.-** Pido que cite a reunión de Comités, porque la forma en que su Señoría tiene establecido el orden de las intervenciones no me parece el adecuado. Está dejando tres diputados que están en contra de la acusación para que sean los últimos en hablar, lo cual, al menos, me parece inaceptable para el debate.

El señor **VALENZUELA.-** ¿Pero él no sabe cómo van a votar los señores diputados?

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Cito a reunión de Comités sin suspender la sesión.

Tiene la palabra el diputado Jorge Ulloa.

El señor **ULLOA.-** Señor Presidente, deseo iniciar mi intervención señalando un caso al cual pocos se quieren referir. Unos lo hacen para descalificarlo a priori, y otros, para decir que, por falta de tiempo, no se pudo plantear.

El mercado de Concepción está ubicado en el centro de la misma ciudad; es una manzana completa construida, aproximadamente, en 1940. Este inmueble es muy valioso, pues la tasación fiscal hoy es superior a los 3.500 millones de pesos, y en causas civiles ha superado los 5 mil ó 6 mil millones. Fue vendido a los locatarios que lo ocupaban, quienes tenían sus puestos de trabajo en el lugar; es decir, aproximadamente, 250 personas, las que se constituyeron, en 1981, en sociedad inmobiliaria para adquirir este inmueble a la municipalidad de Concepción.

Esa sociedad se denominó Inmobiliaria Mercado Central de Concepción y Compañía CPA., que es una comandita por acciones, y se nombró una gestora para que la administrara.

Los adquirentes comenzaron a servir la deuda que tenían con el

DISCUSIÓN SALA

municipio hasta que en 1994, luego de una serie de atrasos y dificultades entre ellos y la municipalidad, la sociedad gestora de ese tiempo, integrada por 3 ó 4 locatarios, vendió el inmueble a una sociedad inmobiliaria distinta, sin autorización del municipio de Concepción, que era el acreedor hipotecario, y sin consulta de los locatarios del mercado.

Eso originó una serie de acciones judiciales, con gran escándalo, en Concepción. Incluso fue tema de la prensa durante aproximadamente un año, y los alegatos del recurso de protección, destinados a impugnar esa venta, fueron transmitidos en directo por la televisión local, por cuanto se cuestionaba que el mercado hubiere sido vendido a espaldas de los dueños del inmueble, que eran los locatarios del mercado. El proceso concluyó el año 1994, cuando los tribunales acogieron la acción legal de la municipalidad y de los locatarios y se anuló la venta por sentencia judicial.

En esas condiciones, quienes formaban parte de la sociedad gestora salieron de ella y comenzó a participar otro señor como gerente general, don Carlos Wörner Tapia. Esta persona, en 1995, junto con otras que actualmente están querelladas en causas distintas, iniciaron nuevamente gestiones destinadas a vender el mercado. Pero, como ya había ocurrido un gran escándalo, ahora sí se requería la autorización de los locatarios, por lo que era necesario convencerlos de vender el inmueble. Para ese efecto y como había gran desconfianza en todos los locatarios respecto de cualquier enajenación y existía una oposición abierta a ello, un grupo inició gestiones, acompañado de otros personeros, tendientes a vender nuevamente el inmueble. Esa nueva venta se concretó el 15 de mayo de 1996.

¡Qué curioso! ¡Se fueron los señores diputados! ¡No quisieron conocer el caso Concepción!

El señor **LEAL.-** Señor diputado, escuchamos con toda atención.

El señor **ULLOA.-** Muchas gracias.

Sin embargo y previo a ello, hubo una asamblea convocada por los locatarios, quienes aceptaron la venta en una junta de accionistas. Esa decisión, de nuevo, fue materia de acciones civiles respecto de la nulidad de la misma, lo que trajo como consecuencia que desde 1997 el local se encuentre precautoriado.

Señalé que previo a la venta concretada en mayo de 1996, viajaron a Concepción -ello fue anunciado profusamente a través de la prensa- importantes personeros, entre ellos el ministro Correa Bulo, quien participó en una reunión de accionistas de la sociedad compradora y se reunió con directivos de los locatarios. Quiero señalar que a la fecha en que el señor magistrado participó en estas conversaciones, existían acciones judiciales interpuestas. ¿Por qué esta venta se pretende anular de derecho? Porque, como ya he señalado, la tasación fiscal es, a lo menos, de 3.500 millones de pesos y se vendió en 1.700 millones de pesos, de los cuales mil millones de pesos correspondían a deuda con la municipalidad, y los 700 millones de pesos restantes, de acuerdo con una serie de cláusulas, resultaban absolutamente

DISCUSIÓN SALA

incobrables para los locatarios. Éstos, luego de la venta, se quedaban sin mercado, sin acciones, sin la torre inteligente que se prometió construir y con un mercado alternativo. En resumen, eso fue lo que ocurrió respecto del mercado de Concepción.

Ahora bien, aquí se ha dicho que no hay pruebas. Quiero decir que no sólo hay pruebas de que el señor Correa viajó a Concepción, sino antecedentes de que participó -sobre el particular se dijo una mentira- en una reunión de accionistas. Hay que decirlo con claridad: cuando se conformó una especie de tribunal de ética, como dijo el ministro Bañados -no había reglamento, ni acta ni nada-, a partir de la denuncia que formulé en 1996, las personas consultadas fueron el propio señor Correa Buló y el abogado con quien viajó a Concepción, señor Toro. El señor Correa Buló señaló que no había ido a ninguna reunión de accionistas. Sin embargo, la Comisión acusadora recibió testimonios de los dirigentes de los locatarios, los que no sólo estuvieron con él en esa reunión, sino que además lo escucharon hablar de las bondades de ese nuevo proyecto. El abogado defensor habló de amistad condenable. Si ella existe, no es otra que la del juez Correa Buló con una de las partes. ¡Esa es la amistad reprochable! Y esa amistad reprochable se dio porque, no obstante existir causas judiciales pendientes que, de una u otra manera, iban a llegar al máximo tribunal -me permito recordar que hasta ese instante no existía especialización, de modo que el señor Correa Buló podía perfectamente integrar cualquiera sala-, el ministro acusado faltó gravemente a sus deberes, en especial a uno, natural y sustancial, que regla la conducta de los señores magistrados, en particular de quienes integran el máximo tribunal chileno.

Señores diputados, leeré una cita muy breve, la que contiene el parecer de algunos magistrados con ocasión de una acusación llevada a cabo en 1967. En esa oportunidad señalaron: "El notable abandono de deberes tiene un significado muy distinto. Ello no tiene relación con la facultad de juzgar, que es una función inherente a la judicatura, sino a situaciones de carácter material, económico, disciplinario o moral". Señores diputados, ¿hay alguien en esta Sala que se atreva a decir que no son condenables todas y cada una de las imputaciones hechas al señor Correa Buló, en particular la que he señalado, refrendada por pruebas y testimonios no sólo de los locatarios, sino del propio señor Bañados, quien reconoce que el ministro acusado fue -entrecorillado- investigado por una comisión de ética, que también cabe colocar entrecorillado? Cuando se preguntó al señor Bañados si esto constituía cosa juzgada, él contestó en forma tajante que no. Ése es el punto. De modo que la defensa, en un nuevo error -al parecer, ni siquiera tiene la convicción de que su defendido es inocente-, plantea que estamos entrando a resolver materias ya sentenciadas. Esta no es cosa juzgada y, en consecuencia, constituye un grave abandono de deberes. Como dijo un constitucionalista invitado por la defensa, basta que un solo caso sea comprobado para que se configure el notable abandono de deberes.

¿Por qué se acusa al señor Correa Buló de participar en esa reunión? Porque existía una orden de no innovar, a fin de no hacer posible la venta del mercado. El mercado se vendió por segunda vez el 15 de mayo de 1996. De

DISCUSIÓN SALA

acuerdo con lo que señala una nota periodística de fecha 4 de abril de 1996, "en el negocio del mercado central de Concepción hay personajes y personalidades destacadas. El abogado asesor del Consorcio Concepción 2000 es Luis Toro, quien trabaja horas extraordinarias, porque es el abogado jefe del Ministerio del Interior. Y a una de las reuniones a Concepción, vino acompañado por otro colega, don Luis Correa Buló". Más abajo -pongamos atención a esto- la nota señala: "La Corte de Apelaciones, en una inesperada resolución, alzó la orden de no innovar que había decretado por un recurso de protección interpuesto por un comerciante". Ello ocurrió el 13 de abril de 1996. ¡Qué curioso! El periodista anota: "en una inesperada resolución". El ministro viajó a Concepción y señaló que ese viaje obedeció a una invitación que recibió para compartir un almuerzo en esa ciudad. ¡No es verdad que haya almorzado en el mercado municipal de Concepción! En lugar de ello, no sólo fue a la reunión de accionistas -lo digo aquí, porque tengo fuero para hacerlo y asumo la responsabilidad que me cabe al afirmarlo sin tener pruebas que avalen mi afirmación-, sino a la corte de Concepción. Lo más importante de todo es que el periodista consigna que curiosamente la orden de no innovar se levantó después de la visita del ministro y un par de días antes de que se vendiera el mercado. ¡Pero qué curioso! ¿Todo esto son meras coincidencias?

Quiero finalizar diciendo que tengo profunda confianza en Chile y en las instituciones; pero, para ello, debe haber personajes de la talla del señor Bañados -en eso coincido con el abogado de la defensa y con otros magistrados-, que den confianza a todos para pensar que en Chile en verdad se imparte justicia.

Le hice presente al señor Correa Buló lo que había hecho, pero negó su participación en la reunión y dijo que sólo había almorzado. ¡No es verdad que almorzó, estuvo en una reunión!

El mercado de Concepción hoy día está precautoriado no sólo por las querellas que han presentado los locatarios, sino también porque en ese tiempo fue comprado con dineros provenientes de ilícitos que cometió el señor Lieberman, o sea, lavado de dinero. Eso proviene, precisamente, de quien aparecía como responsable de la Inmobiliaria Concepción 2000, el abogado Álvaro Gómez Kats, quien efectivamente invitó al señor Correa a través del señor Toro. Nunca se dijo durante la investigación, tampoco el señor Bañados, dónde se quedó a alojar, quién lo fue a buscar y quién pagó los pasajes.

Si esto es no tener pruebas, entonces, en verdad, no podemos creer que efectivamente se pueda impartir justicia en nuestro país.

He dicho.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Felipe Valenzuela.

El señor **VALENZUELA**.- Señor Presidente, estamos frente a un caso de mucha importancia para la vida pública, por los principios involucrados.

Tanto el diputado señor Orpis como el señor Prokurica comenzaron su

DISCUSIÓN SALA

exposición con un pensamiento de Piero Calamandrei. Conuerdo con ese principio, en el sentido de que los jueces deben actuar y ser como quienes pertenecen a una orden religiosa. Pero hay que tener en cuenta que ese pensamiento no puede ser estático, porque corresponde a una persona que nació en Florencia en el siglo XIX, y que desarrolló su espíritu en plenitud en la primera mitad del siglo pasado. Lo destaco porque en esa época los miembros de las órdenes religiosas vestían de túnica larga. En el último tiempo, ya no usan esas túnicas ni se ubican en altos estrados, sino que visten de civil, incluso sin la cruz, pero realizan una labor espiritual ejemplar en las poblaciones, con los trabajadores, y no por eso han dejado de ser probos o ejemplares.

Preguntar si le podemos exigir a los magistrados la actitud mencionada por los colegas, porque, según ese criterio, los actuales y futuros magistrados, los 700 próximos fiscales y 800 defensores públicos, deberán someterse a esos principios en las condiciones existentes el siglo XIX. Considero que no es posible, porque los jueces tienen derecho a participar en la sociedad y su actitud no dependerá de la forma exterior en que vivan; es decir, su desempeño y corrección estarán en la probidad interior.

De la Corte Suprema sólo conozco -no soy amigo de ellos- dos magistrados correctísimos: el ministro señor Benquis, con quien conversé muchas veces cuando presidí la Comisión especial que investigó el caso Codelco. Gracias a su actitud, a su capacidad de trabajo, resolvió el caso que produjo una pérdida de 270 millones de dólares al fisco.

También conozco al ministro señor Libedinsky, porque fue mi profesor de derecho procesal. Él ha tenido actitudes profundas en materia de derechos humanos, para uno y otro sector; ha demostrado que es sumamente correcto, y todo el mundo se alegró cuando ambos ministros llegaron a la Corte Suprema.

Pero ellos participan en muchas reuniones sociales -los he visto en las que ha invitado la Embajada de Israel- con personas de todos los sectores, especies y características, pero no creo que por ello actúen con poca probidad.

De manera que me quedo con esa visión. Tengo confianza en que los nuevos abogados y magistrados tendrán la actitud que señala Calamandrei, pero no necesariamente ajustada a la restricción que ha llevado a algunos jueces a arrinconarse en su casa e, incluso, a privar a sus hijos de comunicarse con otros niños en las escuelas, por temor al qué dirán. Eso, en relación con las virtudes que señala Calamandrei.

También quiero destacar el principio de la buena fe y recordar lo que señalé al comenzar mi trabajo en la Comisión, en representación de mi bancada. Dije que no me sentía acusador ni defensor, por cuanto quería ver de qué manera se entregaban los antecedentes. He comprobado, en virtud del principio de la buena fe, que se trata de un hombre bueno. Le creo al señor Luis Valentín Ferrada, a quien conocí bastante cuando fue diputado; se sentaba enfrente de mi bancada y actuamos en contraposición en una acusación constitucional. Me interesa el tema, porque estas actuaciones dignifican la función de los parlamentarios. Y Luis Valentín, al justificar la carta que envió a

DISCUSIÓN SALA

sus ex compañeros de bancada, dijo que él no conocía al ministro anteriormente, pero que había ido a su casa y visto un hogar humilde, en el que no existía nada de más; que el ministro tenía muchos hijos y una familia unida. Esas cosas se ven en un hombre probo, no en un juez corrupto. Entonces, tengo la obligación de pensar de buena fe, porque me obligan la ley y los principios del Código Civil. En consecuencia, deben probarme, con medios de prueba, que existen fundamentos para acusarlo. He llegado a la conclusión de que los medios de prueba no han existido, y los hubo en algunas cosas, han sido para sancionarlo mediante medidas disciplinarias dispuestas por la corte de apelaciones en la oportunidad que señala el libelo, que no es del caso comentar.

En verdad, he llegado a la convicción de que este juez no es corrupto, por lo cual no le es aplicable el cargo mencionado en la acusación y que repetiré, porque no lo aprendí de memoria como el abogado defensor. Se le atribuye participación en la actividad del narcotráfico que "cuenta con redes de protección en los Tribunales, que ejercen su influencia en forma subrepticia, pero tremendamente eficaz, hasta el extremo de conseguir de manera escandalosa la impunidad de los inculpados en delitos gravísimos".

Es importante señalar que la responsabilidad penal es personal y no solidaria. Aquí se quiere inculpar a un magistrado porque es amigo de un compañero de curso. Aunque el amigo sea un delincuente, cosa que nadie ha demostrado ni reconocido, la responsabilidad penal sería de ese abogado, pero por esa relación de amistad no puede atribuirse al ministro una actuación en el narcotráfico. Repito: la responsabilidad civil puede ser compartida con terceros, pero en ningún caso esta responsabilidad penal.

Considero que esta acusación ha dejado de ser un juicio político en contra de un magistrado. Creo que se ha convertido en un juicio público a la sociedad chilena, especialmente a su Poder Judicial. Lo digo porque tengo en mi poder el acta de lo que se acordó en una reunión secreta y que ha aparecido en las páginas 20 a 29 del diario electrónico "El Mostrador". No sé cómo. Alguien lo tendrá que determinar. Pero todo eso se ha hecho público; aquí no. Si alguien se interesa, puedo sacar copias del acta y distribuirlas, porque yo no he infringido nada; alguien ha vulnerado esto. Es bueno que ello se sepa, porque las cosas hay que decirlas por su nombre.

Aquí hay cargos tangenciales para el señor Correa Buló; pero, sobre todo, hay una serie de cargos graves contra los magistrados de nuestro máximo tribunal, que, a mi juicio, pueden estar configurando algunos ilícitos de carácter penal, como lo ha dicho su Presidente.

He dicho.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra, por 15 minutos, la diputada señora María Pía Guzmán.

La señora **GUZMÁN** (doña Pía).- Señor Presidente, antes de comenzar el discurso que tenía preparado, sólo quiero decir que, al entrar en esta Sala y oír las palabras de mi colega Salvador Urrutia, quedé absolutamente espantada.

DISCUSIÓN SALA

En ese minuto, él decía que es normal y propio de la cultura chilena privilegiar a las autoridades o a quienes ejercen cargos, o a sus familiares, cuando van a un servicio público y que, por lo tanto, la conducta de Luis Correa Buló -privilegiar o tratar de apoyar a su hermana en los tribunales- era correcta, buena y deseable.

El señor **ÁVILA**.- No dijo eso.

La señora **GUZMÁN** (doña Pía).- Simplemente, quiero preguntarles con objetividad si alguien de esta bancada, si alguien de la Derecha hubiera hecho esa aseveración, por favor, ¿qué nos estarían diciendo en este minuto?

La señora **POLLAROLO** (doña Fanny).- Está tergiversando los dichos.

El señor **LEAL**.- Está mintiendo.

-Hablan varios señores diputados a la vez.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Diputado señor Leal, espere su turno para hablar.

La señora **GUZMÁN** (doña Pía).- ¿Es normal, es bueno, es deseable, es correcto ...?

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Llamo al orden al diputado señor Leal. Respete el uso de la palabra por la diputada señora Guzmán.

La señora **GUZMÁN** (doña Pía).- ¿Es correcto aceptar que porque alguien es familiar de una autoridad tenga un trato preferente?

La ética que me enseñaron en mi familia es que al rey y al mendigo se los trata por igual, y eso es lo que diferencia a un caballero de quien no lo es. Lo digo como una dama.

Soy una de los diez acusadores, porque de los antecedentes que reunimos con anterioridad a la presentación, me formé el convencimiento de que se había comprobado que Luis Correa Buló vulneró la independencia de los tribunales inferiores de primera y segunda instancia; que existían presunciones serias de que había desarrollado conductas, llamémoslas de cercanía social, que afectaban su imparcialidad para juzgar causas, y, por último, que la reiteración de estas conductas le daban un marco de autoridad que violentaba la probidad que a todo juez le es exigible, probidad que un ministro de la Corte Suprema debe poseer en grado máximo, porque está llamado a ser modelo para el resto de los ministros y jueces inferiores.

La vulneración de estos tres principios anotados -independencia, imparcialidad y probidad judicial-, constituyen el notable abandono de los deberes ministeriales de Correa Buló.

Los acusadores que me han antecedido en el uso de la palabra,

DISCUSIÓN SALA

especialmente el diputado señor Orpis y mi compañero de bancada señor Prokurica, han expuesto las pruebas reunidas durante estos días.

En conjunto, nos hemos formado la convicción de que nuestras apreciaciones previas eran realidad. Y déjenme decirlo, como algún medio de prensa lo señaló este fin de semana: la verdad es que la realidad superó con creces cualquier cosa que yo hubiese querido conocer.

En los últimos días ha habido momentos en que deseaba, con toda mi alma, no seguir oyendo los testimonios de las personas que tenía delante de mí, y quizás lo que fue peor: no seguir viendo las actuaciones de la defensa, que dio muestra de todos los vicios, triquiñuelas, artilugios y resquicios dilatorios que tan mala fama siembran sobre nuestra profesión. Debo confesar que en algunos minutos sentí vergüenza de ser abogada. Pero hubo otros momentos que me dieron fuerza y ánimo para seguir adelante: el ejemplo de desprendimiento y entereza moral del Presidente del Colegio de Abogados, Sergio Urrejola; del ex abogado del Consejo de Defensa del Estado, Mauricio Fernández; de los abogados señores Rodrigo Zegers y Patricio González. Por ellos, por su valentía para decir la verdad, y por muchos otros, debemos seguir adelante para lograr un cambio en estas conductas irregulares y viciosas.

Es verdad, el tráfico de influencias y la corrupción no se pueden probar por escritura pública, pero cualquiera, con mente abierta y desprejuiciada, utilizando la sana crítica, se podrá formar la convicción de que, más allá de cualquiera duda razonable, Luis Correa Buló:

1º Utilizó sus influencias para sacar libre a su hermana que traficaba drogas de uso controlado.

2º Afectó su imparcialidad como ministro al viajar con un abogado - conocido excarcelador de narcotraficantes- a Cuba, de vacaciones, creando serias dudas sobre cómo y quién pagó la estada.

3º Demostró su conducta habitual de total desprecio por mantener un mínimo de imparcialidad frente a causas que se encontraba conociendo y debía resolver en el corto plazo, como el caso del subprefecto Sergio Oviedo, que no fue incluido en el libelo acusatorio, porque no lo conocíamos, pero que constituye una prueba aceptable de la habitualidad de estas conductas en el ministro, hecho preciso del cual es acusado.

4º Dejó que utilizaran su rango de ministro de la Corte Suprema para influir en gente modesta de Concepción y convencerla de que participara en un negocio que terminó siendo un gran negociado y que los ha dejado en la calle.

Muchos me han preguntado en estos días por qué me metí en este lío. ¿Era necesario? ¿Qué ganaba?

La verdad es que soy acusadora y me incorporé -quizás con excesiva pasión, algunas veces, en sostener nuestra causa- por dos razones fundamentales:

Una, porque llevo siete años trabajando en el estudio, diseño, elaboración y aprobación de una modernización de la justicia del crimen, cuya base es la transparencia del procedimiento, el control social sobre las actividades de los jueces y fiscales, el terminar con el secreto y la prohibición de informar, el dar publicidad a los juicios y el acercar la justicia a las

DISCUSIÓN SALA

personas.

Esta reforma entra a regir en tres meses y dos días más.

¿Qué Poder Judicial necesitamos para que nuestro sueño de una justicia al servicio de los más débiles, de los más desprotegidos, de las víctimas de los delitos, sea una realidad?

El Presidente de la Corte Suprema, señor Hernán Álvarez, a quien respeto mucho, ha sido uno de los más eficaces colaboradores en el avance de la modernización de la justicia. También lo han sido otros ministros, como Garrido, Montt y Libedinsky, que han dado ejemplo de esfuerzo y tesón y que han concurrido a esta Cámara en múltiples ocasiones para trabajar en esta reforma.

Pero eso no basta. Se requiere que ellos, como hombres probos y honestos que sé que son, no permitan que cambios tan trascendentes puedan verse contaminados con antiguas y arraigadas prácticas de influencias indebidas y de corrupción desembozada. No por su antigüedad o habitualidad estas prácticas dejan de ser malas.

Hay que cambiar la cultura judicial. Requerimos acabar con los vicios enquistados en todos los niveles de los tribunales. Hay que extirpar los tumores malignos que pueden echar por la borda todos los esfuerzos y recursos humanos y materiales puestos al servicio de esta modernización judicial.

Déjenme decirles cuál es mi convicción: la conducta de Luis Correa Buló representa uno de esos tumores cancerosos que si no se operan a tiempo crean metástasis en todo el cuerpo.

En segundo lugar, estoy en esta acusación por personas con nombres y apellidos:

Por Juan Vargas, presidente de una junta de vecinos, quien el lunes antepasado me decía con angustia que en la población donde vive hay una familia que vende drogas y a cuyos integrantes Carabineros se los había llevado detenidos varias veces, pero siempre volvían, con mayor desvergüenza, a los pocos días; por el capitán Reyne, de la subcomisaría de Lo Barnechea, quien pasa del entusiasmo al desaliento, cada vez que un operativo resulta exitoso y logra detener a los delincuentes que atemorizan a la comuna, pero que al poco tiempo los ve nuevamente andando por la calles, mirándolo con cara de burla; por Carlos Villarroel, parlamentario juvenil de mi distrito, a quien he tenido que mandar a buscar al colegio porque estaba amenazado de muerte por haber denunciado el tráfico de drogas al interior del colegio; por un comerciante de autos que ha sido asaltado tres veces en su local y que el otro día me decía: "Me da miedo ir a los tribunales. No sé qué es peor: si ser víctima de un asalto o caer en las garras de la justicia".

¿Qué tienen en común estas personas? Que la justicia no los protege, que no creen en ella, que sienten que si no tienen un "pituto" o un abogado con influencias, no serán oídos.

Pregúntense todos: ¿no son las situaciones descritas la realidad cotidiana que vivimos en nuestros sectores, en nuestros distritos? ¿No es lo que nos está diciendo nuestra gente en todo minuto? ¿No es esto lo que

DISCUSIÓN SALA

sienten y piensan las personas de nuestro país?

Frente a esta realidad y en la medida en que nuestras facultades constitucionales lo permitan, ¿no estamos obligados a desprendernos de nuestros trajes partidarios y analizar el mérito de esta acusación?

¿Qué vamos a hacer? ¿Caeremos en la trampa que nos ha puesto la defensa con tanta habilidad, haciéndonos creer que con esta acusación constitucional enlodamos al Poder Judicial?

Repito las preguntas que formuló el ministro Chaigneau hace dos días: por un periodista mentiroso, ¿todos los medios de comunicación desinforman? ¿Por un futbolista que se dopa, toda la selección nacional cae bajo sospecha? ¿Por un abogado ladrón, toda la profesión se desprestigia? ¿Por un ministro inescrupuloso, todo el Poder Judicial es corrupto? La respuesta obvia es no; pero la verdad es que todo dependerá de cómo se enfrente el mal. Si se enfrenta sin temor y con decisión, como lo ha hecho durante este año la Comisión de Ética de la Corte Suprema, el mal será reparado y no afectará al resto del cuerpo. En cambio, si se esconde bajo la alfombra, se expandirá y ramificará sin control. No podemos pedirle más a la Corte Suprema, ya que es difícil juzgar a uno de sus pares. Pero, para ese control mutuo, la Constitución Política nos ha entregado a nosotros, los diputados, la facultad de acusar a los ministros por notable abandono de deberes.

Hoy, nosotros, esta Cámara, debemos decidir cómo enfrenta "este ejercicio doloroso, pero necesario para salvaguardar la confianza y credibilidad en los tribunales de justicia", palabras pronunciadas ayer por el honorable diputado señor Gutenberg Martínez.

Espero que esta Cámara no actúe como la portada de "El libro negro de la justicia chilena", que no escucha, que no ve y que, al final, calla.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Señora diputada, usó 13 minutos de los 15 que le dio su bancada.

El señor **URRUTIA**.- Señor Presidente, dado que he sido aludido por la señora diputada, solicito hacer uso de la palabra.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Señor diputado, podrá hacerlo al término de la sesión, pero no en este momento; no corresponde hacerlo en mitad del debate de una acusación constitucional.

Tiene la palabra el honorable diputado señor Sergio Elgueta.

El señor **ELGUETA**.- Señor Presidente, no cabe la menor duda de que cualquier acusación constitucional en contra de las autoridades de la República es dolorosa; pero siento, cuando escucho a la diputada señora Pía Guzmán - algunos de cuyos conceptos comparto-, que estoy en esta cuestión no sólo por un mero interés jurídico, sino también porque aquí hay envuelta una cuestión

DISCUSIÓN SALA

ética, una cuestión política y que, por último, está la razón jurídica.

Digo esto a raíz de los dos fallos relacionados con el desafuero del general Pinochet. De allí nace la estrategia política que la directiva de la UDI - así ha salido en todos los medios de comunicación del mes de junio del año en curso-, la que, durante un largo tiempo, anunció la presentación de esta acusación.

Desde este punto de vista, les pregunto: ¿tiene sentido ético y humano que una directiva política esté, durante meses, anunciando a una persona una acusación, contrariando así una ley promulgada durante la dictadura que apoyó, en circunstancias que en estas atribuciones exclusivas no puede actuar tal directiva?

Hoy se dice que se respeta al Poder Judicial; pero, ¿quién habló de la "chacota judicial" en este país, señor Presidente, usando, así, una estrategia para desacreditar al Poder y a sus tribunales superiores? ¿Tienen autoridad moral la UDI y sus adláteres para hablar sobre jueces integérrimos, imparciales, honestos, sabios y prudentes, como lo sostuvo el honorable diputado señor Jaime Orpis en la mañana? Él citó a Piero Calamandrei, en su libro "Elogio de los jueces, escrito por un abogado.", como modelo de ellos; pero un juez chileno, modesto, también citó a este autor cuando no pudo procesar al general Pinochet durante la dictadura por el caso de El Melocotón. Voy a recordar esa cita de Calamandrei: "El instante supremo del derecho no es el día de las promesas más o menos solemnes, consignadas en los textos constitucionales o legales. El instante realmente dramático es aquel en que el juez modesto o encumbrado, ignorante o excelso, profiere su solemne afirmación implícita en la sentencia: ésta es la justicia que para este caso está anunciada en la Constitución, y ésta vive en tanto se aplique por los jueces; cuando ellos desfallecen, ya no existe más".

¿Qué autoridad moral tienen, entonces, aquellos que apoyaron y redactaron el artículo 3º transitorio de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, que hoy es un requisito para presentar una acusación constitucional; porque sólo se pueden investigar, a través de este procedimiento, los ilícitos cometidos después del 11 de marzo de 1990? Ellos borraron una parte de la historia. En esa época no hubo hechos ilícitos, pero hoy sí que los hay. En consecuencia, está en peligro la institucionalidad.

También quiero recordar cuando el entonces diputado Carlos Bombal, ahora senador, con motivo de la acusación en contra del ministro Hernán Cereceda, se preguntaba: "¿Hay algún diputado aquí presente que pueda sostener que en el país no se desencadenaría una gravísima crisis institucional, desde el momento en que tres ministros de la Corte Suprema de Justicia deben enfrentar un juicio en el que serían juzgados por subordinados de ellos, porque el objetivo de esta acusación constitucional es que estos hechos se trasladen posteriormente al juez del crimen que corresponde y que él los investigue". El diputado señor Bombal señalaba que cómo era posible que un ministro de la Corte Suprema fuera juzgado por un subordinado, después de ser condenado por el Senado, después de haber conocido el criterio de la Corte Suprema de Justicia.

DISCUSIÓN SALA

Debo recordar que en esa época sucedieron dos hechos, también dramáticos y espectaculares. La Corte Suprema se reunió con los tres ministros acusados y declaró nulo todo lo obrado por la Cámara de Diputados en la acusación constitucional.

Hoy se dice: "Estamos perdiendo facultades, no nos mandaron el papel o el documento, tenemos un conflicto de poderes"; pero en esa oportunidad no escuché levantar ni una voz de enfrente para reclamar, porque la Corte Suprema declaró nulo todo lo obrado en esa acusación constitucional.

En segundo lugar, el Presidente de la República de esa época no citó al Consejo de Seguridad Nacional, sino que se reunió a petición de los ministros de la Corte Suprema y del Comandante en Jefe del Ejército; porque eso querían en el caso de la acusación constitucional contra el ministro Hernán Cereceda y el auditor general del Ejército señor Fernando Torres Silva.

Pero hoy nos vienen a decir aquí: "Nosotros estamos por la probidad, por la honestidad, por la seriedad, por la responsabilidad". ¡Ustedes, señoras y señores, no levantaron la voz ni protestaron porque se estaba infligiendo este tremendo crimen contra la Cámara de Diputados!

¡Cómo cambian los tiempos desde que la acusación constitucional era considerada un peligro, que justificaba, como he dicho, estos actos -que llamaría estrambóticos- de la Corte Suprema y del Consejo de Seguridad Nacional!

En consecuencia, en esa oportunidad no existió nada más que silencio, porque nos encontrábamos bajo la amenaza de los garantes de nuestra institucionalidad.

La doctrina de la UDI sobre los notables deberes, ahora, curiosamente, ha cambiado. Ellos, en 1993 y en 1996, sostuvieron la tesis restrictiva. Si un juez llegaba atrasado, era un notable abandono del deber; si llegaba ebrio, lo mismo; si demoraban los fallos, igual. Pero ellos negaron la tesis amplia, y yo les represento aquello, no con mis palabras, sino con las del entonces diputado señor Teodoro Ribera, quien en 1997, cuando se trató la acusación contra algunos ministros de la Corte Suprema por el caso Soria, señaló que ésa también era una cuestión ética, porque se había cambiado. Algunos académicos de sus escaños, que habían sostenido una tesis restrictiva en 1993 y en 1996, ahora sostienen una tesis amplia, que va a permitir -decía el diputado señor Ribera en esa oportunidad- "una verdadera caza de supremos en el futuro". Y a la doctrina amplia que habíamos explicitado en 1993 -y ahora me alegro- la UDI adhiere hoy y se inclina ante la razón que sostuvimos en esa época.

Luego, aquí hay una incoherencia ética y política que condiciona las tesis al oportunismo político. Hoy, el supuesto combate al narcotráfico es el que da votos. Resultado: un senador de la UDI en Santiago barre la droga. No sé si la habrá barrido o la estará barriendo, porque ellos mismos dicen que ha aumentado. Parece que tiene el puro palo de la escoba.

Después de que esté todo corrompido en esta sociedad, vendrá la militarización, con ayuda extranjera, al combate de la droga. Así ha sucedido en Colombia, en Perú, en Ecuador; porque el señor Ronald Reagan pactó con

DISCUSIÓN SALA

esos países una ayuda militar, y ahora lo hizo Clinton con Colombia. Y ¿en qué estado se hallan esos países? ¿A eso queremos llegar?

Entonces, debemos reflejar la imagen de poderes del Estado destrozados por esta especie de caos y de inseguridad que nos predicen, no la opinión pública, sino los medios de comunicación, porque algunos los confunden. ¡Son los medios de comunicación los que están dirigidos! Aquí hay una estrategia destinada a ganar una elección para revertir el resultado de la elección presidencial, en que fueron derrotados. Y ése es un objetivo político.

Se niega esto, pero está escrito en la misma acusación constitucional, al decir: "El narcotráfico cuenta con redes de protección en los tribunales, que ejercen influencia en forma subrepticia pero tremendamente eficaz, hasta el extremo de conseguir de manera escandalosa la impunidad de los inculcados en delitos gravísimos".

¿No será ésta una venganza contra un ministro que se atrevió a discrepar? Aquí se mostró "El Libro Negro de la Justicia Chilena", a pesar de que está prohibido y de que gran parte de la Derecha y de la UDI votó en contra del cambio de la ley de seguridad del Estado. Allí, en una página, ellos escriben una parte, pero en otra se coloca como virtuoso al ministro Correa Bulo, ya que, después de que la CNI hubo paseado a Ignacio Vidaurrázaga en Concepción -lo pasearon para eludir la acción de la justicia-, cuando allí se pidió su libertad, lo trajeron a Santiago, y allí intervino: ¿cuál ministro? Este ministro corrupto, este ministro ligado a la red del narcotráfico, este ministro que llama por teléfono todos los días. No sé si le habrán entregado un celular, porque de todas las llamadas que recibe y hace, parece que brotan las libertades a montones.

¡Ojalá hubiera habido muchos más Correa Bulo durante la dictadura; porque no habríamos tenido los problemas que hoy estamos enfrentando en nuestra sociedad chilena, que no se puede reconciliar!

En ese Libro Negro, diputada señora Guzmán, al que usted no citó en la acusación, figura esta acción del ministro Correa Bulo, el ministro acusado.

Cuando uno lee -aquí se dijo y se citaba al Presidente del Colegio de Abogados A.G.- que antiguamente la sociedad miraba a los jueces con admiración, digo: es cierto, porque he tenido una larga vida profesional. Y pregunto: ¿qué nos cambió? ¿La íntima complacencia de Urrutia Manzano después del golpe? ¿La joroba de Israel Bórquez por los detenidos desaparecidos? ¿La banda pre-sidencial puesta en el hombro de Pinochet? ¿La ausencia de amparo a la vida, a la libertad o a las torturas? ¿El rechazo a los recursos de amparo? ¿Las condiciones del momento? Diecisiete años dijo la Corte Suprema cuando respondió el Informe Rettig; eran las condiciones del momento.

Eso fue lo que cambió, estimadas amigas y amigos de la Derecha. Antes, los jueces eran respetados, pero hoy no lo son, porque en ese entonces se sintieron poderosos, independientes, y ellos eran la fiscalía que autorizaba los actos del general Pinochet.

Hace pocos días leía un libro de Gustav Radbruch, en el cual decía que ninguna ley de amnistía -ninguna ley de amnistía!- puede mantenerse en el

DISCUSIÓN SALA

tiempo; y es legítimo que así sea porque fueron dictadas por un solo partido, por un solo movimiento -se estaba hablando de la Alemania nazi-, y eso no es legítimo, no es justo y falta a la dignidad humana. Esa ley no vale. Eso es lo que hoy alegan ustedes: que se la respete con los procesados de la Caravana de la Muerte. Les pregunto: ¿hubo allí tráfico de influencias? Claro que lo hubo. Había helicópteros, se usaban los teléfonos y todo el aparato del Estado -que debía proteger a los ciudadanos-, para asesinar a los que todos sabemos.

Cuando el Presidente Lagos hoy dice que la justicia tiene que hacer su trabajo, al preguntarle sobre el desafuero de Pinochet, se le acusa, por los mismos que anhelan un poder independiente, en el sentido de que no ha influido en el Poder Judicial, de que no se ha preocupado de sacar de este lío al general Pinochet.

(Aplausos).

Entonces, ¿cuándo es independiente un tribunal? ¿Cuando le piden que proteja al ex dictador y, después, al Presidente Lagos que intervenga y haga gestiones clandestinas, subrepticias, que use también el tráfico de influencias?

(Hablan varios señores diputados a la vez).

Sí, diputado Longueira. Usted le pidió eso al Presidente Lagos y hoy lo acusan de no haber hecho nada. ¡Qué es eso de que el Presidente de la República llame a la Corte Suprema y le diga: "El general está en problemas. ¿Por qué no arreglamos esto? ¿Por qué no lo declaran enfermo? ¡Denle alguna posibilidad!" ¡No, señores, aquí se es coherente o, simplemente, se está faltando a la verdad!

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Le queda un minuto, señor diputado.

El señor **ELGUETA**.- Y están usando de chivo expiatorio al acusado Correa Buló con el objeto de demostrar que el país está en un caos, que los Poderes no sirven, que hay inseguridad ciudadana y cuentan: "Esta señora dijo que fue asaltada...". Esos son delincuentes comunes. En lo otro, estamos hablando de acciones que realizaron agentes de seguridad.

En consecuencia, ¿en qué quedamos? Es la vieja táctica de los santurriones de todos los tiempos, y de las luchas religiosas en Europa.

(Hablan varios señores diputados a la vez).

El consejo que ustedes están dando de nuevo es éste: "Alarguemos el credo; pero acortemos los mandamientos". Jueces probos, independientes, transparentes y decorosos, éste es el credo, y los mandamientos, bien cortitos: audiencias públicas y privadas, amenazas, desprestigio, publicidad, asesinatos

DISCUSIÓN SALA

de imagen. El único mandamiento es creer en Dios, es comunicarse con el Ser Superior. Ahí, entonces, la gracia nos salva. Lo demás, como dicen los "lolos", vale callampa, con Moisés y todo su decálogo.

No, señores. Aquí, detrás de esta simple acusación constitucional, hay una cuestión mucho más grave: la fundamentación política, antiética o amoral -para no decir otro término- en que se cae, escogiendo a una persona que han estimado vulnerable.

Así, otro medio de comunicación escogió a doña Gloria Olivares, porque también era vulnerable y, hoy, la traemos de testigo. Entonces, ella es la que testifica, la ministra de fe que nos dice que este ministro acusado es indigno de estar en el Poder Judicial. Primero se escoge esa víctima y después se la trae como testigo. Curiosa estrategia. ¡Quién no va a adivinar que hay todo un aparataje político de fondo para desprestigiar al Poder Judicial, sobre todo después que dictó ese fallo que -creo- lo reivindica del abandono que verdaderamente tuvo la justicia!

Los hechos en que se funda la acusación son puro "macarthismo", afirmaciones sin pruebas, sin vinculación entre lo fáctico y la acusación. Después que cayó el muro de Berlín ya no se podía ser anticomunista, porque los comunistas representaban al diablo, a Satanás, al Luzbel de los nuevos tiempos, y, entonces, tuvimos que buscar otro frente para creer en nuestras libertades.

Aquí no se respeta para nada la presunción de inocencia establecida en la propia Constitución de 1980; se da por probado todo lo que se indica. Basta con presentar una acusación y se acabó tal presunción. Les recuerdo que, en la antigüedad, 332 años después de Cristo, se acusó a una persona de peculado, ésta lo negó y nadie pudo probarle el delito. Entonces, el juez, exasperado, preguntó: "Adorado César, ¿podrá probarse jamás una culpa si hay bastantes por negar la acusación?" Y el emperador Juliano le replicó: "¿Puede alguien probar su inocencia si hay bastantes por acusarla?" Eso les digo a ustedes: ¿Hay bastantes para acusarlo? Si eso basta, cerremos este capítulo; mandemos esto al Senado; pero se olvidan del objetivo de la acusación. En caso de que se apruebe, tenemos que aportar antecedentes al Senado que demuestren los hechos efectivamente, para que el jurado, que es el Senado, si condena al ministro, diga que es culpable porque cometió delitos, infracciones y abuso de poder. Luego, si lo destituye, lo enviará al juez del crimen -hecho que temía tanto el señor Bombal-. En el Senado no se pueden presentar más pruebas. En consecuencia, aquí, esta tarde, se termina la acusación; no hay más pruebas. ¿Y cuáles son las que han presentado? Como se ha dicho, ninguna.

Para que la Sala calibre la importancia, la suficiencia y firmeza de la acusación; para aquellos que dudan y pueden abstenerse, porque a lo mejor no están juzgando la acusación, sino la vida privada de una persona -y les pido que se saquen esa máscara-, leeré parte de una entrevista que le hizo una periodista de la revista "Qué Pasa", de 8 de julio de este año, al diputado Orpis. Le pregunta: "Este es un caso de 1992, ¿por qué no lo usaron antes?" El diputado Orpis responde: "Si se mira cada caso a lo mejor, en forma

DISCUSIÓN SALA

individual, no da para una acusación”.

Pregunto si el mismo acusador, que estuvo alegando aquí en la mañana dos horas, nos dijo: “Miren, si aquí separamos cada caso, el de doña Gilda Correa, el del viaje a Cuba -a lo mejor, no les gusta porque fue allí y si hubiera ido a Nueva York no ha-brían dicho nada-,...

(Risas).

... “y los siguientes, no dan para una acusación”. Yo afirmo eso y me bastaría haber leído esa entrevista para haberme ahorrado todo este discurso. Pero eso no lo digo yo, sino el diputado Orpis, acusador, sostenedor, quien reunió todos los datos. Según dicen los medios de comunicación, hizo una investigación muy acuciosa y después expresa: “Bueno, si se analiza caso a caso, ...”. Entonces, pido a mis colegas, que me van a seguir en el uso de la palabra, que no analicen este problema caso a caso, porque, como el diputado Orpis, van a llegar, incluso los que dudan, a la conclusión de que hay que rechazar la acusación.

En consecuencia, esta acusación, mirada desde un punto de vista ético, político y jurídico, no tiene ningún valor.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- A continuación, tiene la palabra, por siete minutos, el diputado señor Rodrigo Álvarez.

El señor **ÁLVAREZ**.- Por cinco minutos, señor Presidente, porque el tiempo restante lo usará el diputado Longueira.

Honrados, todos ellos honrados son. Honorables, todos ellos honorables son. Es la forma en que Marco Antonio se ríe en la obra “Los complotadores de César”, de Shakespeare. Cuando he escuchado a la defensa, muchas veces he sentido y recordado esas palabras, porque qué nos dicen: que acá hay una conducta normal, correcta, de todo hombre honorable. Nos dicen, por ejemplo, que haber ido a Concepción y haber estado en una reunión con los locatarios que eran parte en un juicio, es normal, es lo que hace un juez honorable, probo. Nos dicen que las ayudas en el procedimiento de su hermana -que son evidentes y que las ha señalado el diputado Orpis-, recuerden, el de los puntos suspensivos, que ni siquiera estaba bien caratulado, es normal; es lo que hace un juez honrado, honorable, como lo expresa Marco Antonio en “Los complotadores de César”.

Nos dicen también que el caso de llamar a una jueza, cuando apenas cinco días antes había firmado que eso no debía hacerse, es un comportamiento normal, de un hombre honrado, honorable.

Nos dicen también que el caso de las casas de sauna, el del viaje a Cuba con un abogado de los narcotraficantes y el de La Serena, son normales y nada de esto es suficiente. Sin embargo, cuando analizamos todos estos hechos juntos, nos damos cuenta de que eso no es lo normal y de que, una vez más,

DISCUSIÓN SALA

podemos decir, irónicamente, como Marco Antonio a César, que éste es un juez honorable, pero no lo es. ¡No lo es!

Eso es lo que ha probado esta acusación. Eso es lo que buscamos cuando, por ejemplo, en la conclusión, señalamos en forma reiterada que se configura esta causal por su permanente, sistemático y reiterado tráfico de influencias. Así ocurrió en el caso de la hermana dueña de una farmacia, en el de Concepción, en el de las casas de sauna, en el del viaje a Cuba y en el de La Serena. También se hace tráfico de influencias cuando cuatro o cinco días después de haber firmado una instrucción de la Corte Suprema de que eso no se debe hacer, que no se debe llamar, él vuelve a hacerlo.

Son inaceptables las expresiones de que sería una costumbre y de que la libertad determinaría que no hay que fijarse en los conductos, como aludía la defensa. O sea, si hubiera llegado alguien, una autoridad en un helicóptero, hubiera bajado una jaula -como lamentablemente en una ocasión se hizo- y sacado de la prisión a este conductor francés, ¿eso habría sido válido? No lo hubiera sido, porque los conductos y los procedimientos son importantes en la justicia. Por eso se configura la causal no sólo en este caso, sino en los demás, porque se produce un permanente, sistemático y reiterado tráfico.

La pregunta de hoy es si ése es el tipo de ministro que queremos. No hay discusión con la Corte Suprema, que tiene grandes ministros, tales como Hernán Álvarez, Marcos Libedinsky, Ricardo Gálvez, como lo fueron también, en su minuto, Rafael Retamal o Adolfo Bañados, con quien, en esta ocasión, no comparto sus declaraciones. Lo que sucede es que el ministro Correa Bulo no merece estar en la Corte Suprema por su permanente, sistemático y reiterado tráfico de influencias.

¿Alguien puede considerar estas seis situaciones descritas como normales, como las que podemos pedir a un juez probo, honorable y que cumple sus deberes? Eso no es así. Estamos ante casos gravísimos. Se favorece a una hermana, se participa en una negociación en torno de un mercado que, además, afectará a miles de personas; se viaja a Cuba con un abogado especializado en excarcelar narcotraficantes, se llama, además, a una jueza, cuando cinco días antes se ha firmado un instructivo que señalaba que esto no se debía hacer.

A mi juicio, como Cámara, contamos con los antecedentes suficientes como para aprobar esta acusación, además de los testimonios de Mauricio Fernández, Rodrigo Zegers, Sergio Urrejola, presidente del Colegio de Abogados, el mismo presidente y colegio al que tantas veces algunos diputados han querido entregarle la tutela ética de todos los abogados, entre los cuales están los jueces y ministros.

El trabajo realizado por la Comisión y por los diez diputados que presentaron la acusación, consistente en el análisis de los casos de favorecer a una hermana, el del mercado de Concepción, el de las casas de sauna, el del viaje a Cuba, el de la reunión en un hotel de La Serena con un traficante y el de llamar a una jueza, demuestran claramente lo que siempre sostuvimos: que el ministro de la Corte Suprema Luis Correa Bulo ha incurrido en la causal de notable abandono de sus deberes por su permanente, sistemático y reiterado

DISCUSIÓN SALA

tráfico de influencias.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Leopoldo Sánchez.

El señor **SÁNCHEZ**.- Señor Presidente, es un principio esencial de nuestro ordenamiento jurídico, que encuentra sus fuentes en las nociones de la equidad natural, de la igualdad de las personas ante la Constitución y las leyes y de la presunción de inocencia de todas las personas, que quien formule alegaciones o acusaciones sea capaz de probarlas. Así, la ley chilena regula el denominado peso de la prueba, el que, indefectiblemente, recae sobre la parte acusadora. Son, por tanto, los diputados que suscribieron el libelo los que debían acreditar legalmente cada uno de los cinco capítulos de la acusación. Más aún, a la parte acusada, en estricto rigor legal, no le corresponde probar la inocencia, pues ella debe ser presumida, de conformidad a las normas constitucionales vigentes.

Justamente, por esta razón que apunta al centro del concepto de debido proceso, hemos rechazado por amplísima mayoría de votos los capítulos de la acusación. Es más, respecto de cuatro de cinco capítulos, la Comisión, unánimemente, ha declarado que no ha lugar la acción constitucional en contra de este magistrado de la Corte Suprema.

A mi entender, en ninguno de los capítulos acusatorios se ha podido aportar antecedentes probatorios, sea mediante instrumentos públicos o privados, o mediante la prueba testimonial, que permitan establecer que se haya acreditado alguno de los hechos fundantes de cada capítulo de la acusación.

Soy claro y sincero al reconocer que me he formado el convencimiento de que el señor Correa Buló tuvo conductas inoportunas o inadecuadas, en especial en su viaje a Concepción, pero en ningún caso se ha acreditado que su presencia haya interferido en procesos judiciales vigentes, mejorando las posibilidades de una de las partes en antiguos litigios vinculados con la propiedad y administración del mercado central penquista. En todo caso, dichas actuaciones imprudentes, no dan pábulo para estimar que el magistrado ha hecho notable abandono de sus deberes, como pretenden los actores en esta acusación. Por lo demás, estas mismas actuaciones han sido sancionadas por el pleno de la Corte Suprema, en ejercicio de las facultades correccionales que le entrega, de manera exclusiva y excluyente, la propia Carta Fundamental y el Código Orgánico de Tribunales.

En este punto, y en nombre de mi bancada, respaldamos las iniciativas de la Excelentísima Corte Suprema de constituir una Comisión de Ética que se haga cargo de estudiar las acusaciones formuladas contra miembros del Poder Judicial y de proponer a la sala plenaria las sanciones, si hay mérito para ello. En este caso, la comisión de ética funcionó y le hizo una severa llamada de atención que, atendida la investidura del señor ministro y el hecho de que es formulada por sus pares, nos parece una medida razonable y proporcional en

DISCUSIÓN SALA

consideración a la magnitud de la falta.

En atención al impacto público de algunas declaraciones que se vertieron en la Comisión, una de las que incluso fue filtrada a la prensa, pese a haber sido recibida en secreto a petición del deponente, estimamos que ellas, en especial la del señor presidente del Colegio de Abogados y la de la ex ministra de la Corte de Apelaciones, señora Gloria Olivares, carecen de valor probatorio, toda vez que no han sido respaldadas por hechos indubitables.

Más aún, han existido afirmaciones genéricas, sin individualizar responsables concretos de ilícitos, incluso penales, lo que les resta seriedad. No es posible admitir como prueba seria en una investigación de este nivel, que se sostenga, como lo hizo un testigo, que se ha formado la convicción de que hay corrupción en el máximo tribunal de justicia del país, porque se lo comentó un ascensorista. Así fue.

Por otra parte, a mi juicio, en el caso de la señora ex magistrada, queda de manifiesto que su testimonio fue realizado en un estado de alteración emocional, creado por su reciente exoneración del Poder Judicial y por otras vicisitudes de su vida personal que han salido a la luz pública lamentablemente, las que la inhabilitan por carecer de la imparcialidad necesaria para testificar en una investigación tan delicada, como la llevada a cabo por esta Comisión.

La señora Gloria Olivares, con quien solidarizamos en su dolor -el más terrible, ¡qué duda cabe!-, no debió ser expuesta, por los acusadores, a una situación como ésta. Ella, dado su estado emocional, ha actuado casi como un instrumento, sin voluntad propia. Explotar su resentimiento en favor de las alegaciones propias, me parece un abuso y un exceso de la parte acusadora.

Señor Presidente, honorable Cámara, termino con las siguientes reflexiones:

Un estrategia de la Segunda Guerra Mundial decía que los conflictos bélicos se ganaban con los despojos, que en el campo de batalla se cuidaran de no morir con heroísmo y luego, como es lógico, se apoderaran de las ruinas de los poblados abandonados por el grupo derrotado.

Digo que hay algo de eso en la actitud de los acusadores y de quienes los respaldan. Se busca utilizar los despojos humanos para obtener objetivos políticos. Se trata, con cierta paranoia, de iniciar cruzadas morales al más puro estilo macarthista, para posesionarse ante los medios de comunicación como poseedores de la verdad y modernos catones de la ética pública.

En una sociedad abierta no hay espacio para la caza de brujas ni para las persecuciones. Las instituciones democráticas funcionan. Entre ellas, la Corte Suprema y todo el Poder Judicial tienen capacidad para reprimir los excesos o desviaciones que se puedan producir en su seno.

La ética pública no es reserva de sector alguno, ni de las iglesias, ni de los cultos, ni de los partidos políticos. El neointegrismo católico que inspira a algunos acusadores, no es compatible con la participación en una sociedad plural, tolerante y democrática. ¡Dios no tiene religión!

Se ha citado en esta Sala al procesalista italiano Piero Calamandrei y sus

DISCUSIÓN SALA

postulados sobre la calidad cuasi religiosa de los jueces. Pues bien, digo en esta Sala, claramente y con todas sus letras, que esas nociones están desfasadas de la realidad. No queremos jueces que estén puestos en un altar, cuasi santos, cuasi mártires. Queremos jueces que sean hombres comunes. Los alemanes, que pueden jactarse de tener uno de los sistemas judiciales más eficientes, tienen previsto un sistema complejo de reclutamiento de los miembros de su magistratura y, al definir el perfil del cargo, buscan que el postulante sea un hombre común, un hombre medio, con una moral similar a la del resto de la población. Se trata de que sea un ciudadano normal, no un semidiós ni un beato en proceso de canonización, como lo sostenía el procesalista italiano citado con tanta vehemencia. La razón es sencilla, se trata de que el juez esté en el mismo nivel de las personas a las cuales deba sancionar, de que su vara ética sea la misma que la del ciudadano medio.

En esta misma línea de ideas, sostengo que la Corte Suprema de hoy no es la Corte Suprema de la dictadura militar. Hay mucha diferencia entre los jueces de hoy y los de ayer. ¿Acaso se nos olvida que el paradigma ético de la justicia durante la dictadura, don Israel Bórquez, notificó en una oportunidad al país que el tema de los detenidos desaparecidos lo tenía curco? Esto es, que las alegaciones por la vida, la libertad y la integridad física de miles de chilenos lo tenían curco. Si hablamos de moral de los jueces, recuerdo la frase de don Patricio Aylwin, quien señalaba que a la Corte Suprema le faltó el coraje moral para comprometerse con la defensa de los más esenciales derechos que emanan de la dignidad humana.

No queremos jueces santos alejados de la sociedad. Queremos jueces que trabajen junto a la sociedad, sin castas ni guetos, jueces a los cuales se les pueda consultar y entreguen una opinión sin miedo; que sean opinantes y abiertos a la sociedad, incluyendo la evaluación de su trabajo por parte de la ciudadanía.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Salvador Urrutia, por un minuto.

El señor **URRUTIA**.- Señor Presidente, he sido citado erróneamente y en forma absolutamente tergiversada por la diputada señora Pía Guzmán. Como ha dicho que es una dama, espero que en la próxima sesión -después de la cuenta- declare en esta Sala que me citó erróneamente.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO**.- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Abel Jarpa, por seis minutos.

El señor **JARPA**.- Señor Presidente, por una parte, en ocasiones anteriores he expresado que la paz social es fruto de la justicia y por eso la importancia en nuestra sociedad del Poder Judicial, más aún cuando en la Constitución está consagrada su independencia y, por otra, dentro de las

DISCUSIÓN SALA

atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados está la de pronunciarse sobre las acusaciones constitucionales.

En la sesión de 8 de marzo de este año, con motivo del regreso del ex general Pinochet, invité a todos los demócratas a buscar las condiciones para que el Poder Judicial pudiera ejercer su importante misión de someterlo a proceso, porque de esa forma demostraríamos que éramos capaces de dar solución a nuestros problemas, recuperar nuestra credibilidad y ser respetados en el mundo entero.

En los considerandos del voto de minoría, el diputado Pedro Álvarez-Salamanca señala lo inoportuno que resulta la acusación constitucional, pues se la ha vinculado al desafuero del ex general Pinochet. A pesar de la gravedad y seriedad de los cargos, hace presente que es imposible, en estas condiciones, efectuar una investigación.

Para aclarar que esta acusación no se está votando en forma política, me referiré al voto de minoría. En el primer capítulo, relacionado con la situación de la hermana del ministro de la Corte Suprema, expresa que, a pesar de la gravedad de los hechos, hay carencia de pruebas y por eso rechaza este punto.

Con respecto al segundo capítulo, el viaje a Cuba junto a un ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago y de un abogado litigante, dice que es objetable, pero que no tiene la gravedad para ser acusado de notable abandono de funciones.

Con respecto al tercer capítulo, lo relacionado con la jueza Collins, en un proceso sobre libertad provisional para un empresario francés que manejaba en estado de ebriedad, expresa que, si bien es cierto que es ilegítima y contraria a las normas emitidas por las cortes de apelaciones, estima que no reviste la gravedad que se requiere para acusarlo de notable abandono de funciones.

En cuanto al capítulo cuarto, acción que puede corresponder al ministro Correa Buló en un proceso sobre casas de comercio sexual, dice que la Comisión no ha recibido mayores antecedentes. Sólo acusa al ministro Correa Buló por lo ocurrido con su viaje a Concepción.

Para apoyar mi decisión de votar en contra la acusación constitucional, me baso en lo dicho por el ministro Bañados, quien califica la conducta del ministro de inapropiada y un desatino, pero que no reviste los caracteres de notable abandono de funciones.

Me he basado en el voto de minoría para señalar -como ya lo expresé- que no estamos votando políticamente contra la acusación constitucional, sino fundados en los hechos de los cuales se acusa al inculpado.

Termino repitiendo algo que dije al iniciar mi intervención. Debemos buscar los mecanismos para crear las condiciones que nos permitan tener en Chile una justicia humana, donde no se busque tanto al inquisidor aplicando una justicia sobre todo punitiva, sino que entendemos que debe hacerse con generosidad y misericordia, y que no sólo se debe perseguir sancionar al delincuente, sino que también buscar cómo resarcir a quienes, por diferentes circunstancias, han sido afectados por un delito.

DISCUSIÓN SALA

En esta nueva acusación constitucional, a pesar de su inoportunidad, los cinco miembros de la Comisión y los diputados de distintas bancadas trabajaron seriamente durante largas horas en su estudio.

Por los motivos que he señalado, los diputados del Partido Radical Social Demócrata vamos a rechazar la acusación constitucional contra el ministro Correa Buló.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alejandro García-Huidobro, por cinco minutos.

El señor **GARCÍA-HUIDOBRO**.- Señor Presidente, quiero profundizar en el episodio protagonizado por el ministro Correa Buló cuando ejerció influencia sobre la magistrada del juzgado de letras de Colina en favor de un francés que había sido detenido por conducir en estado de ebriedad.

Desgraciadamente, no tuvimos acceso al expediente administrativo en que la Corte Suprema conoció de estos hechos, pero en mérito de los antecedentes que tuvimos a la vista, logramos reunir evidencia del notable abandono de deberes del ministro Correa Buló.

Sólo cinco días antes, el señor Correa Buló, junto a otros ministros de la Corte Suprema, firmó un instructivo dirigido a todos los jueces de la República relacionado con el comportamiento ético, en cuyo numeral primero se establece que es contrario a la ética "interesarse por algún asunto que esté conociendo un tribunal, intercediendo, de cualquier manera, a favor o en contra de determinada persona o de alguna de las partes, cualquiera que sea la naturaleza del juicio o gestión".

Este ejemplo sobrepasa lejos cualquier argumento al que pueda recurrir la defensa del señor Correa Buló. Es tan habitual en él el tráfico de influencias, la presión indebida sobre los funcionarios subalternos y la intromisión en asuntos judiciales que no son de su conocimiento, que llega a desentenderse de las mismas normas que él establece como obligatorias para los funcionarios subalternos, porque él estima estar por sobre la norma y más allá de la ley.

Desde hace sólo algunos meses rige en nuestro país la ley N° 19.645, que modificó diversos artículos del Código Penal para sancionar delitos de corrupción.

He comparado la conducta descrita por el inciso segundo del artículo 248 bis del Código Penal con la actuación que tuvo el señor Correa Buló en el episodio con la magistrada de Colina, y con sorpresa he observado una peligrosa similitud entre ambas conductas, porque la prohibida consiste en ejercer influencia en otro empleado público, con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar provecho para un tercero interesado. Y tanto la magistrada de Colina como el señor Correa Buló son empleados públicos. Este señor ejerció influencia sobre aquélla al imponerse como ministro de la Corte Suprema y obtener una decisión que beneficiaba a la persona que no se encontraba injustamente detenida, sino como consecuencia de haber cometido un delito, porque el manejo en estado de ebriedad es un delito y no

DISCUSIÓN SALA

una falta, como ha sostenido la defensa.

He traído a colación esta norma porque ha sido dictada por este mismo Parlamento. Esto me obliga a dar por establecido que, en nuestro concepto, conductas como las que tuvo el señor Correa Buló han sido estimadas por nosotros como tan lesivas y perniciosas, que las hemos elevado a la categoría de delito. Por consiguiente, a nuestro juicio, si un oficial de parte o un administrativo cualquiera ejerce influencia sobre otro empleado público para obtener de éste una decisión que favorezca a un tercero, a quien desea ayudar, hoy se sanciona con la inhabilitación perpetua para el cargo u oficio público,...

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Le queda un minuto, señor diputado.

El señor **GARCÍA-HUIDOBRO**.- ¿Con cuánta o mayor razón habrá que hacer efectiva la misma sanción a un ministro de la Corte Suprema que ejerce influencia en un juez de primera instancia, para obtener una decisión que favorezca a un tercero que desea ayudar?

Las responsabilidades que me impone el cargo para el que fui elegido, me obligaron a concurrir a la presentación de esta acusación, como inevitable y necesaria medida para preservar nuestras instituciones, las más queridas, como es nuestro Poder Judicial, con el objeto de que permanezca integrado por jueces sabios, prudentes y probos, tal como lo anhelan nuestros electores y los ciudadanos en general.

Por estas razones y por las planteadas por parte de los acusadores, llamo a esta Sala a apoyar la acusación constitucional presentada en contra del ministro de la Corte Suprema don Luis Correa Buló.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada señora Lily Pérez.

La señora **PÉREZ** (doña Lily).- Señor Presidente, a mi juicio, existe una contradicción al interior de la Concertación, porque algunos de sus diputados han planteado que ésta es una acusación política, por cuanto el señor Correa Buló habría ayudado en casos de defensa por vulneración de derechos humanos y que el caso Pinochet y su desafuero, confirmado por la Corte Suprema, estaría de por medio.

Me gustaría que alguno de ellos me explicara cómo puede ser que, quien dirige la defensa del magistrado Luis Correa Buló sea un miembro activo de la Derecha, y, más aún, un ferviente y declarado pinochetista. Primera contradicción.

En segundo lugar, no entiendo -veo que ya empezó el nerviosismo, porque, cuando uno les dice las cosas de frente, comienzan a sentirse ruidos del lado izquierdo... Escuchaba al abogado de la defensa decir que el caso de la hermana de don Luis Correa Buló, acusada por narcotráfico y por venta de

DISCUSIÓN SALA

drogas ilegales, no era un delito, sino una desgracia. ¿Qué pensará la gente común y corriente que está viendo hoy el canal de la televisión de Cámara de Diputados y escucha que cuando se trata de la hermana de un ministro de la Corte Suprema, es una desgracia; pero cuando es una persona común y corriente, sobre todo una mujer de población, es un delito?

También ha dicho aquí la defensa que los abogados con que viajó el señor Correa Buló a Cuba, al Valle del Elqui, a La Serena, eran compañeros de universidad -por cierto, no es ningún delito-, pero se les olvida decir que uno de ellos es un importante defensor de narcotraficantes en nuestro país, y el otro, es una persona que tramitaba una causa que estaba en tribunales y respecto de la cual tenía que votar el señor Correa Buló.

También es tremendamente normal para la defensa, que -y así lo ha expresado el abogado defensor-, en el caso de las casas de masaje -que no son otra cosa que prostíbulos, porque tampoco lo han dicho abiertamente- tampoco existió tráfico de influencias. ¿Y saben? Aquí se ha dicho que esto no ha sido probado. Los que tienen que probar la inocencia son quienes están siendo acusados, no quienes hemos visto el mérito de esta acusación.

Se han dicho cosas tan absurdas como, por ejemplo -haciendo rememoranzas y añoranzas antiguas, que tanto le gustan a la defensa-, que don Arturo Alessandri viajaba a Milán con abogados que tramitaban causas. No sabía que don Arturo lo hiciera con abogados que tramitaban causas de narcotráfico. Aquí se le quiere dar un cariz de normalidad a todo lo que el país considera anormal; o sea, hay diputados de la Concertación que viven en un país distinto de aquel en que vive el 70 por ciento restante de los chilenos, quienes ven esto con preocupación.

¿Qué opina la gente de la justicia? ¿Que es estupenda? La gente dice que la justicia es lenta, cara y burocrática, y expresa: "Lo único que no quiero es caer en manos de abogados". ¿Por qué lo expresa? ¿Por qué está prestigiado el Poder Judicial? Si no lo está, ¿por qué no ayudamos a que sea más transparente? ¿Por qué el Poder Judicial no apoya a la Comisión investigadora y a los diputados acusadores -entre los cuales me cuento- entregando toda la información disponible? ¿Por qué no entregan los antecedentes si está todo tan bien? ¿Por qué la defensa ha usado como estrategia de cada día, denostar a cada uno de los testigos a través de los medios de comunicación? A la ex ministra Olivares -tal vez porque es mujer-, se la ha tildado de persona inestable. ¿Si fuera hombre, habrían dicho una cosa distinta? ¿Por qué han denostado al presidente del Colegio de Abogados, señor Urrejola, que lleva siete años en su cargo y ha sido elegido por votación popular? ¿Porque ha dicho que en los pasillos se tramitan las causas? ¿A quién le duele eso? ¿A algunos diputados que, tal vez, también tramitan causas?

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- ¿Me permite, señora diputada? Le resta un minuto.

La señora **PÉREZ** (doña Lily).- Considero muy importante dar la real dimensión a este problema que tenemos entre manos y que dice relación con

DISCUSIÓN SALA

una acusación constitucional por tráfico de influencias.

No he escuchado a la defensa dar ningún argumento que desvirtúe las pruebas existentes relacionadas, primero, con la hermana del ministro, involucrada en tráfico de drogas y que nunca fue procesada; segundo, con el tráfico de influencias ejercido en el caso del mercado de Concepción, junto con un importante abogado del Ministerio del Interior de la época -hecho comprobado, no se trata de comentarios-, y ratificado, incluso, por un senador de la Concertación que fue invitado a la Comisión; tercero, con el caso de las casas de masaje y prostíbulos, respecto del cual un ministro confirmó sus dichos, pero, finalmente, tampoco asistió a la Comisión. Por último -algo muy importante-, está el viaje a Cuba, que no efectuó -hay que decirlo- en una línea aérea comercial, sino en Ladeco, una línea aérea nacional que el día de mañana puede tener un juicio en los tribunales. Esa línea aérea le dio pasajes de cortesía al ministro.

¿Es normal para ustedes que los ministros de la Corte Suprema viajen en líneas aéreas comerciales con pasajes de cortesía? ¿Es normal que viajen con personas dedicadas a excarcelar narcotraficantes? ¿Es normal que la defensa se dé el gusto de decir aquí que ésta es una acusación política, debido al desafuero del senador Pinochet, confirmado por la Corte Suprema, en circunstancias que es un pinochetista el que está a cargo de la defensa? ¿No les parece que hay una pequeña contradicción que el país está observando?

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Señora diputada, ha terminado su tiempo.

La señora **PÉREZ** (doña Lily).- Mi bancada me autoriza para continuar.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- No, señora diputada, ya terminó el minuto adicional que le concedió su bancada.

La señora **PÉREZ** (doña Lily).- Señor Presidente, sólo necesito un minuto más para decir algo muy importante.

Nuestra presentación ha sido tan poco política por lo siguiente. Quiero decir con mucha pena y dolor, pero en forma muy responsable, que después de que muchos llegamos a la convicción de que el señor Luis Correa Buló había ejercido tráfico de influencias, con fecha 1 de septiembre -des-pués de que habíamos firmado la acusación constitucional y ya habían sido sorteados los miembros de la Comisión-, recibimos una carta del abogado que encabeza su defensa, en la cual nos invita a su casa. La carta dice, textualmente: "Don Luis estaría feliz, y así me lo ha pedido -dice el abogado defensor-, si personas nobles como ustedes se dignaran visitarlo en su casa personalmente. Él se sentiría reconfortado al poder contestar a ustedes lo que quisieran saber y preguntarle".

Pues bien, la defensa considera -con esto termino- que todo esto no es tráfico de influencias. ¿Saben por qué? Porque es una conducta permanente de las personas que están a cargo de su defensa y, obviamente, para ellos todo

DISCUSIÓN SALA

es normal, porque se mueven en el mundo del tráfico de influencias.
He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado Antonio Leal.

El señor **LEAL**.- Señor Presidente, estimados colegas, la diputada Pía Guzmán nos mostró la carátula de "El libro negro de la justicia chilena", pero, al parecer, no lo ha leído, porque si lo hubiera hecho habría comprobado -pese a las lecciones de moralidad que pretenden entregarnos- que ninguno de los acusadores abrió la boca durante 17 años, cuando el régimen militar subyugaba a los magistrados de la Corte Suprema. Entonces sí que hubo notable abandono de deberes, porque no defendieron la vida de los chilenos, aceptaron la supresión del hábeas corpus impuesto por la dictadura y permitieron la desaparición, las masacres, la tortura, el exilio, dando origen al más grande abandono de deberes de la historia de Chile.

En segundo lugar, esta acusación constitucional en contra del ministro Correa Buló ha sido transformada por los diputados acusadores en un verdadero ataque frontal a la Corte Suprema y al Poder Judicial. Más que en la Comisión investigadora, la diputada Pía Guzmán y los diputados acusadores la han sostenido en los medios de comunicación, buscando un efecto noticioso en contra de la Corte Suprema.

Los testimonios presentados por los diputados acusadores, en especial los de la ex magistrada Gloria Olivares y del presidente del Colegio de Abogados, Sergio Urrejola, se apartaron completamente del libelo acusatorio, efectuando un enjuiciamiento, con la total consonancia y complicidad de los parlamentarios acusadores, a toda la Corte Suprema. Presentaron como prueba en contra del ministro Correa Buló el testimonio de una ex magistrada, la señora Gloria Olivares, que por decisión del Pleno de la Corte Suprema fue exonerada de la magistratura de nuestro país, en virtud de sus comprobados vínculos con el narcotráfico. Es decir, el principal testimonio de la diputada Pía Guzmán utilizado en contra de Correa Buló corresponde al de una magistrada que fue dada de baja del Poder Judicial, por conducta irregular, por ejercer un abierto tráfico de influencias, por haber utilizado de manera permanente las instancias judiciales en favor de su propia familia, por entrar en la cárcel y salir de ella para visitar a narcotraficantes, por haber sustraído y ocultado la carpeta del proceso al narcotraficante Carlos Lund, que posteriormente apareció decapitado en extrañas circunstancias. ¿Saben, estimados colegas, por qué ocultó en su testimonio la existencia de la carpeta de ese proceso? Porque su hijo aparecía involucrado en el tráfico de drogas. Ése es el testigo en contra del ministro Correa Buló que presentaron los diputados acusadores: una ex magistrada que traficaba con "El perilla". Me da pena que la diputada Pía Guzmán y los demás diputados acusadores tengan que recurrir a esas compañías para sostener su acusación.

Los diputados acusadores han utilizado como testigo, con toda la publicidad del mundo, a una ex magistrada que en su exposición en la

DISCUSIÓN SALA

Comisión hizo gala de un profundo resentimiento personal, enlodando e injuriando a los miembros de la Corte Suprema. Los diputados han amparado una deposición irracional de la magistrada Olivares, que ha llegado a decir - está en actas- que la Corte Suprema habría matado a su hijo, que el Poder Judicial estaría controlado por el abogado Alfredo Etcheverry, y que ha reconocido ser amiga íntima del señor Chevesich Santa María, sindicado por ella misma en la Comisión como la persona que distribuye la droga en el Poder Judicial.

¿Cómo se pueden defender la moral y los principios éticos que deben existir en el Poder Judicial recurriendo al testimonio de una ex magistrada que ha convivido directamente con el narcotráfico, que ha violado el artículo 84 del Código de Procedimiento Penal, que obliga a los funcionarios públicos a denunciar los hechos reñidos con la ley, como los que ella expuso con tanta incoherencia en la Comisión? ¿Qué vínculos tienen los diputados acusadores con esta ex magistrada del narcotráfico? Digo esto porque justo después de la deposición que hace para atacar al Poder Judicial, la UDI la invita -le pido a la diputada Lily Pérez que escuche esto, porque es muy importante- a participar en la conmemoración del golpe de Estado del 11 de septiembre, y aparece ingresando al círculo más íntimo de Pinochet, a través de la Fundación 11 de Septiembre, que preside Mónica Madariaga, y de la cual forma parte Álvaro Corbalán, condenado a cadena perpetua por los crímenes vinculados al asesinato de Tucapel Jiménez.

¿Cómo pueden sostener que esta acusación no es política, si los principales testigos que declararon en la Comisión: la ex magistrada Olivares y el señor Urrejola, el 11 de septiembre deambulaban por los pasillos de la Fundación Pinochet? ¿Cómo pueden sostener que no se trata de una acusación política y de un intento de colocar en tela de juicio a toda la Corte Suprema de Chile, si sus dos principales testigos en la Comisión, prácticamente no se refirieron al libelo acusatorio, sino que, por el contrario, formularon nuevas acusaciones no sólo en contra del magistrado Correa Buló, sino que en contra de toda la Corte Suprema? ¿Cómo pueden sostener que esta acusación constitucional no es política, si ni siquiera investigaron la acusación formulada en forma pública por el hijo de Correa Buló, el abogado Luis Correa, en cuanto a que su padre fue visitado por senadores de la UDI...

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- ¿Me permite, señor diputado? Le resta un minuto.

El señor **LEAL**.- ...en una actitud inobjetable de tráfico de influencias para intentar condicionar su voto en el proceso de desafuero del ex dictador Pinochet?

Señor Presidente, considero que los diputados acusadores se han excedido, que hay una enorme desproporción entre las faltas que se le imputan al magistrado y la acusación constitucional. Yo les pregunto, ¿acaso los diputados de la UDI y de Renovación Nacional nunca han recibido pasajes de cortesía de Sebastián Piñera, que es el dueño de Lan Chile?

DISCUSIÓN SALA

Varios señores **DIPUTADOS.**- ¡No!

El señor **LEAL.**- Sí, y lo voy a demostrar. Ha quedado al desnudo que esta acusación constitucional en contra del magistrado Correa Buló, extendida por ellos y por su testimonio a todo el Poder Judicial, es una "vendetta", una miserable revancha, de la cual nos habían advertido con antelación al fallo de la Corte Suprema por el desafuero del ex general Pinochet.

Aquí se ha dicho que Correa Buló viaja con un abogado que defiende a narcotraficantes. ¿Acaso transforma en narcotraficante al senador Novoa el hecho de que su hermano esté procesado por lavado de dinero? ¿Transforma en criminales a los diputados que son amigos de los abogados que defienden a criminales que violan los derechos humanos?

¡Esa es una visión profundamente autoritaria, que no la podemos aceptar ni compartir ni para Novoa, ni para Correa Buló, ni para los amigos de Torres, ni para los amigos de los abogados que defienden los crímenes de Pinochet!

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiempo, señor diputado.

El señor **LEAL.**- Quiero decir, finalmente, que votaré en contra de esta acusación no por mezquinas razones -he escuchado los argumentos expuestos por la diputada Pía Guzmán, en abierta agresión a los parlamentarios que pensamos distinto de ella-, sino porque no queremos faltarle al país y a los ciudadanos, y ser cómplices de una acusación constitucional sin fundamentos serios, cuyo único propósito es debilitar a la Corte Suprema y al Poder Judicial. He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ignacio Walker, por seis minutos.

El señor **WALKER** (don Ignacio).- Señor Presidente, qué difícil resulta tratar de introducir un matiz en una discusión relacionada con esta acusación constitucional o con cualquiera otra, por cuanto suelen tener mucho de polarización y de confrontación; pero resulta necesario, en ésta o en otra discusión, tratar de instar por el respeto mutuo, por la serenidad en nuestros juicios, sin perjuicio de asumir, con plena convicción, las posturas de cada cual.

Es necesario, sobre todo para nosotros, como Cámara de Diputados, porque así nos lo imponen la Constitución y la ley orgánica que nos rige, tratar de atenernos al mérito propio de la acusación constitucional de que se trata; no digo al margen del contexto político, porque ésta es una Cámara política. Es difícil hacer abstracción completamente de ello, pero sí debemos tener rigor en el estudio de los hechos y en las consideraciones de derecho a que se refiere el inciso segundo del artículo 41 de la ley orgánica del Congreso Nacional, por lo menos debemos hacer el esfuerzo, sin perjuicio de la posición de cada cual o

DISCUSIÓN SALA

de la pasión con cada uno sostenga sus posiciones.

En nuestro caso, no ha sido fácil llegar a una cierta convicción, porque uno se pregunta cómo resolver, cómo decidir -y estamos llamados a hacerlo- sobre la admisibilidad de la acusación constitucional; es decir, si ha o no lugar, no sobre la culpabilidad o inocencia, tarea que corresponde al Senado, actuando como jurado, en conciencia.

Se nos ocurre que uno de los criterios, en este caso, puede ser atender a los dichos de los propios pares, de quienes integran con el ministro Correa Bulo nuestra respetabilísima Corte Suprema de Justicia. ¿Y qué nos dicen los pares del ministro Luis Correa Bulo, acusado en esta causa?

En el caso de Colina, tal vez junto al de las casas de masaje, prostíbulos o como queramos llamarlo, a mi juicio el más débil de los cinco capítulos, el Pleno de la Corte Suprema, como figura en el informe de mayoría, "ha hecho un severo llamado de atención al acusado y le ha solicitado que, en el futuro, se abstenga de incurrir en actuaciones reñidas con la ética y probidad funcionarias". Es cierto que desechó la acción disciplinaria, pero acordó llamarle la atención.

En el caso de Cuba, un poco más grave que el de Colina, la Comisión de Ética desecha cualquier sanción, pero los ministros Garrido, Libedinsky y Marín fueron de la opinión de representar al ministro Correa Bulo lo inadecuado e inconveniente que resultaba el hecho de que un inferior jerárquico obsequie un pasaje aéreo a su superior y éste lo acepte; los ministros Rodríguez y Cury, en su prevención, manifiestan que resulta objetable que funcionarios judiciales acepten pasajes gratuitos emitidos por empresas aéreas comerciales que puedan ser litigantes, y, por último, los ministros Pérez y Marín opinaron que debía efectuarse un severo llamado de atención a los referidos magistrados, entre ellos Correa Bulo, por haber aceptado pasajes de cortesía gratuitos para viajar a Cuba con propósitos de turismo.

Sigamos. Es cierto que uno puede preguntarse a qué fue el ministro Correa Bulo a Concepción. Finalmente, no hay sanción. ¿Pero qué dice ese honorable ministro de la Corte Suprema de aquel entonces, don Adolfo Bañados, llamado a investigar el hecho? Habla de imprudencia o desatino del ministro Correa Bulo.

¡Colina! ¡Cuba! ¡Concepción! No son mis palabras, no son las de los acusadores, no son de la defensa del acusado, sino de los pares del ministro señor Luis Correa Bulo.

¿Existe fundamento suficiente como para acreditar que al menos uno de los capítulos de acusación esté suficientemente comprobado, en cuyo caso habría que votar a favor? A nuestro juicio, no.

Pero, frente a dichos como los que he señalado de los propios pares del ministro Correa Bulo, y de otros que nos hablan de tantas irregularidades en estos capítulos, nosotros no podemos permanecer indiferentes.

Termino diciendo lo siguiente. No nos es indiferente que la acusación constitucional provenga de la UDI. Son nuestros adversarios políticos y no se nos escapa que puede haber consideraciones electorales en un determinado contexto político que todos conocemos; pero no es éste un argumento

DISCUSIÓN SALA

suficiente.

No nos es indiferente que el ministro Correa Bulo sea el presidente de la sala penal, una sala que, por fin -lo que aplaudimos y celebramos- ha fallado a favor de los derechos humanos, después de 17 años de denegación sistemática de justicia. No podemos sino reprobar la acusación gratuita, liviana que, en general, fundamentan en su libelo los acusadores de que el narcotráfico cuenta con redes de protección en los tribunales, que ejerce su influencia en forma subrepticia, pero tremendamente eficaz, etcétera. Hoy, en "La Segunda", en su portada, se dice: "Chile: el país menos corrupto de América Latina".

Entonces, ¿cuál es nuestra posición? Si no hay fundamento, a nuestro juicio, para votar a favor en cualquiera de los capítulos de la acusación, pero tampoco tenemos la convicción para votar en contra, en ese caso, cuando asiste una duda razonable, lo que cabe, por sentido común, por reglamento y, por último, por consistencia, es abstenerse.

Por lo tanto, con los diputados señores Zarko Luksic, Patricio Walker y quien habla nos abstendremos en esta votación.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alberto Espina por tres minutos.

El señor **ESPINA**.- Señor Presidente, por su intermedio, quiero pedir a los señores diputados que me den un par de minutos adicionales para expresar alguna idea.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- ¿Habría acuerdo para acceder a lo solicitado?

No hay acuerdo.

El señor **ESPINA**.- Señor Presidente, hago la salvedad de que en tres minutos me resulta absolutamente imposible expresar mis ideas, como me hubiese gustado, pero quiero hacer, primero, algunas prevenciones.

En primer lugar, no tengo ninguna animosidad ni prejuicio en contra del ministro Correa Bulo.

En segundo lugar, jamás votaría a favor una acusación en contra de él por la forma en que ha resuelto la ley de amnistía. Está en su derecho, es un juez de la República, tiene una interpretación legal y, en democracia, esas interpretaciones se aceptan.

En tercer lugar, tampoco podría aceptar que esto se planteara en una lucha contra el narcotráfico entre Gobierno y Oposición; parlamentarios de la Concertación o de la Oposición.

Trabajo con más de diez alcaldes de la Concertación, que son líderes en sus comunas, valientes, corajudos, que enfrentan el narcotráfico con gran éxito. Tampoco es bueno descalificar a los jueces a priori y en su conjunto. Hay muchos magistrados que dictan a diario resoluciones que amparan a personas que sufren las consecuencias del narcotráfico, y gracias a las cuales

DISCUSIÓN SALA

se puede denunciar a quienes trafican drogas.

Hiere mi conciencia el hecho de haber visto un proceso como el seguido en contra de la hermana del ministro Correa Buló, en el que se constató tanta irregularidad y falta de probidad y donde quedaron luces evidentes de que estamos en presencia de un gravísimo caso de tráfico de influencias.

Finalmente, intentaré señalar por qué creo que todas las presunciones fundadas, precisas y concordantes apuntan en contra del ministro señor Correa Buló.

En ese proceso está acreditado que existe tráfico de drogas y nadie lo ha discutido. Se trata de drogas peligrosísimas, según lo estableció esta misma Cámara con ocasión de la discusión de la ley de Drogas. En ese proceso nunca se despachó una orden de detención en contra de la principal inculpada. Interrogado el jefe del OS-7, señaló que nunca la pudo detener porque, no obstante tener una orden amplia de investigar, la jueza lo llamó para decirle que no lo hiciera y que sólo la citara. Estamos hablando de un delito grave de narcotráfico. En ese proceso nunca se despachó una orden de investigar o una citación a los cómplices que le compraban la droga, un tal Johny y una tal María Angélica. En ese proceso, la secretaria del tribunal no firmaba las resoluciones. ¿Saben por qué? Porque según la jueza, quería mantener en reserva todo el procedimiento. Así las cosas, se cerró el sumario sin cumplirse diligencias básicas, como interrogar a los traficantes. ¡Nunca se los interrogó o hubo intención de ubicarlos! En ese proceso, la apelación que cierra el sumario se tramitó en 40 días.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Señor diputado, se ha cumplido el tiempo destinado a su intervención.

El señor **ESPINA**.- Señor Presidente, redondearé la idea.

En ese proceso la apelación se resolvió en 40 días, en circunstancias que hay causas que llevan años sin despacharse. Y no es cierto que la Corte Suprema haya avalado ese procedimiento, porque lo que determinó en relación con un recurso de queja fue simplemente que ésta no cabía y la declaró inadmisibile, en razón de que la resolución impugnada no ponía término al juicio, por cuanto se mantenía un sobreseimiento temporal.

¿Qué tiene que ver el señor Correa Buló con todo esto?

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Señor diputado, esta Mesa quisiera darle todo el tiempo necesario para que termine su intervención; no obstante, ya se excedió en un minuto, y debo atenerme al Reglamento.

El señor **BERTOLINO**.- Señor Presidente, ¿puede recabar la unanimidad de la Sala, a fin de otorgar unos minutos adicionales al colega con el objeto de que finalice su intervención?

El señor **MORA** (Vicepresidente).- ¿Habría acuerdo para proceder en tal sentido?

DISCUSIÓN SALA

No hay acuerdo.

El señor **ESPINA**.- Señor Presidente, lamento no poder concluir mi alegato.

Todas las presunciones que fundan el proceso indican inequívocamente que existió tráfico de influencias y que él fue ejercido por alguien que tenía poder. La única persona que lo tenía para evitar que un juicio se llevara adelante con normalidad, era quien ejerce como ministro de la Corte Suprema. Quería refrendar ese hecho con un antecedente nuevo; pero, lamentablemente, no dispuse del tiempo necesario para hacerlo.

He dicho.

El señor **MORA** (Vicepresidente).- Los tiempos fueron fijados por los Comités. Algunos parlamentarios se han excedido en el uso de la palabra, lo que ha obligado a disminuir el tiempo de otras intervenciones.

Tiene la palabra el diputado señor Nelson Ávila por seis minutos y medio.

El señor **ÁVILA**.- Señor Presidente, los diputados acusadores nos plantean un grave problema para el ejercicio limpio y responsable de la facultad constitucional de que estamos investidos: no son creíbles. Para mí, y creo que para cualquier persona que integra un Parlamento o una instancia jurisdiccional, es básica la autoridad moral para formular determinados cuestionamientos llamados a tener una trascendencia muy especial. Quienes forman parte de la Oposición y respaldan el libelo acusatorio, no son criaturas que nacieron a la vida política en la década del 90: arrastran una historia muy larga y un estigma de compromisos y silencios. Quienes hoy se yerguen como violentos e iracundos savoranolas, tienen un pasado que el país conoce. Y es bueno, cada cierto tiempo, recordarlo, porque la memoria es frágil. Ellos son cómplices de la peor inmoralidad que se pudo cometer con la democracia naciente, retratada en la propia Constitución: el artículo transitorio que clausura toda posibilidad de indagar en el pasado. ¡Pusieron una tapa de hierro a la excreta! Con ello, el país quedó privado de indagar aspectos que mancharon nuestra historia en muchos sentidos.

No estaríamos esta noche discutiendo una acusación constitucional contra el ministro Correa Buló si no hubiera cometido un error trágico: hacer una interpretación de la ley de amnistía favorable a sancionar las violaciones de los derechos humanos. De allí arranca la desgracia y la tragedia del ministro Correa Buló. Han llegado al paroxismo en un propósito insano. Ha sido patético contemplar cómo trajeron a dar un testimonio deplorable a la ex ministra Gloria Olivares. Allí desnudó toda su tragedia personal, expresada en un desequilibrio que daba pena. En un primer momento, trapearon con ella, la condenaron y la emporcaron, sin siquiera respetar el dolor humano que llegó a vivir. Sin embargo, hoy les servía para un propósito espurio y la utilizaron sin ninguna clase de consideraciones.

¿Quién puede negar el hecho de que el Poder Judicial adolece aún de

DISCUSIÓN SALA

graves deficiencias y que existen sectores de nuestra ciudadanía a los que se ha denegado la justicia? Pero justamente cuando se aprecia un golpe de timón rectificador, cuando se crea una Comisión de Ética que, incluso, se abocó al tratamiento de tres de los capítulos que forman parte del libelo, hoy lo ponen en la picota pública, porque lo anunció Longueira con su boca séptica, que terminaran "la chacota". ¿Cuál era "la chacota"? Juzgar a Pinochet, lo que nunca imaginaron, lo que jamás esperaron.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Ha terminado su tiempo, señor diputado.

El señor **ÁVILA**.- A este Poder Judicial, que entra en un rumbo distinto, diferente del sometimiento al que estuvo durante 17 años, hoy pretenden abortarle el camino de la rectificación.

Varios señores **DIPUTADOS**.- ¡Tiempo!

El señor **ÁVILA**.- Lo único que puedo esperar es que nazca en esta Cámara un mensaje, en el sentido de que los máximos magistrados de nuestros tribunales enfrenten la cobardía moral que hoy hemos presenciado y sigan adelante, porque ese Poder Judicial que en el pasado...

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Llamo al orden al señor diputado, porque se ha excedido de su tiempo.

El señor **ÁVILA**.- ...vivió bajo la sumisión, hoy saca sus banderas de dignidad, y eso es lo que realmente les molesta.
He dicho.

-Aplausos.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Pablo Longueira.

El señor **LONGUEIRA**.- Señor Presidente, en verdad, como pocas veces, tengo muchas ganas de hablar en esta sesión.

Quiero hacerlo, porque mi experiencia parlamentaria me señala que hay dos tipos de votaciones: las que se refieren a proyectos, y las relativas a acusaciones constitucionales.

Cuando uno vota una acusación constitucional, lo hace en conciencia; porque se trata de materias respecto de las cuales, de alguna forma, uno se rebela ante una orden de partido o la obligación de votar de una manera determinada.

No me referiré a los cinco capítulos de la acusación, porque creo que no hay nadie que, íntimamente, no comparta que está más que configurada la práctica permanente y reiterada de tráfico de influencias del ministro Correa

DISCUSIÓN SALA

Bulo. Si alguien quiere ver sólo una cara de la medalla, es una decisión personal.

Algunos vamos a cumplir once años de parlamentarios y debemos responder por lo que hacemos. Hace algunos años, me correspondió conocer una serie de antecedentes sobre la forma en que operaba el Poder Judicial. Tengo la ventaja de no ser abogado -soy ingeniero- y, por lo tanto, libertad para opinar sobre el Poder Judicial y la conducta de algunos de sus jueces.

Hace algunos días, cuando se votó el proyecto que contenía medidas económicas, los diputados concertacionistas cerraron filas en torno de él, porque somos adversarios políticos. Sin embargo, el día lunes el Partido Socialista señaló que, en su congreso del fin de semana, criticó al ministro Nicolás Eyzaguirre y rechazó que se adelantara la devolución de impuestos, porque son partidarios de invertir esos recursos en empleos municipales. Ayer un parlamentario me dijo que en uno de los viajes de vuelta a regiones, se comentó que Longueira tenía toda la razón, porque propuse utilizar esos fondos en generar trabajo.

Entiendo que en los proyectos los parlamentarios de la Concertación tengan que cerrar filas con algo que no comparten, porque son de la coalición gobernante. Pero hoy estamos frente a una acusación constitucional, y cada uno vota en conciencia. Cada uno sabe, ha escuchado, le ha preguntado a los amigos, recibe opiniones.

Quiero ser muy franco. Hace dos años, cuando acusamos constitucionalmente al ministro Servando Jordán, se nos dijo lo mismo que hemos escuchado hoy día. No se imaginan la cantidad de gente que nos llamó a Carlos Bombal y a mí para decirnos que cómo íbamos a acusar a un juez nuestro, que la Concertación nos estaba usando. No conozco a ninguno de los jueces; pero para mí jamás será un argumento decir que es nuestro, porque ha votado en determinada forma, como ustedes lo han dicho en estas ocasiones. Nunca votaré una acusación constitucional porque alguien sea nuestro o de ustedes.

Se ha dado una cantidad de argumentos sobre las motivaciones que tuvo la UDI; sin embargo, quiero ser más franco aún: lamentablemente, siempre habrá razones políticas -en aquella ocasión fue otra-, pero siempre voy a respetar la votación de los parlamentarios, porque creo que debemos hacerlo en conciencia. Lo único que quiero es que cuando mis hijos vean la historia de mi actuación y de mis votaciones noten coherencia y consecuencia. Tengo, al menos, autoridad moral para decir que no sólo patrociné, sino que induje aquella acusación, con la más íntima convicción de que por ser parlamentarios opositores ella no tenía destino. ¿Por qué nosotros, que no tenemos la mayoría política de la Concertación, presentamos una acusación que -como creo ocurrirá hoy-, fue rechazada? Por coherencia, por consecuencia. Lo puedo decir, porque así como ayer actué con uno de los nuestros, hoy no dejaré que mi decisión dependa de la posición política de un juez. En aquella ocasión, lamentablemente, también se usaron razones políticas. Hoy, todas; pero quiero desvirtuarlas una a una.

Por desgracia, esta acusación volvió a coincidir con un hecho político: el

DISCUSIÓN SALA

desafuero del general Pinochet. ¿Por qué resultó oportuna esta acusación? Porque la UDI tenía tomada la decisión de acusar constitucionalmente a la jueza Gloria Olivares si la Comisión de Ética no la expulsaba. Pero esperamos la decisión de dicha Comisión, y fue ejemplificadora la medida que adoptó, lo cual fortalece al Poder Judicial. Cuando ella mencionó el viaje del señor Correa Bulo a Cuba, no podíamos permanecer indiferentes. ¿Cómo vamos a avalar que un juez de nuestro máximo tribunal viaje a Cuba con un señor que todo el mundo sabe que se dedica a excarcelar narcotraficantes? Ese hecho no puede ser normal; es una pésima señal. Entonces, se aduce que hay que acreditar el delito, que lo pillamos en no sé qué. No, señor. Eso, para la opinión pública, para la ciudadanía, para el chileno común y corriente, es inaceptable.

¿Qué ocurrió después? La jueza Collins da a conocer -para que ustedes lo sepan, porque nadie lo ha dicho- el propio instructivo que había firmado el ministro Correa Bulo y que consignaba que un juez que recibía presiones o tráfico de influencias de otro juez, estaba obligado a denunciarlo a la Comisión de Ética. Por eso se supo este otro caso.

Además, quiero señalar -porque nadie lo ha dicho; por cierto, ni los defensores- que hay otro instructivo de la Corte Suprema en que se expresa claramente cuándo los jueces deben poner a disposición de los tribunales a las personas que están detenidas. Cuando esto ocurre un día sábado, todos los jueces de Chile deben hacerlo a primera hora del lunes. Están los instructivos que precisamente se vieron en la Comisión de Ética. Pero no me voy a referir a los casos, porque tanto la participación como el tráfico de influencias del ministro están claros.

Sin perjuicio de estos dos hechos, también les quiero recordar que cuando acusamos a Jordán -alguien lo dijo-, retiramos el capítulo relativo a la hermana de Correa Bulo, porque los abogados que estudiaron los fundamentos del libelo nos dijeron que aquel no tenía nada que ver, en la materia, dado que el eje de la acusación era contra Jordán. Pero, en primera instancia, lo incorporé, en atención a que fue tanta la gente que me llamó -de ustedes y nuestra, gente honesta- para decirme: "Al fin alguien se atreve a hacer esto con Jordán; pero también hágalo con Correa Bulo. Son iguales". Quiero ser franco; así me lo decía gente decente que quiere terminar con estas prácticas en los tribunales. Pero después, como resolvimos que el eje de esa acusación era Jordán, excluimos el capítulo.

Entonces, cuando supimos que Correa Bulo había viajado a Cuba acompañado del señor Mario Valenzuela, abogado de narcotraficantes; el llamado a la jueza María Inés Collins y lo acontecido en la farmacia de la hermana del ministro, dijimos: "Estudiemos esta acusación". Se armó la batería inmediatamente. Ésta es la persecución de Longueira, de la UDI, al Poder Judicial; esto es por el hecho de que Correa Bulo presida la sala penal.

Les quiero decir una cosa: respetamos a los jueces que han votado, como ustedes quieren, en materia de derechos humanos. ¿Pero ellos tienen licencia en este país? ¿Están asegurados de que nunca podrán ser acusados, porque fallan como ustedes quieren? ¿Ustedes no se dan cuenta del daño de estar defendiendo a alguien por esas razones?

DISCUSIÓN SALA

Así se defendió a García Pica, y resulta que en esta acusación, adicionalmente, se nos señala el caso del ex detective Sergio Oviedo, acusado de narcotráfico, y con cuyo abogado Correa Buló viajó a La Serena.

¿Qué más necesitamos? ¿O vamos a dar una señal al país de que los magistrados nuestros gozan de impunidad?

Les quiero informar que voto inmediatamente a favor del reemplazo de Correa Buló por otro de ustedes que no incurra en estas prácticas. Inmediatamente. ¿O no queremos dar este paso?

Entonces, perdónenme que sea más franco aún: la Comisión que estudió esto en la UDI llegó a la conclusión de que había razones para acusar constitucionalmente a Correa Buló por la causal de notable abandono de deberes; porque cuando un juez trafica influencia, está denegando justicia en esos casos.

Eso es el tráfico de influencias. No sólo para enriquecerse, porque aquí se arguye: ¿Se ha enriquecido el ministro? No. Puede haber un ministro chantajeado. Puede estar realizando sus conductas por muchas razones; no para enriquecerse. Puede ser que el ministro sea pobre; pero puede haber muchas causales por las cuales alguien incurre en tráfico de influencias.

Entonces, lo único que me manifestaron los integrantes de esa Comisión -y lo voy a decir aquí- fue que el problema que tenemos es el desafuero; no se ha dicho que este libelo obedece a esa razón. Todos fueron partidarios de presentar esta acusación, y me comprometí con ellos a que jamás íbamos a vincular el desafuero con los fundamentos de esta acusación. ¡Desafortunadamente han coincidido! Porque tengo la íntima convicción de que, si no fuera así, al igual como habría ocurrido con Servando Jordán, gente decente que está aquí, aunque seamos adversarios políticos, mayoritariamente la aprobaría.

Somos adversarios políticos; a veces muy duros, y ustedes iguales que yo; pero al final, los respeto porque nos conocemos; y cuando la palabra se empeña y algunos de ustedes la cumplen, ella tiene valor, y uno empieza a distinguir, en este Congreso, quiénes son decentes, quienes cumplen la palabra, aunque sean feroces adversarios nuestros. Somos adversarios; pensamos distinto. Pero acusaciones como ésta nos permiten demostrar que somos libres.

En razón de esa libertad, voy a votar a favor de esta acusación, con la más íntima convicción de que estoy haciendo lo correcto, como también cuando voté contra Jordán, y uno era de allá y el otro era de acá. Me da lo mismo. Perdónenme que se lo diga. Esto no lo manifiesto para generar algún incidente.

Se me planteó si yo o la UDI estábamos dispuestos a no presentar la acusación si, en el desafuero, se cambiaba el voto de Correa Buló. Me fue planteado un día miércoles, la semana anterior al fallo. Cuando escuchaba a quienes me planteaban esta posibilidad, me dije que ésta es la razón más profunda de por qué estoy en política; está cada vez más cerca el día en que la voy a dejar. Pero tiene sentido estar en política hoy día por esta razón; porque es mucho más fácil no hablar, quedarse callado, no votar o irse. Yo quiero dar

DISCUSIÓN SALA

la cara; que el día de mañana mis hijos digan: "Mi padre fue consecuente".

Nadie de la UDI supo que me lo habían planteado; pero el viernes les dije a mis interlocutores que jamás aceptaría, que privilegiaba una UDI decente, y que mientras yo fuera presidente, prefería que se desaforara a Pinochet. El lunes anterior al fallo, miembros de la directiva de la UDI se enteraron de esto -yo estaba fuera de Santiago por un problema familiar- y me llamaron para chequear esta información, ya que podía darse la posibilidad de que Correa Buló fuera el voto decisivo. Les dije: "Perdónenme; sobre mi cadáver". Efectivamente, me negué: "Si Pinochet es desaforado, que lo sea, pero prefiero una UDI decente en el futuro y que podamos mirarnos a la cara". Eso tiene mucho valor para nosotros, amigos. Sabemos que vamos a perder esta acusación constitucional. Cuando nos miremos al espejo, nosotros, no los del pasado, nos preguntaremos: ¿cómo votamos? Cada uno, individualmente, puede decir: "Fui consecuente".

Ustedes saben lo que todo Chile opina sobre Correa Buló. Pregunten a abogados, a gente seria del sector de ustedes. No hay dos opiniones de Correa Buló ni de Jordán.

Por eso, esta votación es distinta, individual; y lo único que les quiero decir es que voy a votar, feliz, a favor de esta acusación constitucional.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- Tiene la palabra, por quince minutos, el diputado señor Gabriel Ascencio.

El señor **ASCENCIO**.- Señor Presidente, comienzo mi intervención saludando a la inmensa mayoría de los miembros del Poder Judicial, no sólo a los magistrados de la Corte Suprema y de las cortes de apelaciones, sino también a los jueces de letras y jueces especiales del Trabajo, de Menores; a las señoras secretarías y señores secretarios y a todos los funcionarios judiciales en general, que pueden contar con nuestro respaldo, y a quienes les queremos enviar el mensaje de que en este país no hay un sector que sea dueño de la moral, de la verdad, de la ética, y que con las imperfecciones propias del ser humano, requieren hoy de sus conciudadanos el apoyo para la labor tan delicada y compleja que realizan y que es injusto que sean tan vilmente humillados y denigrados, como ha ocurrido durante esta acusación constitucional.

Además, todos votamos en conciencia y todos somos libres. Votamos en conciencia, porque no fue un consejo nacional de mi partido u otras comisiones políticas que decidieron el destino de esta acusación constitucional. Fue la comisión política de la UDI, presidida por el honorable diputado señor Pablo Longueira, la que determinó presentarla, por lo que la libertad de ese sector es distinta a la nuestra.

Por otra parte, la libertad de la cual hoy me enorgullezco me permitió liberarme de Pinochet, porque cuando presentamos aquí la acusación en su

DISCUSIÓN SALA

contra, había algunos que estaban atados de manos y de pies, los de la Derecha, que no votaron en conciencia porque necesitaban defender al dictador.

La Democracia Cristiana va a seguir defendiendo permanentemente la acusación constitucional como un mecanismo necesario para nuestra democracia. Además, vamos a exigir que todas las autoridades públicas, estén o no obligadas a colaborar en la actualidad, tengan la obligación de hacerlo. No obstante, no nos vamos a prestar para jugarretas.

Es muy importante tener presente que votaremos de acuerdo con el mérito de los antecedentes y con las convicciones a que hemos arribado, luego de haber estudiado los antecedentes y de haber participado en la Comisión. En consecuencia, quien habla, así como la inmensa mayoría de los diputados demócratacristianos, estamos convencidos de que, más allá de las palabras, de los dichos y de las imputaciones gratuitas, no hay ninguna prueba que acredite los capítulos de la acusación con hechos directos y personales de Correa Bulo. Tanto es así que escuché hace poco rato a un diputado que dijo en esta Sala que asumía su responsabilidad, que denunciaba un hecho gravísimo, pero que no tenía pruebas. Otra diputada dijo que el acusado tenía que demostrar su inocencia. Sé que no es abogada, pero, por Dios, con esa afirmación cambia de una plumada todos los principios del derecho y toda la presunción de la buena fe. Ahora entiendo por qué se hacen tantas acusaciones irresponsables: porque creen que los acusados tienen que probar su inocencia. ¡Dios nos libre de esas personas!

Quiero recordar a quienes se dicen cristianos que quienes profesamos esa fe respetamos la dignidad del ser humano por sobre todas las cosas. Es una cuestión básica: respetar a las personas, no acusarlas así simplemente y creer que, por haber presentado la acusación, es culpable, por cuanto, en esa forma, podemos destruir a una persona. A Correa Bulo lo destruyeron cuando ganaron la batalla comunicacional. Hoy lo condenó esta sociedad, no sólo como traficante de influencias, sino que, además, por "coquero", como dijeron. Eso no tiene vuelta atrás, pero esas son acusaciones irresponsables.

El honorable diputado señor Pablo Longuera dijo que respondían por lo que hacían y planteó por qué presentaron esa acusación, sabiendo que la iban a perder. Señaló que era por motivos de conciencia.

Después de tanto tiempo, ¿ustedes creen que somos ingenuos? ¿Cómo vamos a creer una cosa así? Aquí, independientemente del proceso, de la causa y de los resultados a que llegó la Comisión que estudió la acusación, hay hechos políticos que subyacen, que están presentes. ¿Cuáles son? Quiero que pensemos rápidamente en tres cosas: primero, quiénes son los acusadores, los protagonistas de la acusación; segundo, quién es el acusado y, tercero, vamos a descubrir el verdadero motivo por el cual esta acusación se presentó.

¿Quiénes son los acusadores? La UDI, que involucra a algunos diputados de Renovación Nacional, porque sólo algunos fueron arrastrados a apoyar esta acusación.

¿Quiénes son los defensores? Gente como Luis Valentín Ferrada, de Renovación Nacional; como Carlos Cruz-Coke, que podemos decir que es

DISCUSIÓN SALA

francamente de extrema derecha.

¿Quiénes son los testigos? Un señor Sergio Urrejola, de Derecha; Gloria Olivares, quien participó en la celebración del 11 de septiembre, haciendo brindis por el general Pinochet.

La Derecha pretende hacernos pisar el palito con esta inepta e irresponsable actitud.

¿Saben por qué presentan la acusación? Porque quieren que la rechacemos en bloque, para forjarse una gran imagen de defensores de la lucha antidroga, que votan en conciencia. Ya vivimos este truco en la acusación anterior.

Las distinguidas colegas de Renovación Nacional que fueron arrastradas a esta acusación tienen un problema: el recuerdo de lo que sucedió entre Andrés Allamand y Carlos Bombal. Gracias a la acusación constitucional en contra de Jordán, que yo y muchos demócratacristianos apoyamos en su oportunidad, Bombal le ganó la senaduría a Allamand. Ahora creen que ese viejo truco volverá a funcionar. ¡Por Dios, seamos más serios! A veces vestirse con ropas ajenas cae mal, no gusta, no es serio.

Aparte de ese viejo truco, yo recordaba que Carlos Bombal, después de una tremenda barrida a la droga, no hizo nada más en contra de la droga, ni un proyecto, ni un programa, ni una participación en el Senado. O sea, utilizó y manipuló el tema.

Sin embargo, independientemente de eso, aquí nos tienen embarcados en esta acusación, respecto de la cual la honorable diputada señora Pía Guzmán dijo a "La Segunda" que una de sus testigos había traído un ventilador para tirar porquería. Así lo dijeron. Y aquí estamos todos, el país y las Cámaras, preocupados de esta acusación constitucional. ¡Dios nos libre de estas personas!

Ahora, ¿a quién escogieron? Al señor Correa Buló. Es verdad que todo el mundo conoce sus desaciertos, no queremos negarlo. Independientemente de que no se haya probado su participación en ningún ilícito, todo el mundo habla de Correa Buló. ¿Será eso suficiente para condenarlo? Algunos lo han condenado ya. Lo acusaron de pertenecer a una red de protección al narcotráfico y de que es un traficante de influencias.

Respecto de la primera acusación, la parte defensora presentó una gran cantidad de sentencias que destruyen ese argumento, mientras que la parte acusadora no presentó ninguna.

En cuanto a la acusación de que es un traficante de influencias, quiero preguntarles una cosa, pero, por favor, piensen. ¿Cuántos de nosotros no hemos ido más de alguna vez ante un juez, un secretario, una autoridad pública, un oficial de Carabineros o ante quien sea a pedir una ayuda a requerimiento de nuestros electores, de personas humildes -de gente que necesita de nuestra representación, de nuestra calidad de diputados-, porque creímos que era importante ayudarla? Hoy, todos nos hacemos los lesos, nadie lo recuerda; pero eso también es tráfico de influencias.

Aquí quieren crucificar a Correa Buló, o ya lo crucificaron efectivamente, porque lo escogieron como el chivo expiatorio de la venganza que prepararon por el desafuero a Pinochet. ¡Eso es!

DISCUSIÓN SALA

No voy a decir quién es Correa Bulo. El tema de derechos humanos será suficientemente tratado, quizás más adelante. Todo el mundo lo sabe. Entonces, el fondo del asunto es el objetivo político y todos sabemos que apunta a la venganza.

Además, estamos convencidos de que aquí hay una campaña para destruir al Poder Judicial. Quieren terminar con la sala penal; quieren hacer pedazos la jurisprudencia que en materia de derechos humanos se ha establecido. ¡Vean ustedes las declaraciones irresponsables que esta semana se han estado haciendo contra el Poder Judicial! ¡Por Dios! No solamente las de Longueira, cuando hablaba de chacota y le decía más groserías, sino lo que esta semana salió en contra del Poder Judicial, y van a ver que ese camino ya lo recorrimos en alguna oportunidad en un tiempo que quizás todos quisiéramos olvidar, pero que siempre lo tendremos presente. Lo recorrimos allá por el año 1973, cuando todo el mundo trataba a las instituciones democráticas con el vocabulario más soez. Muchos saben hoy de su responsabilidad acerca de esos hechos, pero algunos han aprendido la lección y otros no. Así comenzó ese tiempo y todos ustedes saben cómo terminó: ¡con la peor tragedia que hemos vivido en los últimos años!

¿Cómo eran esas declaraciones? Irresponsables, como las de ahora. Así trataban en ese tiempo al Poder Judicial: "Viejos de mierda", decía un diario de esa época.

(Hablan varios señores diputados a la vez).

Luego, decía: "No son de mierda; son ladrones".

¿Ustedes quieren ser el nuevo "Puro Chile"? ¿Ese es su papel? ¿Eso quieren? ¿Esa es la seriedad que quieren? ¿Convertirse en el nuevo "Puro Chile" del país?

Aquí no hay nadie que quiera repetir esa historia. ¡Nadie! ¡No nos vamos a prestar para este juego! ¡No, señores! Y la diferencia entre ustedes y nosotros es que creemos en la democracia y ustedes no.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **LEÓN** (Vicepresidente).- En los doce minutos finales del tiempo del Comité Socialista, tiene la palabra el diputado señor Juan Bustos.

El señor **BUSTOS**.- Señor Presidente, es muy lamentable para nuestro Estado de derecho que por los fundamentos de los acusadores, que dicen textualmente: "el narcotráfico cuenta con redes de protección en los Tribunales, que ejercen su influencia en forma subrepticia pero tremendamente eficaz, hasta el extremo de conseguir de manera escandalosa la impunidad de los inculpados en delitos gravísimos", y también por haber presentado determinados testigos en la misma dirección: la ex ministra Gloria Olivares y el presidente del Colegio de Abogados A.G.; se desvirtúe totalmente

DISCUSIÓN SALA

el objeto de la acusación y se la convierta en una crítica injustificada y desmedida en contra del Poder Judicial y, especialmente, de la Corte Suprema. Esto, además, permitió llevar a cabo, mediante el uso y abuso de los medios de comunicación, una campaña de desprestigio contra nuestras instituciones judiciales.

A ello se agrega el origen espurio de esta acusación, pues aparece ligada al desafuero de Augusto Pinochet, ya que, es público y conocido que se planteó con motivo de dicho antejuicio. Más aún, ya en ese momento se lo conectó con el desprestigio a nuestro Poder Judicial y a la Corte Suprema. Es así como se señaló reiterada y majaderamente, que se estaba en presencia de una "chacota" judicial.

No se perdona que hoy tengamos una justicia y un Estado de derecho y que hayan perdido una justicia sometida al terror de la dictadura, lo que le impedía ejercer sus facultades.

Todo lo anterior ha motivado la existencia de dos procesos. Uno, dentro de la Comisión, en la cual siempre quedó en evidencia, desde el inicio hasta el final, la falta de fundamentación de la acusación. Y el otro, que se realizaba usando y abusando de los medios de comunicación, que daba cuenta de algo completamente diferente, distorsionándose intencionalmente la realidad.

Con ello, además, se ha producido un desprestigio de las facultades acusadoras de nuestra Cámara, lo cual es grave, como también es grave que ustedes lo estén haciendo, porque desprestigia a esta institución, pues es nuestro deber, conforme a las facultades otorgadas, acusar constitucionalmente a cualquiera autoridad.

Por otra parte, este abuso nos ha llevado a un conflicto general con la Corte Suprema y, en especial, respecto de las relaciones de reciprocidad que deben existir entre los Poderes del Estado. Lamentablemente, los acusadores, por ignorancia -supongo- han socavado sus bases, al confundir la relación de reciprocidad con un derecho a exigir actuaciones a la Corte Suprema que quedan, exclusivamente, dentro de sus facultades privativas, como es entregar antecedentes que ella ha determinado que tienen el carácter de secretos, como nosotros también podríamos determinarlo en una comisión investigadora y la Corte Suprema no nos podría exigir, sino sólo pedirnos reciprocidad.

Se han erosionado nuestras facultades y son ustedes los culpables de ese desprestigio y de esa erosión.

Ahora bien, en relación con los cargos de la acusación, los acusadores creen -supongo que también por ignorancia- que basta con formular los cargos y que los defensores deben probar la inocencia, con lo cual borran de una plumada nuestra Constitución y el principio de presunción de inocencia aceptado por nuestro país al suscribir los tratados internacionales correspondientes. Al parecer, no han leído nuestra Carta Fundamental.

La primera -la acusación fundamental- se refiere a la existencia de una red de protección al narcotráfico en los tribunales, la cual se pretende hacer recaer en el ministro Correa Buló.

Esta manera de acusar ya la conocemos. Ocurrió hace tiempo en contra de esta misma Cámara de Diputados, y me tocó defender al entonces

DISCUSIÓN SALA

diputado Latorre, al que se le montó todo un complot urdido ingenuamente por quien fuera destacado ministro de Augusto Pinochet, Francisco Javier Cuadra.

Hoy se ha montado un complot contra otro Poder del Estado, también ingenuamente, como consecuencia -se dice ahora- del desafuero de Augusto Pinochet, y también porque antes el ministro Servando Jordán había condenado a Contreras y Espinoza. Allí se acuerdan de los principios.

(Aplausos).

Ahora bien, respecto del primer capítulo se señalan dos cargos:

Uno se refiere al proceso en contra de Gilda Correa Buló y se pretende formular el cargo sobre la base de un análisis del proceso, de sus irregularidades, cosa que no nos corresponde porque fue revisado por la corte de apelaciones y por la Corte Suprema y no hubo al respecto ninguna sanción disciplinaria en contra de los ministros y jueces. Más aún, el Consejo de Defensa del Estado tuvo las manos libres para hacer y pedir todas las diligencias que estimara convenientes, y no pidió el auto de procesamiento. Más todavía, hay sólo sobreseimiento temporal. Con nuevos antecedentes, el Consejo de Defensa del Estado podría reabrir hoy el proceso, pero no lo ha hecho. Por lo tanto, hay un procedimiento justo, de acuerdo a nuestras leyes. Sin embargo, se hacen críticas y se pretende levantar un cargo contra el ministro Correa Buló. Eso demuestra no sólo ignorancia jurídica, sino también ignorancia común para los efectos de determinar cómo se generan las pruebas dentro de un proceso.

El otro cargo dice relación con el viaje a Cuba y se señala que no es posible que un ministro de la Corte Suprema viaje con un abogado, al cual se le desprestigia y estigmatiza por el hecho de que es excarcelero, de que en su profesión solamente se dedica a tramitar libertades provisionales, como si eso en Chile fuera un pecado, un delito, cuando justamente está ejerciendo una profesión que es digna.

Más aún, con ignorancia o ingenuidad se pretende desconocer que las libertades provisionales sólo se plantean ante el juez y la corte de apelaciones; nunca ante la Corte Suprema, ante el ministro Correa Buló. ¡Cómo puede haber, entonces, influencia para proteger al narcotráfico si nunca el abogado Valenzuela llegó a la Corte Suprema! Ignorancia o ingenuidad. Y con eso se quiere probar el tráfico de influencias y la protección al narcotráfico.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Le queda un minuto, señor diputado.

El señor **BUSTOS**.- Pero, ahora, resulta que lo que era fundamental pasa a ser accesorio y lo fundamental es el tráfico de influencias. ¿Qué es lo fundamental? El deber de la jueza Collins. De acuerdo con el Código de Procedimiento Penal, ella debería ser sancionada; de acuerdo con la Constitución, ella debió dar la libertad y no la dio. Cualquiera autoridad le

DISCUSIÓN SALA

puede exigir el cumplimiento de su deber, y eso ahora se llama "tráfico de influencias". Es que no se perdona que hoy tengamos un Poder Judicial democrático.

En la actualidad, en Chile, no sólo no se pide perdón, sino que no se perdona que se haga justicia.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Fossa.

El señor **FOSSA**.- Señor Presidente, honorable Cámara, quisiera fundamentar mi voto en esta acusación constitucional deducida en contra del ministro de la Corte Suprema don Luis Correa Bulo, por la causal de notable abandono de deberes.

Señor Presidente, no soy abogado y mi profesión está lejos de tener alguna vinculación con los tribunales de justicia; sin embargo, deseo exponer mi pensamiento en orden a cuál debe ser la conducta que debe observar un profesional miembro del Poder Judicial, y además integrante de la Excelentísima Corte Suprema, que para algunos es la profesión más cercana a lo divino.

Un magistrado es una persona que debe estar regida por una acendrada vocación de servicio público, pues su trabajo requiere de sacrificio, abnegación y una entrega total a su función, debiendo en muchas ocasiones renunciar y las más de las veces privarse de comodidades y lujos, a los cuales todos tenemos derecho. Lo anterior no tiene otro fundamento que asegurar a quienes concurren a los tribunales, la debida imparcialidad y equidad en su actuar.

Conjuntamente con estas privaciones, que todos ustedes conocen y que podríamos llamar personales, un magistrado, además, ha de abstraerse de cualquier elemento extraño que perturbe el ejercicio de la justicia, tales como posición social, situación económica, religión o pensamiento filosófico de quienes queden sometidos a su función jurisdiccional, todo ello para hacer realidad el concepto de justicia que ya dio Aristóteles: "Dar a cada quien lo que le corresponde".

Todo juez debe tener entonces meridiana claridad, desde el momento en que asume la función judicial, y más aún en nuestro país, que no puede aspirar a grandes retribuciones económicas ni pretender enriquecerse con el ejercicio de su cargo. El máximo honor al que puede aspirar es el de tener la satisfacción íntima de haber obrado con justicia, observando y aplicando la ley, en cada uno de los casos en que ha tomado conocimiento.

Para el común de la gente, este es prácticamente un ejercicio reverencial y así lo enseñamos, lo aprendemos y lo respetamos de por vida.

En mi calidad de diputado de región, he conocido de cerca el desempeño de los jueces y los grandes sacrificios personales y familiares que deben hacer,

DISCUSIÓN SALA

manteniendo una conducta intachable y alejados de toda figuración social, para así evitar ser sometido a presiones exógenas, que puedan afectar su decisión y con ello perjudicar a los propios interesados.

Señor Presidente, en resumen, quiero hacer mías las palabras expresadas por don Pedro Calamendrei en su libro "Elogio de los jueces, escrito por un abogado" y tantas veces citadas en este debate y que resumen la calidad personal y profesional que debe tener todo juez: "tan elevada es en nuestra estimación la misión del juez y tan necesaria la confianza en él, que las debilidades humanas que no se notan o se perdonan en cualquier otro orden de funcionarios públicos, parecen inconcebibles en un magistrado". Máxima, por lo demás, estimados colegas, que perfectamente puede y debiera ser aplicada a nuestro quehacer.

Es por esto, señor Presidente, que, a pesar de no ser un hombre de derecho, me asiste la convicción de que en esta acusación constitucional, entablada en contra del ministro de la Excelentísima Corte Suprema señor Luis Correa Bulo, se ha configurado la causal prevista por el artículo 48 N° 2 letra c) de nuestra Carta Fundamental, es decir, la de notable abandono de sus deberes. Por haber incurrido en tráfico de influencias, en forma reiterada, lo que ha incidido en una administración de justicia que no se condice con lo que prescriben la Constitución y las leyes.

A mi juicio, señor Presidente, la causal de notable abandono de deberes se ha configurado en varios de los hechos que conforman el libelo acusatorio:

Así, respecto del tráfico de drogas controladas en una farmacia de Gilda Correa bulo, hermana del ministro acusado, ha quedado claramente establecido que existió un procedimiento caracterizado por la irregularidad, por no decir ilegalidad, en donde no se sometió a proceso a la hermana del señor Correa Bulo, a pesar de que, como lo señalara el abogado integrante Crisólogo Bustos, en la causa se encontraba legalmente justificada la existencia de los delitos que investigaron. La participación del magistrado se limitó a ejercer su influencia para que el nombre de su hermana fuera borrado del proceso, sin perjuicio de haber intervenido directamente en la calificación de la jueza que sustanció la causa debiendo haberse inhabilitado, en razón del principio de transparencia. Sin embargo, cabe la pregunta si yo o cualquiera de nosotros no actuaría en forma semejante si se tratara de un familiar o amigo: tal vez sí, pero ese actuar, indudablemente, se enmarca dentro de lo que entendemos por tráfico de influencia.

Respecto a la acusación de ejercer tráfico de influencias ante un juez en favor de un empresario francés, lo informado por la jueza Collins del Juzgado de Letras de Colina y la resolución de la Comisión de Ética de la Corte Suprema ahorran palabras. Basta recordar que el Pleno del Tribunal acordó formular un severo llamado de atención al ministro Correa Bulo, por incurrir en actuaciones reñidas con la ética y la probidad funcionaria, calificándola incluso de desatino.

En cuanto a la intervención del ministro Correa Bulo en el caso del mercado de Concepción, parece inexplicable la participación de un ministro de la Corte Suprema en un acto entre privados, negociación que ha sido calificada por la comunidad penquista como escandalosa y de negociado, y cuya vista

DISCUSIÓN SALA

judicial aún se encuentra pendiente. No ha quedado claro en el proceso cuáles fueron las causas que motivaron esta visita; sin embargo, la sola presencia de un ministro en un negocio de dudosa transparencia, no hacen más que confirmar esta conducta.

Señor Presidente, en lo que se refiere al viaje que el señor Correa Buló efectúa a Cuba junto a un ministro de la corte de apelaciones y a un conocido abogado excarcelador de narcotraficantes, me viene a la mente el viejo aforismo popular, que el ministro penosamente no recordó y que dice "la mujer del César no sólo debe ser honrada, sino también parecerlo". Sin embargo, y recordando el hecho de que esta es la profesión más cercana a lo divino, cito un pasaje del Deuteronomio cuando, refiriéndose a los jueces, señala: "No torcerás el derecho ni te fijarás en la condición de las personas. No aceptarás regalos, porque los regalos ciegan los ojos de los sabios y se hacen en perjuicio de los justos".

Señor Presidente, todo estos antecedentes no hacen más que confirmar la existencia de tráfico de influencias, valiéndose para ello de su alta investidura como magistrado del más alto Tribunal de Justicia del país, lo cual, a mi juicio, configura la causal de notable abandono de deberes.

He dicho.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- El señor Secretario dará lectura a los pareos.

El señor **LOYOLA** (Secretario).- Se han registrado los siguientes pareos en la Secretaría de la Corporación: del señor Pérez, don Aníbal, con el señor Errázuriz, don Maximiano; del señor Pérez, don José, con el señor Longton, don Arturo, y de la señora Prochelle, doña Marina, con el señor Letelier, don Juan Pablo.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Por un asunto de Reglamento, tiene la palabra el diputado señor Paya.

El señor **PAYA**.- Señor Presidente, he percibido alguna confusión respecto de si se va a votar el informe o la acusación. Esto es relevante y sería pertinente hacer la misma aclaración que se hizo con motivo...

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Perdón, señor diputado. No hay ninguna duda. Según el acuerdo de los Comités, la acusación se votará en forma económica.

El señor **PAYA**.- Con mayor razón, señor Presidente. Es fundamental aclarar la duda que se presenta siempre respecto del rol de las abstenciones en el caso de las acusaciones constitucionales, porque la Constitución exige la mayoría presente. Por tanto -esto lo hizo ver, en su oportunidad, el entonces Presidente de la Cámara, señor Gutenberg Martínez-, las abstenciones tienen el mismo peso de un voto contrario.

DISCUSIÓN SALA

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Señor diputado, la Mesa lo tiene absolutamente claro y creía que los diputados también.

La acusación tiene que aprobarse por la mayoría de los diputados presentes en la Sala. En el caso de las abstenciones, éstas se suman a los rechazos.

Tiene la palabra el diputado señor Paya.

El señor **PAYA**.- Señor Presidente, la sugerencia usada en esa oportunidad por el Presidente de la Cámara fue clave: el que quiera no manifestar opinión ni a favor ni en contra que apague el sistema.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Así es, señor diputado. En votación la acusación constitucional.

-Efectuada la votación, en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 45 votos; por la negativa, 60 votos. Hubo 3 abstenciones.

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- **Rechazada.**

-Aplausos.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alessandri, Alvarado, Álvarez, Álvarez-Salamanca, Bartolucci, Bertolino, Caminondo, Cardemil, Coloma, Correa, Cristi (doña María Angélica), Delmastro, Díaz, Dittborn, Espína, Fossa, Galilea (don Pablo), Galilea (don José Antonio), García (don René Manuel), García (don José), García-Huidobro, Guzmán (doña María Pía), Ibáñez, Kuschel, Leay, Longueira, Martínez (don Rosauro), Masferrer, Melero, Molina, Monge, Moreira, Orpis, Palma (don Osvaldo), Paya, Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prokurica, Recondo, Rojas, Ulloa, Van Rysselberghe, Vargas, Vega y Vilches.

-Votaron por la negativa los siguientes señores diputados:

Acuña, Aguiló, Allende (doña Isabel), Arratia, Ascencio, Ávila, Rozas (doña María), Bustos, Caraball (doña Eliana), Ceroni, Cornejo (don Aldo), Cornejo (don Patricio), Elgueta, Encina, Girardi, Gutiérrez, Hales, Hernández, Huenchumilla, Jaramillo, Jarpa, Jiménez, Jocelyn-Holt, Leal, León, Letelier (don Felipe), Lorenzini, Martínez (don Gutenberg), Montes, Mora, Mulet, Muñoz (don Pedro), Muñoz (doña Adriana), Naranjo, Navarro, Núñez, Ojeda, Olivares, Ortiz, Palma (don Andrés), Pareto, Pollarolo (doña Fanny), Reyes, Rincón, Riveros, Rocha, Saa (doña María Antonieta), Salas, Sánchez, Sciaraffia (doña Antonella), Seguel, Silva, Soria, Soto (doña Laura), Tuma, Urrutia, Valenzuela, Velasco, Venegas y Villouta.

-Se abstuvieron los diputados señores:

Luksic, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

DISCUSIÓN SALA

El señor **JEAME BARRUETO** (Presidente).- Por haberse cumplido con el objeto de la sesión, se levanta.

-Se levantó la sesión a las 21.06 horas.